



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Facultad de Economía, Empresa y Turismo

Programa de Doctorado en Perspectivas Científicas  
sobre el Turismo y la Dirección de Empresas Turísticas

TESIS DOCTORAL

# EL MODELO ECONÓMICO DE CANARIAS EN LA UNIÓN EUROPEA Y SU INFLUENCIA EN LOS PRECIOS DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN

SANCHEZ RUANO JOSE  
BARTOLOME - 43266449E

Firmado digitalmente por SANCHEZ  
RUANO JOSE BARTOLOME -  
43266449E  
Fecha: 2017.06.12 11:15:23 +01'00'

**José Bartolomé Sánchez Ruano**

Junio 2017

Las Palmas de Gran Canaria

## **Agradecimientos.**

La realización de esta tesis habría sido imposible sin la ayuda, el apoyo y la colaboración desinteresada de muchas personas durante mucho tiempo.

Han pasado más de cinco años desde que comencé a darle vueltas a la idea de efectuar una investigación académica que pudiese sistematizar y ordenar muchos años de trabajo profesional relacionados con Canarias y la Unión Europea.

En primer lugar tengo que agradecer a mi director, Carmelo León su guía para realizar y hacer llegar a buen término este trabajo. Su experiencia, consejos, comentarios y recomendaciones han sido fundamentales para que la tesis se haya podido concluir. Gracias.

Por otro lado, a los funcionarios “anónimos” del Gobierno de Canarias y de la Comisión Europea que me facilitaron los datos, estrategias y otros elementos esenciales para realizar esta investigación, tengo que agradecerles muy especialmente su colaboración.

A título individual, tendría que nombrar a muchas personas, sin embargo no puedo pasar por alto a cuatro en concreto, en realidad a cuatro amigos que han sido importantísimos por muchas razones para la realización de esta tesis: Paco Rubio, Edu Williams, José Boza y José Abraham. A todos ellos muchísimas gracias por su apoyo y ayuda.

Por último y para terminar tengo que agradecer a mi familia su decidido y continuo apoyo, ánimo y comprensión durante todo el tiempo que he estado dedicado a llevar a cabo este trabajo, a mis hijos Inés y Enrique, y por último a mi mujer Marisol puesto que sin ella esta tesis no se habría escrito nunca.

A todos, muchísimas gracias.

# Índice

## Índice de contenidos.

Capítulo 1. Introducción. ....	10
1.1 Motivación y objetivos. ....	11
1.2 Estructura de la tesis. ....	12
Capítulo 2. El modelo de Canarias en la Unión Europea. ....	15
2.1 Antecedentes e informes previos. ....	15
2.2 El protocolo dos. ....	17
2.3 La modificación del protocolo dos. ....	21
2.4 El reglamento 1911/91 y el POSEICAN. ....	24
2.4.1 Política comercial común y unión aduanera. ....	24
2.4.2 Política fiscal. ....	26
2.4.3 Política agrícola común. ....	27
2.5 Situación actual. ....	28
Capítulo 3. La ultraperiferia como evolución del modelo. ....	31
3.1 Antecedentes y origen del concepto. ....	31
3.2 Distinción entre isla y región ultraperiferica. ....	33
3.3 Detalle de las RUP y sus POSEI. ....	35
3.4 Evolución del concepto en los Tratados. ....	40
3.5 El informe de Solbes para la Comisión. ....	44
3.6 La sentencia Mayotte como soporte jurídico para el futuro del régimen RUP. ....	47
3.7 Perspectivas de futuro. ....	50
Capítulo 4. La política agrícola como marco teórico. ....	53
4.1 La política agrícola en un contexto general. ....	53
4.2 La política agrícola común. ....	55
Capítulo 5. El régimen específico de abastecimiento. ....	63
5.1 Antecedentes y origen. ....	63
5.2 Funcionamiento del instrumento. ....	68
5.3 Puesta en marcha efectiva. ....	72
5.4 Análisis de su evolución desde 1992. ....	79
5.5 Análisis detallado de las principales familias de productos. ....	83
5.5.1 Productos cárnicos. ....	84

5.5.2 Productos lácteos.....	87
5.5.3 Cereales y alfalfa.....	91
5.6 Situación actual y perspectivas futuras.....	96
Capítulo 6. El arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías.....	101
6.1 Antecedentes, origen y evolución.....	101
6.2 Situación actual.....	103
6.2.1 Regulación.....	103
6.2.2 Productos agroalimentarios sujetos.....	105
6.2.3 Recaudación total y de los principales productos.....	106
6.3 Incidencia de la Unión Europea en el arbitrio.....	108
6.3.1 Autorización vigente.....	108
6.3.2 Reglamento general de exención por categorías.....	109
6.3.3 Modelo 282 de declaración de ayudas públicas recibidas.....	112
Capítulo 7. Impacto del REA y el AIEM en los precios de ciertos productos alimenticios. .....	116
7.1 Revisión de la literatura.....	116
7.2 Descripción de las variables.....	122
7.3 Hipótesis.....	123
7.4 Contrastes y estadísticos de prueba.....	124
7.4.1 Hipótesis para producto con REA.....	125
7.4.2 Hipótesis para productos con y sin AIEM.....	126
7.4.3 Hipótesis para productos con REA y AIEM.....	128
7.4.4 Impacto en las zonas turísticas frente a las residenciales.....	129
7.5 Conclusiones parciales.....	131
Capítulo 8. Conclusiones.....	135
8.1 Introducción.....	135
8.2 Conclusiones.....	136
8.3 Discusión.....	139
8.4 Limitaciones.....	141
8.5 Nuevas líneas de investigación.....	142
Referencias y legislación utilizada.....	144
Anexos.....	160

**Índice de tablas.**

Tabla 1. Estadísticas básicas de las RUP. ....	35
Tabla 2. Balance del REA para 2017. ....	76
Tabla 3. Dotación financiera de los POSEI según marcos presupuestarios. ....	77
Tabla 4. Evolución cuantitativa del REA desde 1992.....	80
Tabla 5. Evolución del reparto de ayudas por destino desde 2008. ....	82
Tabla 6. Evolución porcentual por grupos de productos desde 2002.....	83
Tabla 7. Evolución de la ayuda pagada y porcentaje desde 2002 a los cárnicos. ....	84
Tabla 8. Evolución de la ayuda unitaria a productos cárnicos desde 2005.....	85
Tabla 9. Evolución de los certificados emitidos para productos cárnicos.....	86
Tabla 10. Evolución de la ayuda pagada y porcentaje desde 2002 a los lácteos. ....	88
Tabla 11. Evolución de la ayuda unitaria a productos lácteos desde 2005. ....	89
Tabla 12. Evolución de los certificados emitidos para productos lácteos. ....	90
Tabla 13. Evolución de la ayuda pagada desde 2002 para los cereales y alfalfa. ....	91
Tabla 14. Evolución del porcentaje de ayuda para los cereales y alfalfa. ....	92
Tabla 15. Evolución de la ayuda unitaria a cereales desde 2005. ....	93
Tabla 16. Evolución de los certificados emitidos a cereales y alfalfa.....	94
Tabla 17. Recaudación anual del AIEM desde 2002.....	106
Tabla 18. Recaudación de las diez principales partidas de productos agroalimentario. .....	107
Tabla 19. Recaudación comparativa de las diez principales partidas de productos alimenticios con las que tienen REA en sus componentes. ....	108

## **Índice de figuras.**

<i>Figura 1. Magnitudes de definición de la ultraperiferia.</i> .....	34
<i>Figura 2. Ubicación geográfica de la RUP en el mundo.</i> .....	36
<i>Figura 3. Funcionamiento del REA</i> .....	71
<i>Figura 4. Gráfico de la evolución del reparto de ayudas por destino.</i> .....	82
<i>Figura 5. Grafico comparativo de la evolución del porcentaje de ayuda desde 2002. ..</i>	95
<i>Figura 6. Análisis estadístico de mantequilla.</i> .....	125
<i>Figura 7. Grafico evolución precio medio mantequilla.</i> .....	126
<i>Figura 8. Análisis estadístico del agua mineral.</i> .....	127
<i>Figura 9. Análisis estadístico del ketchup.</i> .....	127
<i>Figura 10. Análisis estadístico del espagueti.</i> .....	128
<i>Figura 11. Análisis estadístico de la cerveza.</i> .....	129
<i>Figura 12. Análisis estadístico de la cerveza en mercado residente y turístico.</i> .....	130
<i>Figura 13. Análisis estadístico del agua en mercado residente y turístico.</i> .....	131

CAPÍTULO 1  
INTRODUCCIÓN





## Capítulo 1. Introducción.

Canarias desde hace cientos de años ha tenido un régimen económico y fiscal muy diferente del existente en la España peninsular. Un modelo económico abierto comercialmente al mundo y con una presión fiscal notablemente inferior a la vigente en el resto de España.

Hasta el año 1852 y tras muchas épocas alternativas de crisis y de bonanza económica, existía en las islas una frecuente discusión entre si optar por una alternativa librecambista moderada, o bien una por un librecambismo más potente basado en los puertos francos.

El Real Decreto de 11 de julio de 1852 terminó con el debate y, con ese texto legal, se declararon a los puertos insulares como francos. En el mismo está el origen del régimen económico y fiscal de Canarias.

Tras muchos altibajos y vicisitudes en la economía y la sociedad de las islas, con épocas de crisis, sobre todo con las dos Guerras Mundiales, y de bonanzas, dicho Real Decreto sufrió notables cambios para intentar acomodarlo a las situaciones muy cambiantes que se producían en el contexto y en el comercio internacional, al que Canarias estaba mucho más expuesta que el resto de España por su situación puerto franquista.

En el año 1972 la ley sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias (REF) vino a confirmar y ratificar la condición librecambista, exenta de aduanas y, por tanto, abierta al mundo de las islas.

En 1986, la integración de Canarias, junto con el resto de España, aunque de forma muy peculiar y diferenciada, en la entonces llamada Comunidad Económica Europea tuvo una notable influencia en dicho régimen, y con ella se produjeron cambios significativos en el REF.

Estos cambios unidos a un gran debate abierto en la sociedad canaria desembocaron en que pocos años después, en 1991, el archipiélago canario se decidiese por avanzar hacia una mayor integración; la cual se concretó con diversas excepciones a la norma común europea, con el objetivo de actualizar el peculiar régimen canario y hacerlo compatible con la normativa comunitaria.

Entre las mencionadas excepciones se podrían destacar dos que todavía se mantienen: por un lado, la no aplicación del impuesto sobre el valor añadido ni de los impuestos a ciertos consumos especiales, conocidos como accisas comunitarias y, por otro lado, la puesta en marcha de un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Canarias, conocido como POSEICAN. Este es un programa plurisectorial de acciones para afrontar los condicionantes específicos y la realidad canaria derivada de su situación geográfica y de su histórico régimen económico y fiscal.

## 1.1 Motivación y objetivos.

Después de veinte y cinco años de aplicación del régimen específico de abastecimiento (en adelante REA) para Canarias, se ha considerado necesario realizar un análisis y estudio de dicho instrumento tan peculiar, que fue diseñado y definido para solventar algunos de los problemas que se iban a producir en las islas con la integración que se produjo en 1991.

Este instrumento, englobado en el POSEICAN, pretendía buscar un equilibrio estable entre el sector agrícola, el industrial y el comercial de Canarias intentando mantener y fomentar la producción en las islas así como lograr que las entradas en Canarias de los principales productos necesarios para el consumo y las industrias de transformación existentes no tuviesen que soportar un gran aumento en el nivel de precios interiores debido a la desaparición de las restituciones a la exportación como consecuencia de la entrada de Canarias en la unión aduanera y en la política agrícola común.

Veinticinco años de existencia del REA y los escasos trabajos de investigación realizados sobre el mismo han sido la principal motivación para llevar a cabo este estudio.

El objetivo general de esta tesis es analizar la influencia en los precios de los productos alimenticios en las islas a través del modelo económico de Canarias en la Unión Europea.

Este objetivo general se ha concretado en los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar la evolución del modelo aplicado a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea (en adelante RUP) así como sus perspectivas futuras desde 1992 hasta la actualidad.
2. Estudiar la sentencia de 15 de diciembre de 2015 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para ver su importancia e influencia en el desarrollo futuro del régimen aplicable a las regiones ultraperiféricas, especialmente a partir del año 2020.
3. Realizar un análisis de la evolución y los cambios de la política agrícola común europea en los últimos años para conocer sus nuevas características y reflexionar sobre de qué manera puede influir la misma en Canarias si se llegase a aplicar de manera literal en las islas.

4. Analizar, estudiar y reflexionar sobre el diseño, funcionamiento y la evolución del régimen específico de abastecimiento (REA) de Canarias como un novedoso y original instrumento de política económica que fue creado hace veinticinco años para afrontar y compensar la mayor integración de Canarias en la U.E.
5. Efectuar un análisis del reparto por productos del régimen específico de abastecimiento desde el año 2002, para conocer con detalle en qué medida ha ido cambiando con el tiempo su importancia cuantitativa en relación a los diferentes productos alimenticios a que se destina.
6. Analizar la evolución del REA desde 2008, concretando y precisando el destino de sus productos hacia el consumo directo, la transformación industrial y los inputs agrícolas.
7. Identificar el cambio y los efectos producidos a partir de 2006 en la gestión estratégica del REA teniendo en cuenta que en dicho año se produjo el traspaso de sus competencias desde la Comisión Europea al Gobierno de Canarias.
8. Estudiar el impacto del REA y del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (AIEM) en una serie concreta de productos teniendo en cuenta sus precios reales de venta al público en una cadena de supermercados establecida en Canarias.

## **1.2 Estructura de la tesis.**

Esta tesis se divide en ocho capítulos, además de la bibliografía y los anexos. El primer capítulo recoge la introducción, motivación, objetivos y estructura de este trabajo.

El capítulo segundo contiene y desarrolla el modelo de integración de Canarias en la Unión Europea, desde el año 1986 con su posterior cambio hacia una mayor integración que se realizó en 1991.

En el tercer capítulo se analiza la ultraperiferia como concepto jurídico político que ha servido para anclar y reafirmar las particularidades canarias junto con otras ocho regiones europeas en el complejo entramado de la Unión Europea.

El capítulo cuatro estudia y sistematiza la política agrícola como marco teórico que influye en los precios de los productos alimenticios. Asimismo, se analiza el origen y la

evolución de la política agrícola común como política económica que ha tenido y tiene una importancia esencial en la integración europea.

El quinto capítulo recoge el objeto principal de la investigación desarrollada en esta tesis, el régimen específico de abastecimiento, en el mismo se detalla y estudia sus antecedentes, origen, puesta en marcha y evolución en los últimos veinte y cinco años de funcionamiento. En el capítulo se realiza asimismo un estudio pormenorizado de su aplicación real en las tres principales familias de productos en que se concentra el mismo: carnes, lácteos y cereales.

En el capítulo sexto se analiza el arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en Canarias, especialmente la influencia de este impuesto en los productos agroalimentarios que son gravados por el mismo. Igualmente se estudia la influencia de las regulaciones europeas en dicho impuesto, particularmente en las empresas agroalimentarias establecidas en Canarias.

El capítulo séptimo analiza, a través de datos empíricos concretos, el impacto del REA y el AIEM en los precios de venta al público de algunos productos alimenticios, así como su impacto en los puntos de venta ubicados en zonas turísticas y su comparación con los precios en los mercados ubicados en zonas no turísticas.

Por último, el capítulo octavo recoge las conclusiones, limitaciones y las nuevas líneas de investigación que se podrían llevar a cabo en nuevos trabajos.

La tesis termina con el detalle de las referencias bibliográficas y la legislación consultada y utilizada para la realización de la misma.

En los dos anexos se detalla, en primer lugar, el programa comunitario de apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas de Canarias para 2017, y en segundo lugar, se incluyen los cuadros con la ejecución al final de cada año de los balances de aprovisionamiento del REA desde el año 2002 al 2015.

CAPÍTULO 2  
EL MODELO DE CANARIAS EN LA UNIÓN EUROPEA



## Capítulo 2. El modelo de Canarias en la Unión Europea.

### 2.1 Antecedentes e informes previos.

Históricamente, Canarias ha estado, hablando en términos aduaneros y comerciales, abierta al mundo desde el Decreto de Bravo Murillo del año 1852, que luego se actualizó con las Leyes de 1870 y 1900 de Puertos Francos. (R.Decreto 11 1852) De esta manera, con este Decreto, los canarios eran españoles en lo político, pero extranjeros en lo económico (Macias, 2011).

El objetivo de este Decreto se refleja en su preámbulo, donde dice literalmente:

Declárense puerto franco las Islas Canarias, y todos estos inconvenientes desaparecerán. Sueltas las trabas que embarazan ahora la acción mercantil, se formará allí naturalmente un gran centro de contratación, acudirán los capitales, se crearán establecimientos, se fomentará el trabajo; y aquellas islas, ahora olvidadas, serán el enlace y el punto de comunicación de apartados continentes.

Sea cual fuere el sistema económico que prefiera la opinión de cada uno, nadie podrá negar que las condiciones mercantiles de las Islas Canarias son esencialmente distintas de las que concurren en la Península. Las industrias que allí existen, verdaderamente indígenas por su misma especialidad, no pueden resentirse de la concurrencia. El contrabando no debe temerse (...) (R.Decreto 11 1852)

De hecho, Canarias ha tenido desde su incorporación a la Corona de Castilla un tratamiento económico, aduanero, comercial y fiscal particular como vía para compensar su situación geográfica y de lejanía de los mercados principales europeos. Asimismo, en 1972, la ley del Régimen Económico y Fiscal vino a actualizar este modelo. Como señala el historiador Macias, el REF de 1972 convirtió de nuevo a Canarias en territorio aduanero exento, es decir, en país tercero a efectos comerciales y de fiscalidad indirecta (Macias, 2011). Precisamente, Canarias ha sido, sin ninguna duda, la región europea que más ha estudiado y analizado su integración en la Unión Europea.

Antes de la integración de España en la C.E.E. en el año 1986 se realizaron para Canarias seis estudios genéricos con perspectiva global, además de múltiples análisis y estudios sectoriales del impacto que podría tener la integración en la economía

canaria. Un artículo publicado 1993 sobre la evolución histórica de la integración de Canarias en la C.E.E. recoge una síntesis de dichos estudios (Martin y Domínguez, 1993).

A continuación realizamos una breve reseña de lo incluido en los mismos.

El primer informe con una perspectiva global, “La opción CEE para la economía canaria” data del año 1979 y fue realizado por Francisco Granell por encargo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas. Entre sus conclusiones se señala: “A pesar del coste económico de la integración cuya compensación había que exigir, Canarias debería aceptar lo más posible el acervo comunitario normal”. En definitiva, propone la integración en la Política Agrícola Común y en la Unión Aduanera con una serie de medidas de apoyo y de excepciones (Granell, 1979).

A continuación, el estudio titulado *Las Islas Canarias y las Comunidades Europeas: estructuras, problemas y opciones políticas de integración* es del año 1981 y fue realizado por el alemán Stephan Musto por encargo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tenerife. Para el autor: “el modelo canario actual no presenta una obsolescencia total pero tiende a agotarse, en la medida en que los sectores productivos encasillados en la especialización vienen degenerando al mismo tiempo que se cierran las válvulas de escape para la emigración”. Si bien se analizan las tres opciones posibles, el profesor se inclina por elegir la plena integración con particularidades, a definir, para minimizar su impacto (Musto, 1981).

El denominado *Informe a la Junta de Canarias sobre la posible Adhesión de las Islas a la CEE*, que fue el más extenso y detallado, data del año 1982 y fue dirigido por Payno para la Junta de Canarias. El autor plantea que: “El caso canario es una clase de subdesarrollo peculiar con tintes latinoamericanos, entre ellos: el monocultivo y el predominio del modelo exportador”. Estudia igualmente las tres opciones en discusión y se inclina por una adhesión con notables particularidades, de mucho mayor calado que las planteadas por Granell en su informe (Payno, 1982).

El estudio con el título *Canarias ante la C.E.E. El camino de la libertad* se realizó en 1983 por Pedro Schwartz. En el mismo se plantea que: “la plena integración de la economía canaria contradice el tradicional principio de libertad comercial de Canarias, y producirá efectos negativos, aunque el sector primario resultaría bastante beneficiado”. Por ello, propone claramente la integración con excepciones quedando fuera de la PAC y de la Unión Aduanera (Schwartz, 1983).

En diciembre del año 1983, el Gobierno de Canarias presenta en el Parlamento de Canarias un documento con una propuesta sobre la eventual integración de Canarias

en la CEE. En esta primera toma de postura oficial se plantea claramente la integración con amplias excepciones y derogaciones.

Posteriormente se presentaron los últimos dos grandes informes que habría que mencionar.

El denominado *La economía canaria ante la CEE. Reforzar el Puerto-franquismo. Promover la eficiencia económica* se realizó en 1984 por Fernando Clavijo y Cándido Muñoz. Estos autores, además de un análisis crítico de los informes anteriores, consideran que la economía canaria puede desarrollarse gracias a una estrategia de crecimiento dual basado en una apertura a los mercados externos y una especialización productiva con medidas complementarias en sectores específicos. Proponen claramente la integración con un régimen especial que implique quedar fuera de la Unión Aduanera (Muñoz y Clavijo, 1984).

El último estudio, de esta etapa, se tituló *Canarias ante la Comunidad Económica Europea* fue realizado por Ramón Tamames en 1984. Considera que hay argumentos sobrados que permiten la integración en la CEE pero no en la Unión Aduanera. Al mismo tiempo, propone la no aplicación de la PAC en las islas. El profesor considera esencial que los comunitarios “realicen un esfuerzo mental suficiente para comprender las peculiaridades canarias y, de esta manera, poder encontrar las formulas técnicas necesarias” (Tamames, 1984).

En síntesis, los informes reseñados manejaban tres posibilidades o alternativas principales:

1. Integración en las mismas condiciones que el resto de España con algunas pequeñas particularidades. Conocida en su momento, como opción uno.
2. Integración con notables excepciones, que significaban un régimen especial. Conocida como opción dos.
3. No integración de Canarias manteniendo ciertas particularidades para las relaciones con el resto de España. Que se conocía como la opción tres.

## 2.2 El protocolo dos.

Como ya hemos comentado, el 1 de diciembre de 1983, el Gobierno de Canarias presento al Parlamento de Canarias una comunicación con su propuesta al respecto, que se basaba en una integración con condiciones excepcionales y que se denominó



como la opción dos. Esta propuesta se aprobó por una amplísima mayoría del Parlamento Canario y fue trasladada al Gobierno de España para su negociación en Bruselas.

Poco tiempo después, en el mes de febrero de 1984, se presentó a la Comisión Europea la *Declaración Española sobre Canarias*.

Tras muchas discusiones y negociaciones, en marzo de 1985 terminó la negociación global de España con la C.E.E. y el estatus de Canarias se cerró en los últimos momentos de la negociación, cuando ya estaba casi todo el paquete español cerrado.

El documento final de Canarias tenía relevantes diferencias respecto a la Declaración Española sobre Canarias y este documento final recogía la propuesta que la Comisión y posteriormente el COREPER (Comité de Representantes Permanentes de los estados miembros) que era el principal órgano negociador de la C.E.E.

El Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas fue firmada en Madrid el 12 de junio de 1985 para que pudiese entrar en vigor el uno de enero de 1986. El Protocolo 2 de dicha Acta recogía el modelo especial de adhesión de Canarias. Pese a que habitualmente se suele mencionar que la normativa sobre Canarias estaba recogida en el Protocolo 2, no hay que olvidar que los artículos 25, 155, 186 y 187 de dicha Acta recogen aspectos relevantes del modelo canario, especialmente el artículo 25 del que luego hablaremos. A pesar de ya estar firmada el Acta unos días antes, el 22 de junio de 1985, el Parlamento de Canarias debatió y voto el informe preceptivo (que no vinculante) sobre el nuevo estatus de las islas, tal y como establece la Disposición Adicional tercera de la vigente Constitución Española: “La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico.”

Al mismo tiempo, el Estatuto de Autonomía de Canarias vigente en ese momento y plasmado en la ley orgánica 10/1982 de 10 de agosto, en su artículo 45 (Ley 10, 1982), igualmente obliga al informe preceptivo del Parlamento Canario, disponía que:

Uno. Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, basado en la libertad comercial de importación y exportación y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

Dos. En el caso de una futura vinculación de España a áreas o comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones correspondientes se tendrá en cuenta, para su defensa, la peculiaridad que supone dentro de la comunidad nacional el régimen especial de Canarias.

Tres. El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

Cuatro. El Parlamento canario deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias (Ley 10, 1982).

Todos los grupos parlamentarios, salvo el socialista eran contrarios al Protocolo 2, por considerar que afectaría gravemente a los sectores agrícolas, industrial y pesquero de las islas. Puesto que el grupo socialista no tenía mayoría suficiente para aprobarlo solo con sus votos, el informe del Parlamento fue negativo a dicho documento final por treinta votos en contra y veinte y siete a favor. Este rechazo provocó la dimisión del presidente Jerónimo Saavedra y de su gobierno. Sin embargo, tras negociaciones de los grupos políticos, en apenas veinte días se llegó a un nuevo acuerdo de gobierno y Jerónimo Saavedra volvió a ser nombrado presidente.

El Protocolo 2 constaba de nueve artículos y dos anexos, pero en el artículo primero se recoge la base esencial del régimen aplicable a Canarias y también a Ceuta y Melilla cuyo estatus era exactamente igual.

Así tenemos:

#### Artículo 1.

1. Los productos originarios de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla, así como los productos procedentes de terceros países importados en las Islas Canarias o en Ceuta y Melilla en el marco de los regímenes que allí les son de aplicación, no serán considerados, en el momento de su puesta en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, como mercancías que reúnen las condiciones de los artículos 9 y 10 del Tratado CEE ni como mercancías en libre práctica con arreglo al Tratado CECA.
2. El territorio aduanero de la Comunidad no comprenderá las Islas Canarias ni Ceuta y Melilla.
3. Salvo disposición en contrario del presente Protocolo, los actos de las instituciones de la Comunidad en materia de legislación aduanera-para los intercambios exteriores se aplicarán en las mismas condiciones a los

intercambios entre el territorio aduanero de la Comunidad, por una parte, y las Islas Canarias y Ceuta y Melilla, por otra parte.

4. Salvo disposición en contrario del presente Protocolo, los actos de las instituciones de la Comunidad en materia de política comercial común, autónomos o convencionales, directamente ligados a la importación o a la exportación de mercancías, no serán aplicables a las Islas Canarias ni a Ceuta y Melilla.

5. Salvo disposición en contrario del Acta de adhesión, incluido el presente Protocolo, la Comunidad aplicará en sus intercambios con las Islas Canarias y con Ceuta y Melilla para los productos comprendidos en el Anexo II del Tratado CEE, el régimen general que aplica en sus intercambios exteriores (Protocolo 2, 1985).

Al mismo tiempo y directamente aplicable a Canarias, por otro lado, el artículo 25 del Acta de Adhesión señalaba que:

1. Tanto los Tratados como los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas se aplicarán en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla salvo las excepciones contempladas en los apartados 2 y 3 y en las demás disposiciones de la presente Acta.

2. Las condiciones en que se aplicarán las disposiciones de los Tratados CEE y CECA sobre la libre circulación de mercancías, así como los actos de las instituciones de la Comunidad relativos a la legislación aduanera y a la política comercial en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla, se definen en el Protocolo n° 2.

3. Sin perjuicio de las disposiciones específicas del artículo 155, los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas relativos a la política agrícola común y a la política común de la pesca no se aplicarán en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, determinará las disposiciones de carácter socio estructural que, en el sector de la agricultura, se aplicarán en las Islas Canarias, sin dejar de velar por la compatibilidad de estas disposiciones con los objetivos generales de la política agrícola común.

4. A instancia del Reino de España, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá:

- decidir la integración de las Islas Canarias y de Ceuta y Melilla en el territorio aduanero de la Comunidad;
- definir las medidas apropiadas dirigidas a extender a las Islas Canarias y a Ceuta y Melilla las disposiciones vigentes del Derecho Comunitario.

A propuesta de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de un Estado miembro, el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá decidir las adaptaciones del régimen aplicable a las Islas Canarias y a Ceuta y Melilla que resultaren ser necesarias (Adhesión CEE, 1986).

En este artículo, concretamente en su apartado cuarto se recoge el camino a seguir para avanzar hacia una mayor integración de las islas en la Comunidad Europea. Nadie se podía imaginar entonces que apenas cuatro años después se iba a utilizar esta vía para decidir la integración en el territorio aduanero y en la totalidad de las políticas comunitarias, con las particularidades que veremos más adelante. Las principales características del nuevo régimen canario se podrían resumir en:

- Exclusión de Canarias de la Unión Aduanera (con exención de la Tarifa Exterior Común) pero con el compromiso de extinguir paulatinamente el tradicional Arbitrio Insular a la entrada de mercancías frente a los restantes países comunitarios.
- Exclusión de las Islas de las Políticas Agrícola y Pesquera Común (en adelante PAC y PPC).
- Exención del ámbito territorial del IVA y de la política fiscal.
- Exclusión en las islas de la Política Comercial
- Inclusión en el ámbito territorial de los Fondos Estructurales, por tanto podría disfrutar de los programas diseñados para las regiones objetivo uno por su lejanía e insularidad, además de por su renta per cápita.

### **2.3 La modificación del protocolo dos.**

Tras la entrada en vigor del Protocolo 2 comenzó en Canarias una corriente de opinión, auspiciada entre otros por el sector agrícola, para cambiar dicho Protocolo en aras de buscar soluciones a los problemas que ya se palpaban en los sectores económicos,

principalmente en la agricultura canaria de exportación. Al mismo tiempo, la entrada en vigor del Acta Única Europea el 1 de julio de 1987, con el que se ponen en marcha nuevos instrumentos para eliminar definitivamente las fronteras interiores y avanzar sin barreras de ningún tipo hacia la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales, hace que Canarias se plantease que no podía quedar fuera de ese mercado único europeo.

El Parlamento Europeo en 1987 adopta el informe Griffiths que es un primer paso para modificar el modelo canario.

A su vez, el Gobierno de Canarias en 1988 elabora un “Libro Blanco” de las relaciones Canarias CEE donde plantea los problemas detectados en los primeros meses de la aplicación del Protocolo 2 así como sus vías de solución, manteniéndose dentro de dicho Protocolo. La respuesta de la Comisión Europea, fue una rotunda negativa mientras que Canarias no se integrase plenamente (Martin y Domínguez, 1993).

Como señala José Miguel Gonzalez (González, 1994) “Las ventajas competitivas que nos ofrecía el modelo de integración conseguido en el año 1986, se habían ido diluyendo con el transcurso del tiempo y de las alteraciones del entorno institucional”.

Un hecho relevante es que en 1986 la Comisión Europea entonces presidida por Jacques Delors creó en su seno, un grupo interservicios sobre los DOM, PTOM, Azores, Madeira, Canarias, Ceuta y Melilla. Fue presidido por el italiano Giuseppe Ciavarini Azzi y su objetivo inicial era estudiar el efecto del Mercado Único en las regiones más alejadas de la Comunidad. El trabajo de este grupo interservicios ha sido un elemento decisivo para la adopción de los más eficaces instrumentos de desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas.

Sin duda la creación del grupo interservicios fue una iniciativa francesa que buscaba encontrar soluciones y ventajas para sus Departamentos de Ultramar. Como señala Ballesteros, “Francia quería aplicar una serie de excepciones a estos territorios que les permitieran proteger sus producciones locales, tener el libre acceso a los mercados comunitarios en esa dinámica de gran mercado único que se abría, poder suministrarse de productos básicos en la zona sin tener que pagar el arancel común comunitario y beneficiarse de ayudas financieras - incluyendo la cuestión del plátano - y obtener ayudas a rentas”. El apoyo español a esta propuesta era absoluto, puesto que cuantas más excepciones tuviesen los DOM mucho mejor sería para el futuro de Canarias (Ballesteros, 1994).

En el año 1987, el grupo Interservicios de la Comisión Europea presenta su informe sobre los DOM (Departement d’Outre-Mer) franceses. La propuesta final del mismo es poner en marcha el POSEIDOM (Programa de Opciones Específicas para los DOM), el

cual fue aprobado por el Consejo Europeo en diciembre de 1989 (Decisión 687, 1989). Con este Programa, la Comunidad reconoce por primera vez en un documento y toma conciencia de que la insularidad y la lejanía del continente europeo son factores que confieren a estos lugares diferencias relevantes respecto a cualquier otro territorio europeo.

De esta manera, el programa POSEIDOM se funda en un principio muy claro: las políticas y normativas comunitarias deben tener en cuenta las especiales características de los DOM y permitir que estas regiones recuperen su retraso económico y social.

A fines de junio del año 1989 realiza una visita a Canarias el grupo interservicios para mantener múltiples reuniones y conocer de cerca la realidad canaria con vistas al informe que estaban preparando para la Comisión Europea.

Unos meses más tarde, en enero de 1990, se conocía el informe de dicho grupo sobre Canarias, en el mismo se señalaban seis posibles opciones o alternativas ante los problemas planteados por el Protocolo 2.

Estas alternativas eran:

1. Cambio en la gestión del Protocolo.
2. Cambio en el ámbito del Protocolo.
3. Permitir las exportaciones canarias sin aranceles, pero con los precios de referencia vigentes.
4. Integración parcial en la PAC y en la PPC.
5. Integración total en la PAC y en la PPC.
6. Integración plena de Canarias en la C.E.E.

A raíz del Libro Blanco que en 1988 elaboró el Gobierno de Canarias y de la evolución posterior de los acontecimientos que hemos señalado, en diciembre de 1989 se presenta por el Gobierno Canario una Comunicación sobre modificación del Protocolo de adhesión a la CEE al Parlamento de Canarias. Concretamente, el 21 de diciembre de 1989 el Parlamento se pronuncia por una amplia mayoría (54 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención) a favor de una mayor integración, de una integración plena, como la única vía factible para afrontar la situación existente y la futura (Diario sesiones, 1989).

En definitiva, el 7 de marzo de 1990, España solicitó formalmente a la Comisión la preparación de una propuesta concreta con vistas a una mayor integración de las Islas Canarias en la Comunidad Europea, en los sectores de la Política Agraria Común, de la Política Común de Pesca, de la Unión Aduanera y de la Política Comercial Común. En la

petición se precisa que esta integración debería venir acompañada de una serie de excepciones que permitiesen a Canarias afrontar adecuadamente la nueva situación.

## **2.4 El reglamento 1911/91 y el POSEICAN.**

Tras más de un año de discusiones, negociaciones, propuestas y contrapropuestas se llegó el 26 de junio de 1991 a adoptar por el Consejo de Ministros el reglamento (CEE) 1911/91 y la decisión 91/314/CEE por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (más conocido como POSEICAN) (Decision 314, 1991). Estas dos disposiciones comunitarias vienen a ser el elemento central del nuevo modelo canario y que sustituyen al protocolo 2. Con las mismas se culmina en una integración plena de las Islas en todas las políticas comunitarias en las que no estaban incluidas hasta la fecha. No obstante, se establece una importante serie de derogaciones, modulaciones y periodos transitorios para lograr una adaptación paulatina y temporal de la economía y de la sociedad canaria en el nuevo marco de actuación.

En definitiva, como ya señalamos en un artículo en el año 1994, este Reglamento y el POSEICAN constituyen en sí mismos un “mini Tratado” de Adhesión de Canarias a las Comunidades Europeas, que se ha producido cinco años después de la integración del resto del Estado Español en la Comunidad (Sánchez, 1994). Con apenas once artículos, el reglamento 1911/91 (Regl. 1911, 1991) regula con precisión la integración en todas las políticas comunitarias.

### **2.4.1 Política comercial común y unión aduanera.**

La política comercial común se regula en el artículo 7 del reglamento 1911, en el que se establece que la aplicación de la misma se hará en Canarias en los mismos términos que están establecidos para el resto de la Comunidad, sin perjuicio de las medidas específicas que se disponen en el propio reglamento y en el POSEICAN.

Estas medidas específicas afectaban al régimen específico de abastecimiento, a los productos sensibles y al régimen aplicable al plátano. Con las medidas para productos sensibles se pretendía mantener la exención para los inputs de las industrias canarias, así como para ciertos productos acabados, que provenían de terceros países. En el POSEICAN, se hace referencia a productos textiles, ropa, aparatos de óptica o electrónica y medios de transporte. Hay que tener en cuenta que la política comercial

común se aplica a las mercancías procedentes de terceros países, puesto que dentro de la Comunidad no existe dicha política ya que no hay fronteras comerciales.

Las medidas las podemos precisar en tres puntos específicos:

1. El arancel aduanero común, más conocido como TEC, (regulado en el artículo 6 del reglamento) el cual empezó con un 30 % en julio de 1991 para llegar hasta el 100 % en el año 2000. Al mismo tiempo hay que señalar que se logró que la Comunidad adoptase un reglamento para facilitar, además de la aplicación paulatina de la TEC, que los productos que Canarias importaba de terceros países con un valor superior a 50 millones de pesetas (300.000 euros) no pagasen nada de esta Tarifa hasta el año 2000. Esto se consiguió con un reglamento del Consejo, concretamente el 1605/92 del 15 de junio, para una amplia lista de productos que fue propuesta desde Canarias y en el mismo se logra la exención completa de arancel hasta 1995 (Regl.1605, 1992).

Es importante resaltar que esta amplia exención lo es sin contingentes de ningún tipo, aunque evidentemente la suspensión contemplada es exclusivamente para los productos destinados al mercado interior canario.

Al mismo tiempo, se adoptó un reglamento específico para la exención de arancel al tabaco en bruto limitado a una cantidad máxima anual de 20.000 toneladas de equivalente de tabaco crudo desvenado, para que las industrias de manufacturación canarias pudieran seguir fabricando cigarrillos y cigarrillos que, a su vez, iban a continuar enviando al resto de la Comunidad sin pagar ningún tipo de arancel (Regl.1601, 1992). De hecho, la industria tabaquera canaria era, continua siendo, muy importante en el sector industrial canario.

Esta exención para el tabaco en bruto continua vigente en la actualidad, tal y como se recoge en el artículo 29 del reglamento (CEE) 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de marzo de 2013 (Regl. 228, 2013).

2. Los derechos antidumping, que son un mecanismo de política comercial entre países, reconocido y protegido por el GATT para que los países puedan luchar contra las importaciones a un precio inferior a su coste real de fabricación. Con estos derechos se intenta aproximar en el mercado lo que se constata como extremadamente discriminatorio y desigual. En Canarias se podía dar el caso de que el comercio de bazar sufriese de golpe la implantación de estos derechos antidumping, que eran muy usados por la Comunidad Europea en su momento y en Canarias nunca se habían utilizado. Por ello, se logró que no se aplicasen en las islas hasta el año 1995 para una lista concreta de productos (electrónicos y ofimáticos) y en este caso si que se fijó un contingente. A partir de 1995 se



produjo una implantación paulatina de los mismos, a razón de un 20 por ciento anual, para llegar al año 2000 a la totalidad de su valor (Regl. 1602, 1992).

3. El tercer punto son las zonas francas y los depósitos aduaneros. Se encuentra regulado en el apartado 8 del POSEICAN. En este aspecto, Canarias logro que no aplicasen, en las zonas francas que se establezcan en las islas, puesto que en su momento no existía ninguna, las condiciones económicas que se aplican en dicho régimen.

#### **2.4.2 Política fiscal.**

En primer lugar, en el artículo 4 del reglamento 1911 se dispone que Canarias continuará fuera del ámbito de aplicación del IVA. Asimismo se prevé la no aplicación de los impuestos especiales (accisas) existentes en su momento al tabaco y a las bebidas alcohólicas. Durante la discusión de este reglamento se intentó desde Canarias que se fijase una exención permanente para todas las accisas comunitarias, puesto que en ese momento se discutía la implantación de una nueva para los productos petrolíferos. Ello no fue posible, ya que jurídicamente era imposible exonerar a Canarias de algo que no existía en ese momento pero, no obstante, meses después en la Directiva 12/92 del 25 de febrero que establecía el régimen general para todas las accisas comunitarias o impuestos especiales se dispuso en su artículo 2 que: “en el Archipiélago Canario no serán de aplicación ninguno de los impuestos especiales existentes en la Comunidad” (Directiva 12/92, 1992).

Como segundo aspecto destacado tenemos que el arbitrio sobre la producción y sobre las importaciones (APIM) se regulaba en el artículo 5 del reglamento. En el mismo se establecía su vigencia y los tipos impositivos del mismo. Es importante resaltar que este arbitrio era discriminatorio contra las importaciones y entradas de mercancías procedentes del resto de la Comunidad, incluida la España peninsular.

En definitiva, era un impuesto que intentaba ser proteccionista de las empresas canarias que producían los mismos bienes. Esto se contraponen claramente con lo establecido en el artículo 95 del Tratado de Roma, pero fue posible debido al carácter transitorio (únicamente estaría hasta el año 2000) y decreciente del mismo (a partir de 1995 disminuiría un 20 por ciento anual hasta llegar a desaparecer en el año 2000).

El tercer punto relevante de la política fiscal era la Tarifa Especial, la cual se regulaba en el artículo 6.4 del reglamento. Este instrumento, también proteccionista de las industrias canarias, se autorizó inicialmente hasta el 31 de diciembre de 1992, pero se preveía su posible prórroga eventualmente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Esto se concretó con el reglamento (CEE) 564/93 del Consejo de 8 de marzo debido igualmente a su carácter transitorio (Regl. 564, 1993).

### 2.4.3 Política agrícola común.

El artículo 2 del reglamento 1911/91, regula la aplicación de la política agrícola común en Canarias.

Esta situación puede resumirse en cuatro puntos principales:

1. Incorporación inmediata en la PAC desde el 1 de julio de 1991. Con ello se logran dos efectos inmediatos: por un lado, la desaparición de los contingentes y los precios de referencia para los productos canarios de exportación (sobre todo tomates y pepinos) y por otro lado, la desaparición de las exacciones agrícolas para los productos agrícolas canarios a su envío al resto de la Comunidad (por ejemplo el queso de cabra tenía que pagar una exacción agrícola de casi 300 pesetas por kilo (1,8 euros) cuando se enviaba a la Península.
2. El régimen específico de abastecimiento que analizaremos con detalle en otro capítulo.
3. El mantenimiento de la reserva del mercado del plátano, que en principio era hasta el año 1996, pero como en julio de 1993 entro en vigor una organización común de mercados en el sector del plátano, lo que significó un gran apoyo al sector, esta reserva se terminó en junio de dicho año. Esta OCM del plátano se plasmó en el reglamento 404/93 de 13 de febrero del Consejo (Regl. 404 1993).
4. Habida cuenta de que la aplicación de la PAC en Canarias, en su apoyo directo al sector, iba a tener poca importancia, se dispuso que la misma debería tener en cuenta las características específicas de las producciones canarias. En este sentido se fijan ayudas a los productos vegetales, a los productos ganaderos y ayudas estructurales, lo cual se comienza a concretar en el programa POSEICAN.

El marco legal que da fundamento a las especificidades canarias se concretó por tanto en dicho programa POSEICAN, que posteriormente se ha enmarcado en la política europea en favor de las regiones ultraperiféricas. Dicho programa está destinado a favorecer el desarrollo económico y social de las islas y a permitirle beneficiarse de las ventajas del mercado único, del que pasa a formar parte integrante, aun cuando, atendiendo a una serie de factores objetivos, se halle en una situación geográfica y

económica particular. El programa hace hincapié en la aplicación de la política agrícola común en dicha región y prevé la adopción de medidas específicas.

## 2.5 Situación actual.

Actualmente, el modelo canario está ligado directamente a las políticas de la Unión Europea hacia las regiones ultraperiféricas, que veremos con detalle en el próximo capítulo. En este sentido, el reglamento básico de aplicación en estos momentos es el reglamento (UE) 228/2013 de 13 de marzo (Regl. 228, 2013).

En cuanto a la política fiscal, Canarias continúa fuera del ámbito de aplicación del IVA y de las accisas comunitarias. Puesto que, aunque Canarias forme parte del territorio aduanero de la Unión, ello no es obstáculo para que el archipiélago se incluya entre los denominados territorios fiscales especiales de la Unión. Como señala el artículo 1, apartado 35, del Reglamento Delegado 2446/2015 del Código Aduanero de la Unión, se entiende por «territorio fiscal especial»: una parte del territorio aduanero de la Unión donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, o de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, relativa al régimen general de los impuestos especiales (Regl. 2446, 2015).

Justamente el hecho de que Canarias sea un territorio fiscal especial dentro del territorio aduanero de la Unión ha permitido:

- 1) Que Canarias esté excluida del sistema armonizado del IVA.
- 2) Que algunos impuestos especiales del Estado no se apliquen en Canarias y que los que se aplican lo sean sin el carácter de norma armonizada a las directivas comunitarias en la materia (López, 2016).

La vigencia actual del POSEICAN se concreta en dos áreas principales:

- el programa de apoyo a las producciones canarias.
- El régimen específico de abastecimiento.

Del REA hablaremos con detalle en un capítulo cinco de esta tesis.

En cuanto al programa de apoyo a las producciones canarias, sus características y actuaciones para 2017 se concretan en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 27 de diciembre de 2016 (Consejería de Agricultura, 2017).

Este programa se puede resumir en tres grandes medidas:

1. Apoyo a la producción vegetal. Dotado con 36.670.500 euros.
2. Ayuda a los productores de plátanos. Dotado con 141.100.000 euros.
3. Apoyo a la producción animal. Dotado con 26.899.084 euros.

En el anexo 1 se incluye el detalle de todas las acciones en que se concreta este programa de apoyo.

El modelo de integración de Canarias en la Unión Europea es, sin ninguna duda, el que tiene más particularidades, excepciones y derogaciones a la norma común europea, de todas las regiones e incluso países de la U.E.

Toda la legislación comunitaria que regula estas particularidades se recogieron en un libro, en un código de textos legales, publicado por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en el año 1997 que incluye en sus 381 páginas unas 124 disposiciones, entre reglamentos y directivas (Economía, 1997).

Doce años después, en 2009 y teniendo en cuenta la gran cantidad de cambios legislativos que se habían producido en los doce años anteriores se volvió a publicar por el Gobierno de Canarias una nueva recopilación de disposiciones comunitarias relativas a las islas Canarias con 367 páginas y 54 disposiciones con sus correspondientes actualizaciones (Economía, 2009).

CAPÍTULO 3  
LA ULTRAPERIFERIA COMO EVOLUCIÓN DEL MODELO



## Capítulo 3. La ultraperiferia como evolución del modelo.

### 3.1 Antecedentes y origen del concepto.

El término ultraperiferia fue utilizado por primera vez en una de las resoluciones de la Comisión de Islas de la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas (en adelante CRPM) que celebrada en Saint Denis, Isla de la Reunión (Francia), en septiembre de 1987. Además, también fue usado por el Presidente de Azores, en ese momento, Joao Bautista Mota Amaral, que habló de “la periferia de la periferia o ultraperiferia” al referirse a los archipiélagos franceses, portugueses y español que hoy constituyen las regiones ultraperiféricas de la U.E. (Fernández, 1999).

Posteriormente la Comisión Europea fue concretando y detallando sus características definitorias y que han sido precisadas en el plano jurídico a través de los Tratados de Maastricht, Ámsterdam y de Lisboa.

Su definición más que en un criterio concreto particular, se basa en una acumulación especial de características. Es el carácter simultáneo de las cinco características siguientes las que dan una naturaleza única y peculiar a este concepto (Brito, 2007):

1. El doble aspecto especial geo-económico diferenciado de la integración en un diferenciado formado, por un lado, por una zona geográfica de proximidad y, por otro, por el espacio geo-político al que pertenecen, distinto y alejado.
2. La reducida dimensión, en relación con el tamaño de la población, del mercado interior local.
3. Las condiciones geográficas y climáticas que limitan el desarrollo endógeno de los sectores primarios y secundarios (ausencia de materias primas, carácter archipelágico, zonas sometidas a riesgos naturales ciclones, volcanes, movimientos sísmicos, etc.).
4. El aislamiento relativo provocado por la gran lejanía del continente europeo y reforzado por la situación insular o el enclave en que se sitúan.
5. La dependencia económica de un único producto o de un reducido número de los mismos.

Desde el punto de vista semántico, la primera idea que aparece es la de toda región que se encuentra más allá de la periferia, esto es, de los extremos del territorio que es definido; en este caso, Europa. Por tanto, en la Unión Europea, región ultraperiférica será aquella que, geográficamente, se sitúa más allá de la periferia del territorio comunitario continental, esto es, alejada de las costas europeas mediterránea y atlántica (Fornieles, 2006).

Para empezar, el caso más antiguo es el francés que cuenta desde 1957 con un reconocimiento de las especificidades de sus departamentos de ultramar (DOM) en el artículo 227.2 del Tratado de Roma firmado ese año. Después, en el caso portugués, las singularidades en la aplicación del derecho comunitario en las regiones autónomas de Azores y Madeira están recogidas en su propio Tratado de Adhesión firmado en 1985. Así mismo, las condiciones de adhesión de las Islas Canarias estuvieron recogidas en el protocolo 2 anexo al Tratado de Adhesión de España, firmado igualmente en 1985 aunque, como ya hemos visto, esas condiciones cambiaron notablemente en 1991.

De una manera u otra, lo que hoy conocemos como regiones ultraperiféricas de la Unión ha tenido históricamente un régimen específico y singular con respecto al derecho interno de su país, que ha sido modificado y desarrollado con su integración europea y posteriormente hasta su inclusión como derecho primario de la Unión con la redacción del artículo 349 del vigente Tratado de Funcionamiento de la U.E. (Fernández, 1999).

Por otro lado, según Hernández (2003), el concepto de ultraperiferia tendría tres aproximaciones principales:

1. Una primera, que identificaría diferencias en los procesos de desarrollo e integración para justificar las diferentes políticas. Así, la aplicación de actuaciones específicas se justifica por dificultades estructurales derivadas de esa naturaleza ultraperiférica.
2. La segunda perspectiva trata de construir indicadores que destaquen las diferencias entre los procesos de desarrollo y que por tanto justifiquen políticas específicas. Este enfoque se caracteriza por cinco factores, básicamente restrictivos, dos son de naturaleza estrictamente geográfica: lejanía y condiciones climáticas; dos son de carácter político-institucional: papel adicional como frontera de la UE y regímenes jurídicos específicos; y el quinto y último sería la debilidad socioeconómica.
3. La tercera y última perspectiva incide en los procesos de desarrollo e integración de las RUP y en la promoción de desarrollo sostenible.

Precisamente, lo cierto es que, el termino ultraperiferia es un concepto jurídico-político, que no hemos encontrado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (Ciavarinni, 1994).

En definitiva, la ultraperiferia nació jurídicamente hace veinte y cuatro años, en 1993, con el Tratado de Maastricht.

### 3.2 Distinción entre isla y región ultraperiférica.

Desde el punto de vista histórico, el Tratado de Roma (1957) no recogía mención específica alguna sobre las islas, salvo lo que se refiere a los departamentos y territorios franceses de ultramar mencionados en el Artículo 227.2. De hecho, el Tratado de Roma tampoco hacía mención alguna de las regiones y, desde luego, tampoco trataba de la necesidad de una política específica dedicada al desarrollo de las regiones menos favorecidas de la Unión. Actualmente, cuando hablamos de islas de la UE, lo hacemos con las precisiones establecidas por el EUROSTAT (Oficina Europea de Estadística). Por ello, para poder denominarse isla en la U.E., un territorio rodeado de agua por todas partes, además, tiene que cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que su superficie mínima sea de 1 km<sup>2</sup>.
2. Que la distancia mínima entre la isla y el continente sea de 1 kilómetro.
3. Que tenga una población superior a los 50 habitantes.
4. Que no disponga de un enlace fijo por túnel, dique o puente con el continente.

Anteriormente existía una quinta característica excluyente, y es que la isla no fuese sede de la capital de un Estado; de esta forma Gran Bretaña e Irlanda quedaban fuera de la consideración de isla (Luzón, 2014).

Tras la ampliación de la U.E. a Chipre y Malta y debido a lo reducido de ambos territorios, se consideró oportuno eliminar dicha exclusión. Asimismo, la existencia de un túnel, enlace fijo, entre Gran Bretaña y el continente excluye a esa “isla” de la consideración de región insular, aunque con el proceso del Brexit, esta cuestión ya no tendrá importancia en un futuro próximo. Por otro lado, no hemos encontrado referencias sobre la razón por la que se continúa excluyendo a Irlanda (Luzón, 2014).

Con el paso del tiempo, a la insularidad se le ha atribuido una condición desventajosa para el desarrollo, y ello ha sido reconocido por el derecho primario de la Comunidad de forma explícita en el Tratado de Ámsterdam, los arts. 154 (referente a las redes transeuropeas), 158 (que afecta a las bases legales de las políticas de cohesión) y sobre todo la Declaración 30 sobre las regiones insulares. De hecho, con la Declaración 30 sobre las islas anexa al Tratado de Ámsterdam, se culmina el proceso de aparición de la situación de las islas en la UE. La citada Declaración dice textualmente:

La Conferencia reconoce que las regiones insulares sufren de desventajas estructurales vinculadas a su carácter insular cuya permanencia perjudica a su desarrollo económico y social.

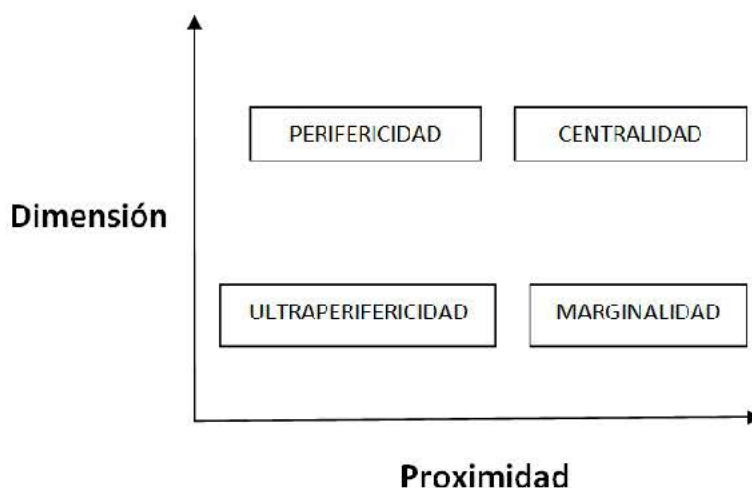


La Conferencia reconoce, por lo tanto, que la legislación comunitaria debe tener en cuenta dichas desventajas y que, cuando ello se justifique, podrán tomarse medidas específicas en favor de dichas regiones con miras a integrarlas mejor en el mercado interior en condiciones equitativas (Amsterdam, 1999).

De esta manera, al tiempo que las islas aparecen en términos genéricos recogidas en una declaración del Tratado de Ámsterdam, las regiones ultraperiféricas aumentan el nivel de su anterior reconocimiento en forma de declaración, en el Tratado de Maastricht, al ser citadas y reconocidas con un artículo específico del Tratado de Ámsterdam. A pesar de que casi la totalidad de las RUP son islas, el legislador europeo ha reconocido, sin embargo, la necesidad de adoptar un régimen específico para las mismas, habida cuenta de sus particulares condiciones.

En la siguiente figura podemos identificar mediante el cruce de dos factores geográficos, dimensión y proximidad, la existencia de cuatro situaciones determinadas: una región central tendría dimensión y proximidad, una periférica tendría dimensión pero poca proximidad, una marginal no tendría dimensión pero si proximidad y por ultimo una región ultraperiférica tendría escasa dimensión y poca proximidad (Hernández, 2003).

*Figura 1. Magnitudes de definición de la ultraperiferia.*



Fuente: (Hernández, 2003).

La ultraperifericidad presenta al mismo tiempo ventajas e inconvenientes: el aislamiento (o lejanía) entraña inaccesibilidad, pero también puede ofrecer protección y ambiente propicio para la innovación; los recursos limitados presentan una restricción tecnológica pero también la posibilidad de generar ingresos cuando existe una buena regulación; el reducido tamaño potencia las sinergias, pero estimula la aparición de monopolios; la especialización es un riesgo, pero también un potencial de creación de ventajas competitivas (Fortuna y Dentinho, 2001).

Diez años después, en 2011, el informe Solbes, del que hablaremos en el apartado 3.5, vuelve a plantear la existencia de inconvenientes, pero también de ventajas en las regiones ultraperiféricas europeas (Solbes, 2011).

### 3.3 Detalle de las RUP y sus POSEI.

Las regiones ultraperiféricas de la Unión, según vienen definidas por el artículo 349 del Tratado de Lisboa, son un conjunto de nueve regiones, de las que ocho son islas o archipiélagos. A saber, los departamentos franceses de ultramar (DOM), que comprenden las islas de Martinica y de Guadalupe, la isla de la Reunión, la de San Martín, la de Mayotte y la Guayana francesa (la única que no es isla); las islas del archipiélago de las Azores y la de Madeira; y el archipiélago de las islas Canarias.

En la tabla nº 1 tenemos las principales características de las mismas.

**Tabla 1. Estadísticas básicas de las RUP.**

REGIÓN	SUPERFICIE km. cuadrado	POBLACIÓN 2016	DENSIDAD POBLACIÓN	DISTANCIA A CAPITAL km.	% DESEMPLEO 2015	PIB por habit. 2014 UE28=100
Azores	2.322	245.766	105,84	1.548	12,8	70,56
Canarias	7.445	2.135.722	286,87	1.850	29,1	78,20
Guadalupe	1.682	429.849	255,56	7.578	23,7	73,10
Guayana	83.534	262.527	3,14	7.841	22,0	58,40
La Reunion	2.504	850.996	339,85	9.921	25,0	69,92
Madeira	802	256.424	319,73	1.041	14,7	73,39
Martinica	1.128	376.847	334,08	7.641	18,9	77,03
Mayotte	374	235.132	628,70	8.444	23,6	30,75
San Martin	53	36.457	687,87	6.700	-	-

Fuente: Regiones ultraperiféricas, tierras europeas en el mundo. Comisión Europea.2017.

Hasta final de 2011, la región francesa de Saint Barthelemy era una región ultraperiferica, pero en 2012 se convirtió en País y Territorio de Ultramar (en adelante

PTU) mediante la Decisión 528/2012 del Consejo. Justo lo contrario sucedió con Mayotte, que en 2014 paso de ser PTU a convertirse en una región ultraperiferica por la decisión 2014/162 del Consejo.

Para evitar confusiones hay que distinguir las RUP de los países y territorios de ultramar PTU.

Existen 25 PTU con vínculos constitucionales con los siguientes Estados miembros de la U.E.: Dinamarca, Francia, Países Bajos y Reino Unido.

Los PTU no forman parte del mercado único y tienen que cumplir las obligaciones que se imponen a los terceros países en relación al comercio, las normas sanitarias y las medidas de salvaguardia, entre otras medidas. Sin embargo, el artículo 355 del Tratado de Lisboa permite al Consejo Europeo cambiar por unanimidad y previa consulta a la Comisión, a iniciativa del Estado miembro afectado, el estatus de una determinada RUP o PTU, danés, francés o neerlandés, sin necesidad de modificar el Tratado. (Parlamento, 2017)

La ubicación geográfica de las RUP en el mundo se muestra en la siguiente figura.

*Figura 2. Ubicación geográfica de la RUP en el mundo.*



Fuente: Regiones ultraperiféricas, tierras europeas en el mundo. Comisión Europea.2017.

Según lo recogido en un documento publicado por la Comisión Europea (Comisión, 2017), a continuación hacemos una breve descripción de cada una de las RUP, en la que hemos incluido el número de sus habitantes en el año 2016:

- Azores con 245.766 habitantes, situada casi en el centro del Océano Atlántico, se caracteriza por sus paisajes verdes, un litoral escarpado y un relieve montañoso. Está formado por nueve islas. Las actividades tradicionales son la ganadería para la producción de leche y de carne, la pesca y la industria agroalimentaria. El turismo es otro sector económico importante de la isla. Azores está a la vanguardia respecto al uso de fuentes de energía autóctonas.
  
- Canarias con 2.135.722 habitantes, es la más poblada de todas, está formado por ocho islas habitadas y algunos islotes. Las actividades tradicionales son el cultivo del plátano, el tomate, la ganadería, la pesca, el cultivo de plantas y flores y la industria agroalimentaria. Sus actividades de vanguardia son la investigación y el desarrollo en astronomía y el turismo.
  
- Guadalupe con 429.849 habitantes, está situada en el corazón del arco antillano-caribeño, a caballo entre el mar Caribe y el océano Atlántico, Guadalupe es la isla más grande de las Antillas francesas. El archipiélago guadalupeño está formado por cinco islas. Su economía se asienta principalmente en la agricultura, la industria y el turismo. Entre sus actividades tradicionales cabe mencionar el plátano, el azúcar y el ron.
  
- Guayana con 262.527 habitantes, se sitúa al noreste del continente sudamericano, limitando con el océano Atlántico al norte, Surinam al oeste y Brasil al sur y al este. La actividad económica está estructurada en torno a sectores tradicionales como agricultura y pesca, unidos a una importante actividad terciaria.
  
- La Reunión, con 850.996 habitantes, es una isla situada en continente africano, cerca de Madagascar, que se caracteriza por un relieve escarpado y alberga uno de los volcanes más activos del mundo: el Piton de la Fournaise. Sus actividades tradicionales son la agricultura, la pesca y la construcción. Sus actividades de

vanguardia incluyen el turismo, la industria agroalimentaria, el cultivo de microalgas y la energía solar.

- Madeira con 256.424 habitantes, es un archipiélago cercano a Canarias, formado por dos islas habitadas y otros islotes deshabitados. Entre sus actividades tradicionales hay que mencionar la agricultura, la pesca artesanal, la artesanía y la tapicería. El turismo es su principal actividad. Su zona franca desempeña un papel importante en la diversificación de su economía.
  
- Martinica con 376.847 habitantes, es una isla situada en el Caribe, con un relieve accidentado, una tierra de contrastes. La isla cuenta con una economía agroexportadora que se enfrenta a una transformación de sus estructuras productivas. Sus actividades tradicionales son: el plátano, la industria agroalimentaria, la artesanía, la construcción y los servicios.
  
- Mayotte con 235.132 habitantes, es una isla situada en continente africano, cerca de Madagascar. Sus actividades tradicionales son: la agricultura, la ganadería y la pesca. El sector de los servicios asociado al comercio y al sector público es muy relevante en su economía.
  
- San Martín, con 36.457 habitantes y situada en el mar Caribe, es la parte norte de una isla, que comparte frontera al sur con el PTU Sint Maarten que pertenece a los Países Bajos. Su economía se basa en sus actividades tradicionales, que son el comercio, la construcción y los servicios y la de vanguardia, que es el turismo.

Todas las RUP tienen un régimen singular y específico, reconocido de manera conjunta desde el Tratado de Maastricht por una declaración anexa al mismo, la Declaración 26, e incorporado años después en el artículo 299.2 del Tratado de Ámsterdam y en 2009 en el artículo 349 del Tratado de Lisboa, con lo que han pasado a formar parte del Derecho Primario de la Unión.

Desde 1989, se comenzó a configurar el modelo específico de las RUP en la Comunidad Europea a través de los denominados *Programas de Opciones Específicas*. El primer

programa específico aprobado fue el POSEIDOM (Programme d'Options Spécifiques pour l'Éloignement et l'Insularité des DOM), dirigido a los Departamentos Franceses de Ultramar, por la decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1989 (Decisión 687, 1989). Años después, se adoptó el POSEICAN para Canarias, por la Decisión del Consejo 91/314 de 26 de junio de 1991 (Decision 314, 1991). Y el mismo día se aprobó también el POSEIMA para Azores y Madeira, por la Decisión del Consejo 91/315 (Decisión 315, 1991).

Puesto que no se contaba con una base jurídica común para todos los POSEI en los Tratados, para su aprobación se utilizaron diversas bases jurídicas:

- Para el POSEIDOM se usaron los artículos 227 y 235 del Tratado.
- En el caso de Canarias, se recurrió a la vía del artículo 25.4 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades. En cuanto a la Decisión POSEICAN, la base jurídica elegida fue el artículo 9 del Reglamento 1911/91.
- Y en el caso de Madeira y Azores, el POSEIMA se basó en los artículos 43, 113 y 235 del Tratado y en el 234.3 del Acta de Adhesión de Portugal.

Los tres POSEI parten de la idea de que las regiones ultraperiféricas forman parte política y jurídicamente, con carácter pleno, de la UE y, por ello, el derecho comunitario es aplicable en su conjunto; pero al mismo tiempo se trata de modular su aplicación adaptándolo a las circunstancias específicas derivadas de la lejanía y de la insularidad.

En líneas generales, los programas POSEI contienen tres tipos de medidas:

1. Medidas cuya finalidad es la adaptación de las políticas comunitarias, particularmente en los ámbitos del transporte, fiscalidad y el medio ambiente.
2. Medidas para compensar la situación geográfica excepcional de las regiones. Que consisten, sobre todo, en disposiciones para paliar los sobrecostes de abastecimiento de ciertos productos agrícolas importados como el REA, que en el capítulo 5 analizaremos con detalle.
3. Medidas específicas para compensar las dificultades particulares de ciertas producciones locales. Se trata de soluciones a medida, que difieren notablemente de unas regiones a otras.

Años después, a la vista de los resultados de la aplicación de los primeros POSEI, junto con la entrada en vigor del artículo 299.2 del Tratado de Ámsterdam como nueva y

homogénea base jurídica, se llevó a cabo la renovación, con el nuevo enfoque, de los reglamentos de base de las RUP (Brito, 2007). Estos fueron:

- a. POSEIDOM, Reglamento (CE) 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas (Regl. 1452, 2001).
- b. POSEIMA, Reglamento (CE) 1453/2001 del Consejo, de 28 de Junio, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas (Regl. 1453, 2001).
- c. POSEICAN, Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de Junio, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas (Regl.1454, 2001).

La principal consecuencia jurídica del reconocimiento de la condición ultraperiférica de las RUP en los Tratados es la institucionalización del principio de modulación, lo que permite que el régimen que define su integración en la UE se pueda calificar de especial. Este régimen especial, estaría formado por todas esas medidas específicas adoptadas, por el Consejo y la Comisión, destinadas a establecer las condiciones de aplicación del acervo comunitario (Rios y Exposito, 2006).

### **3.4 Evolución del concepto en los Tratados.**

Con el paso del tiempo, el concepto de las RUP se ha ido consolidando y fortaleciendo, tanto jurídica como políticamente a lo largo de diferentes etapas:

- 1957. Tratado de Roma. DOM. Art. 227.2.
- 1986. Adhesión España. Canarias. Protocolo.2.
- 1986. Adhesión Portugal. Azores y Madeira. Art. 234.3.
- 1989. POSEIDOM. Decisión 687.
- 1991. POSEICAN. Decisión 314.

- 1991. POSEIMA. Decisión 315.
- 1993. Tratado Maastricht. Declaración 26.
- 1999. Tratado Ámsterdam. Art. 299.2.
- 2009. Tratado Lisboa. (en adelante TFUE) Art. 349.

Así se ha pasado de regímenes particulares, que comenzaron en 1957 para los DOM, a figurar todas conjuntamente en los Tratados europeos con el nombre de cada una de ellas. Dicho brevemente, se trata de territorios cuya integración europea se produjo desde un primer momento en condiciones especiales y muy diferentes entre sí.

La declaración 26, del Tratado de Maastricht, relativa a las regiones ultraperiféricas fue la primera referencia formal a las mismas en los Tratados, establece:

“La Conferencia reconoce que las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de Ultramar, Azores, Madeira y las Islas Canarias) padecen un importante atraso estructural agravado por diversos fenómenos (gran lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve y clima difíciles, dependencia económica respecto de algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican gravemente a su desarrollo económico y social.

Considera que, si las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Derecho derivado se aplican de pleno derecho a las regiones ultraperiféricas, ello no obsta para que se adopten disposiciones específicas en su favor mientras exista una necesidad objetiva de adoptar tales disposiciones con vistas a un desarrollo económico y social de estas regiones. Estas disposiciones deberán tener por objetivo a la vez la realización del mercado interior y el reconocimiento de la realidad regional, con vistas a hacer posible que las regiones ultraperiféricas alcancen el nivel económico y social medio de la Comunidad.” (Maastricht, 1993)

Así pues, el esfuerzo técnico y, sobre todo, político que se tuvo que realizar para lograr este primer reconocimiento de las RUP como tales en el tratado fue muy grande. Para ello fue esencial la coordinación de Francia, Portugal y España, así como una gran labor de proselitismo en muchos países que no veían esta sencilla declaración con buenos ojos.



Años después, la vieja declaración 26 incrementó notablemente su fortaleza jurídica y política con la redacción del artículo 299.2 del Tratado de Ámsterdam firmado el 2 de octubre de 1997 y cuya entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de 1999.

El nuevo artículo 299.2, referido a las regiones ultraperiféricas, dispone que:

“Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias.

No obstante, teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudica gravemente a su desarrollo, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado en dichas regiones, incluidas las políticas comunes.

El Consejo, al adoptar las medidas pertinentes contempladas en el párrafo segundo, tendrá en cuenta ámbitos tales como las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales comunitarios.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo segundo teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, incluido el mercado interior y las políticas comunes.” (Amsterdam, 1999)

El haber logrado incluir este artículo 299.2, fue mucho más sencillo que la declaración del año 1993. Precisamente, la existencia de un precedente es un gran argumento en todas las negociaciones comunitarias, que siempre tienen en cuenta la situación y la regulación anteriormente existente.

Posteriormente, casi diez años después, en el artículo 349 del Tratado de funcionamiento de la U.E., también conocido como Tratado de Lisboa se dispone que:

“Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.” (Lisboa, 2009)

Por lo tanto, con el Tratado de Lisboa se ha desdoblado el contenido del antiguo artículo 299.2 en dos disposiciones diferentes, pero complementarias entre sí. Estas disposiciones son por un lado, el apartado primero del artículo 355 relativo al ámbito de aplicación territorial de los Tratados, y por otro, el artículo 349 referido exclusivamente al contenido del régimen especial aplicable a las regiones ultraperiféricas, ambos artículos están ubicados en la parte séptima del Tratado relativa a las disposiciones generales. De esta forma, se reafirma el modelo de plena integración de las RUP en la Unión Europea y al mismo tiempo, se consolida jurídicamente el estatuto de la ultraperiferia. En líneas generales, la redacción del artículo 349 es similar a la del antiguo artículo 299.2. No obstante, tenemos que señalar tres novedades significativas, (Asín, 2010) a resaltar:

- En primer lugar, desaparece del texto, la denominación genérica de Departamentos franceses de ultramar y en su lugar, se designan

individualmente a cada uno de los territorios que merecen el calificativo de regiones ultraperiféricas.

- En segundo lugar, destaca la determinación de las instituciones comunitarias que intervienen en el proceso decisorio de la adopción de las medidas específicas. Así, el procedimiento legislativo previsto para la adopción de sus disposiciones no será el proceso ordinario de codecisión entre Consejo y Parlamento, de común acuerdo, sino el proceso legislativo especial, es decir, que exclusivamente el Consejo decidirá en último término.
- La tercera novedad introducida por el Tratado de Lisboa y muy relevante para Canarias es la relativa a las ayudas de Estado. Puesto que, en relación a esta materia, la letra a) del apartado 3 del artículo 107 del TFUE señala concretamente que:

Podrán considerarse compatibles con el mercado interior: las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de desempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349 (RUP), habida cuenta de su situación estructural, económica y social (Lisboa, 2009).

La autorización de la posibilidad de compatibilizar la concesión de ayudas de Estado a las RUP, independientemente de su nivel de renta, es particularmente beneficiosa para Canarias puesto que supone una garantía para nuestro Régimen Económico y Fiscal, que en último término es una ayuda de Estado (Asín, 2010).

### **3.5 El informe de Solbes para la Comisión.**

En diciembre de 2010 el excomisario Pedro Solbes, fue nombrado formalmente consejero especial del Comisario responsable del Mercado Interior, Michel BARNIER, con la misión de realizar un estudio sobre la problemática específica de las RUP en el seno del mercado interior.

Se trató de un informe independiente, dirigido al Comisario Barnier y que fue un importante elemento para la Comisión a la hora de realizar análisis y propuestas de

futuro para las RUP. El mismo fue terminado y presentado públicamente en el mes de septiembre de 2011.

El momento fue oportuno, puesto que coincidió con la preparación por la Comisión de sus propuestas sobre el siguiente Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020.

El Informe Solbes, además de realizar un certero análisis sobre la situación de las RUP, identifica una serie de obstáculos, tanto de naturaleza física como reglamentaria, que impiden a las mismas beneficiarse del mercado único de la misma manera que el resto de regiones continentales. Al mismo tiempo, propuso una serie de recomendaciones para intentar paliar dichos obstáculos. (Barrios, 2011)

Solbes, entre otras cuestiones, plantea en su informe que las medidas tomadas en favor de las RUP durante las dos últimas décadas han tenido resultados muy positivos, ya que se trata de compensar sus desventajas estructurales (reconocidas por el Tratado) y favorecer su desarrollo, contribuyendo al mismo tiempo al mantenimiento de la presencia activa de la UE en sus zonas geográficas respectivas. Este acervo debe, por lo tanto, consolidarse (Solbes, 2011). Asimismo, considera que una integración renovada de las RUP en el mercado único impone a cada una de las partes, dar un paso adelante. Los territorios deben aprovechar las nuevas oportunidades de crecimiento que se plantean tales como: servicios, comercio electrónico, transportes, energía, investigación, propiedad intelectual, etc., para ampliar el campo de su desarrollo y avanzar sobre la vía de un crecimiento más endógeno y más diversificado. La UE, por su parte, debe renovar y reafirmar, su pacto de integración y materializar el artículo 349, no sólo reinventando sus políticas sectoriales, sino también reforzando su gobernanza y la concreción de su acción con respecto a las RUP.

También plantea que conviene concentrarse en la dimensión externa del mercado único, integrando las dificultades de las RUP en las políticas comerciales europeas, y explotar plenamente las ventajas vinculadas al desarrollo de una política de vecindad orientada hacia la aparición de verdaderos mercados regionales integrados. Los dos enfoques (pertenencia a un mercado único europeo y a un mercado integrado regional) deberían ser compatibles (Solbes, 2011).

Por otro lado, meses después, en junio de 2012 se adoptó la Comunicación de la Comisión: “Las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea: hacia una asociación en pos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador” con el número 287. De dicha Comunicación, destacamos las líneas de futuro establecidas para las RUP (COM.287, 2012).

En primer lugar, se señala que el Consejo ha insistido en que la estrategia Europa 2020, con sus tres prioridades principales, a saber, el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación, la promoción de una economía más eficaz en la utilización de los recursos, más verde y competitiva y el fomento de una economía de alto nivel de empleo que facilite la cohesión social y territorial, deberían aplicarse plenamente en las regiones ultraperiféricas, teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de estas.

Asimismo, se establece que el Consejo ha reconocido la necesidad de establecer un equilibrio entre las medidas encaminadas a compensar las limitaciones específicas y permanentes de las regiones ultraperiféricas, por un lado, y, por otro, las que persiguen promover sus ventajas y oportunidades. El objetivo es ayudar a las regiones ultraperiféricas a ser más autosuficientes, más sólidas económicamente y más capaces de crear empleo sostenible, aprovechando las ventajas únicas que poseen y el valor añadido que aportan a la UE.

También, se considera que cada región ultraperiférica es diferente y cada una requiere una solución distinta para avanzar. Por tanto, cada una de ellas tendrá que diseñar su propio camino hacia una mayor prosperidad, con arreglo a sus características específicas.

Los cinco ejes de la estrategia renovada que propone la UE para las RUP en línea con la estrategia global Europa 2020 son los siguientes:

- Mejora de la accesibilidad al mercado único.
- Aumento de la competitividad a través de la modernización y la diversificación de las economías de las regiones ultraperiféricas.
- Mejora de la integración regional en las zonas geográficas respectivas de las regiones ultraperiféricas.
- Refuerzo de la dimensión social del desarrollo de las regiones ultraperiféricas.
- Integración de las medidas relativas al cambio climático.

La comunicación también señala que el programa de ayuda a la agricultura POSEI es un instrumento, que con sus dos secciones: las modalidades específicas de abastecimiento y el apoyo a la producción agrícola local, gracias al cual, los Estados miembros y las propias RUP disfrutan de un elevado grado de flexibilidad para definir los gastos, incluso en el caso de las medidas de diversificación de la producción. Lo que concretaremos, para Canarias, en el capítulo 5 de esta tesis.

Por último en el COM señalado, se concluye que el crecimiento potencial de las regiones ultraperiféricas puede proceder de la reestructuración de los sectores

tradicionales como el turismo, la agricultura o la pesca o de las nuevas especializaciones que se derivan de la aplicación de la I+D+i. También se asume un compromiso futuro y es que a finales de 2017, la Comisión estudiará la aplicación de cada una de las medidas propuestas en dicha Comunicación (COM.287, 2012).

### **3.6 La sentencia Mayotte como soporte jurídico para el régimen RUP.**

El 1 de enero de 2014, el departamento francés de Mayotte cambió su estatuto jurídico con respecto a Francia. Mayotte pasó de ser un país de ultramar (PTU) a una región (DOM), con lo que también se convirtió a efectos de la Unión Europea en región ultraperiférica, en la novena RUP, en el sentido del artículo 349 del Tratado TFUE. Como consecuencia del nuevo régimen de Mayotte, se adoptaron diversos reglamentos y directivas por el Consejo Europeo.

A la vista de los textos legales adoptados y en disconformidad con alguno de ellos, concretamente con el reglamento del Consejo 1385/2013 y con las Directivas 2013/62 y 2013/64, la Comisión y el Parlamento Europeo plantearon sendos recursos ante el Tribunal de Justicia de la U.E. (en adelante TJUE) solicitando la anulación de ambos textos.

Asimismo el Consejo solicitó que se desestimen dichos recursos y por otro lado, España, Francia y Portugal se personaron ante el Tribunal en apoyo de las pretensiones del Consejo, es decir en favor de desestimar dichos recursos.

Los textos que se pretenden anular por la Comisión y el Parlamento establecen una excepción temporal, en realidad una ampliación del plazo de entrada en vigor, a ciertas regulaciones sectoriales en agricultura, pesca y otros sectores económicos, habida cuenta de la situación de Mayotte como región ultraperiférica a la que se le ha de aplicar el artículo 349 del Tratado.

Los principales argumentos de la Comisión y el Parlamento contra dicha regulación fueron los siguientes:

- El art. 349 solo es aplicable para hacer excepciones a la aplicación del Derecho primario y por ello no se puede invocar para excluir el Derecho derivado, es decir reglamentos y directivas.
- Únicamente es aplicable el mencionado artículo para las políticas y factores que taxativamente se enumeran en el mismo.
- El Consejo no está facultado a adoptar medidas que constituyan excepciones al Derecho derivado.

- Dicho artículo no puede reivindicar supremacía alguna frente a las bases jurídicas sectoriales en lo que respecta a las medidas destinadas a aplicar una u otra política determinada.
- El art. 349 únicamente permite adoptar medidas específicas destinadas a compensar las desventajas originadas por las características y exigencias especiales que diferencian la región de que se trate del resto del territorio de la Unión.

Por su parte, el Consejo, junto los gobiernos de Francia, España y Portugal plantearon las siguientes alegaciones a favor de las mismas:

- El artículo 349 constituye una base jurídica específica con un ámbito geográfico de aplicación limitado, que prevalece sobre las bases jurídicas sectoriales.
- Todas las medidas propuestas tienen por objeto favorecer a Mayotte y su han tomado en aras de la simplicidad y la rapidez.
- El objetivo de dicho artículo es permitir la adopción de medidas específicas en razón de desventajas estructurales que tengan en cuenta factores particulares que afecten a una región ultraperiférica.
- La interpretación de la Comisión impide dar un efecto útil a este artículo, puesto que con ella sería imposible adoptar medidas específicas en ámbitos regulados por el Derecho derivado.
- El criterio defendido por el Parlamento, que permite distinguir entre excepciones permanentes y excepciones temporales, no tiene ningún apoyo en base al texto del artículo 349.

El Tribunal terminó dictando una sentencia, en la que desestima los recursos presentados por la Comisión y el Parlamento para darle la razón al Consejo, en base principalmente a los siguientes argumentos:

- Las condiciones para la aplicación precisa del 349 deben entenderse en el sentido de que comprenden tanto las condiciones relativas a la aplicación del Derecho primario como las relativas a la aplicación de los actos de Derecho derivado, adoptados sobre la base de ese Derecho primario.
- El artículo 349 no restringe la facultad decisoria del Consejo limitándola a una determinada categoría de medidas, puesto que la

expresión “en particular” en dicho artículo implica que los autores del Tratado no pretendieron establecer una lista exhaustiva de los tipos de medidas que pueden adoptarse sobre la base de dicho artículo.

- El Consejo interpreta el 349 en sentido amplio, mientras que la Comisión adopta una visión restrictiva de su ámbito de aplicación.
- Las diversas deficiencias estructurales que sufren las RUP dificultan que pueda aplicarse plenamente el Derecho de la Unión sin matiz alguno. Ello se ha plasmado en el 349 en base al denominado principio de adaptación.
- El Consejo debe estar en condiciones de presentar datos que acrediten la existencia de un vínculo entre la medida específica prevista y las características y exigencias especiales de una región ultraperiférica.

Aunque la sentencia se refiere a la mencionada región de Mayotte, la misma reconoce y confirma que la aplicación del artículo 349, que permite la adopción de medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, hay que interpretarla en sentido amplio, así como que la lista de materias que recoge dicho artículo para una regulación particular en las RUP no es exhaustiva ni limitativa y que, asimismo, dichas medidas particulares se pueden aplicar también al derecho derivado europeo, es decir a los reglamentos y directivas.

En definitiva, la realidad específica de cualquiera de las RUP debe prevalecer sobre la norma común de la UE, siempre que se justifique adecuadamente con hechos y datos objetivos la necesidad de una regulación especial en el derecho comunitario. Dicho con otras palabras, de acuerdo con el criterio del TJUE, resulta trascendental que el Consejo presente y exponga los datos suficientes que acrediten la vinculación entre las medidas específicas y las características y exigencias especiales de alguna RUP o de todas ellas (Exposito, 2016).

En definitiva, esta sentencia ha supuesto un gran refuerzo y espaldarazo a la singularidad de las RUP. Ahora bien, habrá que ver el efecto que tendrá la misma en las futuras iniciativas que se adopten, fundamentalmente, por la Comisión Europea.



### 3.7 Perspectivas de futuro.

A finales de 2017, como muy tarde, la Comisión después de estudiar la aplicación de cada una de las medidas que se aplican a las RUP en la actualidad, tendrá que presentar una nueva comunicación sobre las regiones ultraperiféricas con renovadas propuestas para aplicarse en el futuro, sobre todo para el próximo periodo presupuestario de 2021 a 2027.

Para preparar dicha comunicación, el pasado 30 y 31 de marzo se celebró en Bruselas el cuarto foro de las RUP, organizado por la Comisión Europea, al que asistió una amplia representación política, económica y social de todas las regiones ultraperiféricas junto con un gran número de funcionarios y técnicos de las diversas instituciones comunitarias y de los estados miembros.

Como conclusión y clausura de dicho foro se hizo entrega al presidente de la Comisión Jean-Claude Juncker de un documento elaborado en las semanas previas al foro por todas las RUP y denominado “Memorándum Conjunto de las Regiones Ultraperiféricas. Por un nuevo impulso en la implementación del artículo 349 del TFUE”.

Según se recoge en dicho Memorándum, su objetivo es superar una etapa decisiva en la aplicación efectiva de un tratamiento diferenciado de sus especificidades, reflejando plenamente el alcance del artículo 349 del TFUE y respaldado por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2015 o sentencia Mayotte, que hemos visto tratado con detalle en el párrafo anterior.

El Memorándum, recoge las propuestas para inspirar la estrategia renovada de la Comisión Europea a favor de las RUP y, también, marca el comienzo de la reflexión europea para el periodo de programación después de 2020.

No hay que olvidar que este año, 2017, está marcado por la futura comunicación a favor de las RUP y por el comienzo de las reflexiones sobre la futura estrategia de la Unión Europea, la renovación de las políticas europeas y el próximo marco financiero plurianual. Las RUP consideran en su Memorándum que con la sentencia Mayotte se vuelven a tener en cuenta, en cierta forma, las orientaciones adoptadas por la Comisión Europea bajo la presidencia de Jacques Delors, a través de la instauración de los programas POSEI, y que con la misma se zanja definitivamente un debate de 15 años que, debido a la interpretación restrictiva del artículo sobre las RUP por parte de la Comisión Europea, frenó el pleno y total establecimiento de las disposiciones particulares introducidas en el Tratado de Ámsterdam y consolidadas en el TFUE. (RUP, 2017)

Asimismo, las RUP consideran que la sentencia proporciona a las instituciones europeas las herramientas necesarias para adoptar una política coherente a favor de las RUP basada en la realidad única de su situación.

CAPÍTULO 4  
LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMO MARCO TEÓRICO



## Capítulo 4. La política agrícola como marco teórico.

### 4.1 La política agrícola en un contexto general.

La intervención pública en la producción de bienes agrícolas es un fenómeno universal. Asimismo, existe una tendencia generalizada a discriminar contra los agricultores en los países pobres y a subsidiarlos en los ricos (Swinnen y Vanderzee, 1993).

Sin embargo, el mismo Swinnen constata que en los países ricos, las políticas agrícolas tienen una relevancia e intervención desproporcionada si la comparamos con el escaso peso de la agricultura en la producción económica total de dichos países (Swinnen, Olper, y Vandemoortele, 2011). A su vez, es paradójico que la política agraria sea habitualmente conflictiva, habida cuenta de su pequeña y cada vez menor importancia relativa en la economía global. Ello se debe, entre otras causas, a que los ingresos agrícolas son importantes en muchos países subdesarrollados y al mismo tiempo, a la política muy proteccionista de los países más desarrollados del planeta. Lo que ha llevado a incluir al sector en las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio, a pesar de la resistencia de unos y la insistencia de otros (Anderson y Martin, 2005).

En efecto, las formas de la intervención pública en el sector han sido objeto de una amplia y extensa discusión en la doctrina económica. Un punto significativo de dicha intervención ha sido la disyuntiva genérica existente entre realizar políticas de precios agrarios frente a la opción de ofrecer subsidios directos a los agricultores, como recoge Carlos San Juan en un viejo artículo (San Juan, 1994). Por un lado, las políticas de precios intentan alterar, con fondos públicos, el precio de equilibrio al que se llegaría con el libre juego de la oferta y la demanda en el mercado. Por otro lado, los subsidios directos buscan modificar, igualmente con fondos públicos, la renta de los agricultores de diversas maneras en función del mecanismo de subsidio que se aplique. Un elemento habitual en la doctrina es que el nivel de subsidios está relacionado con el nivel de eficiencia de las empresas. Pero, en general, el nivel de subsidios a la producción depende de la elasticidad y del grado de concavidad de la función inversa de demanda. Así, los países productores tienden a usar incentivos a la producción, puesto que permiten a su empresa doméstica aumentar la cuota de mercado a costa de otros países. (Jiménez y Chacón, 1999)

En el año 1947, se puso en marcha en Ginebra el Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante GATT) con la finalidad de crear un marco que regulara y promoviera el comercio internacional. Al mismo tiempo, se había previsto la creación de una organización internacional de comercio que supervisase y regulase dicho comercio. Dicho acuerdo, se proponía establecer un marco ordenado y transparente que permitiese reducir los obstáculos al comercio entre países.

El mecanismo que se utilizó para fomentar la liberalización del comercio en el marco del GATT fue la realización de sucesivas rondas de reuniones y negociaciones periódicas entre sus miembros. Se celebraron ocho rondas en total, desde la Ronda de Ginebra de 1947, en que se estableció el GATT, hasta la Ronda Uruguay, que terminó en 1994 con la creación de la Organización Mundial de Comercio (en adelante OMC).

La cuestión fue que el comercio de productos agropecuarios quedó de hecho excluido de las negociaciones en los primeros años de vida del Acuerdo de 1947. Puesto que el sentir general era que la agricultura representaba un sector especial de la economía que, por muchas razones, no podía recibir el mismo trato acordado a los demás sectores. En realidad, los productos agrícolas en el comercio internacional se han regulado, tradicionalmente, por reglas diferentes a las aplicadas a los productos manufacturados. De hecho, la mitad del comercio mundial de los productos alimenticios manufacturados se efectúa entre los países desarrollados (Rae y Josling, 2003).

Hubo que esperar hasta la Ronda Uruguay y al nacimiento de la OMC para que la agricultura en conjunto apareciera en la mesa de negociaciones. Las razones que se emplearon, en su momento, para su incorporación fueron las ventajas comparativas, la inestabilidad del mercado mundial y las consecuencias del proteccionismo.

Un avance relevante del Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda Uruguay, fue que trató de regular la cuestión de la ayuda interna de los países que influyen en sus precios internos o subvencionan la producción.

Para ello, los países miembros de la OMC desarrollaron el concepto teórico-analítico de las cajas o compartimientos. El color de estas cajas y su significado se copió del existente para los semáforos, ya que es de uso universal. Así según su color indicarían un mayor o menor grado de efectos directos a la producción de los estímulos de apoyo público a la agricultura (Bonilla, 2007). Se definieron tres colores de las cajas: roja, ámbar y verde. Posteriormente se incluyó el azul. La caja roja tendría medidas prohibidas y, por tanto, a suprimir. La caja ámbar incluyó medidas con efectos no deseados y que, por tanto, deberían reducirse paulatinamente. La caja verde recogió las medidas permitidas y que se consideran que no tienen efectos directos en la producción. La caja azul agrupa las excepciones a la norma general y los mecanismos que estarían permitidos ya que se supondrán totalmente desconectados de la producción agraria.

El argumento económico usado contra las subvenciones a la producción, y el origen de su intención de minimizarlas para ir las suprimiendo, es que distorsionan los patrones comerciales y perjudican al sector agrícola de los países con costes más bajos,

impidiéndoles competir en los mercados de los países que dan subsidios a su sector, o en terceros mercados donde ambos podrían competir (Steinberg y Josling, 2004).

Los informes de la OMC consideran que es permisible usar incentivos para garantizar la seguridad alimentaria, cuidar el paisaje rural, lograr un desarrollo social equilibrado y preservar el medio ambiente. Y ello se justificaría con la existencia de la caja verde.

Por otro lado, hace años que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE), viene reiterando que el grueso de los subsidios no va a los bolsillos de los pequeños agricultores con pocos recursos, sino al grupo más influyente de grandes empresas agrícolas e industrias de transformación agropecuaria del mundo desarrollado. De ahí que se lograra el compromiso de acabar con los subsidios a la exportación en el año 2013, lo que se adoptó formalmente en la Reunión Ministerial de la OMC celebrada en Hong Kong el año 2005 (Riaboi, 2006).

La posibilidad de un incremento en la liberalización del comercio agrario, junto con la tendencia globalizadora en los mercados agrarios y alimentarios, ha elevado la preocupación acerca del futuro de las economías rurales, especialmente en países que se han caracterizado por tratar de proteger su agricultura de la competencia internacional.

Así mismo, la transformación estructural de la agricultura y del sistema agroalimentario se ha producido sin una significativa liberalización del comercio internacional de productos agrarios. Por ello, se solicitó a los países que redujeran sus medidas de apoyo que pudieran distorsionar el comercio mundial incluidas en la denominada caja ámbar.

La Unión Europea, por ello, incrementó el uso de medidas incluidas en la caja verde, es decir, aquellas que distorsionan mínimamente la producción o el comercio, tales como los pagos otorgados a los agricultores por la adopción de prácticas productivas positivas para el medio ambiente (Blandford, 2002).

#### **4.2 La política agrícola común.**

El proceso de integración económica más importante referido a un sector ha sido, sin ninguna duda, en términos cuantitativos y cualitativos, la Política Agrícola Común, que se originó con el Tratado de Roma en 1959.

Hay que recordar que el verdadero origen de la PAC está en la necesidad de garantizar la suficiencia y la soberanía alimentaria, habida cuenta de la escasez sufrida por los

Europeos con motivo de la Segunda Guerra Mundial. Se trató, por tanto, de una fórmula supranacional sucesora del establecimiento de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que tuvo lugar en 1951. Supuso de hecho, una de las primeras políticas de aplicación común, y uno de los pilares básicos sobre los que se construiría la actual U.E. (Ramos y Philippidis, 2007).

La PAC arranca oficialmente a partir de la Conferencia de Stresa en 1958. Con presencia, por vez primera, de representantes de la industria alimentaria y de los sindicatos. Según lo establecido en el artículo 43 del Tratado de Roma, se configura sobre tres principios básicos:

1. Unidad de mercado, que implica libre circulación de productos agrarios, precio único de referencia y aplicación de un sistema de intervención conjunto.
2. Preferencia comunitaria, que supone un sistema de protección común con respecto de la competencia internacional mediante los derechos arancelarios y otros mecanismos aduaneros.
3. Solidaridad financiera, que conlleva que la PAC se financia con cargo al presupuesto comunitario a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) constituido en el año 1962.

La configuración inicial y sus primeros pasos fueron un acomodo de los intereses nacionales de los seis Estados miembros fundadores (Pañeda, 1999). De cualquier manera, hay que resaltar que en el contexto europeo, Francia ya desde esa fecha juega un papel clave y la participación francesa es preeminente en el gasto agrícola de la CEE (Gonzalez, 2012).

En realidad, los productos agrícolas del norte son objeto del mayor apoyo financiero de la PAC desde su inicio, mientras que una gran gama de productos (principalmente los de origen tropical) no están incluidos en sus instrumentos de ayuda y protección, aunque el comercio de estos bienes estaba afectado, sin embargo, por la política comercial europea y sujetos, en su caso, a los aranceles correspondientes. Esta situación ha ido cambiando paulatinamente con el paso de los años y la PAC se ha acomodado, poco a poco, a la agricultura de los nuevos países miembros (Colman, 1988).

Los cinco objetivos de la PAC (Reig, 2005) se concretaron en el artículo 39 del Tratado de Roma y fueron:

1. Aumentar la productividad de la agricultura.
2. Asegurar un nivel de vida equitativo a la población agrícola.

3. Estabilizar los precios.
4. Garantizar la seguridad de los aprovisionamientos.
5. Asegurar precios razonables a los consumidores.

Estos objetivos plantean evidentes contradicciones entre ellos y con el paso de los años se ha constatado la preponderancia de algunos sobre otros. Tal es así que el conflicto, entre sus objetivos iniciales, ha sido constante en toda la existencia de la PAC.

Para sistematizar la evolución de la PAC, podemos establecer las siguientes etapas en su desarrollo (Torres, 2014):

1. La conformación inicial y su consolidación. (1962-1970). Se prima la producción, al implantarse un modelo productivista siguiendo el esquema de Francia y Alemania. Las medidas se basan en los precios de intervención, con la implementación de ayudas directas basadas en la producción. (Doperto y Galperín, 2006)
2. El refuerzo del modelo productivista. (1970-1980). La producción está por encima del consumo en varios productos, lo que crea excedentes. Se acaba produciendo para la intervención pública y no para el mercado. El gasto agrícola crece de forma imparable y parece no tener límites. Puesto que en estos años, las decisiones del Consejo de Agricultura (formado por los ministros del ramo) no requerían del consenso directo del Consejo de Finanzas (los ministros de Hacienda), la inclinación de los primeros en favor del sector agrícola era más fuerte (Swinnen y Vanderzee, 1993).
3. La crisis del modelo intervencionista. (1980-1992). El gasto agrícola esta desorbitado ya que, en ciertos productos, los precios garantizados son superiores a los costes de producción. Las circunstancias empuja en esta dirección son la incapacidad de las autoridades para controlar los excedentes crecientes y la crisis presupuestaria acuciante que la misma provoca. En efecto, el gasto se convierte en una pesadilla animado además por una intervención ilimitada que absorbe indiscriminadamente toda la producción agraria (Torres, 2014). Al mismo tiempo, las exportaciones



agroalimentarias europeas, primadas por las restituciones, se duplican ocupando el segundo lugar a nivel mundial. El aumento de los excedentes y la creciente competencia entre Europa y los Estados Unidos de América, configuran el contexto propicio para el cuestionamiento externo de los mecanismos de la PAC (Gonzalez, 2012). Por ello, se ponen en marcha unas tímidas reformas que no producen los resultados deseados.

4. Las grandes reformas. (1992-2013). La situación era insostenible y se comienzan a tomar medidas paulatinamente en los siguientes años a través de diversas reformas, en este sentido tenemos:
  - a. La reforma de 1992 o reforma Mac Sharry. Es la primera reforma relevante para cambiar el modelo productivista a través de: una notable bajada de los precios garantizados, el pago de ayudas directas en compensación y la obligación de abandonar parte de la superficie cultivada.
  - b. La reforma de 1999 a través de la Agenda 2000. Aparecen los conceptos de eco-condicionalidad, modulación de las ayudas y multifuncionalidad. Concretamente, la multifuncionalidad se define por las tres funciones principales de la agricultura europea: la producción de materias primas y alimentos en condiciones competitivas, la conservación del medio ambiente y del paisaje rural y la contribución a la viabilidad de las áreas rurales (Atance y Tió, 2000). Este concepto será muy utilizado en posteriores reformas. Una aportación importante de esta reforma de 1999, fue la división del conjunto de la PAC en los llamados “dos pilares”: las medidas o políticas de mercado, el primer pilar, y el desarrollo rural, el segundo pilar (Redacción, 2011).
  - c. La reforma intermedia o de Fischer en 2003- 2004. Se inicia la vía del desacoplamiento de las ayudas junto con la condicionalidad y una mayor modulación. El origen del concepto de desacoplamiento es permitir las ayudas a la agricultura siempre que estas se desvinculen de las decisiones de producción de los agricultores (Antón, 2004). Esta etapa se concentra en cambios en el primer pilar, como respuesta a las presiones internas para

limitar los costos presupuestarios de la PAC y a las externas por la negociación de la ronda de Doha en 2001.

- d. La reforma de 2008 o el chequeo médico. El desacoplamiento de las ayudas de los niveles de producción se intensifica y se acaba ampliando a la mayoría de los subsectores. En consecuencia, el sistema de pago único se consolida como el mecanismo más importante de apoyo a los agricultores. Según este sistema, los agricultores son beneficiarios de unos derechos de ayuda que son independientes de sus niveles actuales de producción (Compés, 2009).
  - e. La reforma de 2013. El pago por ecologización junto con el pago único y el desacoplamiento quedan definitivamente establecidos como los principales instrumentos de la PAC con vistas al nuevo marco financiero 2014-2020. Las restituciones a la exportación inician el camino hacia su definitiva desaparición, lo cual va a tener gran importancia para el REA en Canarias.
5. Las reformas a partir de 2014. Los acuerdos con la Organización Mundial de Comercio están marcando la liberalización creciente de los mercados agrícolas junto con el aumento de las ayudas al desarrollo rural. Por primera vez en la historia de la Unión Europea, el presupuesto para la PAC en el periodo 2014-2020 es inferior al del periodo precedente de 2007 a 2013, esto refleja un radical cambio en la política agrícola europea.

Las principales características que definen el gran cambio experimentado por la PAC desde 1992 son las siguientes:

1. Reducción del gasto agrícola total en términos reales y porcentuales.
2. Aumento del apoyo desacoplado a las rentas y reducción del apoyo acoplado a la producción y a la superficie.
3. Incremento de los gastos en políticas de desarrollo rural.
4. Participación creciente de los Estados miembros tanto en la gestión como en la financiación.

5. Traspaso del coste del apoyo del consumidor al contribuyente.
6. Incorporación de nuevos objetivos.
7. Simplificación normativa y progresiva armonización de los instrumentos de apoyo.
8. Aumento de la transparencia en el apoyo público.
9. Aumento de la presión sobre los grandes beneficiarios.
10. Mantenimiento del status quo entre sectores, explotaciones, países y regiones.

Sin ninguna duda, la PAC es una de las políticas europeas más relevantes y a la vez controvertida, ya que ostenta una posición central en el engranaje institucional de la UE, no olvidemos que el 25% de la legislación y de la jurisprudencia europea versan sobre cuestiones agrícolas. Además se ha erigido en piedra angular de la construcción comunitaria, puesto que es una de las pocas políticas comunes que ha logrado ser edificada en sus 60 años de existencia. Al mismo tiempo, la política de contención del gasto agrícola ha hecho que, como ya señalamos anteriormente, por vez primera en la historia comunitaria el presupuesto para la PAC en el período 2014-2020 que fue aprobado en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de febrero de 2013 es inferior en términos reales al precedente del periodo 2007-2013 (Torres, 2014).

En 2015 entró en vigor una importante reforma de la PAC, con la que se persigue un sector más productivo y competitivo que asegure mayor estabilidad en los precios. Igualmente, la reforma actual trata de responder al compromiso adquirido por la Unión Europea con la Estrategia 2020 tratando de promover un uso eficiente de los recursos naturales, alcanzar un nivel de seguridad alimentaria y proteger los hábitats y la biodiversidad. De hecho, la nueva reforma propone un sistema de pago básico donde se eliminan definitivamente las referencias históricas y se perciben las ayudas en función del número de hectáreas.

El objetivo principal de este nuevo requisito es conseguir que las ayudas beneficien a aquellas explotaciones agrarias con una actividad real, y por ello, que sólo aquellos agricultores que estén en activo puedan beneficiarse de las ayudas. De igual modo, el conocido pago ecológico o “greening” busca lograr un sector agrario sostenible desde el punto de vista ecológico. También un compromiso novedoso de la nueva política es crear sistemas para incentivar la entrada de jóvenes en el sector, mediante un apoyo económico directo a la inversión que debe hacerse inicialmente al comenzar una aventura empresarial (Gil, 2015).

La formulación original de la PAC y sus múltiples y frecuentes reformas ha sido una de las áreas de mayor complejidad en la Unión Europea, puesto que en ella se produce la presencia de intereses muy diversos: nacionales, económicos e institucionales. Al mismo tiempo, se trata de una de las materias más fértiles para la acción de los lobbies, representantes de los intereses de los agricultores y de la industria agroalimentaria, que tratan de hacer llegar sus demandas a las instituciones radicadas en Bruselas. Además, puesto que el sostenimiento financiero de la política es exclusivamente comunitario es un área que entra en conflicto con otras discusiones, especialmente aquella en que se discuten los presupuestos. Entrando, por tanto en conflicto las posiciones de estados con un fuerte sector agrícola que defenderán presupuestos amplios para la UE, como es el caso de Francia, con los que no obtienen tanto beneficio de las asignaciones de la PAC, y que por ello pugnan por recortes de la misma (Guinea, 2013).

Para no tener una continua discusión anual o bianual con el presupuesto comunitario, hace años que se tomó el acuerdo de discutir las perspectivas financieras de la Unión solo una vez cada seis años. En los próximos meses comenzara en Bruselas las discusiones preliminares para las perspectivas del periodo 2021 a 2027, las cuales van a tener, en principio, la gran novedad de que el Reino Unido ya no estará presente en la Unión, con lo que un gran contribuyente neto al presupuesto desaparecerá de la mesa de negociación y ello planteara importantes retos e incógnitas al resultado final de la misma.

CAPÍTULO 5  
EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO



## Capítulo 5. El régimen específico de abastecimiento.

### 5.1 Antecedentes y origen.

Canarias, históricamente, desde la creación de la Comunidad Europea hasta la integración plena en 1991, al estar fuera del territorio aduanero comunitario y de la PAC, se beneficiaba de las restituciones a la exportación que financiaba la PAC para los productos agrícolas y agroalimentarios que se enviaran a terceros países. Por lo tanto, Canarias era considerada, a estos efectos, un tercer país. Al mismo tiempo, si esos productos agrícolas y agroalimentarios procedían de terceros países, no tenían que pagar aranceles aduaneros ni exacciones equivalentes a la entrada de los mismos en las islas puesto que tampoco estábamos en la unión aduanera. Por tanto, el nivel de precios de dichos productos en las Islas era notablemente inferior al existente en el territorio aduanero europeo, en definitiva teníamos el nivel de precios de los mercados internacionales.

Al cambiar el modelo canario para entrar en la PAC y en el territorio aduanero, dichas restituciones tenían obligatoriamente que desaparecer por incompatibilidad e imperativo legal con el nuevo régimen jurídico que se iba a aplicar en Canarias. Puesto que se trataba de una cuantía económica muy relevante, en el año 1988 se evaluaron dichas restituciones a Canarias. El resultado fue una cifra comprendida entre 33.000 y 42.000 millones de pesetas (198 y 252 millones de euros), según se recoge en Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias del 21 de diciembre de 1989 (pagina. 2959) (Diario sesiones, 1989). Durante la intervención del entonces Consejero de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias, se consideró que había que buscar una alternativa viable y equivalente para compensar su desaparición, ya que esta tendría un gran impacto en el nivel de precios de los productos agroalimentarios y, a su vez, en el índice de precios de Canarias de una forma inmediata a la entrada en vigor del nuevo modelo europeo.

A la vista del problema, se diseñó y puso en marcha un mecanismo absolutamente novedoso en la práctica comunitaria, para lograr un resultado similar al existente con las restituciones agrícolas, respetando a su vez el nuevo orden jurídico. Este mecanismo se denominó Régimen Específico de Abastecimiento (en adelante REA). Lo peculiar de este mecanismo y su novedad ha sido objeto de una aproximación teórica interesante, por Olivera y Padrón (2008), en la que estudian el impacto de este instrumento sobre el proceso de fijación de precios en la economía canaria para los bienes a los que afecta. De hecho, hasta el 30 de junio de 1992, (Regl.1601, 1992) Canarias era a estos efectos como un país tercero y por tanto sus importaciones comunitarias (incluso las provenientes del resto de España) venían subvencionadas a través de las restituciones, por ello se creó la figura del REA como un original

instrumento necesario y conveniente para la implantación en Canarias de la PAC sin grandes traumas para la economía de las islas.

Así, en el considerando séptimo de la Decisión 91/314 del Consejo por el que se establece el POSEICAN se señala que:

Considerando que la situación geográfica excepcional de las islas Canarias con relación a las fuentes de abastecimiento de productos destinados a determinados sectores de la alimentación, esenciales para el consumo normal o la transformación en el archipiélago, impone a esta región unas cargas que constituyen un grave obstáculo para estos sectores; que, a este respecto, conviene establecer un régimen específico de abastecimiento de dichos productos dentro de los límites de las necesidades del mercado canario y habida cuenta de las producciones locales y de los flujos comerciales tradicionales (Decision 314, 1991).

Este considerando se concretó en el punto 6.2 del título III de dicha Decisión, en el que se dispone que:

“Por lo que se refiere a los productos agrícolas esenciales para el consumo o la transformación en el archipiélago, esta acción comunitaria consistirá (...) en:

- eximir de la exacción reguladora y/o del derecho de aduana a los productos originarios de países terceros.
- permitir, en condiciones equivalentes, el abastecimiento de productos comunitarios de intervención o disponibles en el mercado de la Comunidad.

La aplicación de este sistema se basará en los principios siguientes:

- a) por lo que se refiere al suministro de los insumos necesarios para el mantenimiento de determinadas industrias de transformación y/o envasado cuyos productos se destinan al mercado local, este sistema deberá permitir que dichas industrias se abastezcan directamente en los mercados de países terceros o de la Comunidad,..., de forma que las mercancías puedan responder a las especificaciones requeridas especialmente en materia de calidad.
- b) por lo que se refiere al abastecimiento de los demás productos esenciales con el fin de garantizar la repercusión de estas medidas

sobre el nivel de los costes de producción y de los precios de consumo, se establecerá un sistema para controlar dicha repercusión hasta el usuario final.

- c) habida cuenta de la complejidad y de la diversidad de los circuitos de abastecimiento de las islas Canarias, la Comisión quedará encargada de examinar el funcionamiento de las disposiciones aprobadas basándose en los principios antes enunciados, con el fin de introducir las adaptaciones que resulten necesarias.”  
(Decision 314, 1991).

De la normativa comunitaria relativa a los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas, debe considerarse con especial atención el Reglamento del Consejo 1454/2001 (de 28 de junio de 2001) y el Reglamento de la Comisión 20/2002 (de 28 de diciembre de 2001). Estos reglamentos ponen el énfasis y la justificación del REA en los costes adicionales que ocasiona la situación ultraperiférica de Canarias por primera vez.

El Reglamento del Consejo n. 1454/2001, en su exposición de motivos, señala que la situación geográfica excepcional de Canarias respecto a las fuentes de abastecimiento de productos vitales para el consumo humano (o para la utilización como insumos), ocasiona costes de transporte adicionales. Pero además, se reconoce que debido a factores objetivos vinculados a la situación insular y ultraperiférica, los productores de las Islas Canarias sufren limitaciones adicionales que perjudican seriamente su actividad. Por todo ello, el Reglamento prevé el establecimiento de un Régimen Específico de Abastecimiento para paliar los costes adicionales de la lejanía (costes de transporte), la insularidad y la ultraperiferia (costes resultantes de las limitaciones intrínsecas a una situación insular y ultraperiférica).

El Reglamento 1454/2001, en el considerando 5, dispone que:

Con vistas a alcanzar de manera eficaz el objetivo de reducir los precios en las Islas Canarias y paliar los costes adicionales que supone la situación de lejanía, insularidad y ultraperiferia, manteniendo al mismo tiempo la competitividad de los productos comunitarios, es conveniente conceder ayudas para el suministro de productos comunitarios en el archipiélago. Dichas ayudas deben fijarse en función de los costes adicionales de transporte a las Islas Canarias y de los precios aplicados en las exportaciones a terceros países, y, cuando se trate de insumos agrícolas o productos destinados a ser



transformados, de los costes adicionales derivados de la insularidad y la situación ultraperiférica. (Regl.1454, 2001)

Asimismo, en el artículo 3.2, segundo párrafo, del Reglamento, se establece que:

El importe de la ayuda se fijará en función de los costes adicionales de transporte hacia los mercados de las Islas Canarias y de los precios aplicados en la exportación a terceros países, así como, cuando se trate de productos destinados a ser transformados o de insumos agrícolas, de los costes adicionales derivados de la situación insular y ultraperiférica (Regl.1454, 2001).

Si juntamos lo señalado en el considerando 5 y en párrafo segundo del artículo 3.2 del Reglamento 1454/2001 se podría concluir que un sistema de fijación de ayudas tendría dos componentes según el destino de las mercancías:

- a) Mercancías para el consumo directo. La ayuda se destina a compensar los costes adicionales del transporte a las Islas Canarias.
- b) Mercancías para la transformación. La ayuda debe compensar los costes adicionales de transporte y otros costes adicionales que resultan de la insularidad y la situación ultraperiférica.

Además, en ambos destinos, la ayuda mínima fijada deberá tener en cuenta los precios aplicados en las exportaciones a terceros países, a fin de mantener la competitividad de los productos comunitarios. De hecho, la ayuda fijada para un producto ha sido, desde el inicio del REA, exactamente igual a la restitución para la exportación del mismo producto. Esta situación ha ido cambiando con el tiempo ante la bajada paulatina y finalmente, hace pocos meses, con la desaparición de las restituciones.

El Reglamento de la Comisión 20/2002 contiene las disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento, y ahí encontramos un mayor detalle de los costes de insularidad y ultraperiferia que deben ser considerados en el momento de fijar las ayudas. En efecto, el artículo 6 del citado Reglamento especifica que:

Al fijar la ayuda destinada a paliar la lejanía, la Comisión tendrá en cuenta los costes adicionales específicos de transporte y ruptura de carga que entraña llevar las mercancías hasta las regiones ultraperiféricas de que se trata.

Al fijar la ayuda destinada a paliar la insularidad y la ultraperifericidad, la Comisión tendrá en cuenta los costes adicionales específicos que entraña la transformación local de los productos por las dimensiones del mercado, la necesidad de garantizar el abastecimiento y los requisitos específicos de calidad de las mercancías que exigen las regiones ultraperiféricas (Regl. 20, 2002).

En comparación con el Reglamento 1454/2001, se aprecian dos concreciones relevantes. En primer lugar, se reconoce que la lejanía, además de generar un coste adicional de transporte, está provocando un sobrecoste por el fenómeno de la ruptura de carga. En segundo lugar, se ahonda en la cuestión de los costes de la insularidad y la ultraperifericidad, al reconocerse el impacto en la transformación local de la dimensión del mercado, la necesidad de garantizar los abastecimientos y los requisitos específicos de calidad de las mercancías. Por tanto, sería necesario identificar de forma precisa los costes asociados a la lejanía, la insularidad y la ultraperiferia que soportan las empresas importadoras y transformadoras de mercancías REA. De forma genérica, podemos llamar a éstos “costes de la ultraperiferia”, esto es, los costes que se soportan a causa de la situación ultraperiférica, entendida ésta, siguiendo al Tratado de Ámsterdam (art. 299.2) como una “situación estructural social y económica [...], caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos”.

El estudio sobre “Los costes de ultraperiferia de la economía Canaria” realizado por la Fundación Tomillo por encargo del Gobierno de Canarias, a diferencia de otros trabajos existentes en el momento, acometió, por primera vez, el objetivo básico de identificar el conjunto de costes más relevantes que soporta la economía canaria como consecuencia de la ultraperiferia (Tomillo, 2002). En dicho estudio se establecieron los siguientes factores como elementos que conforman el coste de la ultraperiferia:

- Transporte de mercancías.
- Viajes de negocios.
- Stocks reguladores.
- Recursos humanos.
- Instalaciones múltiples.
- Financiación.

- Marketing.

Por otro lado, en el año 2006, por encargo de la Comisión Europea, se realizó por el profesor Legrand de la Universidad Libre de Bruselas, un estudio para analizar las desventajas consustanciales a las regiones ultraperiféricas, sus consecuencias y las posibles medidas de compensación (Lengrand, 2006). En dicho estudio se analizan con detalle las especificidades ultraperiféricas, los efectos macro y microeconómicos de las mismas, el impacto de los sobrecostes y se avanza un marco analítico para evaluar las medidas destinadas a reducir las desventajas de las RUP.

En el año 2010, un nuevo trabajo de la Fundación Tomillo realizó una cuantificación detallada de los sobrecostes de las empresas canarias beneficiarias del Régimen Específico de Abastecimiento (Tomillo, 2010) referido concretamente al año 2008 y en el mismo se comparan dichos sobrecostes con la cuantía efectivamente pagada a las empresas por el REA distinguiendo entre los productos cárnicos, lácteos y cereales.

En el apartado 5.5 sobre el análisis concreto de los productos, se comentarán los resultados de este trabajo, para comparar en que cuantía contribuye el REA en cada familia de productos a compensar los sobrecostes analizados, según dicho estudio.

## 5.2 Funcionamiento del instrumento.

El Régimen Específico de Abastecimiento pretende garantizar el abastecimiento de determinados productos agrarios, esenciales para el consumo y la transformación industrial en Canarias. Así podrán continuar siendo importados a precios internacionales (en definitiva más baratos) para compensar los efectos de la situación geográfica de la región haciendo, al mismo tiempo, que el beneficio económico del REA recaiga en todas las fases de la cadena de valor hasta el usuario final. De esta manera se pretende evitar que la aplicación de la PAC y del Arancel Aduanero Común afecte al nivel de precios de dichos productos en Canarias y en definitiva a toda la economía canaria.

El sistema del REA, tiene un mecanismo de doble entrada para cualquier producto:

1. Si el producto procede del resto de la Unión Europea el importador del mismo en Canarias recibe una ayuda económica por unidad física de producto introducido.

2. Por otro lado, si el producto procede de un tercer país, el importador lo puede introducir en las islas sin estar sujeto al pago de la Tarifa Exterior Común, del Arancel Aduanero ni de cualquier otra exacción agrícola existente para el mismo.

La opción para decidirse por un camino u otro del REA depende, por un lado, de la voluntad del operador económico que va a realizar la introducción de la mercancía en Canarias y, por otro, de que en el balance de aprovisionamiento de cada producto en concreto exista cantidad disponible en la opción de U.E o bien de Tercer país (Boza y Sánchez, 2013).

Puesto que era una figura de nueva creación, para la gestión del instrumento había que establecer disposiciones precisas y particulares que regulasen la expedición de los certificados de ayuda y de exención que son los documentos necesarios para acogerse a sus ventajas (Regl.1291, 2000).

La diferencia entre el nombre de los certificados se explica de la forma siguiente:

- Cuando se trata de productos originarios del resto de la Unión Europea, se utilizará el “Certificado de Ayuda”.
- Para las mercancías procedentes de un tercer país se utilizará el “Certificado de Exención” con vistas a la exención del pago de los derechos de importación. (Molina 2008)

Asimismo, para garantizar que la solicitud de certificados y el acceso al REA se lleve a cabo por empresas que dispongan de los medios necesarios para ejercer dicha actividad con normalidad, se creó un instrumento clave que es el registro de agentes económicos o registro de operadores. Este registro da derecho a disfrutar de las ventajas del régimen a cambio de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y en la legislación nacional (Decreto 12, 1995). La inscripción en el mismo está supeditada a las siguientes condiciones que deberán acreditar los agentes económicos que quieran acceder a este instrumento:

1. Disponer de los medios, estructuras y autorizaciones legales necesarias para ejercer su actividad. Especialmente, deberán cumplir sus obligaciones en materia de contabilidad de empresa y de régimen fiscal.

2. Estar en condiciones de desempeñar su actividad en Canarias comprometiéndose a comunicar a las autoridades competentes los datos que estas consideren necesarios sobre sus actividades comerciales; en particular, en materia de precios y márgenes de beneficio, y trabajar exclusivamente en su nombre y por cuenta propia.
3. Presentar solicitudes de certificados que sean proporcionales a su capacidad real de comercialización de los productos para los que solicita la importación, debiendo justificar dicha capacidad mediante datos objetivos.
4. Si se trata de una empresa transformadora, que proyecte expedir o exportar productos transformados fuera de Canarias, deberá además facilitar listas analíticas de los productos transformados.

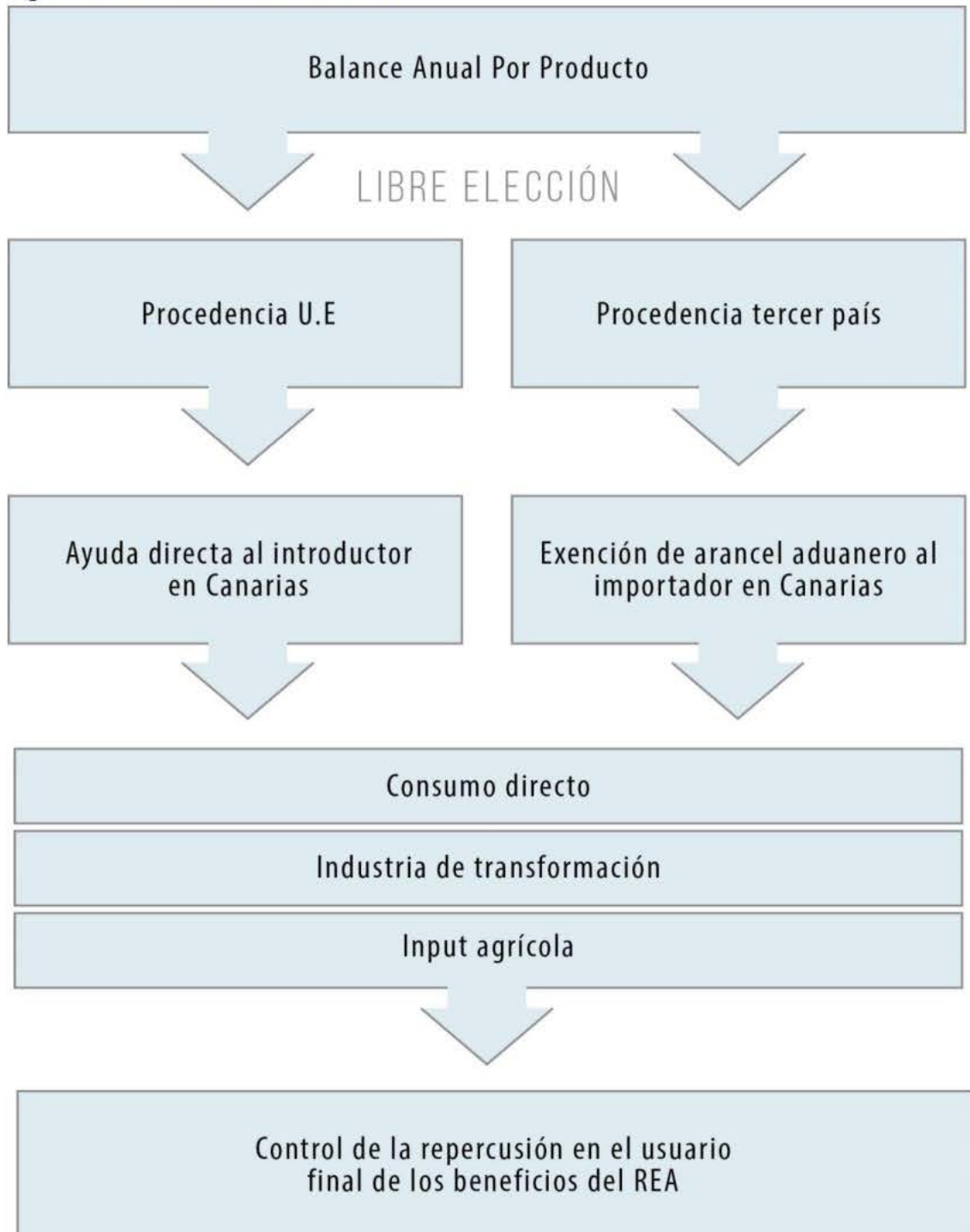
Un aspecto importante del funcionamiento, con vistas a las exportaciones canarias es que en el artículo 8 del reglamento 1601/92 se establece el principio básico de que los productos que se hayan beneficiado de las medidas previstas en el REA o los productos transformados elaborados con ellos, no podrán ser reexpedidos a otras partes de la Comunidad Europea, si bien esta restricción no se aplicará a las exportaciones tradicionales de productos canarios al resto de la Comunidad.

Este principio de restricción casi absoluta a las salidas de Canarias de productos que se hayan beneficiado del REA supuso importantes restricciones al comercio y a las industrias transformadoras de productos agrícolas; si bien la cuestión se ha ido suavizando a lo largo del tiempo a medida que se iban aprobando nuevos reglamentos del Consejo.

A partir del reglamento (CE) 247/2006 del Consejo de 30 de enero de 2006 y del reglamento (CE) 793/2006 de la Comisión de 12 de abril de 2006 que lo desarrolla, se produce dos novedades muy importantes en esta materia. Primeramente, que se permite no solo la reexportación sino también la reexpedición, previa devolución de la ayuda cobrada como consecuencia de su introducción en Canarias, o previo pago de los derechos arancelarios que no fueron cobrados en el momento de la importación de productos que se hayan beneficiado del REA. A continuación, que se extiende la posibilidad de reexportar o reexpedir los productos que se hubiesen beneficiado del REA, no sólo a los productos en el mismo estado o envasados localmente sino también a los productos transformados (Diez, 2008).

A continuación, se muestra el esquema de funcionamiento del REA, donde se recoge el posible doble origen de las mercancías, así como el eventual triple destino o finalidad de los productos acogidos a dicho instrumento.

Figura 3. Funcionamiento del REA



Fuente: Elaboración propia.

### 5.3 Puesta en marcha efectiva.

El REA comenzó a aplicarse el 1 de julio de 1992 y sus características básicas fueron:

- Establecimiento de una lista concreta de productos a los que se aplica.
- Determinación de las cantidades máximas para cada uno de los productos acogidos al REA (que se denomina balance de aprovisionamiento), mediante planes de previsiones aprobados anualmente y revisables en función de las necesidades del mercado canario, teniendo en cuenta la producción local.
- Exoneración de derechos aduaneros a la importación de dichos productos cuando procedan de terceros países.
- Establecimiento de un régimen de ayudas económicas para los mismos cuando procedan del resto de la Unión Europea.
- Establecimiento de medidas que garanticen la repercusión de las ayudas sobre los precios pagados por el usuario final.

El reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo de 15 de junio de 1992 dispuso las medidas de aplicación y puesta en marcha del REA, además en su anexo y en su artículo 4, se concreta la lista de productos a los que se aplica dicho régimen. (Regl.1601, 1992)

Los productos concretos con su código aduanero fueron los siguientes:

- Trigo. 10.01
- Cebada. 10.03
- Avena. 10.04
- Maíz. 10.05
- Sémola y «pellets». 11.03
- Malta.11.07
- Lúpulo.12.10
- Arroz. 10.06
- Aceites vegetales. ex (15.07 a 15.16)
- Azúcares. 17.01 y 17.02 (excepto las isoglucosas)
- Zumos de frutas concentrados. 20.07. 99 (materias primas) y 20.08

- Carne de vacuno fresca o refrigerada. 02.01
- Carne de vacuno congelada. 02.02
- Carne de porcino congelada. 02.03.21, 22 y 29
- Carne de aves de corral congelada. 02.07.21, 22, 41, 42, 43 y 50
- Huevos deshidratados. 04.08 (para la industria alimentaria)
- Vinos de mesa. ex 22.04
- Simiente de patata. 07.01.10.00
- Leche líquida. 04.01
- Leche concentrada o en polvo. 04.02
- Mantequilla. 04.05
- Quesos. 04.06.30, 04.06.90.23, 25, 27, 77, 79, 81 y 89
- Preparaciones lácteas para niños. 21.06.90.91
- Preparaciones lácteas sin materia grasa animal. 19.01.90.90

Solo durante las campañas de 1992/93 hasta la de 1995/96, estaban además los siguientes productos:

- Carne de porcino fresca o refrigerada. 02.03.11, 12 y 19
- Productos transformados a base de carne. 16.01 y 16.02

Asimismo, también se aplicó el REA desde 1992 a 2006 a los siguientes animales vivos:

- Reproductores de pura raza de la especie bovina. 01.02.10.00
- Reproductores de pura raza de la especie porcina. 01.03.10.00
- Conejos reproductores de pura raza. 01.06.00.10
- Pollitos de multiplicación o de selección. 01.05.11.00
- Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de selección. 04.07.00.19

Estos animales vivos, para el desarrollo de la ganadería, se mantienen en el REA hasta el año 2006. El REA estaba destinado a los productos esenciales para el consumo o la transformación, por lo que resulta llamativo ver en esta lista inicial de productos al “vino de mesa”. Ello se explica por la presión ejercida por el sector vinícola peninsular



ante la administración central española de la época. Pocos años después, el vino salió de la lista (Dupuis, 2003).

Esta lista inicial de productos ha ido variando a lo largo de los veinte y cinco años que lleva funcionando el mecanismo, así se ha producido la entrada de nuevos productos, entre las que destaca principalmente los cereales destinados al consumo de la ganadería canaria, y también han desaparecido algunos de los que estaban inicialmente. Hasta el año 2006, los productos incluidos en el REA, los balances y su ayuda correspondiente, se concretaban y decidían anualmente por la Comisión Europea, en base a la propuesta que realizaba el Gobierno de Canarias a través de la Administración Central Española.

Sin embargo, a partir del reglamento 247/2006 toda la decisión sobre los balances de aprovisionamiento, es decir sobre los productos y la cuantía de las ayudas, se define, concreta y decide en Canarias, siempre que se respete el tope presupuestario anual, y se remite posteriormente por la Administración Central Española a la Comisión Europea para su adopción formal (Regl. 247, 2006). Se trata de un nuevo enfoque de programación previa, que debe estar de acuerdo y ser coherente con el objetivo del desarrollo de las producciones agrícolas canarias, que es la guía central del POSEICAN, que engloba al REA.

En este sentido el considerando número 10 del reglamento 247/2006 recoge lo siguiente:

Con objeto de que puedan realizarse de manera más adecuada los objetivos del desarrollo de las producciones agrícolas locales y del abastecimiento de productos agrícolas, es necesario que las regiones interesadas participen en mayor medida en la programación del abastecimiento y que se sistematice la colaboración entre la Comisión y los Estados miembros.

Por lo tanto, es conveniente que el programa de abastecimiento sea elaborado por las autoridades designadas por el Estado miembro, y que éste lo presente a la Comisión para su aprobación (Regl. 247, 2006).

Con este novedoso enfoque, no solo todas las facultades para definir y modificar el REA pasan a la administración canaria, sino también el resto del POSEICAN, es decir la definición, cuantía y aplicación de las medidas de apoyo a la producción vegetal, a la producción animal y la ayuda a los productores de plátanos. Respetando siempre,

evidentemente, la cuantía económica máxima global del POSEICAN fijada en el marco financiero plurianual.

La administración completa del REA por el Gobierno de Canarias a partir de 2006 produce cambios significativos en su reparto económico y en las cantidades de los sectores acogidos al mismo como veremos en el apartado 5.5.

A la vista de los productos incluidos en el REA, hay que señalar que este solo afecta a un 19 % del mercado final de productos alimentarios y a un 8 % del mismo si no consideramos los productos intermedios destinados a su transformación en Canarias (Conesa y China, 2012).

En el balance vigente para 2017, que se recoge en la tabla 2, podemos observar en muchos de sus productos dos subdivisiones relevantes.

Por un lado, la separación entre consumo directo e industria, y por otro lado la división entre Unión Europea y tercer país. Si bien estas separaciones no existían en los primeros años del REA, se han introducido posteriormente para precisar y definir a priori el uso en el destino final de los productos y el coste económico del balance para el presupuesto europeo.

La separación entre consumo directo e industria para un mismo producto, se debe al destino del mismo y a que la ayuda suele ser diferente en cada caso, normalmente la ayuda para consumo directo es inferior a la ayuda para industria. En el destino para industria también está incluido el destino de input agrícola. Como ya se vio, para poder acceder al balance como industria, el operador tiene que haberse inscrito como tal con anterioridad en el registro de operadores.

La separación entre Unión Europea y tercer país se debe al origen del producto en cuestión a su entrada en Canarias y también al coste económico del mismo para el presupuesto europeo.

Para ver los productos actualmente susceptibles de acogerse al REA, en la tabla 2 que se muestra a continuación, se recoge el balance de aprovisionamiento vigente para el presente año 2017.

En dicha tabla se puede observar la dicotomía del origen de procedencia de los productos entre la Unión Europea y terceros países.

Tabla 2. Balance del REA para 2017.

CÓDIGO NC		DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		TOTAL
			U.E.	3er País	
0201		Carne bovino fresca y refrigerada	9.500.000	11.700.000	21.200.000
0202		Carne bovino congelada	1.300.000	14.000.000	15.300.000
ex 0203		Carne porcino congelada (Con. Dir.)	5.000.000	7.200.000	12.200.000
		Carne porcino congelada (Industria)	4.500.000	300.000	4.800.000
ex 0207		Carne pollo congelada (Con. Dir.)	9.000.000	31.000.000	40.000.000
		Carne pollo congelada (Industria)	555.000	375.100	930.100
0401		Leche y nata s/conc (Con. Dir.)	116.000.000	7.700.000	123.700.000
		Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000	225.000	1.525.000
0402 10		Leche y nata concentrada (Indust.)	10.500.000	3.200.000	13.700.000
0402 21		Leche y nata concentrada (Indust.)	1.500.000	500.000	2.000.000
0402 91/99		Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.000.000	1.250.000	7.250.000
		Leche y nata concentrada (Indust.)	300.000	5.050.000	5.350.000
0405		Mantequilla	3.100.000	900.000	4.000.000
0406 / 0406 90 81		Quesos	14.500.000	1.750.000	16.250.000
0406 90 86, 87,88		Quesos	0		0
ex 0408		Huevos secos	15.000	25.000	40.000
0701 10 00		Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	9.000.000
0713 10, 0713 50, 1003, 1004, 1005, 1206, 1212, 1214 90, 2303, 2304 y 2306		Guisantes, habas, cebada, avena, maíz, pipas de girasol, algarrobas, altramucos, pulpa de remolacha, tortas soja, tortas girasol.	220.000.000	49.500.000	269.500.000
1213, 1214 10, 12140 90, 230800909000		Paja, alfalfa y raigrás. Materias vegetales de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. (ensilados no incluidos en la partida 1214 90 90 9000)	86.000.000	1.768.000	87.768.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1103 20 40, 1103 20 60, 1103 20 90, 1105 20, 1107, 1702 30, 1702 40		Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maíz, pellets de maíz, trigo, los demás y patata, malta y glucosa	150.000.000	30.000.000	180.000.000
1006 30		Arroz blanqueado	10.000.000	4.500.000	14.500.000
1006 40		Arroz partido	225.000	1.375.000	1.600.000
1108		Almidón	1.000.000		1.000.000
1210		Lúpulo	30.000	20.000	50.000
1507-1516 (Excto Oliva) y 15179091		Aceites vegetales (Con. Dir)	10.000.000		10.000.000
		Aceites vegetales (Industria)	4.000.000	16.000.000	20.000.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 90		Aceite de oliva	17.000.000	3.000.000	20.000.000
1701 y 1702		Azúcares	610.000	60.390.000	61.000.000
1901 90 99		Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000		800.000
2007 99		Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.600.000	847.000	3.447.000
		Prep no homogeneizados (Industria)	600.000	263.000	863.000
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80, 2008 93, 2008 97, 2008 99		Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Con. Dir.)	4.500.000	6.050.000	10.550.000
		Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Industria)	4.500.000	2.300.000	6.800.000

Fuente: Gobierno de Canarias.

El funcionamiento concreto del régimen se ha ido cambiando y perfilando progresivamente con el paso del tiempo, sobre todo a la vista de la experiencia de gestión acumulada y de las disfunciones detectadas. En muchos aspectos de la gestión del mismo, particularmente destacaríamos los cambios en el registro de operadores, en los certificados de ayuda, en los certificados de exención, en el pago de la ayuda, en el seguimiento global del mecanismo y en la evaluación y el control de la repercusión de las ayudas.

Por otro lado, la dotación financiera del POSEICAN y por tanto del REA ha tenido variaciones notables desde que comenzó a funcionar. Dicha dotación se establece en los presupuestos anuales de la PAC, los cuales se derivan del Marco Financiero Plurianual que la Unión Europea fija cada seis años.

Precisamente, en la tabla 3 se analizan los dos últimos periodos del Marco Financiero Plurianual de la U.E., es decir el de 2007-2013 y, el vigente de 2014-2020, donde se recoge un resumen de las dotaciones de los tres programas agrícolas específicos de las regiones ultraperiféricas, POSEIDOM, POSEIMA y POSEICAN en los que están las medidas de fomento de las producciones agrícolas locales y el REA correspondiente a cada una de ellas.

*Tabla 3. Dotación financiera de los POSEI según marcos presupuestarios.*

		POSEIDOM	POSEIMA	POSEICAN
2007-2013	MÁXIMO ANUAL	84.700.000	77.300.000	127.300.000
	MAXIMO REA	20.700.000	17.700.000	72.700.000
	<b>% MAXIMO REA</b>	<b>24,44%</b>	<b>22,90%</b>	<b>57,11%</b>
2014-2020	MAXIMO ANUAL	278.410.000	106.210.000	268.420.000
	MAXIMO REA	26.900.000	21.200.000	72.700.000
	<b>% MAXIMO REA</b>	<b>9,66%</b>	<b>19,96%</b>	<b>27,08%</b>

Fuente: Elaboración propia con los regl.(CE) 247/2006 y 228/2013 del Consejo.

Como destaca el Consejo Económico y Social de Canarias (CES, 2008) , las políticas relevantes para el sistema agroalimentario no se limitan a las puramente agrarias

(POSEI, etc.), también inciden aspectos comerciales (ley de comercio, etc.) e industriales (ayudas a la industria alimentaria, etc.). Se puede ver en la tabla anterior que entre los distintos POSEI, el de Canarias es el que destina un menor porcentaje de sus fondos a la producción local y una mayor proporción al REA en los periodos que se inician en 2007 y en 2014. La diferencia es significativa, pues en el período 2007-2013 mientras que Canarias dedicaba el 43% del Programa al apoyo a la producción local, los Departamentos de Ultramar franceses el 76% y Madeira y Azores el 77%. En este sentido, la priorización del abastecimiento en Canarias queda clara en el uso de los fondos (Godenau, 2014).

Sin embargo, esta situación cambia notablemente para el periodo 2014-2020, puesto que como se verá en el apartado 5.5, la cantidad efectivamente pagada por el REA en 2014 fue de 65.053.658 euros, en lugar del máximo permitido que era de 72.700.000 euros. Además, hay que tener en cuenta que dentro del REA pagado en 2014 hay una cifra significativa destinada y pagada como “input agrario”, en beneficio directo del sector agrario, concretamente fueron 9.801.491 euros.

Por lo tanto, resulta que realmente el REA no destinado al sector agrícola fue de 55.252.167 euros, es decir el 20,58 por ciento del presupuesto total del POSEICAN. En lugar del 27,08 por ciento que era el REA máximo teórico posible.

Esta tendencia continúa igualmente en 2015, puesto que la cantidad efectivamente pagada por REA fue de 64.018.678 euros, en lugar del máximo permitido (72.700.000). Si tenemos en cuenta, nuevamente, que lo destinado efectivamente a “input agrario” dentro del REA fueron 11.059.122 euros. Podemos concluir, por tanto, que el REA no destinado al sector agrícola fue de 52.959.556 euros, es decir el 19,73 por ciento del presupuesto total del POSEICAN.

En definitiva, podemos observar a la vista de la ejecución real del POSEICAN, que en los dos años transcurridos del actual marco presupuestario, la cifra destinada al REA, muestra una clara tendencia a la baja, sobre todo en su vertiente de ayuda a productos de consumo directo, mientras que el programa de apoyo a la producción local canaria tiende al alza.

#### 5.4 Análisis de su evolución desde 1992.

Para poder llevar a cabo este análisis de la evolución y ejecución del REA desde su comienzo en 1992 hasta el año 2015, que se realiza a continuación, se han consultado, estudiado y analizado los siguientes documentos e informes oficiales:

- Libro: “El régimen específico de abastecimiento de las Islas Canarias. Campañas 1992/93 a 1998/99.”. (Martinez, 1999)  
Escrito por Antonio Martínez Muñoa, técnico de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en el año 1999.
- Estudio: “Evaluation of measures for agricultural carried out for the outermost regions (POSEI) and the smaller Aegean islands. (ADE, 2016)  
Realizado por Analysis for Economic Decisions (ADE) por encargo de la Comisión Europea en 2016.
- Estudio: “Evaluation des mesures mises en oeuvre en faveur des régions ultrapériphériques (POSEI) dans le cadre de la politique agricole commune” (Oreade-Breche, 2009)  
Realizado por Oreade-Breche por encargo de la Comisión Europea en 2009.
- Artículo: “El plan de abastecimiento de Canarias en 2007”.  
Escrito por Antonio Martínez Muñoa publicado en la Revista de Hacienda Canaria, vol.24, año 2008. (Martinez, 2008).
- Ocho informes anuales de aplicación del REA a las Islas Canarias elaborados por el Gobierno de Canarias y remitidos a la Comisión Europea, relativos a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. (REA 2009),(REA 2010),(REA 2011),(REA 2012),(REA 2013) ,(REA 2014),(REA 2015),(REA 2016).
- Balances anuales de aprovisionamiento del REA para Canarias.  
Desde la campaña 2002 hasta la 2017.  
Elaborados por el Gobierno de Canarias y publicados en su web.
- Listado anual detallado de productos e importe de las ayudas vigentes del REA desde la campaña 2005 hasta la 2007.

En primer lugar, para un análisis global desde el inicio del mecanismo se muestra en la tabla siguiente la evolución de los grandes números del mismo desde su comienzo en 1992 hasta 2015.

**Tabla 4. Evolución cuantitativa del REA desde 1992.**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR MERCANCIA</b>	<b>AYUDA PAGADA</b>	<b>EXPEDIENTES TRAMITADOS</b>	<b>NUMERO OPERADORES</b>	<b>AYUDA/ VALOR %</b>
1992	193.756.982	47.255.235	5.561	349	24,4%
1993	557.932.112	126.131.551	16.038	468	22,6%
1994	559.892.216	98.458.285	17.764	453	17,6%
1995	460.232.262	108.438.179	39.921	472	23,6%
1996	467.362.695	87.584.127	41.497	484	18,7%
1997	474.074.340	85.335.272	40.933	495	18,0%
1998	442.546.906	91.477.224	37.241	456	20,7%
1999	436.612.999	102.549.821	38.665	479	23,5%
2000	423.003.180	84.545.458	37.778	449	20,0%
2001	410.185.655	63.732.868	36.041	432	15,5%
2002	456.451.337	78.791.331	37.839	409	17,3%
2003	482.759.886	80.347.174	40.140	429	16,6%
2004	421.297.267	66.581.917	40.687	424	15,8%
2005	445.480.251	54.662.315	42.219	396	12,3%
2006	432.003.556	53.611.776	45.798	389	12,4%
2007	480.465.908	69.541.851	45.327	332	14,5%
2008	525.397.068	69.151.890	45.946	337	13,2%
2009	449.442.697	65.276.117	48.999	341	14,5%
2010	443.272.710	63.657.452	49.905	335	14,4%
2011	489.666.923	61.136.362	52.536	327	12,5%
2012	474.957.966	60.333.321	54.792	333	12,7%
2013	494.262.220	61.259.320	53.219	326	12,4%
2014	492.876.298	65.053.658	58.650	342	13,2%
2015	463.454.431	64.018.678	64.995	323	13,8%
<b>MEDIA 1992-2015</b>	<b>479.310.691</b>	<b>64.380.961</b>	<b>52.708</b>	<b>333</b>	<b>13,5%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de (Martinez, 2008) y (REA, 2016).

A la vista de la tabla 4, hay que señalar que el año 1992 tiene una cifra tan baja en relación al resto debido a que dicho año el REA solo estuvo funcionando seis meses, puesto que comenzó a operar el día uno de julio. Se muestra la evolución anual del valor CIF de la mercancía acogida, de la ayuda pagada, de los expedientes tramitados,

del número de operadores efectivos y el porcentaje que ha significado la ayuda en relación al valor de la mercancía subvencionada.

Para una mejor comprensión todos los valores monetarios están expresados en euros. Si bien el valor de la mercancía en los 24 años reflejados se mantiene en torno a los 480 millones de euros anuales, la ayuda pagada a partir del año 2003 experimenta una bajada en torno a 15 millones de euros, que se mantiene estable hasta 2015.

Por otro lado, el número de operadores efectivos se mantiene en torno a la media del periodo que es de 333 empresas, el número de expedientes tramitados va aumentando con el paso de los años hasta llegar en 2015 a 64.995 expedientes.

El impacto económico directo del REA lo podemos ver en la evolución del porcentaje entre la ayuda recibida y el valor de la mercancía acogida. Así resulta que hasta el año 2003, este porcentaje estaba entre un 15,5 y un 23,6 por ciento. Mientras que a partir de esa fecha se sitúa entre un 14,5 y un 12,3 por ciento, para llegar en el 2015 a ser del 13,8 por ciento.

Pero más allá de esta tabla, que refleja la evolución en términos absolutos en los últimos veinticuatro años del REA, es de mucho interés conocer con detalle la evolución de los grandes capítulos en que se puede dividir el REA según el destino de sus productos, es decir, entre consumo directo, transformación industrial e input agrícola. En este sentido, la tabla 5 muestra la evolución desde 2008 a 2015 del reparto absoluto y porcentual de la ayuda según el destino de los productos.

Así se puede observar que el consumo directo pierde peso específico año tras año, tras pasar de 22.820.124 euros (el 33% del total) en 2008 a un valor de 14.084.109 euros (el 22% del total) en 2015. Esta pérdida se traslada al destino de input agrario que aumenta de 11.064.302 euros (el 16% del total) en 2008 a una cifra de 15.364.483 euros (el 24% del total) en 2015.

Por otro lado, el sector de la transformación industrial, es el de mayor peso de todos y se mantiene en cifras similares, pasando de 35.267.464 euros (el 51% del total) en 2008 a un valor de 34.570.086 euros (el 54%) en 2015.

También hay que tener en cuenta que en el periodo analizado, el REA ha perdido en términos absolutos más de cinco millones de euros, concretamente 5.133.212 euros, lo que representa una bajada del 7,42 por ciento en ocho años.

Posteriormente, en la figura 4 se puede observar gráficamente dicha evolución.

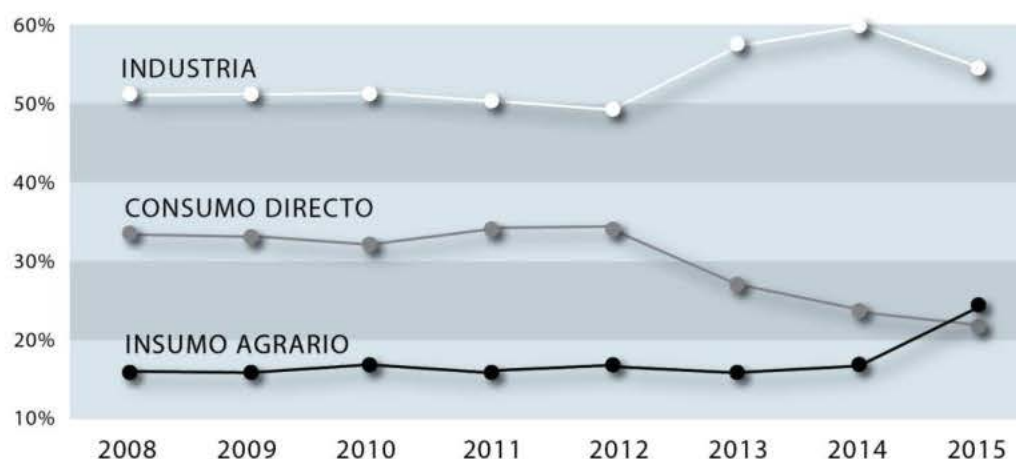


**Tabla 5. Evolución del reparto de ayudas por destino desde 2008.**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>CONSUMO DIRECTO</b>	33% 22.820.124	33% 21.437.925	32% 20.370.385	34% 20.629.868	33% 19.887.538	27% 16.365.167	23% 14.962.341	22% 14.084.109
<b>INDUSTRIA</b>	51% 35.267.464	51% 33.558.204	51% 32.465.301	50% 30.811.080	50% 29.988.805	57% 35.302.784	60% 39.032.195	54% 34.570.086
<b>INSUMO AGRARIO</b>	16% 11.064.302	16% 10.279.988	17% 10.821.767	16% 9.695.414	17% 10.456.978	16% 9.591.369	17% 11.059.122	24% 15.364.483
<b>TOTAL AYUDA PAGADA</b>	69.151.890	65.276.117	63.657.452	61.136.362	60.333.321	61.259.320	65.053.658	64.018.678

Fuente: Elaboración propia con los informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

*Figura 4. Gráfico de la evolución del reparto de ayudas por destino.*



Fuente: Elaboración propia con los Informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

Para tener conocimiento más detallado de la evolución de las ayudas otorgadas a los productos en los últimos catorce años, a continuación se muestra en la tabla 6 el reparto porcentual de las diez familias de productos acogidos al REA, que

concretamente son: carnes, lácteos, papas, cereales, alfalfa y paja, arroz, aceites, azúcar, frutas transformadas y otros productos de menor importancia.

**Tabla 6. Evolución porcentual por grupos de productos desde 2002.**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
CARNES	20,16	18,36	22,67	22,54	18,54	12,87	10,79	10,11	10,13	11,20	9,71	8,12	6,17	5,83
LÁCTEOS	47,00	49,55	46,85	42,86	38,45	42,21	36,49	36,59	35,12	33,67	31,66	28,77	25,41	24,85
PAPAS	0,44	0,73	0,84	1,09	1,15	0,88	0,98	1,03	1,03	1,11	1,10	1,11	1,04	1,04
CEREALES	16,44	14,97	13,91	18,52	25,56	30,98	37,80	38,10	38,81	38,30	40,84	47,22	52,88	52,99
ALFALFA, PAJA Y RAIGRÁS	1,13	2,02	2,83	3,46	4,53	7,01	8,26	8,60	9,03	9,87	11,04	9,75	9,19	10,04
ARROZ	2,17	1,12	0,62	0,64	0,69	0,80	0,80	0,80	0,94	0,99	1,04	1,10	1,07	1,09
ACEITE	1,04	1,53	1,49	1,76	2,09	2,12	2,09	2,15	2,15	1,99	1,67	1,51	1,54	1,47
AZUCAR	1,14	2,74	2,86	0,40	0,76	0,18	0,06	0,11	0,26	0,27	0,27	0,03	0,19	0,19
FRUTAS TRANSFORM.	4,80	3,56	2,62	3,01	3,50	2,77	2,67	2,45	2,45	2,39	2,44	2,28	2,26	2,25
PREP.LAC. Y OTROS	5,67	5,41	5,31	5,71	4,72	0,18	0,06	0,06	0,09	0,21	0,22	0,13	0,25	0,25
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con los Informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

En la tabla 6 se puede observar que en 2015, los cereales reciben más de la mitad de toda la cuantía del REA, concretamente el 52,99 por ciento, mientras que trece años atrás, solo recibían el 16,44 por ciento. La segunda familia de productos, según la cuantía recibida son los productos lácteos que llegan hasta el 24,85 por ciento en 2015, después de estar en 2002 obteniendo el 47 por ciento de todos los recursos del REA. En tercer lugar, tenemos a la alfalfa, la paja y el raigrás con un 10,04 por ciento, cuando en 2002 apenas recibían el 1,13 por ciento. En cuarto lugar están los productos cárnicos con un 5,83 por ciento, después de tener un 20,16 por ciento en 2002.

En el apartado siguiente se analizan con detalle estas cifras.

### 5.5 Análisis detallado de las principales familias de productos.

Para un mejor conocimiento de la evolución del REA, a continuación estudiaremos con detalle las cantidades incluidas en el balance anual de aprovisionamiento desde el año 2002 hasta el 2015, así como las ayudas recibidas por cada una de las tres principales familias de productos, es decir, carnes, lácteos, cereales y alfalfa.

### 5.5.1 Productos cárnicos.

Los productos incluidos en este grupo son: carne de bovino fresca y refrigerada, carne de bovino congelada, carne de porcino congelada y carne de pollo congelada. En la tabla siguiente se recoge la evolución de la ayuda pagada y su porcentaje respecto al total del REA.

*Tabla 7. Evolución de la ayuda pagada y porcentaje desde 2002 a los cárnicos.*

#### CARNES

AÑO	AYUDA PAGADA	% SOBRE AYUDA TOTAL
2002	15.883.995	20,16
2003	14.750.924	18,36
2004	15.097.301	22,67
2005	12.320.179	22,54
2006	9.939.745	18,54
2007	8.953.126	12,87
2008	7.462.928	10,79
2009	6.597.431	10,11
2010	6.446.604	10,13
2011	6.850.265	11,20
2012	5.857.382	9,71
2013	4.971.319	8,12
2014	4.014.404	6,17
2015	3.730.686	5,83

Fuente: Elaboración propia con los Informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

El sector cárnico, en su conjunto, es el que refleja la mayor bajada de las ayudas del REA, tanto en términos absolutos como porcentualmente respecto al total. Pasando de 15.883.995 euros en 2002 (el 20,16%) a una cifra de 3.730.686 euros en 2015 (el 5,83%).

Esta bajada se debe a tres razones principales:

1. La bajada global de la ficha financiera del REA, que se concentra en este grupo.
2. La bajada de las ayudas unitarias a estos productos, aunque algunas de ellas aumentan, como se observa a continuación.

3. El trasvase en el balance del origen U.E. al origen de tercer país, particularmente en la carne de bovino refrigerada.

Para una mejor explicación, en la tabla 8 se presentan las ayudas unitarias:

*Tabla 8. Evolución de la ayuda unitaria a productos cárnicos desde 2005.*

PRODUCTOS	DESTINO	2005	2007	2011	2015	2017
<b>BOVINO FRESCO</b>	<b>CONSUMO</b>	<b>344</b>	<b>277</b>	<b>208</b>	<b>75</b>	<b>75</b>
<b>02.01.10.00.91</b>						
<b>BOVINO CONGELADO</b>	<b>CONSUMO</b>	<b>106</b>	<b>111</b>	<b>83</b>	<b>67</b>	<b>67</b>
<b>02.02.10.00.91.00</b>	<b>TRANSFORMACION</b>	<b>124</b>	<b>234</b>	<b>176</b>	<b>140</b>	<b>140</b>
<b>PORCINO CONGELADO</b>	<b>CONSUMO</b>	<b>128</b>	<b>128</b>	<b>96</b>	<b>77</b>	<b>77</b>
<b>02.03.22.11.91</b>	<b>TRANSFORMACION</b>	<b>146</b>	<b>228</b>	<b>228</b>	<b>230</b>	<b>228</b>
<b>POLLO CONGELADO</b>	<b>CONSUMO</b>	<b>360</b>	<b>349</b>	<b>262</b>	<b>178</b>	<b>178</b>
<b>02.07.12.10.99.00</b>	<b>TRANSFORMACION</b>	<b>360</b>	<b>383</b>	<b>383</b>	<b>383</b>	<b>383</b>

Fuente: Elaboración propia con el listado de ayudas del Gobierno de Canarias.

Datos en euros por tonelada.

Como se puede observar, en los productos destinados al consumo se produce una bajada notable de la ayuda unitaria desde 2005 hasta la fecha. Esta bajada es muy significativa en el bovino refrigerado que llega a disminuir en un 78 por ciento en doce años. Por otro lado, la ayuda a los destinados a la transformación, a la industria aumenta en todos los productos analizados.

En la tabla 9 se muestra la evolución de los certificados en kilogramos, tanto de ayuda como de exención, emitidos para las carnes.

**Tabla 9. Evolución de los certificados emitidos para productos cárnicos.**

AÑO	CARNE BOVINO FRESCA Y REFRIGERADA			CARNE BOVINO CONGELADA			CARNE PORCINO CONGELADA (CONSUMO)		
	TOTAL	AYUDA	EXENCION	TOTAL	AYUDA	EXENCION	TOTAL	AYUDA	EXENCION
2002	20.899.318	17.221.650	3.677.668	14.396.750	1.086.968	13.309.782	8.233.131	7.568.400	664.731
2003	21.174.654	16.636.817	4.537.837	13.656.884	1.042.120	12.614.764	8.267.331	7.569.202	698.129
2004	21.182.395	16.137.857	5.044.538	14.500.000	886.695	13.613.305	7.608.707	7.224.190	384.517
2005	21.140.572	15.085.392	6.055.180	14.479.877	691.533	13.788.344	8.720.855	8.636.556	84.299
2006	20.022.918	13.280.103	6.742.815	12.471.362	780.841	11.690.521	8.982.840	8.600.000	382.840
2007	19.382.213	12.231.897	7.150.316	14.436.528	728.890	13.707.638	9.428.951	9.100.000	328.951
2008	17.501.218	12.361.685	5.139.533	11.391.573	800.000	10.591.573	9.041.274	8.556.671	484.603
2009	16.765.654	10.879.135	5.886.519	10.078.769	785.284	9.293.485	8.589.837	7.758.372	831.465
2010	15.966.343	10.400.000	5.566.343	9.636.652	1.100.000	8.536.652	7.459.033	7.000.000	459.033
2011	16.439.374	11.000.000	5.439.374	9.538.537	1.698.799	7.839.738	6.828.100	6.723.493	104.607
2012	15.099.026	10.080.994	5.018.032	8.704.932	1.474.178	7.230.754	5.306.924	4.983.613	323.311
2013	15.086.326	9.272.242	5.814.084	7.513.338	1.028.288	6.485.050	3.785.479	3.481.039	304.440
2014	15.847.165	9.000.000	6.847.165	7.923.135	1.400.000	6.523.135	4.034.599	3.500.000	534.599
2015	15.250.086	8.812.496	6.437.590	7.866.883	1.527.193	6.339.690	3.590.009	3.500.000	90.009

AÑO	CARNE PORCINO CONGELADA (TRANSF.)			CARNE POLLO CONGELADA (CONSUMO)			CARNE POLLO CONGELADA (TRANSF.)		
	TOTAL	AYUDA	EXENCION	TOTAL	AYUDA	EXENCION	TOTAL	AYUDA	EXENCION
2002	2.896.093	2.569.145	326.948	35.361.367	8.570.091	26.791.276	84.497	0	84.497
2003	2.928.134	2.521.429	406.705	38.212.812	5.979.104	32.233.708	146.378	0	146.378
2004	3.067.398	2.773.805	293.593	30.835.946	6.955.720	23.880.226	194.585	0	194.585
2005	2.761.747	2.741.747	20.000	36.620.963	6.857.746	29.763.217	176.038	24.993	151.045
2006	2.897.144	2.802.284	94.860	30.077.802	7.879.771	22.198.031	187.634	20.202	167.432
2007	2.864.072	2.841.630	22.442	38.881.636	5.940.156	32.941.480	111.293	0	111.293
2008	3.351.665	3.085.681	265.984	34.603.278	5.289.181	29.314.097	167.687	0	167.687
2009	3.161.226	2.809.083	352.143	36.210.677	5.844.045	30.366.632	165.769	0	165.769
2010	3.866.787	3.800.000	66.787	38.196.526	6.000.000	32.196.526	172.412	10.400	162.012
2011	4.239.422	4.239.422	0	37.800.946	7.852.983	29.947.963	208.777	24.900	183.877
2012	4.041.279	4.015.350	25.929	34.198.022	6.000.000	28.198.022	445.681	250.000	195.681
2013	4.072.470	4.024.476	47.994	39.761.371	9.500.000	30.261.371	533.297	386.325	146.972
2014	4.609.706	4.500.000	109.706	35.050.171	9.700.000	25.350.171	900.775	650.000	250.775
2015	4.332.246	4.264.314	67.932	36.840.357	11.000.000	25.840.357	1.043.795	756.462	287.333

Fuente: Elaboración propia con balances anuales de aprovisionamiento.  
 Datos en kilogramos.

Así se muestra que el bovino refrigerado procedente de la U.E. disminuye la cantidad que recibe ayuda a menos de la mitad en trece años, mientras que el procedente de tercer país se duplica. Hay un desvío claro en favor del origen de tercer país. Sin embargo, el bovino congelado con ayuda aumenta ligeramente y el que tiene exención disminuye a menos de la mitad. En cambio, en el porcino están diferenciados los balances y la cuantía de las ayudas relativas al consumo de la transformación. Así en el consumo hay una bajada superior al 50 por ciento, que se acompaña con una

bajada similar en la ayuda. Sin embargo el balance destinado a la industria de transformación canaria experimenta un aumento cercano al 50 por ciento y la ayuda que recibe el mismo también recoge un aumento significativo. Además el 2002 la cantidad de bovino para consumo era casi el triple de la destinada a la industria, mientras que en 2015 la de industria es más de un veinte por ciento superior al consumo. En cuanto al pollo también se distingue entre consumo y transformación, pero el mayor peso e importancia está en el destinado a consumo y en este producto las cantidades se mantienen casi inalteradas para el consumo con un gran peso del procedente de tercer país. El destinado a industria presenta una cifra baja pero que aumenta de forma notable desde el año 2010.

El estudio realizado por la Fundación Tomillo en 2010, realiza una comparación para el año 2008 de la ayuda REA recibida por los cárnicos con el sobre coste soportado por dichos productos. Según el mismo, la ayuda recibida por el sector fue de 7.462.928 euros, mientras que el sobre coste estimado fue de 11.762.523 euros. Por tanto, la ayuda solo cubrió el 63,45 por ciento de los sobre costes de ultraperiferia incurridos por las empresas del sector cárnico (Tomillo, 2010).

### **5.5.2 Productos lácteos.**

Los productos que recoge este grupo son leche y nata sin concentrar (liquida), leche y nata concentradas, mantequilla y algunos quesos. En la tabla siguiente, se presenta la ayuda recibida por el sector lácteo:

*Tabla 10. Evolución de la ayuda pagada y porcentaje desde 2002 a los lácteos.***LACTEOS**

<b>AÑO</b>	<b>AYUDA PAGADA</b>	<b>% SOBRE AYUDA TOTAL</b>
2002	<b>37.030.760</b>	<b>47,00</b>
2003	<b>39.815.676</b>	<b>49,55</b>
2004	<b>31.195.705</b>	<b>46,85</b>
2005	<b>23.425.779</b>	<b>42,86</b>
2006	<b>20.612.568</b>	<b>38,45</b>
2007	<b>29.353.202</b>	<b>42,21</b>
2008	<b>25.235.521</b>	<b>36,49</b>
2009	<b>23.881.467</b>	<b>36,59</b>
2010	<b>22.354.664</b>	<b>35,12</b>
2011	<b>20.585.396</b>	<b>33,67</b>
2012	<b>19.100.231</b>	<b>31,66</b>
2013	<b>17.623.637</b>	<b>28,77</b>
2014	<b>16.530.409</b>	<b>25,41</b>
2015	<b>15.908.864</b>	<b>24,85</b>

Fuente: Elaboración propia con los Informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

Este sector, en su conjunto, tiene una disminución de la ayuda en torno a un 50 por ciento respecto al total. Pasando de 37.030.760 euros en 2002 (el 47%) a una cifra de 15.908.864 euros en 2015 (el 24,85%). Esta bajada se debe a dos razones principales:

1. La bajada global de la ficha financiera del REA.
2. La bajada de las ayudas unitarias a estos productos si son destinados al consumo, que son los de mayor cuantía en términos absolutos.

En la siguiente tabla, se puede apreciar la ayuda recibida por ciertos lácteos.

**Tabla 11. Evolución de la ayuda unitaria a productos lácteos desde 2005.**

PRODUCTOS	DESTINO	2005	2007	2011	2015	2017
LECHE LIQUIDA	CONSUMO	41	41	31	25	22
	04.01.20.11 TRANSFORMACIÓN	59	75	69	75	75
LECHE CONCENTR.	CONSUMO	0	0	0	0	0
	04.02.10.11 TRANSFORMACIÓN	280	457	420	544	544
LECHE CONCENTR.	CONSUMO	0	0	0	0	0
	04.02.21.11 TRANSFORMACIÓN	280	815	750	544	700
MANTEQUILLA	CONSUMO	1310	1100	550	162	162
	04.05 TRANSFORMACIÓN	1310	1212	606	178	178
QUESO GOUDA	CONSUMO	555,9	540	405	277	200
	04.06.90.78 TRANSFORMACIÓN	555,9	322	242	324	324
QUESO MANCHEGO	CONSUMO	514,5	500	375	100	0
	04.06.90.87 TRANSFORMACIÓN	514,5	500	375	100	0

Fuente: Elaboración propia con el listado de ayudas del Gobierno de Canarias.  
 Datos en euros por tonelada.

Se puede observar como en los productos destinados al consumo se produce una bajada notable de la ayuda unitaria desde 2005 hasta la fecha. Esta bajada es muy significativa en la mantequilla que llega a bajar en un 87 por ciento en doce años. Al mismo tiempo observamos que la ayuda a los lácteos destinados a la transformación, a la industria aumenta en la leche líquida, pero sobre todo se incrementa de manera notable en las leches concentradas.

En la tabla 12 se recoge a continuación la evolución de los certificados de ayuda emitidos para los lácteos. Se han omitido los de exención puesto que prácticamente nadie los suele demandar, salvo en el caso de la mantequilla que no llega a representar ni el 10 por ciento de su balance.



**Tabla 12. Evolución de los certificados emitidos para productos lácteos.**

AÑO	LECHE LIQUIDA CONSUMO	LECHE LIQUIDA TRANSFORMACIÓN	LECHE CONCENTRADA TRANSFORMACIÓN.10	LECHE CONCENTRADA CONSUMO	LECHE CONCENTRADA TRANSFORMACIÓN.21	MANTEQUILLA	QUESOS AMARILLOS	QUESOS MANCHEGOS
2002	112.195.413	1.014.850	14.166.521	6.805.039	5.362.504	3.250.000	14.342.545	1.765.218
2003	113.499.816	1.111.492	14.911.510	6.790.217	4.029.393	3.667.474	14.990.376	1.809.480
2004	113.500.000	1.202.625	13.732.129	6.714.721	5.044.369	3.572.625	14.429.843	1.900.000
2005	120.093.299	1.048.031	12.183.185	6.719.815	3.601.672	3.540.298	14.910.767	1.899.993
2006	121.630.336	1.300.000	10.523.455	6.414.038	3.213.858	3.127.446	15.000.000	1.900.000
2007	117.936.293	1.286.334	15.000.000	6.400.000	3.393.739	2.920.000	14.924.362	1.975.638
2008	110.832.597	996.725	13.959.306	6.188.982	2.143.620	2.925.875	15.268.272	2.100.000
2009	108.718.596	1.037.149	14.299.041	6.677.297	1.922.125	2.646.747	15.018.170	2.100.000
2010	109.337.158	984.154	13.478.998	5.200.000	1.777.861	2.855.596	14.043.639	2.100.000
2011	116.000.000	950.790	11.824.907	6.125.504	456.225	3.054.704	13.928.045	2.100.000
2012	118.000.000	926.691	8.968.949	5.898.741	394.550	3.343.177	14.408.851	2.100.000
2013	122.179.867	1.242.118	10.679.979	5.956.324	233.010	3.045.399	13.989.011	2.100.000
2014	127.949.587	1.461.750	9.342.521	6.111.773	136.013	2.898.066	15.450.612	2.100.000
2015	122.000.000	1.330.576	9.800.426	6.500.000	214.798	2.957.000	15.606.048	2.100.000

Fuente: Elaboración propia con balances anuales de aprovisionamiento.

Así resulta que la leche líquida aumenta levemente la cantidad destinada al consumo, igualmente que la que va a la industria.

Sin embargo, en la leche concentrada hay una disminución superior al 40 por ciento del balance para transformación, a pesar de que la ayuda unitaria se duplica.

La mantequilla tiene un balance muy estable con pocas variaciones pero la ayuda que recibe baja significativamente en su cuantía unitaria como ya se vio.

En los quesos, hay dos grandes grupos: los amarillos y los del tipo manchego. En los amarillos hay gran estabilidad en las cifras del balance, sin embargo, la ayuda unitaria disminuye más de un 40 por ciento. Por otro lado, en el tipo manchego si bien el balance tiene pocas variaciones, en la ayuda hay una bajada considerable, llegando a desaparecer completamente para el presente año 2017, en que también ha desaparecido lógicamente su balance.

El estudio realizado por la Fundación Tomillo en 2010, realiza una comparación para el año 2008 de la ayuda REA recibida por los lácteos con el sobrecoste soportado por dichos productos. Según el mismo, la ayuda recibida por el sector fue de 25.235.521 euros, mientras que el sobrecoste estimado fue de 49.196.242 euros. Por tanto, la ayuda solo cubrió el 51.30 por ciento de los sobrecostes de ultraperiferia incurridos por las empresas del sector lácteo (Tomillo, 2010).

### 5.5.3 Cereales y alfalfa.

Los cereales incluidos en este grupo son: trigo, sémola de trigo duro, sémola de maíz, pellets de maíz, malta, guisantes, habas, cebada, avena, maíz, pipas de girasol, algarrobas, altramuces, pulpa de remolacha, soja, tortas de soja, tortas de girasol y lúpulo. A su vez, los cereales más relevantes en términos cuantitativos y financieros son el trigo, el maíz y la soja.

Por otro lado, los productos que recogemos como alfalfa son: alfalfa, paja y raigrás.

En la tabla siguiente se presenta la ayuda pagada a este grupo desde 2002.

*Tabla 13. Evolución de la ayuda pagada desde 2002 para los cereales y alfalfa.*

<b>CEREALES Y ALFALFA</b>			
<b>AÑO</b>	<b>AYUDA PAGADA CEREALES</b>	<b>AYUDA PAGADA ALFALFA</b>	<b>TOTAL A CEREALES Y ALFALFA</b>
2002	<b>12.954.594</b>	<b>890.206</b>	<b>13.844.800</b>
2003	<b>12.025.681</b>	<b>1.625.100</b>	<b>13.650.781</b>
2004	<b>9.262.862</b>	<b>1.882.038</b>	<b>11.144.900</b>
2005	<b>10.126.030</b>	<b>1.891.225</b>	<b>12.017.255</b>
2006	<b>13.704.110</b>	<b>2.430.966</b>	<b>16.135.076</b>
2007	<b>21.543.622</b>	<b>4.876.309</b>	<b>26.419.931</b>
2008	<b>26.136.356</b>	<b>5.711.111</b>	<b>31.847.467</b>
2009	<b>24.869.065</b>	<b>5.613.800</b>	<b>30.482.865</b>
2010	<b>24.706.386</b>	<b>5.746.993</b>	<b>30.453.379</b>
2011	<b>23.413.517</b>	<b>6.033.893</b>	<b>29.447.410</b>
2012	<b>24.641.996</b>	<b>6.662.162</b>	<b>31.304.158</b>
2013	<b>28.924.005</b>	<b>5.970.775</b>	<b>34.894.780</b>
2014	<b>34.401.771</b>	<b>5.979.592</b>	<b>40.381.363</b>
2015	<b>33.924.222</b>	<b>6.429.533</b>	<b>40.353.755</b>

Fuente: Elaboración propia con los Informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

Como se observa, este sector es el que tiene el mayor incremento de las ayudas del REA, tanto en términos absolutos como porcentuales respecto al total. Pasando entre ambos de 13.844.800 euros en 2002, el 17,57 % de la ayuda total, a una cifra de 40.353.755 euros en 2015, que representa el 63,03 % del total de la ayuda del REA.

En la siguiente tabla se recoge la ayuda recibida por estos productos en términos porcentuales sobre el total de la ayuda REA:

**Tabla 14. Evolución del porcentaje de ayuda para los cereales y alfalfa.**

<b>AÑO</b>	<b>% SOBRE AYUDA TOTAL CEREALES</b>	<b>% SOBRE AYUDA TOTAL ALFALFA</b>	<b>SUMA DE % EN AYUDA TOTAL.</b>
2002	<b>16,44</b>	<b>1,13</b>	<b>17,57</b>
2003	<b>14,97</b>	<b>2,02</b>	<b>16,99</b>
2004	<b>13,91</b>	<b>2,83</b>	<b>16,74</b>
2005	<b>18,52</b>	<b>3,46</b>	<b>21,98</b>
2006	<b>25,56</b>	<b>4,53</b>	<b>30,10</b>
2007	<b>30,98</b>	<b>7,01</b>	<b>37,99</b>
2008	<b>37,80</b>	<b>8,26</b>	<b>46,05</b>
2009	<b>38,10</b>	<b>8,60</b>	<b>46,70</b>
2010	<b>38,81</b>	<b>9,03</b>	<b>47,84</b>
2011	<b>38,30</b>	<b>9,87</b>	<b>48,17</b>
2012	<b>40,84</b>	<b>11,04</b>	<b>51,89</b>
2013	<b>47,22</b>	<b>9,75</b>	<b>56,96</b>
2014	<b>52,88</b>	<b>9,19</b>	<b>62,07</b>
2015	<b>52,99</b>	<b>10,04</b>	<b>63,03</b>

Fuente: Elaboración propia con los Informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

Este gran aumento se debe a dos razones principales:

1. El significativo incremento de las ayudas unitarias de los productos con mayor cantidad de balance, como son el trigo, el maíz, la alfalfa, la paja y la soja. Como se puede observar en la siguiente tabla.
2. La introducción en el balance de nuevos productos, a partir del año 2006, que hasta entonces no estaban acogidos al REA, como es el caso de la paja.

La tabla 15, a continuación, muestra la evolución de la ayuda unitaria recibida por los principales cereales, así como por la alfalfa, la paja y la soja.

*Tabla 15. Evolución de la ayuda unitaria a cereales desde 2005.*

PRODUCTOS	DESTINO	2005	2007	2011	2015	2017
TRIGO 10.01	TRANSFORMACIÓN	35	60	65	82	82
MAIZ 10.05	TRANSFORMACIÓN	35	60	65	100	100
ALFALFA 12.14	TRANSFORMACIÓN	0	60	70	72	72
PAJA 12.13	TRANSFORMACIÓN	0	60	70	72	72
SOJA 23.04	TRANSFORMACIÓN	0	60	65	100	100

Fuente: Elaboración propia con el listado de ayudas del Gobierno de Canarias.

Datos en euros por tonelada.

En la tabla 16 que se muestra a continuación, se puede observar la evolución de los certificados de ayuda emitidos para los principales cereales, que son: el trigo blando, el maíz, la alfalfa, la paja y la soja.

**Tabla 16. Evolución de los certificados emitidos a cereales y alfalfa.**

<b>AÑO</b>	<b>TRIGO BLANDO</b>	<b>MAIZ</b>	<b>ALFALFA Y RAIG</b>	<b>PAJA</b>	<b>SOJA</b>
2002	<b>131.263.419</b>	<b>165.769.450</b>	<b>47.076.474</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2003	<b>134.402.410</b>	<b>166.748.395</b>	<b>46.940.497</b>	<b>0</b>	<b>34.910.795</b>
2004	<b>114.152.411</b>	<b>170.516.802</b>	<b>54.034.447</b>	<b>0</b>	<b>31.839.527</b>
2005	<b>131.780.268</b>	<b>153.784.797</b>	<b>54.738.041</b>	<b>0</b>	<b>43.056.901</b>
2006	<b>133.201.963</b>	<b>150.610.623</b>	<b>59.929.463</b>	<b>1.289.940</b>	<b>41.196.763</b>
2007	<b>126.791.001</b>	<b>144.525.747</b>	<b>68.485.047</b>	<b>11.461.222</b>	<b>41.685.753</b>
2008	<b>129.395.752</b>	<b>131.831.037</b>	<b>64.786.957</b>	<b>14.696.273</b>	<b>42.896.210</b>
2009	<b>132.163.043</b>	<b>156.146.382</b>	<b>60.958.748</b>	<b>19.249.825</b>	<b>39.427.358</b>
2010	<b>126.560.671</b>	<b>141.301.443</b>	<b>65.704.310</b>	<b>16.337.134</b>	<b>43.084.637</b>
2011	<b>125.457.902</b>	<b>134.927.741</b>	<b>67.141.243</b>	<b>18.666.371</b>	<b>39.026.747</b>
2012	<b>115.681.869</b>	<b>132.748.428</b>	<b>68.851.463</b>	<b>22.425.111</b>	<b>36.386.727</b>
2013	<b>131.016.786</b>	<b>130.464.953</b>	<b>60.196.693</b>	<b>22.803.307</b>	<b>33.793.805</b>
2014	<b>121.346.679</b>	<b>148.705.097</b>	<b>58.337.537</b>	<b>24.834.547</b>	<b>32.838.527</b>
2015	<b>120.577.142</b>	<b>140.157.214</b>	<b>59.869.312</b>	<b>28.081.169</b>	<b>37.233.162</b>

Fuente: Elaboración propia con balances anuales de aprovisionamiento.

Así resulta que el trigo, el maíz y la soja se mantienen en cantidades similares en el periodo, mientras que la alfalfa, sin embargo, incrementa su balance en más de un 20 por ciento, hasta llegar a introducirse en Canarias 59.869.312 kilogramos de alfalfa en el año 2015. Además, la paja no aparece como producto susceptible de ayuda del REA hasta el año 2006 con la introducción de 1.289.940 kilos en las islas, llegando en el año 2015 a traerse la cantidad de 28.081.169 kilogramos de paja.

El estudio realizado por la Fundación Tomillo en 2010, realiza una comparación para el año 2008 de la ayuda REA recibida por los cereales y alfalfa con el sobrecoste soportado por dichos productos. Según el mismo, la ayuda recibida por el sector fue de 31.847.467 euros, mientras que el sobrecoste estimado fue de 48.189.146 euros.

Por tanto, la ayuda solo cubrió el 66,09 por ciento de los sobrecostes de ultraperiferia incurridos por las empresas del sector de cereales y alfalfa (Tomillo, 2010).

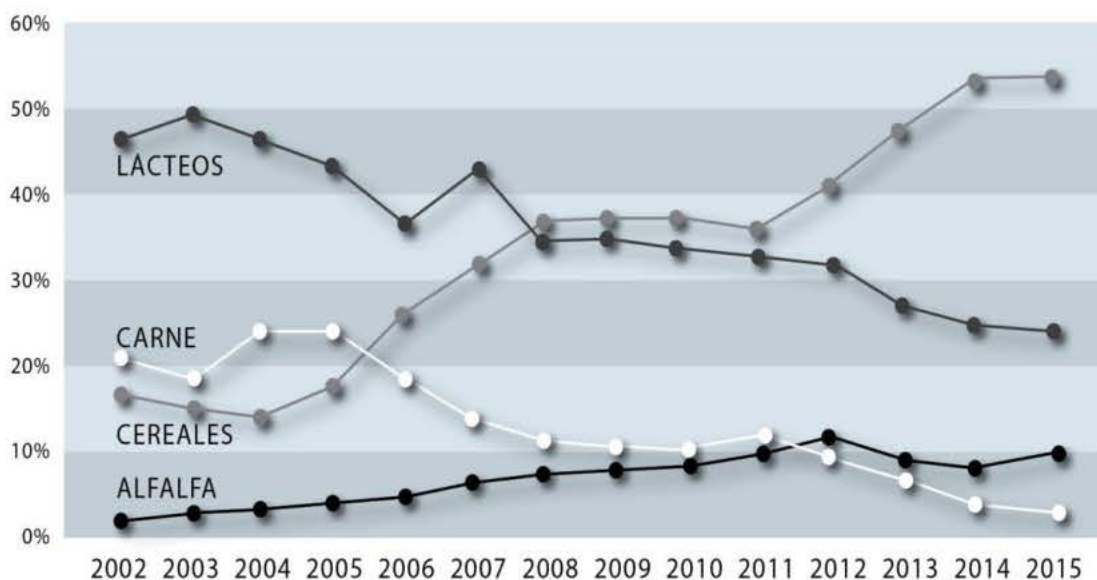
Como conclusión de los datos reflejados en las tablas previas y a modo de resumen general de lo recogido en los apartados anteriores, en la figura 5 se muestra

gráficamente la evolución de los porcentajes de ayuda recibidos entre los años 2002 y 2015 por cada uno de los cuatro grupos de productos analizados: lácteos, carnes, alfalfa y cereales.

En dicha figura se puede observar que en el año 2006 se produce un punto de inflexión en el peso específico del porcentaje de las ayudas del REA a los productos señalados, así resulta, que a partir de dicho año:

- El sector de carnes empieza a disminuir de manera importante y significativa.
- Los lácteos también empiezan a bajar, aunque de manera más suave que los cárnicos.
- Los cereales y alfalfas comienzan a aumentar de forma constante y creciente con el paso de los años, de tal manera que llegan a duplicar su peso específico con respecto al total de ayudas en menos de diez años.

Figura 5. Grafico comparativo de la evolución del porcentaje de ayuda desde 2002.



Fuente: Elaboración propia con los Informes anuales remitidos a la Comisión Europea.

A partir del año 2006, hay que tener en cuenta, como una de las posibles explicaciones del punto de inflexión, que en dicho año entro en vigor el reglamento 247/2006, que

transfiere al Gobierno de Canarias la totalidad de las competencias para la definición, diseño y aplicación del REA, tanto a nivel de balances de aprovisionamiento como de fijación de las ayudas unitarias ligadas al mismo (Regl. 247, 2006).

### 5.6 Situación actual y perspectivas futuras.

En la evolución de los veinte y cuatro años de REA analizados se observa que hay una clara y creciente tendencia en el tiempo hacia la entrada de productos europeos, productos con ayudas, en la mayoría de los sectores, de hecho únicamente en algunas partidas del sector cárnico predomina el origen no europeo de los productos, tales como el bovino y el pollo congelado.

En ningún caso hay que perder de vista la concepción global del POSEICAN como marco de desarrollo integral de Canarias y, por ello, la necesaria subordinación del REA a la producción interior canaria, que como hemos visto tiene una tendencia creciente en los últimos años. Una preocupación continua y constante desde la creación del REA para la Comisión Europea, ha sido conocer y vigilar si las ayudas del mismo están realmente repercutiendo en los precios finales al consumidor canario.

En cuanto a los productos destinados directamente al consumo, esta repercusión es relativamente sencilla de constatar, sin embargo en los productos para transformación y en los inputs agrarios es complicado verificar dicha repercusión. Sin embargo, hay que señalar que la repercusión de las ayudas tiene su mejor aliado en la libre competencia que evite actitudes monopolísticas de los operadores económicos que actúan con el REA.

Al diseñar el REA se insistió mucho, desde Canarias, en incluir en el mismo la posibilidad de la eventual dicotomía en el origen de las mercancías para que, a opción del operador económico, se permitiera la entrada de producto de terceros países sin costes aduaneros y asimismo, establecer, por otro lado, una ayuda económica directa por la entrada del producto procedentes del resto de la Unión. Dado que los precios interiores europeos, por la PAC, eran en su momento superiores a los precios internacionales, que eran los que teníamos en Canarias hasta el año 1992.

Esta dicotomía obligaba a establecer una ayuda directa, para el producto europeo que fuese lo suficientemente atractiva para que el operador se inclinase por traer el europeo en lugar de uno de origen no comunitario. No obstante, con el paso de los años esta dicotomía se ha ido diluyendo en la mayoría de los productos con la separación del balance, (que no existía en los primeros años del REA) entre U.E y tercer

país como origen de la mercancía. De hecho, aunque este principio que inicialmente fue relevante, cada vez tiene menos importancia y, en la práctica, ya es casi testimonial a la vista de la evolución de los balances de aprovisionamiento anuales, tal y como se ha visto.

Desde su comienzo en 1992, la definición y denominación aduanera de los productos REA ha sido la misma que la existente en los productos agrarios para las restituciones a la exportación, tal y como aparecen en un reglamento de 1987 de la Comisión (Regl.3846, 1987).

Sin embargo, habida cuenta de que las restituciones a la exportación en la U.E. ya han desaparecido y, por tanto, dicho reglamento y sus denominaciones ya están derogadas formalmente. Por ello, fue necesario, establecer como alternativa a dicha desaparición, para poder continuar con la nomenclatura existente, que se publicase una resolución del Departamento de Aduanas de la AEAT para dar el amparo legal necesario para continuar la nomenclatura anterior, solo y exclusivamente en Canarias y a efectos del REA, lo que sucedió el pasado 5 de enero de este año (Aduanas, 2017).

Una interesante reflexión y análisis de la situación actual de los POSEI, se realizó con la publicación por la Comisión Europea de una comunicación sobre la aplicación y ejecución de las medidas de los POSEI, incluido el REA, referida al periodo 2006 a 2014, que tuvo lugar el pasado 15 de diciembre (COM. 797, 2016). En dicha comunicación se precisa que todos los POSEI tienen dos categorías de medidas, a saber: el régimen específico de abastecimiento (REA) y el apoyo a los productos locales (en adelante APL). Las medidas tanto del REA como del APL se definen detalladamente en cada uno de sus programas concretos. Por tanto, cada programa nacional es bastante específico, con arreglo a las prioridades establecidas por las autoridades de cada país para su sector agrícola, en colaboración con las partes interesadas. Respecto a Canarias, se afirma que se otorga una gran importancia al REA (con el 25 % de la asignación del POSEI, aunque en el párrafo 5.3 hemos constatado que en 2014 estaba realmente en un 20%), el cual se centran en los productos destinados al consumo humano directo y en la ayuda a la transformación, lo cual se contradice parcialmente con lo que hemos reflejado en el cuadro 5 de este capítulo. También señalan que la ejecución financiera global del POSEICAN es elevada, puesto que en el caso de España esta aumentó del 72 % en 2006 hasta el 99 % en 2014. (Anexo al COM. 797, 2016)

Por otro lado, la Comisión ratifica que es indudable que los programas POSEI han garantizado el abastecimiento de los productos seleccionados por las RUP dentro de las limitaciones presupuestarias del REA y que además se han reducido los costes adicionales. En general, considera que los instrumentos del REA y del APL se han aplicado de manera coherente. A pesar de que la propia Comisión reconoce, en su



comunicación, que en lo que respecta a objetivos y gestión, el REA está un poco desconectado de las medidas del APL. En la mayoría de los casos, los productos que cuentan con ayuda del REA son distintos de aquellos que cuentan con la del APL. Por tanto, no existe competencia entre estos. En las pocas situaciones en las que hay una competencia potencial, como es el caso de la carne en Canarias, se afirma que los productos locales cuentan con el apoyo del APL y, además, obtienen mayores ayudas que la de los productos respaldados por el REA (COM. 797, 2016).

En dicha comunicación también se ha analizado la capacidad de las medidas actualmente vigentes de la PAC (el régimen de pago básico introducido por la reforma de la PAC en 2013) para estudiar si con ellas se podría satisfacer las necesidades específicas de las RUP. De esta reflexión se constató que las mismas no podían ser satisfechas plenamente por dichas medidas de la PAC. Puesto que si bien los POSEI son coherentes con los objetivos de la nueva PAC, estos no deberían ser sustituidos por las nuevas normas de la PAC de 2013, sobre todo por los pagos directos. Por ello considera que, sin el régimen específico POSEI, el riesgo de abandono de la producción podría afectar negativamente a la cobertura de algunas necesidades específicas, como el empleo y las cuestiones ambientales o la dimensión territorial de las RUP (COM. 797, 2016).

En ese sentido, resulta llamativo que la Comisión afirme que es indudable que, si bien los programas POSEI han contribuido a alcanzar los objetivos generales de la PAC, los instrumentos actuales de la misma no están adaptados a las RUP, puesto que el régimen POSEI está diseñado para hacer frente a los retos que se definen en el artículo 349 del Tratado, básicamente a través del principio de programación que permite obtener respuestas rápidas para adaptar las ayudas a situaciones concretas en cada caso.

No obstante, la Comisión considera que la estrategia de cada sector productivo y la situación agrícola concreta de cada RUP deberían definirse mejor en el programa, por ejemplo, a través de un desarrollo de indicadores anuales específicos que habrían de comunicarse en el informe anual de ejecución. Habida cuenta de que cada una de las RUP tiene que enviar un informe anual, antes del 30 de septiembre, sobre la aplicación de su programa correspondiente al año anterior, tal y como obliga el artículo 39, apartado 1, del reglamento de ejecución 180/2014 de la Comisión sobre las RUP.

En definitiva, la Comisión opina que debería mejorarse la presentación de dichos informes anuales, sobre todo con el fin de poder evaluar mejor su conformidad con los objetivos fijados y describir de forma más fidedigna la situación del sector agrícola y su desarrollo, junto con un seguimiento de los precios y del análisis de la posición

competitiva de la producción local con relación a las importaciones del REA. Por otro lado, respecto a la normativa reguladora de los POSEI, no se estima necesario modificar el vigente reglamento de base (Regl. 228, 2013). Sin embargo, la Comisión considera que el reglamento de ejecución (Regl. 180, 2014) debería adaptarse para aclarar y simplificar la lista de elementos que se describen en el ya señalado artículo 39, apartado 1, y que deben incluirse en el informe anual, para mejorar la información que se remite a Bruselas (COM. 797, 2016).

Por último, y con vistas al futuro, la Comisión considera que los Estados miembros y las regiones RUP deberían definir una estrategia más clara en su programa, haciendo énfasis en los objetivos generales y cuantificando los objetivos concretos mediante indicadores adecuados.

Concretamente, esta nueva estrategia propuesta debería centrarse en tres líneas de actuación:

1. Subrayar el carácter específico de la agricultura y de las estructuras agrícolas de cada RUP.
2. Definir su contribución a los objetivos actuales de la PAC, sobre todo en lo que se refiere a la producción sostenible.
3. Explicar claramente la complementariedad entre el REA y el APL, es decir entre el POSEI y el Programa de Desarrollo Rural (PDR).

CAPÍTULO 6  
EL ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES  
Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS



## Capítulo 6. El arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías.

### 6.1 Antecedentes, origen y evolución.

Los antecedentes más próximos del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías (en adelante AIEM) se encuentran en la ley 30/1972 de 22 de julio sobre Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Se trataba del Arbitrio insular a la entrada de mercancías en las islas Canarias con una tarifa especial para la importación de ciertos productos. Así en el artículo 22.F. párrafo dos, de dicha ley se dispone que:

Podrá establecerse una tarifa especial para la importación de productos industriales y agrarios procedentes del extranjero que sean de la misma naturaleza que los que se fabriquen o produzcan en Canarias.

La ordenanza fijará el tipo impositivo aplicable a cada producto, que no será inferior al que a este corresponda para la desgravación de exportaciones en el régimen general. Asimismo determinará los casos en que el arbitrio pueda ser objeto de desgravación a la exportación. (Ley 30, 1972)

El objetivo del mismo, como se dice en el preámbulo de la ley, era el contar con un instrumento de política fiscal en beneficio de la industria y la agricultura canaria. Por tanto, tiene una clara función proteccionista.

A pesar de dicha ley, no fue hasta seis años después cuando la Tarifa Especial comenzó a operar de manera efectiva, después de la promulgación del Real Decreto 997/1978 de 12 de mayo. En el anexo de dicho Real Decreto se recoge una relación de mercancías sujetas a la misma, concretamente se trata de veinticinco partidas arancelarias, de las que solo tres son productos alimenticios: los huevos frescos, las gomas de mascar y las cervezas. El resto son productos industriales y materiales para la construcción (Real Decreto 997, 1978).

Por tanto, la Tarifa Especial del Arbitrio se configuró como un gravamen de naturaleza marcadamente arancelaria, con la finalidad de proteger la producción interior con el objetivo de favorecer la no desaparición de la industria y agricultura del Archipiélago (Afonso, 2005).

Con la integración europea, esta figura tuvo que adaptarse a la nueva situación. En una primera etapa, con el protocolo 2, la tarifa especial pudo continuar hasta el año 1993, según se establece en el artículo 6 del mismo. Sin embargo, con la integración plena de Canarias, a raíz del reglamento 1911/91, la situación cambió completamente. Así, se logró, en el artículo 6 del reglamento, la autorización para mantener la Tarifa Especial

a determinados productos sensibles hasta 31/12/2000, reduciéndose progresivamente a partir del 1/1/96 hasta su total desaparición el 31/12/2000.

Al mismo tiempo, dicho reglamento, en su artículo 5, permitió la creación de un Arbitrio sobre la Producción e Importación (conocido como APIM y también como APIC), con vigencia inicialmente hasta el 31/12/2000. Este APIM gravaría la importación y la producción de ciertos bienes corporales en Canarias, aunque al mismo tiempo se estableció la exención a favor de la producción local. El nacimiento jurídico en España del nuevo Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias se produjo con la ley 20/1991 de 7 de junio, sobre la modificación de los aspectos fiscales del REF. La cual, viene a sustituir al existente en la ley de 1972 (Ley 20, 1991). Con este nuevo arbitrio estaba exenta igualmente la producción interior, aunque el reglamento comunitario hablaba de exenciones parciales o totales, de hecho la exención fue total para los productos canarios (Moreno, 2005).

Por el reglamento 1911/91, como hemos visto, el APIM estaba sometido a un desmantelamiento progresivo, vinculado al periodo transitorio de nuestra integración plena que nació en 1991, por lo que el impuesto era temporal. No obstante, a raíz de diversos análisis de la Comisión Europea, junto con los argumentos planteados por el Gobierno de Canarias sobre la repercusión del APIM en la economía canaria se concluyó que la supresión del mismo tendría un efecto general positivo sobre los precios, pero que sería negativo sobre la producción y el empleo, concluyendo, además que este efecto negativo sería muy variable dependiendo del sector de actividad de que se tratase. Por ello, el APIM fue prorrogado hasta final de 2001 (Portugues, 2005). Casi al mismo tiempo, concretamente el 1 de enero de 2002, nació el nuevo Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias, más conocido como AIEM, que actualmente continua vigente. En definitiva y a modo de resumen cronológico, la evolución temporal de las diversas formas del arbitrio ha sido la siguiente:

1. Arbitrio insular de entrada con su tarifa especial.  
Creado por la ley 30/1972.
2. Arbitrio sobre la producción e importación. APIM.  
Creado por la ley 20/1991 y autorizado por la U.E. en el regl.1911/91.
3. Arbitrio sobre las importaciones y entregas de mercancías. AIEM.  
Creado por la ley 24/2001 y autorizado por la U.E. en la decisión 2002/546/CE. Tras varias prorrogas y revisiones está vigente hasta el año 2020.

## 6.2 Situación actual.

### 6.2.1 Regulación.

La decisión del Consejo 2002/546/CE de 20 de junio autorizó el AIEM desde el 1 de enero del 2002 (Decisión 546, 2002). Inicialmente la autorización fue por 10 años, posteriormente tras una prórroga y una revisión a fondo, en 2014, por la decisión del Consejo 377/2014, se ha permitido su continuidad hasta el año 2020 (Decisión 377, 2014). Como plasmación de dicha decisión en el ordenamiento jurídico interno se aprobó por el Parlamento de Canarias la vigente ley 4/2014 de 26 de junio que regula el arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en la Islas Canarias. Esta ley entró en vigor el 1 de julio de dicho año (Ley 4, 2014).

El AIEM se creó para sustituir y compensar la desaparición del APIM. Y habida cuenta de que, nuevamente, se exime la producción local y resultan efectivamente gravadas sólo las importaciones, debe considerarse un tributo interno discriminatorio. Por ello, para su compatibilidad con el ordenamiento comunitario se requería, por tanto, una norma específica con base en el art. 299.2 del Tratado de Ámsterdam, como fue la Decisión 546.

Con vistas a la revisión a fondo del año 2013 se remitió a la Comisión por las autoridades españolas un amplio informe, elaborado por el Gobierno de Canarias, para ratificar que las desventajas que justificaron las exenciones del AIEM para una lista de productos fabricados localmente continuaban existiendo en Canarias y, por tanto, era necesario mantenerlas vigentes (AIEM Revision, 2013). Según dicho informe, a los condicionantes específicos vinculados a la ultraperiferia, que sufren los operadores económicos en Canarias y que se traducen en desventajas comerciales, había que añadir el duro impacto que la crisis económica había tenido en el sector industrial y en el de la construcción, lo que fue un argumento relevante para solicitar la prórroga en el año 2012, hasta que se concretase la revisión a fondo señalada anteriormente (Amigó, 2012).

A diferencia de las figuras similares existentes anteriormente en el tiempo, el AIEM no grava exclusivamente la importación de productos similares a los producidos o fabricados en Canarias. Por el contrario, adopta una nueva estrategia, dirigida no sólo a la protección sino también al eventual fomento o incentivación para el establecimiento de nuevas actividades industriales y de producción de bienes, que generen el efecto de sustitución de los bienes importados por los fabricados en el interior de Canarias (Decisión 546, 2002).

Igualmente a como sucedía con el APIM, la regulación formal de que las entregas de bienes producidos en Canarias fuesen consideradas como hecho imponible en el AIEM, fue una condición necesaria, para que las autoridades comunitarias autorizaran la aplicación del mismo. Sin embargo, como ya hemos señalado, estaba prevista en su regulación la exención total del impuesto para los productos fabricados localmente en Canarias en aras a contribuir a la promoción de las actividades canarias. Es por ello que, en la práctica, la tributación de la producción interior ha quedado reducida a la mínima expresión tanto en el ámbito de los sujetos pasivos como en el de la recaudación (Afonso, 2005).

En este sentido, el artículo 92 de su ley de creación vincula los recursos obtenidos mediante el arbitrio a los objetivos del REF, debiendo destinarse al desarrollo económico y social de la región, así como al apoyo de la producción local (Fornieles, 2006).

El artículo 92 dice literalmente:

Atribución del rendimiento del Arbitrio.

El importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias del Arbitrio, una vez descontados los gastos de administración y gestión del mismo, se integrará como recurso derivado del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y será destinado a una estrategia de desarrollo económico y social de Canarias y contribuirá a la promoción de actividades locales. (Ley 24, 2001)

Lo cierto es que en la práctica, los ingresos del AIEM se integran como recursos del REF, sin embargo su destino finalista hacia una estrategia de desarrollo económico y social junto con su contribución a la promoción de actividades locales no se ha concretado de manera precisa en los quince años de existencia de este arbitrio.

De forma análoga al AIEM, en los Departamentos Franceses de Ultramar (DOM), existe el “octroi de mer” que está ratificado por la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo. Los “octroi de mer” se recaudan en los DOM en virtud de una legislación francesa que data de 1947, es decir anterior a la existencia de la Comunidad Europea. Después de varios ajustes legales obligados por sentencias del Tribunal de Justicia Europeo, el “octroi de mer” se ha configurado como un tributo interno y no como una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana, puesto que, con independencia de la aplicación de determinadas exenciones para la producción

interior, el impuesto grava al mismo tiempo productos importados y locales de los DOM.

A diferencia del AIEM, el “octroi de mer” es un impuesto permanente, lo que son temporales en su caso son las exenciones a la producción local. (Portugues, 2005)

En definitiva, el Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias (AIEM) es fruto, del tratamiento singular que se da a las regiones ultraperiféricas compartiendo rasgos comunes con medidas similares que están implantadas en otras RUP, como es el caso del “octroi de mer” para los DOM. El hecho de que Canarias forme parte del territorio aduanero de la Unión no es obstáculo para que el archipiélago se incluya entre los denominados “territorios fiscales especiales de la Unión”, lo que ha posibilitado, entre otras cosas, la existencia de una fiscalidad indirecta específica en Canarias, que se refleja tanto en la existencia de los tributos derivados del REF (como el IGIC y el AIEM) como en unos impuestos autonómicos propios sobre consumos específicos, como el impuesto sobre combustibles derivados del petróleo y el impuesto sobre las labores del tabaco (López, 2016).

### 6.2.2 Productos agroalimentarios sujetos.

En la actualidad, están gravadas por el AIEM un total de 163 partidas arancelarias diferentes, con diversos tipos impositivos que varían en función del producto entre el 5, el 10 y el 15 por ciento, mientras que para los productos del tabaco es del 25 por ciento.

Del total de partidas gravadas, están exentas las operaciones interiores en Canarias para 109 partidas.

Respecto a los productos agroalimentarios, que es el asunto de estudio, hay dos grupos de productos gravados: los de agricultura y ganadería, por un lado, y los de alimentación y bebidas por otro.

En cuanto a la agricultura y ganadería tenemos diez partidas gravadas y en todas ellas está exenta la producción interior.

Las más destacadas son: el porcino fresco o refrigerado, los pollos frescos o refrigerados, los huevos frescos, las papas frescas y las cebollas.

Respecto a los productos de alimentación y bebidas hay sesenta y tres partidas gravadas, de las que en cincuenta y ocho de ellas está exenta la producción interior. Las más destacadas son: jamones salados y secos (incluido el serrano), otros embutidos, salmón y trucha ahumada, café tostado, harinas, chocolates, caramelos, pastas alimenticias, cerveza, agua mineral, productos de panadería y galletas, helados, vino y ron.



### 6.2.3 Recaudación total y de los principales productos.

Según los datos de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, la recaudación total anual del AIEM desde el año 2002 hasta 2016 se recoge en la tabla 17:

*Tabla 17. Recaudación anual del AIEM desde 2002.*

<b>AÑO</b>	<b>EUROS</b>	<b>VARIACIÓN 2002=100</b>
2002	<b>90.020.003,93</b>	<b>100,00</b>
2003	<b>94.732.952,60</b>	<b>105,24</b>
2004	<b>126.324.798,52</b>	<b>140,33</b>
2005	<b>123.224.015,86</b>	<b>136,89</b>
2006	<b>130.418.134,75</b>	<b>144,88</b>
2007	<b>130.926.947,69</b>	<b>145,44</b>
2008	<b>121.922.154,61</b>	<b>135,44</b>
2009	<b>110.723.020,89</b>	<b>123,00</b>
2010	<b>114.478.016,96</b>	<b>127,17</b>
2011	<b>124.724.508,80</b>	<b>138,55</b>
2012	<b>118.573.306,85</b>	<b>131,72</b>
2013	<b>120.090.727,99</b>	<b>133,40</b>
2014	<b>145.135.424,67</b>	<b>161,23</b>
2015	<b>145.117.417,11</b>	<b>161,21</b>
2016	<b>141.904.659,74</b>	<b>157,64</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Consejería de Hacienda.

Como se puede observar, a partir del año 2014, en cuyo mes de julio entró en vigor la ley vigente, se produce un aumento superior al 20 por ciento en la recaudación anual de dicho impuesto.

Para tener una idea más precisa de la importancia de algunos productos alimenticios en la recaudación del AIEM, a continuación se muestra en la tabla 18 la recaudación anual en euros, de las diez principales partidas arancelarias de dicho impuesto correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, que son los últimos datos de la Consejería de Hacienda a los que se ha tenido acceso.

**Tabla 18. Recaudación de las diez principales partidas de productos agroalimentario.**

PRODUCTOS SUJETO	TIPO IMPOSITIVO		2009	2010	2011
	<b>AIEM</b>				
<b>PANADERIA Y GALLETAS</b>	<b>5%</b>	<b>REA</b>	<b>7.190.351</b>	<b>7.151.562</b>	<b>7.491.484</b>
<b>CERVEZA</b>	<b>15%</b>	<b>REA</b>	<b>7.503.350</b>	<b>7.409.680</b>	<b>7.718.437</b>
<b>EMBUTIDOS</b>	<b>5%</b>	<b>REA</b>	<b>7.575.895</b>	<b>7.604.171</b>	<b>7.709.712</b>
<b>AGUA MINERAL</b>	<b>5%</b>		<b>4.551.322</b>	<b>5.323.722</b>	<b>5.457.212</b>
<b>YOGURES Y SIMILARES</b>	<b>15%</b>	<b>REA</b>	<b>3.919.751</b>	<b>4.695.255</b>	<b>4.912.139</b>
<b>KETCHUP Y SALSAS</b>	<b>15%</b>		<b>2.786.859</b>	<b>3.053.098</b>	<b>3.415.744</b>
<b>CHOCOLATES</b>	<b>5%</b>	<b>REA</b>	<b>2.748.999</b>	<b>2.661.861</b>	<b>2.857.696</b>
<b>PASTAS ALIMENTICIAS</b>	<b>15%</b>	<b>REA</b>	<b>2.241.528</b>	<b>2.297.508</b>	<b>2.312.925</b>
<b>HELADOS</b>	<b>5%</b>	<b>REA</b>	<b>1.533.383</b>	<b>1.600.039</b>	<b>1.675.864</b>
<b>CAFÉ TOSTADO</b>	<b>15%</b>		<b>952.558</b>	<b>1.166.880</b>	<b>1.639.183</b>
<b>SUMA de 10 partidas principales de productos alimenticios por recaudación.</b>			<b>41.003.996</b>	<b>42.963.776</b>	<b>45.190.396</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Consejería de Hacienda.

Para una mejor observación, en la tabla anterior se ha incluido el tipo impositivo vigente en dichos años, así como se señala en que partidas existe uno o varios inputs industriales acogidos al REA para la fabricación de dichos productos.

Para complementar la visión sobre la importancia del AIEM en el precio de ciertos productos alimenticios, en la tabla 19 se muestra, para los años 2009, 2010 y 2011 de nuevo, el valor absoluto y el porcentaje que representa para cada año la recaudación en euros, de las diez principales partidas de productos alimenticios, así como también se recogen dichos valores para las partidas que tienen productos REA entre sus componentes.

**Tabla 19. Recaudación comparativa de las diez principales partidas de productos alimenticios con las que tienen REA en sus componentes.**

AÑO	RECAUDACIÓN TOTAL EN EUROS	PRINCIPALES ALIMENTOS	% SOBRE TOTAL	ALIMENTOS CON REA.	% SOBRE TOTAL
2009	<b>110.723.020,89</b>	<b>41.003.996</b>	<b>37,03</b>	<b>32.713.257</b>	<b>29,55</b>
2010	<b>114.478.016,96</b>	<b>42.963.776</b>	<b>37,53</b>	<b>33.420.076</b>	<b>29,19</b>
2011	<b>124.724.508,80</b>	<b>45.190.396</b>	<b>36,23</b>	<b>34.678.257</b>	<b>27,80</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Consejería de Hacienda.

En este caso, se observa que la recaudación de las diez principales partidas de alimentos representan en torno al 37 por ciento de la cifra total del AIEM en los años señalados. Asimismo, los alimentos que utilizan componentes con REA en su producción significan entre el 29,55 y el 27,80 por ciento del total de AIEM recaudado.

En definitiva, el AIEM de los productos alimenticios tiene una cuantía significativa y está en torno a un tercio de la recaudación total de dicho impuesto, en los años 2009, 2010 y 2011 que son los datos más recientes que se han podido obtener.

### 6.3 Incidencia de la Unión Europea en el arbitrio.

#### 6.3.1 Autorización vigente.

Como ya se señaló, la decisión del Consejo 377/2014, permite su continuidad hasta el año 2020 (Decisión 377, 2014). Según la misma, las exenciones del AIEM se aplicaran durante seis años y medio, pero será necesario evaluar sus resultados a los tres años de su aplicación. Por tanto, se exige que se presente a la Comisión, no más tarde del 30 de septiembre de 2017, un informe sobre la aplicación de dichas exenciones, con la finalidad de comprobar las repercusiones de las medidas adoptadas y su contribución al fomento o mantenimiento de las actividades económicas locales, habida cuenta de las desventajas que sufren las regiones ultraperiféricas. Dicho informe se está elaborando actualmente por los servicios del Gobierno de Canarias.

En base a dicho informe, el ámbito y las exenciones autorizadas del impuesto, podrán ser revisadas, en caso necesario. No hay que olvidar que el artículo 107, apartado 1º del vigente Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que “serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante

fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la favoreciendo a competencia, o determinadas empresas producciones.”

En este sentido, las ayudas susceptibles de falsear la competencia pueden adoptar diversas formas, tales como: subvenciones directas, exoneraciones de tributos, bonificaciones de intereses, créditos preferenciales, garantías de préstamos y demás acciones que reduzcan los costes normales de funcionamiento de las empresas. No cabe ninguna duda acerca del carácter de ayudas de estado de numerosos preceptos recogidos en la ley 19/1994 del REF, así como de las exenciones autorizadas en el AIEM, por cuanto suponen transferencia de fondos públicos al dejar de ingresar los impuestos generados y conferir ventajas económicas para ciertas empresas.

### **6.3.2 Reglamento general de exención por categorías.**

El vigente reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conocido comúnmente como el reglamento general de exención por categorías, contempla la exención de notificación a la Comisión Europea para trece tipos de categorías de ayudas públicas. Entre otras, el reglamento de exenciones permite las ayudas con finalidad regional (Regl. 651, 2014).

Este reglamento es un elemento central de la política de ayudas de Estado, puesto que señala aquellos supuestos de ayudas públicas que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior, sin necesidad de autorización previa que es la norma general, de modo que la legalidad de estos supuestos queda supeditada únicamente al cumplimiento de ciertos requisitos materiales recogidos en el reglamento y al cumplimiento de algunos trámites formales. Con el objetivo de reducir el trabajo técnico de la Comisión, el reglamento ha ampliado el ámbito de las exenciones sujetas a la obligación de notificarse, no solo desde el punto de vista cuantitativo (elevando los umbrales económicos), sino también cualitativo (aumentando el número de regímenes amparados por la exención).

En definitiva, este reglamento es una norma de aplicación de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (DAR), a través del cual, la Comisión concentra su actividad en aquellos regímenes de ayudas más dañinos para la competencia en la Unión (entre las que no se encuentran las ayudas a las RUP). Transfiriendo a los Estados el deber de controlar la aplicación de las ayudas de Estado, pasando con ello de un control ex ante a uno ex post. Este control se realiza en Canarias con el modelo de la Agencia Tributaria Española 282 que veremos posteriormente.

Las directrices de ayudas regionales para el periodo 2014-2020 fueron adoptadas en 2013 a través de una comunicación de la Comisión (Comisión, 2013). En este sentido, las directrices consideran, en su párrafo 26, que una medida de ayuda pública es compatible con el Tratado solo si cumple con todos y cada uno de los siete criterios siguientes:

1. Contribución a un objetivo bien definido de interés común.
2. Necesidad de la intervención pública, para producir una mejora importante que no se realizaría por si sola.
3. Idoneidad de la medida de ayuda para dar respuesta al objetivo de interés común.
4. Tener un efecto incentivador, es decir cambiar el comportamiento de las empresas para que realicen una actividad que sin la ayuda no efectuarían.
5. La ayuda debe limitarse al mínimo necesario para inducir o promover la acción que se pretende.
6. Los efectos negativos de la ayuda sobre la competencia y el comercio entre los Estados miembros deben ser suficientemente limitados, de manera que el balance general de la medida sea positivo.
7. La medida debe ser transparente en todas sus actuaciones, especialmente respecto a los operadores beneficiados y a los afectados por la misma.

Las directrices señalan dos grandes tipos de ayudas: las destinadas a la inversión y las ayudas al funcionamiento. En el marco de esta tesis interesan particularmente las ayudas al funcionamiento. Que son las destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa y que no están relacionadas con la inversión inicial de comienzo de actividad. Respecto a las mismas, el párrafo 45 de las directrices establece que para compensar determinados costes adicionales incurridos en las regiones ultraperiféricas, las desventajas permanentes que perjudican gravemente a su desarrollo figuran en el artículo 349 del Tratado e incluyen su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos. El Estado miembro en cuestión debe identificar, no obstante, los costes adicionales específicos relacionados con estas desventajas permanentes que el régimen de ayudas de funcionamiento pretende compensar.

Concretamente, en el artículo 15 del reglamento se trata de manera diferente los costes adicionales de transporte del resto de costes adicionales que tienen que acometer las empresas que operan en las regiones ultraperiféricas. Así se dispone que los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento compensarán:

“a) los costes adicionales del transporte de mercancías producidas en zonas que puedan optar a ayudas de funcionamiento, así como los costes adicionales del transporte de mercancías transformadas en esas zonas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- i) que los beneficiarios tengan su actividad productiva en dichas zonas,
- ii) que las ayudas sean objetivamente cuantificables ex ante conforme a una cantidad a tanto alzado o coeficiente por tonelada/kilómetro, o cualquier otra unidad pertinente,
- iii) que esos costes de transporte adicionales se calculen sobre la base del trayecto de las mercancías dentro de la frontera nacional del Estado miembro de que se trate, utilizando el medio de transporte que tenga el menor coste para el beneficiario; solo en el caso de las regiones ultraperiféricas, los costes de transporte adicionales de las mercancías transformadas en esas zonas podrán incluir los costes del transporte de las mercancías desde el lugar de su producción hasta esas zonas;

b) los costes adicionales de funcionamiento, distintos de los costes de transporte, incurridos en las regiones ultraperiféricas como efecto directo de una o varias de las desventajas permanentes a que se refiere el artículo 349 del Tratado, con arreglo a las condiciones siguientes:

- i) que los beneficiarios tengan su actividad económica en una región ultraperiférica,
- ii) que el importe anual de las ayudas por beneficiario en el marco de los regímenes de ayudas de funcionamiento no sea superior:
  - al 15 % del valor añadido bruto generado anualmente por el beneficiario en la región ultraperiférica en cuestión, o
  - al 25 % de los costes laborales anuales en que incurra el beneficiario en la región ultraperiférica en cuestión, o
  - al 10 % del volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en la región ultraperiférica en cuestión.” (Regl. 651 2014)

Sin embargo, la distinción entre costes adicionales de transporte y otros costes adicionales no se corresponde a la manera en la que funcionan los regímenes de ayudas de funcionamiento en Canarias y en otras RUP. En la práctica, estos regímenes son horizontales por su naturaleza, puesto que principalmente se trata de exenciones fiscales que se aplican a todas las empresas que operan en la región en cuestión y

compensan por tanto las limitaciones que sufren las empresas de las RUP sin distinguir por tipos de coste (Socorro, 2016).

El pasado 17 de mayo de 2017, la Comisión Europea decidió cambiar el artículo 15 del citado reglamento para incrementar los umbrales máximos de ayudas públicas para las regiones ultraperiféricas.

A raíz de esta modificación, (Nota 2017) que además tendrá efectos retroactivos desde el año 2015, los nuevos topes son los siguientes:

- ii) que el importe anual de las ayudas por beneficiario en el marco de los regímenes de ayudas de funcionamiento no sea superior:
  - al 35 % del valor añadido bruto generado anualmente por el beneficiario en la región ultraperiférica en cuestión, o
  - al 40 % de los costes laborales anuales en que incurra el beneficiario en la región ultraperiférica en cuestión, o
  - al 30 % del volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en la región ultraperiférica en cuestión.

Con esta nueva regulación se han triplicado los umbrales máximos para las RUP. Los incentivos canarios del REF y, entre otros, el AIEM, se encuadran en el reglamento de exenciones como ayudas al funcionamiento con finalidad regional.

Por último, hay que señalar que las ayudas del POSEICAN, tanto las que se refieren a las medidas de apoyo de la producción local como al REA, aunque se traten teóricamente de ayudas de estado, la Comisión Europea no les da tal consideración, puesto que están reguladas y autorizadas por reglamentos comunitarios (Socorro, 2016).

### **6.3.3 Modelo 282 de declaración de ayudas públicas recibidas.**

A raíz del reglamento de exenciones que hemos visto en el apartado anterior, (Regl. 651, 2014) el Ministerio de Hacienda por ser responsable ante la Comisión del cumplimiento de sus umbrales decidió poner en marcha el modelo 282 de declaración informativa, adoptado por la orden HAP/296/2016 de 2 de marzo (Orden HAP/296, 2016).

Están obligados a cumplimentar dicho modelo de declaración informativa anual cualquier contribuyente que haya sido beneficiario de ayudas obtenidas en virtud de

todos los incentivos aplicables en el marco del REF de Canarias así como de cualquier otro que tenga la consideración de ayudas de estado.

En ese modelo hay que separar y diferenciar las ayudas destinadas al funcionamiento de las destinadas a la inversión para cada año natural. Concretamente tienen la consideración de ayudas al funcionamiento las siguientes:

1. El régimen especial de empresas productoras de bienes corporales, por el que las empresas agrícolas, pesqueras e industriales tienen una reducción del 50 % en su impuesto sobre los beneficios generados en Canarias.
2. La deducción por inversiones no iniciales realizadas por la empresa.
3. La rebaja fiscal por estar en la Zona Especial Canaria, si fuese el caso.
4. La deducción por le reserva de inversiones en Canarias que no tengan la consideración de iniciales.
5. Las exenciones de entregas interiores del AIEM.
6. Las ayudas al transporte de mercancías.

Como exenciones de entregas interiores del AIEM se computará el importe de dicho impuesto que se hubiera devengado en el año correspondiente en el caso de no haber sido aplicable la exención en las entregas interiores, minorado por el importe de las cuotas del Arbitrio que se hubieran soportado en las adquisiciones o importaciones realizadas.

En definitiva, una empresa establecida en Canarias que fabrique o produzca en las islas un producto sujeto al AIEM, pero del que está exenta por realizarse dicha actividad económica en las islas, estará obligada a declarar como una ayuda pública el importe total de dicha exención.

Según se establece en disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2014 de 19 de diciembre, el importe de todas las ayudas al funcionamiento señaladas anteriormente, está sujeto a un límite que no podía exceder, hasta el pasado 16 de mayo de 2017, de las siguientes cantidades:

1. El 17,5 por ciento del volumen de negocios anual obtenido en Canarias, cuando se trate de una entidad perteneciente al sector industrial.
2. El 10 por ciento del volumen de negocios anual obtenido en las islas, cuando la entidad corresponda a cualquier otro sector incluido en el ámbito de aplicación del reglamento 651/2014.



Estos umbrales se van a modificar próximamente, en la legislación española, para aumentarse, en ambos casos, hasta el 30 por ciento del volumen de negocios anual obtenido por la empresa en las islas, a raíz de la modificación del citado reglamento 651/2014 decidida por la Comisión Europea el pasado 17 de mayo de 2017.

Si se superasen dichos límites, la empresa estaría obligada a devolver a la administración pública el importe total del exceso recibido.

La puesta en marcha y aplicación de este modelo 282 desde el año 2016 generó una gran incertidumbre y preocupación en las empresas radicadas en Canarias. Particularmente las entidades industriales que se benefician de la exención del AIEM en sus tipos más elevados se encontraban muy limitadas para poder acceder a otras ayudas públicas al funcionamiento por este control existente en la cuantía de ayudas públicas.

A raíz de la decisión de la Comisión Europea del 17 de mayo de 2017 de triplicar los umbrales máximos permitidos con efecto retroactivo desde el año 2015, esta incertidumbre y preocupación desaparecerán en gran medida puesto que el nuevo umbral autorizado cubre la mayoría de las ayudas y apoyos públicos que reciben las empresas agrícolas e industriales radicadas en Canarias.

Por otro lado, también existen límites a las ayudas a la inversión, pero estos son muy superiores a los establecidos para el funcionamiento, y en este caso no se han planteado problemas con las empresas beneficiarias.

CAPÍTULO 7  
IMPACTO DEL REA Y EL AIEM EN LOS PRECIOS  
DE CIERTOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS



## Capítulo 7. Impacto del REA y el AIEM en los precios de ciertos productos alimenticios.

### 7.1 Revisión de la literatura.

En la revisión de la literatura sobre el impacto del REA en los precios alimentarios se han analizado cuatro artículos que nos dan diversos enfoques sobre la cuestión.

El más antiguo, que data de 2008, realiza un enfoque teórico y se titula: “El impacto del Régimen Específico de Abastecimiento sobre el nivel de precios en Canarias. Una aproximación teórica” (Olivera y Padron, 2008).

Especifican un modelo teórico a través del cual se aproximan al análisis del proceso por el que se transmiten las ayudas REA a los precios finales de la economía canaria.

Los autores efectúan un estudio sobre la formación de precios en economías que mantienen estrechos lazos con el exterior a través de un modelo del proceso de formación de precios en un entorno internacional, así se refieren a la curva de Phillips neokeynesiana, por un lado, y a la denominada Nueva Macroeconomía Abierta por otro.

También llegan a distinguir tres tipos diferenciados de productos que se comercializan en una economía. Por una parte, estarían los bienes intermedios y los bienes no comerciables, cuyo proceso de formación de precios viene determinado por la curva de Phillips neo keynesiana. Por otro lado, en tercer lugar estarían los bienes comercializables destinados al consumo final que necesitan del sector de la distribución. Estos últimos tienen una dinámica diferente en su formación de precios y son los que nos interesan a efectos del estudio del impacto del REA.

Centrando la atención en estos bienes comercializables para el consumo final, el artículo referenciado de Oliveira y Padrón, sugiere que el proceso de su formación de precios depende de seis factores:

1. La inflación pasada.
2. Las expectativas acerca de la inflación futura.
3. Los precios en el sector de la distribución comercial.
4. Los precios en el sector de bienes comercializables intermedios extranjeros.
5. Los precios de los inputs importados.
6. Los costes laborales unitarios reales.

A la vista de estos seis factores y teniendo en cuenta como se aplican las ayudas del REA, tal y como se ha visto en un capítulo anterior, se puede afirmar que la intensidad con que éstas se trasladan al precio final de los bienes destinados al consumo directo depende de múltiples factores.

Dicho en otros términos, el mecanismo a través del que se transmite el REA a los precios finales no es automático, puesto que depende de muchas características estructurales del sistema productivo y del sector de la distribución comercial en Canarias. Aspectos como los márgenes empresariales junto con el grado de competencia existente son elementos a considerar. En este sentido, se podría conjeturar que cuanto mayor sea el grado de competencia, menores serán los márgenes comerciales que aplicaran las empresas.

El citado artículo termina concluyendo que el mecanismo de transmisión del REA a los precios de los bienes de consumo final es teóricamente largo, y dependiente de muchos elementos, tantos directos e indirectos, lo que añade incertidumbre sobre su grado de efectividad.

Por otro lado, consideran que la supervisión que se confiere a la Comisión de Seguimiento del REA, creada por el Gobierno de Canarias, resulta esencial para poder garantizar un mínimo de efectividad del mismo. Hay que recordar, como ya vimos anteriormente, que los operadores que quieran acogerse al REA están obligados a comunicar a las autoridades todos los datos relevantes en materia de precios y de márgenes comerciales.

El segundo trabajo se titula: “El suministro agroalimentario del exterior a Canarias: Análisis de aplicación del REA”, (Conesa y China, 2012) este estudio corresponde a un capítulo del libro “La actividad agroalimentaria en Canarias. Un enfoque de cadena de suministro”.

Sus autores se plantean la eficacia del sistema, es decir, si cumple con sus objetivos. Consideran que el REA cobra sentido económico en la medida en que se diversifica en ayudas a empresas productoras, ya sean industriales o agrícolas, e importadoras; y sobre todo, en la medida que se consiga la repercusión de las ventajas sobre el nivel de precios y por tanto sobre el último eslabón de la cadena de suministro: el consumidor.

Parten de dos elementos importantes a considerar:

- El primero consiste en que en Canarias los precios, de los productos agroalimentarios, son superiores a los de la península, debido a los costes de lejanía e insularidad.

- El segundo es que el REA sólo afecta a un 19% del mercado final de productos agroalimentarios y, en último término, a un 8% del mismo, si se excluyen los productos intermedios, destinados a la transformación.

Respecto al precio, los autores, parten del supuesto de que lo forman dos factores: el coste y el margen. El modelo de margen (mark up) sobre el coste pone de manifiesto, que el nivel del precio dependerá tanto más del margen cuantos mayores sean los índices de concentraciones existentes en el mercado; y que el grado de influencia del coste, en la variación del precio, será mayor cuanto mayor sea el grado de competencia en el mercado.

La práctica del mark-up, como modelo de fijación de precios considerada en el trabajo analizado, consiste en que las empresas estiman sus costes variables medios y cargan sobre estos un margen de beneficio. El cual, para cada empresa en concreto, depende de factores como: la política comercial de la empresa, las discriminaciones de precios que permita la demanda, etcétera, sin embargo a nivel agregado existe un alto grado de correlación sectorial respecto al margen. Asimismo, en el artículo se asume que el margen está relacionado inversamente con la elasticidad de la demanda.

Por otro lado, a efectos analíticos se definen tres familias o grupos de productos, ordenados de mayor a menor y estando cada uno comprendido en el anterior:

1º-Productos agroalimentarios comercializados en Canarias

2º-Productos agroalimentarios importados en Canarias

3º-Productos REA

En el trabajo se realiza un estudio detallado de los precios centrado en los comercios minoristas y, exclusivamente, en los productos que no sufren transformación en Canarias. Por tanto, analizan solo una de las posibilidades existentes en el REA y que, en la fecha de escribirse el citado artículo, no era la de mayor importancia cuantitativa, la vía del consumo directo.

Los datos de los precios de productos REA utilizados se obtienen de la encuesta de precios semanales realizada por el, entonces denominado, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a nivel municipal durante los años 2006 a 2010. Concretamente, se toman los precios de las ciudades de Madrid, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Con los resultados obtenidos proceden a calcular los precios medios de 29 productos con REA en las tres ciudades durante cinco años, de 2006 a 2010, para terminar comparándolos entre si y terminar concluyendo que existe cierta evidencia empírica

de que la ayuda se estaba repercutiendo. Puesto que al comparar la media del aumento de precio de todos los productos determinan que hay una igualdad casi total en la media de los precios existentes en las tres ciudades para los productos analizados.

Conesa y Chinaa llegan a la conclusión que desde la aparición en Canarias, principalmente en las islas capitalinas, de las grandes superficies y la expansión de las cadenas de supermercados, es habitual que sea el importador el que comercialice directamente los productos al consumo. Esto influye en la repercusión de la ayuda hasta el usuario final, puesto que el beneficio de la repercusión llegará al consumidor final sólo en función del comportamiento de los eslabones de la cadena de distribución.

Hay que tener en cuenta que desde la entrada en vigor del REA y hasta 2006, los importes unitarios de sus ayudas registraban frecuentes variaciones a lo largo del año, que afectaban a muchos de los productos. La razón de estas oscilaciones era que las ayudas estaban referenciadas a los importes existentes para las restituciones a la exportación, que se modificaban con mucha frecuencia, y que además han ido disminuyendo con el paso del tiempo hasta terminar por desaparecer.

Con la normativa del REA vigente desde 2006 se abandona la referencia a las restituciones y las ayudas unitarias se fijan una vez al año y no tienen ninguna variación durante el mismo. Esta nueva forma de fijar las ayudas le ha dado al sistema una mayor estabilidad y certidumbre no solo para poder conocer mejor la repercusión de las mismas, sino para que los operadores económicos tengan la garantía de que no se van a modificar durante todo el año.

Por otro lado a partir de 2006, como se analizó con detalle en el capítulo 5 de esta tesis, hay un cambio relevante en la distribución sectorial de las ayudas, que favorecen cada vez más a los consumos industriales y agrarios, en detrimento de consumo directo.

En el estudio de Conesa y Chinaa se considera que, desde un punto de vista económico, este nuevo enfoque hacia el consumo industrial y agrario, tiene efectos positivos sobre el valor añadido y el empleo. Ya que, estiman que con este nuevo reparto sectorial, el REA se convierte, principalmente, en un mecanismo de ayuda a las empresas transformadoras y productivas en detrimento de las importadoras.

Los siguientes artículos analizados tienen una temática muy aplicada a casos concretos con un enfoque similar y centrado en estudiar el impacto en productos específicos.

El tercer artículo: “El régimen específico de abastecimiento y su influencia en el nivel de precios de Canarias” (Sánchez, Boza y Rodríguez, 2012). Su fundamento teórico se encuadra dentro de la gestión de la cadena de valor, por lo que consideran que habría que estudiar las teorías que se ocupan del análisis de procesos y de las capacidades relacionales.

En este estudio, con el objetivo de investigar y analizar la repercusión de las ayudas del REA a ciertos productos alimenticios, concretamente la leche entera y la mantequilla en este caso, realizan una comparación de los precios canarios con los existentes en un mercado de referencia, que es el de Sevilla en este caso, desde el año 2002 a 2011.

El estudio, se basa en el supuesto de que si el precio medio frecuente tiene una evolución en Canarias similar al mercado de referencia, Sevilla, entonces, consideran que es posible que el REA este jugando su papel, por el contrario, en caso de que los precios de Canarias sean, significativamente diferentes a lo largo del tiempo a los precios del mercado en Sevilla, entonces podría deberse a que las ayudas no están funcionando bien y, es probable que la ayuda REA no se transmita plenamente a los consumidores y pasen a formar parte de los beneficios del importador.

Como conclusión de dicho trabajo se determina que la evolución de los precios es similar en ambos mercados, por lo que estiman que el REA estaría cumpliendo su misión. Particularmente con la mantequilla se constata que una bajada de la ayuda REA tiene un efecto en sentido contrario en el precio de la misma en Canarias, lo que confirma a sus autores que se está repercutiendo adecuadamente la ayuda.

En definitiva, puesto que el REA se ha diseñado para que el importador pueda vender en Canarias a precios que compensen los costes de la insularidad y lejanía, las ventajas económicas que se obtienen con dicho instrumento se deben transmitir directa o indirectamente a través de la cadena de valor a los consumidores, es decir, al precio de venta final.

El cuarto trabajo analizado: “El régimen específico de abastecimiento en Canarias” (Boza y Sánchez, 2013) tiene como objetivo concreto, en primer lugar, seleccionar ciertos productos para efectuar un análisis comparativo de los precios de venta de los mismos en tres mercados diferentes las ciudades de: Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Concretamente se seleccionaron, dentro de los productos que se benefician de las ayudas REA, tres productos básicos, homogéneos y con demanda muy estable: la carne de pollo, la leche entera y la mantequilla.

En dicho artículo se utilizó el precio frecuente semanal de los mismos para el periodo comprendido entre los años 2006 y 2011, obtenido de los datos que son recogidos, calculados y publicados por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, a través de una encuesta que realizan cada semana en veinte y tres ciudades españolas para un conjunto homogéneo de doscientos setenta y cuatro productos, de los que 113 son perecederos y 161 son no perecederos.

Este trabajo determina que para la leche entera la evolución de los precios es similar en ambos mercados. Con la mantequilla se constata, de nuevo, igual que en el estudio anterior que una bajada de la ayuda REA tiene un efecto en sentido contrario en el precio de la misma en Canarias. Y con la carne de pollo congelado, el precio en Canarias es notablemente inferior al de Sevilla, hay que señalar que el pollo congelado proviene de Brasil a precios más bajos que los de la Unión Europea y no pagan arancel (Tarifa Exterior Común) a su entrada en Canarias por estar incluido como producto REA. Por todo ello, sus autores llegan a concluir que se está repercutiendo la ayuda.

Como conclusión de este trabajo, se puso de manifiesto el hecho de que para realizar un análisis profundo del REA es necesario disponer de una información detallada y precisa de las operaciones comerciales que se han beneficiado de dicho instrumento hasta llegar al consumidor final de los productos.

Después de la revisión de la literatura realizada, en los próximos apartados se va a realizar un análisis empírico y cuantitativo, con datos reales, para intentar responder a las siguientes cuestiones:

¿Tiene impacto el REA en el precio de venta de ciertos productos?

¿Las variaciones en la ayuda del REA se transmiten a los precios?

¿El AIEM como impuesto proteccionista realmente es beneficioso para los productos fabricados en Canarias con respecto a los foráneos?

¿La confluencia del REA y el AIEM hace que los productos fabricados en Canarias sean más competitivos en precios con respecto a los foráneos?

¿Existen diferencias de precios entre el mercado residente y el turístico?



## 7.2 Descripción de las variables.

Los datos concretos que se han utilizado para analizar los posibles impactos del REA y del AIEM en los precios se refieren a nueve productos diferentes. Se han elegido estos nueve productos por ser de consumo usual, aunque en realidad se trata de cuatro productos genéricos, que se separan en ocho en función de que su procedencia sea foránea o de producción canaria, y de un producto foráneo sin producción en Canarias, la mantequilla.

A efectos analíticos y de comparación, los hemos agrupado en tres apartados:

- Productos sin ayuda:

Al hablar de los productos sin ayuda, nos referimos concretamente a los siguientes: Agua mineral de producción canaria (AQUAVIA SIN GAS 1,5L.) y Salsa kétchup de producción canaria (INTERCASA 315gr.).

- Productos con ayuda del REA:

Cuando nos referimos a productos con REA, se trata de: Mantequilla (LA IRLANDESA C/SAL 250gr.), Cerveza de producción en Canarias (DORADA 6x25cl.) y Espaguetis de producción canaria (LA ISLEÑA 500gr.).

- Productos que pagan el AIEM.

Por último, los productos que pagan el AIEM son todos producidos fuera de Canarias, concretamente se tratan de: Agua mineral (AGUA BEZOYA 1,5L.), Cerveza (HEINEKEN 6x25cl.), Salsa kétchup (HEINZ KETCHUP 340gr.)y Espaguetis (BUITONI 500gr.).

Como se ha señalado, la elección de estos productos en concreto se ha realizado porque combinándolos entre ellos, por parejas, se puede observar claramente el eventual impacto del REA y del AIEM en sus precios medios de venta al público.

En el siguiente cuadro se presentan por su nombre genérico los productos seleccionados en detalle, agrupados en los tres apartados mencionados:

SIN AYUDA	CON REA	CON AIEM
Agua local		Agua foranea
	Cerveza local	Cerveza foranea
	Espagueti local	Espagueti foraneo
Ketchup local	Mantequilla	Ketchup foraneo

La información utilizada ha sido facilitada por una gran empresa de distribución minorista establecida en Canarias, que en enero de 2013 contaba con 148 puntos de venta en las islas de Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y Tenerife.

El desglose de dichos puntos de venta, según sus clientes mayoritarios es el siguiente:

- Setenta y nueve (79) están situados en zonas residenciales, donde sus principales clientes son los residentes habituales en Canarias.
- Sesenta y nueve (69) se sitúan en zonas turísticas, donde sus clientes principales son turistas.

La variable del estudio, se refiere al precio medio semanal de venta al público para cada uno de los productos, distinguiendo, por un lado los puntos de venta residenciales y por otro los puntos de venta turísticos. Puesto que se tratan de dos mercados diferentes.

El periodo temporal a que se refieren los datos en el estudio abarca desde la primera semana del año 2013 hasta la semana 44 del año 2016.

Es decir que para cada producto se cuenta con 200 observaciones de los precios medios semanales.

### 7.3 Hipótesis.

La formulación de las hipótesis que planteadas se clasifican en dos grandes apartados:

1. Análisis de precios centrado en las zonas residenciales, para ver la incidencia del REA por un lado, del AIEM por otro, así como de la confluencia de ambos instrumentos conjuntamente en algunos productos.

Se han seleccionado para este apartado el estudio de los precios de la mantequilla, las aguas minerales, los ketchup, los espaguetis y las cervezas.

El resultado esperado es que existan diferencias de precios, puesto que se parte de la premisa de que tanto el REA como el AIEM afectan directamente al precio de los productos

2. En segundo lugar, se realizara una comparación de los precios en zonas o mercados residenciales con los existentes en las zonas o mercados turísticos, referidos siempre a los mismos productos, por lo que se realizara un contraste de muestras relacionadas.

Para este caso se han seleccionado los precios de las cervezas y de las aguas minerales.

El resultado esperado es que existan diferencias de precios entre ambos mercados o zonas, puesto que se parte de la premisa de que son mercados diferenciados, además de ello también suponemos que el REA y el AIEM tienen un efecto en los precios. Lo que se podrá constatar si comparamos de nuevo los productos foráneos con los fabricados en Canarias.

#### 7.4 Contrastes y estadísticos de prueba.

El objetivo de este apartado es explicar de modo general la especificación de las hipótesis y los respectivos estadísticos de contrastes para comparar si las diferencias entre los precios son significativas.

Las hipótesis quedan especificadas para el conjunto de variables:

$$\begin{aligned} H_0 &\approx \mu_p = \mu_{p'} \\ H_1 &\approx \mu_p \neq \mu_{p'} \quad ; \quad p \neq p' \end{aligned}$$

Donde  $\mu_p$  simboliza para cada producto los respectivos precios medios para el contraste de dichas hipótesis. El estadístico de prueba se distribuye como una *t de Student* para muestras independientes con varianzas desconocidas y diferentes:

$$t_v \approx \frac{(\bar{X} - \bar{Y}) - (\mu_x - \mu_y)}{\sqrt{\frac{S_x^2}{n_x} + \frac{S_y^2}{n_y}}}$$

donde  $\bar{X}$  e  $\bar{Y}$  son los precios medios muestrales,  $S^2$  las respectivas cuasivarianzas y  $v$  simboliza los grados de libertad.

$$v \approx \frac{\left(\frac{S_x^2}{n_x} + \frac{S_y^2}{n_y}\right)^2}{\frac{\left(\frac{S_x^2}{n_x}\right)^2}{n_x - 1} + \frac{\left(\frac{S_y^2}{n_y}\right)^2}{n_y - 1}}$$

En el caso de muestras relacionadas, es decir, cuando se comparan los precios del mismo producto y marca en dos momentos diferentes o en dos mercados diferentes, se utiliza el estadístico de prueba *t de Student* para muestras relacionadas con varianzas diferentes y desconocidas:

$$t_{n-1} \approx \frac{\bar{d} - \mu_d}{S_d / \sqrt{n}}$$

Donde  $\bar{d}$  representa el valor promedio de las diferencias de los precios semanales en los dos mercados.

$$\bar{d} = \frac{\sum_{i=1}^n d_i}{n} \quad ; \quad d_i = x_i - y_i$$

#### 7.4.1 Hipótesis para producto con REA.

En este caso, la hipótesis a contrastar sería: *“En los productos en que la ayuda del REA disminuye, se produce un aumento en su precio de venta”*

Para ello se compara el precio de la mantequilla en dos periodos, hasta final de 2014 con su precio posterior, puesto que la ayuda que recibe del REA disminuyó en más de un 50% en esa fecha.

Concretamente, la ayuda del REA a la mantequilla era de 0,424 euros por kilo y bajo hasta 0,178 euros por kilo.

El producto analizado es LA IRLANDESA con sal en envase de 250 gramos.

Figura 6. Análisis estadístico de mantequilla.

Producto	N	Precio medio	t	Sig.(bilateral)
Mantequilla	104	2,10	-14,346	0,000
	96	2,39		

Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

Se puede observar, en la figura 6, que hasta final de 2014 (semana 104 en nuestra muestra) el precio medio era de 2,10 euros, y si se compara con el periodo comprendido de la primera semana de 2015 hasta la semana 44 del año 2016, que es donde finalizan nuestras observaciones, se observa que hay diferencias estadísticamente significativas en el precio medio, por lo que se rechaza la hipótesis nula de igualdad. En este segundo periodo, el precio medio del paquete de 250 gramos, se incrementa ligeramente hasta los 2,39 euros. Como se observa gráficamente en la figura 7.

Este aumento se puede explicar, en parte, por la disminución del REA en un 50% de su cuantía. Puesto que la ayuda para 250 gramos bajó de 11 céntimos a 4 céntimos, es decir una disminución de 7 céntimos, mientras que el aumento de precio fue de 30 céntimos por paquete.

Figura 7. Grafico evolución precio medio mantequilla.



Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

Como conclusión, y según el caso de la mantequilla, se puede afirmar que si la ayuda del REA para un producto baja, el precio de venta de dicho producto subiría al menos en la misma cuantía de la disminución del REA.

#### 7.4.2 Hipótesis para productos con y sin AIEM.

Para este supuesto, la hipótesis a contrastar sería: *“La influencia del AIEM en el precio de venta es relevante y significativa si la comparamos con productos similares fabricados en Canarias”*

Para contrastar esta hipótesis se han elegido dos productos: el agua mineral y la salsa ketchup.

En primer lugar, se compara el precio del agua local (AQUAVIA sin gas 1,5L), con el de la foránea (BEZOYA sin gas 1,5L), puesto que la foránea tiene que pagar un 5% de AIEM a su entrada en Canarias.

*Figura 8. Análisis estadístico del agua mineral.*

Producto	N	Precio medio	t	Sig.(bilateral)
Agua local	200	0,41	-86,725	0,000
Agua foranea	200	0,63		

Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

En este caso se aprecia, en la figura 8, que según el valor del estadístico de prueba se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay diferencias estadísticamente significativas entre los precios medios del agua local y de la foránea. El precio medio en el periodo, para el agua local es de 0,41 euros mientras que para la foránea es de 0,63 euros.

Si para constatar el impacto del AIEM se procede a restar en un 5% el precio medio de venta del agua foránea, se observa que igualmente la diferencia de precios continua siendo significativa, por lo que se sigue rechazando la hipótesis nula. En este sentido, el precio medio del agua foránea sería ahora de 0,60 euros, es decir 19 céntimos más que el agua local.

En segundo lugar, se compara el precio medio del ketchup local (INTERCASA 315gr.) con el foráneo (HEINZ KETCHUP 340gr.), puesto que este tiene que pagar un 15% de AIEM a su entrada en Canarias.

*Figura 9. Análisis estadístico del ketchup.*

Producto	N	Precio medio	t	Sig.(bilateral)
Ketchup local	200	1,08	15,852	0,000
Ketchup foraneo	200	1,28		

Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

En este caso se aprecia en la figura 9, que según el valor del estadístico de prueba se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay diferencias estadísticamente significativas entre los precios medios del fabricado en Canarias y el foráneo. El precio medio en el periodo, para el ketchup local es de 1,08 euros mientras que para el foráneo es de 1,28 euros.

Si se deduce el valor del AIEM para el precio del foráneo en un 15%, se observa que ahora la diferencia de precios no es significativa, por lo que se acepta la hipótesis nula. Así el precio medio del ketchup foráneo sería, sin AIEM, de 1,09 euros, es decir apenas un céntimo más caro que el producido en Canarias.

Como conclusión de esta hipótesis, y tomando el agua mineral y el ketchup como ejemplos, se puede afirmar que el AIEM encarece los productos foráneos, y ello implica que el producto similar fabricado en Canarias obtiene una ventaja competitiva en su precio de venta, que sería mucho menor o incluso inexistente en el caso de que no existiese el AIEM.

### 7.4.3 Hipótesis para productos con REA y AIEM.

Para este tercer caso de estudio, la hipótesis a contrastar sería: *“La combinación del REA y el AIEM en un mismo producto lleva aparejada una ventaja competitiva en el precio de venta de productos similares fabricados en Canarias”*

Para contrastar esta hipótesis se han elegido dos productos: los espaguetis y la cerveza.

En primer lugar se compara el precio de los espaguetis de producción local, concretamente los de la marca LA ISLEÑA de 500gr., con los foráneos marca BUITONI de 500gr., puesto que la foránea tiene que pagar un 15% de AIEM a su entrada en Canarias. Y además la pasta local recibe la ayuda del REA para la sémola de trigo, que es el input básico para su fabricación.

*Figura 10. Análisis estadístico del espagueti.*

Producto	N	Precio medio	t	Sig.(bilateral)
Espagueti local	200	0,91	-45,654	0,000
Espagueti foraneo	200	1,31		

Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

Para este caso se observa en la figura 10, que según el valor del estadístico de prueba se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay diferencias estadísticamente significativas entre los precios medios del espagueti fabricado en Canarias con el foráneo. El precio medio durante el periodo de estudio, para el espagueti local es de 0,91 euros mientras que para el foráneo es de 1,31 euros.

De la misma manera que en los casos anteriores, si se deduce el importe del AIEM, resulta que igualmente la diferencia de precios continúa siendo significativa aunque ligeramente inferior. Así el precio medio del espagueti foráneo sería ahora de 1,11 euros, es decir 20 céntimos más que el producido en Canarias.

En segundo lugar, se compara el precio de la cerveza local (DORADA 6x25cl) con la foránea (HEINEKEN 6x25cl.), ya que esta tiene que pagar un 15% de AIEM a su entrada en Canarias. Y por otro lado, la cerveza local recibe la ayuda del REA para la malta y el lúpulo, que son inputs esenciales en su fabricación.

*Figura 11. Análisis estadístico de la cerveza.*

Producto	N	Precio medio	t	Sig.(bilateral)
Cerveza local	200	2,77	-16,016	0,000
Cerveza foranea	200	3,25		

Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

Para la cerveza se observa en la figura 11, que según el valor del estadístico de prueba se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay diferencias estadísticamente significativas entre los precios medios de la cerveza canaria respecto a la foránea. El precio medio durante el periodo de estudio, para la Dorada es de 2,77 euros, mientras que para la Heineken es de 3,25 euros.

Si nuevamente se deduce el valor del AIEM para la cerveza importada, que es de un 15%, se observa que en este caso el precio de la Heineken sería de 2,77 euros, es decir el mismo precio que la Dorada producida en Canarias.

Como conclusión de esta tercera hipótesis, se puede afirmar que el efecto conjunto del REA y del AIEM encarece los productos foráneos, y ello implica que los productos similares fabricados en Canarias obtienen una doble ventaja competitiva en su precio de venta, por un lado, el REA hace disminuir el coste de sus materias primas y, por otro lado, el AIEM encarece los productos foráneos a su entrada en las islas.

#### **7.4.4 Impacto en las zonas turísticas frente a las residenciales.**

La existencia en Canarias de zonas turísticas claramente diferenciadas de las residenciales, entre otros aspectos en la distribución comercial minorista, hace que en cierta medida se puedan considerar como mercados diferentes.



Para este cuarto caso de estudio, si se parte del supuesto de que el mercado de distribución comercial minorista en las zonas turísticas es diferente al de las residenciales, la cuarta y última hipótesis a contrastar sería: *“Los precios medios de venta de productos alimenticios son superiores a los de las zonas residenciales. A pesar de ello, los productos fabricados en Canarias tienen precios inferiores a los foráneos”*

Para contrastar esta hipótesis se han llevado a cabo los contrastes estadísticos con dos tipos de productos: las cervezas y las aguas minerales.

En primer lugar, se compara el precio de la cerveza local y la foránea en el mercado local con el de las zonas turísticas.

*Figura 12. Análisis estadístico de la cerveza en mercado residente y turístico.*

Producto	N	Precio medio	t	Sig.(bilateral)
Dorada residente	200	2,77	-32,671	0,000
Dorada turístico	200	3,51		
Tropical residente	200	3,12	-31,602	0,000
Tropical turístico	200	3,83		
Cruzcampo resid.	200	2,43	-28,044	0,000
Cruzcampo turist.	200	3,06		
Heineken resid.	200	3,25	-45,886	0,000
Heineken turist.	200	4,41		

Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

En la figura 12 se recogen los resultados obtenidos de la comparación de los precios medios para cuatro marcas diferentes de cervezas.

En todos los casos se rechaza la hipótesis nula, por lo que los resultados del estadístico de prueba concluyen que las diferencias de precios medios entre el mercado local y el turístico resultan estadísticamente significativas.

Como se observa, el precio medio en el mercado turístico de las cuatro marcas analizadas es entre un 22 y un 35 por ciento más elevado que en el residente.

Igualmente se refleja que la cerveza Heineken, sujeta a AIEM y sin REA, es la que tiene un precio superior, entre un 20 y un 25 por ciento, a las cervezas fabricadas en Canarias, Dorada y Tropical.

En segundo lugar, se compara el precio del agua local y la foránea en el mercado local con el del mercado en zonas turísticas.

*Figura 13. Análisis estadístico del agua en mercado residente y turístico.*

Producto	N	Precio medio	t	Sig.(bilateral)
Aquavia residente	200	0,41	-43,513	0,000
Aquavia turístico	200	0,53		
Bezoya residente	200	0,63	-18,585	0,000
Bezoya turística	200	0,71		

Fuente: Elaboración propia con datos de empresa minorista.

En la figura 13 se reflejan los resultados obtenidos de la comparación de los precios medios de dos marcas diferentes de aguas minerales.

De nuevo se rechaza la hipótesis nula, por lo que se constata que las diferencias de precios medios entre el mercado local y el turístico son estadísticamente significativas en ambos casos. Por tanto, tenemos que el precio medio en el mercado turístico de las dos marcas analizadas está entre un 12 y un 29 por ciento más elevado que en el residente, dependiendo de la marca.

Asimismo se observa que en el mercado turístico, el agua Bezoya, sujeta al AIEM, tiene un precio superior, en un 34 por ciento, al Aquavia que está fabricada en Canarias.

Como conclusión de esta cuarta hipótesis, se puede afirmar que los precios medios de venta de los productos alimenticios son superiores en las zonas turísticas a los de las zonas residenciales. No obstante, los productos fabricados en Canarias que se benefician del REA y están exentos de pagar el AIEM tienen precios inferiores a los productos foráneos.

### **7.5 Conclusiones parciales.**

Para conocer el impacto real del REA y el AIEM en los precios de ciertos productos alimenticios, se ha realizado en este capítulo un análisis con un contraste estadístico de resultados para las cuatro hipótesis planteadas.

El estudio se ha realizado con nueve productos diferentes y a efectos analíticos se han separado en cuatro apartados diferentes correspondientes a las cuatro hipótesis propuestas:

1) Producto con REA.

Se ha constatado que, con la mantequilla, hay diferencias significativas en el precio medio a lo largo del periodo analizado, asimismo se ha observado que una bajada en la ayuda del REA ha tenido un efecto directo de subida en el precio de venta del producto.

2) Productos con AIEM.

En este caso se ha visto que, con el agua mineral y la salsa ketchup, se observan diferencias significativas entre el precio del producto fabricado en Canarias con el producto similar introducido en las islas y sujeto al AIEM.

Por otro lado, se realizó un contraste en los precios después de restar a los productos introducidos en Canarias el importe correspondiente al AIEM que han tenido que pagar y se constata que para el agua mineral continúan existiendo diferencias significativas en el precio, mientras que para la salsa ketchup con esta nueva situación no hay diferencias en el precio. Por ello se constató que los productos fabricados en Canarias tienen una ventaja competitiva en su precio de venta por el AIEM.

3) Productos con REA y AIEM.

Para los espaguetis y la cerveza, se observan diferencias significativas en el precio del producto fabricado en Canarias con el foráneo sujeto al AIEM y que no ha recibido ayuda del REA.

Posteriormente se ha efectuado un nuevo contraste en los precios después de restar el AIEM a los foráneos y se observa que para los espaguetis continúan las diferencias significativas en el precio, sin embargo para la cerveza en este caso no habría diferencias en el precio medio de venta. Por tanto se constató que los productos fabricados en Canarias tienen una ventaja competitiva en su precio de venta si acceden a las ayudas del REA y sus productos competidores foráneos están sujetos al AIEM.

4) Productos en el mercado turístico con respecto al residencial.

Para conocer el impacto específico en el mercado turístico y su comparación con el mercado residencial se ha planteado el análisis en dos productos con datos emparejados.

En este sentido, para las cervezas y las aguas minerales se constata que, en todos los casos, se observan diferencias significativas en el precio de los productos entre el mercado local y el mercado turístico. Siendo superiores en el mercado turístico en todos los casos analizados. Sin embargo, incluso en las zonas turísticas se constata que los productos fabricados en Canarias, que se benefician del REA y están exentos de pagar el AIEM, tienen precios inferiores a los productos foráneos.

En definitiva, a la vista de los resultados obtenidos en este capítulo se puede afirmar que tanto el REA como el AIEM producen en los precios el impacto y efecto que se espera de dichos instrumentos. Incluso en las zonas turísticas que muestran precios superiores a las zonas residenciales se ha constatado que los productos fabricados en Canarias tienen precios inferiores a los foráneos.

## CAPÍTULO 8

### CONCLUSIONES



## Capítulo 8. Conclusiones.

### 8.1 Introducción.

La Unión Europea ha cumplido sesenta años hace pocos meses y una de sus principales políticas en todo este tiempo ha sido la agrícola. De hecho, la necesidad de garantizar el suministro alimenticio a precios razonables fue uno de los pilares esenciales para la creación del edificio comunitario.

La integración plena de Canarias en 1991, en buena medida, también estuvo muy influenciada por el sector agrícola como uno de los principales promotores de la misma. De hecho, el POSEICAN, que está sobre todo destinado al sector agroalimentario, se basa en el doble principio de pertenencia de Canarias a la U.E. por un lado y del reconocimiento de su realidad regional derivada de su situación geográfica especial y de su histórico régimen económico y fiscal, por otro lado.

No hay que perder de vista que Canarias hasta el año 1991 era a efectos aduaneros un tercer país respecto al resto de la U.E. y, por ello, los precios de los productos agroalimentarios eran los existentes en los mercados internacionales. Además todos los envíos de la U.E., incluso los de la España peninsular estaban primados económicamente, a su entrada en Canarias, por las restituciones comunitarias, para que pudiesen ser competitivos en precios con las mercancías procedentes del resto del mundo.

Esta situación cambió radicalmente el día 1 de julio de 1992 y para intentar compensar el alza de precios en los productos agroalimentarios que se iba a producir con el nuevo sistema se diseñó y puso en marcha el régimen específico de abastecimiento. Por tanto, el 1 de julio de 2017 este mecanismo cumplirá veinticinco años de existencia.

Un cuarto de siglo es un periodo razonable para analizar la evolución y el funcionamiento de este original instrumento, el cual ha tenido cambios significativos a lo largo de todos estos años.

Con el enfoque europeo hacia las regiones ultraperiféricas el modelo de Canarias en la U.E. se ha consolidado y anclado de manera expresa en el Tratado de Lisboa. En ese sentido, recientemente, la sentencia del Tribunal de Justicia Europea del 15 de diciembre de 2015 ha supuesto un reconocimiento explícito para reafirmar y ratificar la viabilidad futura de dicho modelo.

A pesar de que el REA solo afecta directamente al 19 por ciento del mercado de productos agroalimentarios en las islas (Conesa y China, 2012), su importancia va más allá de esta cifra, puesto que los productos que engloba son esenciales para el consumo, la transformación y los inputs agrarios. Al mismo tiempo, el REA como parte

integrante del POSEICAN, tiene influencia en la agricultura y en la ganadería que se desarrolla en Canarias.

La influencia del modelo económico de Canarias en la U.E. en los precios de productos de alimentación es importante, como se ha investigado en esta tesis, no solo por el REA sino también por el AIEM y el POSEICAN como instrumentos de política económica que pretenden un desarrollo económico y social de los diversos sectores económicos existentes en las islas.

## 8.2 Conclusiones.

Como culminación del trabajo desarrollado a lo largo de la presente tesis se plantean las siguientes conclusiones:

1. El enfoque y modelo europeo para las regiones ultraperiféricas ha sido esencial para que Canarias haya logrado un status europeo acorde a sus necesidades y aspiraciones. Asimismo, hasta la fecha, dicho modelo ha estado dotado en los presupuestos europeos de manera aceptable para Canarias.
2. La sentencia Mayotte del 15 de diciembre de 2015 ha supuesto un gran respaldo jurídico al modelo RUP, pero la misma exige conocer y justificar objetivamente y con datos las medidas específicas que se plantee tomar para estas regiones, no obstante habrá que esperar a ver, de qué manera se aplica e interpreta la misma por la Comisión Europea en sus futuras disposiciones sobre las regiones ultraperiféricas.
3. La nueva política agrícola común europea, su evolución en los últimos años y su futuro previsible, se está desarrollando por un camino diferente, y en cierta forma contradictorio, al que tiene Canarias hasta ahora con el POSEICAN. La nueva PAC no es adecuada para la situación del sector agrícola en Canarias, por lo que habría que plantear mantener el modelo POSEICAN, como de hecho así lo ha propuesto ya la Comisión Europea en varios documentos oficiales.

4. En los veinticuatro años de existencia del REA analizados en esta tesis, dicho instrumento ha aportado a las empresas radicadas en Canarias, en su vertiente de ayudas, un total de 1.809 millones de euros correspondientes a la entrada en las islas de unas mercancías agroalimentarias valoradas en 10.977 millones de euros, es decir la ayuda ha representado un 16,48 por ciento del valor CIF de dichas mercancías.
  
5. Si bien en el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 el porcentaje máximo anual asignado al REA cada año es del 27,08 % del total (72.700.000 euros); en los años 2014 y 2015 el REA pagado realmente a los destinos no agrícolas (industria y consumo directo) fue del 20,58 % y del 19,73 % respectivamente.  
En definitiva, el peso económico del sector agrícola en el REA ha sido creciente en los últimos años.
  
6. La percepción pública que se ha tenido del REA hasta la fecha es que el mismo beneficia a los importadores en detrimento de la producción en Canarias; sin embargo, lo cierto como se ha mostrado en esta tesis, es que ese instrumento se destina cada vez más hacia la transformación industrial y al sector agrícola, representando el 78 por ciento del total de ayudas en 2015, en detrimento del consumo directo que representó el 22 por ciento de las ayudas en dicho año.  
Concretamente, los inputs para transformación industrial representaron en 2015, el 54 por ciento de todas las ayudas del REA (34.570.086 euros), mientras que para el insumo agrario se destinó el 24 por ciento (15.364.483 euros). Asimismo, los productos de consumo directo significaron el 22 por ciento (14.084.109 euros).  
En este sentido, del año 2014 al 2015, las ayudas para insumos agrarios se incrementaron en más de cuatro millones de euros, concretamente en 4.305.361 euros, dicha cantidad se detrajo de los productos destinados a transformación industrial.
  
7. El peso específico en el REA correspondiente a la importación de terceros países, en la ejecución real de los balances anuales de aprovisionamiento, es cada vez menos significativa, a pesar de existir teóricamente dicha posibilidad para muchos productos, y al mismo tiempo muestra una clara tendencia que se va acentuando con el paso de los años a la baja, excepto en algunas carnes como son el bovino refrigerado y congelado, así como en el pollo congelado.



8. El REA se creó y diseñó dentro del POSEICAN como una parte del mismo, no obstante sus primeros quince años de aplicación han significado, para algunos productos, una competencia directa con el desarrollo del sector agrícola canario.  
Ahora bien, desde 2006 esta situación ha cambiado y el peso específico y las posibilidades del sector agrícola en el REA son crecientes, de hecho como se ha visto en el año 2015 ya ha superado en cuantía económica a los productos destinados al consumo directo.
9. Al observar la evolución de los principales grupos de productos del REA desde 2006 al año 2015, el cambio de su importancia relativa en la cuantía de las ayudas ha sido relevante.  
Los productos lácteos bajaron del 38,45 % en 2006 hasta el 24,85% en 2015.  
Los cárnicos han tenido la bajada más significativa, pasando del 18,54 % al 5,83 %.  
Los cereales han experimentado el alza más importante de todos los productos, pasando del 30,98 % en 2006 al 52,99 % en el año 2015, con lo que a estos productos se destinaron 33.924.222 euros en 2015, es decir más de la mitad de toda la ayuda del REA.  
Por último, la alfalfa y la paja han tenido igualmente un incremento considerable, aumentando desde el 4,53 % en 2006 al 10,04 % en 2015, por otro lado, hay que señalar que estos productos en el año 2002 apenas significaban el 1,13 % del total del REA.
10. Habida cuenta de que el AIEM es un impuesto que se define y reconoce en su regulación como proteccionista, ello resulta contradictorio con el hecho de que, por un lado algunos inputs industriales estén gravados por el mismo, lo que encarece cierta producción industrial, y que por otro lado, se aplique a cincuenta y cuatro partidas arancelarias de forma generalizada, es decir tanto para las importaciones como para la producción local. Con lo que deja de tener sentido su intención proteccionista y se convierte en recaudatorio.
11. Después del estudio realizado, en el capítulo 7, sobre el impacto en los precios del REA y el AIEM, para ciertos productos, se puede concluir que ambos instrumentos tienen un efecto directo en los precios, que en el caso del REA es a la baja y en el caso del AIEM al

alza. De cualquier manera, los productos fabricados en Canarias presentan, en todos los productos analizados, precios inferiores a los foráneos.

Por otro lado, los precios en los puntos de venta minorista de las zonas turísticas son en todos los productos observados superiores a los de las zonas residenciales, ahora bien también en este caso los productos fabricados en las islas son más baratos que los foráneos. En definitiva, tanto el REA como el AIEM producen en los precios el efecto esperado de dichos instrumentos.

Como aportación final y a modo de resumen general, hay que tener en cuenta que el modelo económico de Canarias en la Unión Europea tiene una clara influencia en los precios de productos de alimentación a través de tres mecanismos principalmente:

- Con el POSEICAN se apoya y fomenta el desarrollo de ciertas producciones agrícolas y ganaderas.
- Con el REA se busca compensar los costes de la ultraperiferia para ciertos productos esenciales en la industria de transformación, el sector agrícola y el consumo directo.
- Con el AIEM como impuesto proteccionista se intenta fomentar algunas actividades agrícolas e industriales en Canarias, pero al mismo tiempo se encarecen los productos similares a su introducción en las islas.

### **8.3 Discusión.**

El profesor Miranda afirmó que el Decreto de Puertos Francos de 1852 ya pretendía establecer un hecho diferencial en Canarias que contribuyese a mejorar su economía y a la compensación de su lejanía (Miranda, 2002). Más de 165 años después con el modelo de Canarias en la U.E. se ha mantenido y consolidado dicho enfoque hacia las islas, aunque ahora bajo la consideración de región ultraperiférica, como se ha visto a lo largo de esta tesis.

Por otro lado, la sentencia de 15 de diciembre de 2015 del Tribunal de Justicia Europea sobre la región de Mayotte ha fortalecido jurídicamente el estatuto de las RUP; asimismo, como afirma Expósito (2016), la misma respalda el potencial del régimen RUP para facilitar su desarrollo futuro dentro del marco de la U.E. En este sentido, el Memorándum (RUP, 2017) elaborado por las regiones ultraperiféricas y presentado a la Comisión Europea, para afrontar el periodo de 2021 a 2027, plantea una propuesta de las regiones para esos años venideros. Habrá que esperar unos meses para conocer la respuesta de la Comisión Europea al mismo.

Respecto al REA, a pesar de la afirmación realizada por Olivera y Padron (2008) de que teóricamente el mecanismo a través del que se transmite el REA a los precios finales no es automático y que depende de muchos factores del sistema productivo y de la distribución comercial; a lo largo de esta tesis se considera que el mismo se ha repercutido de manera razonable. Tal y como ha constatado en el capítulo 7, así como también ratifican Conesa y China (2012) en el estudio empírico que llevaron a cabo.

Asimismo, la creciente concentración del REA en la transformación industrial y en el sector agrario, en detrimento de los productos destinados al consumo directo muestra una clara decisión política del Gobierno de Canarias de apostar por la diversificación de la economía y por sectores que aportan mayor valor añadido y empleo en Canarias, lo que también afirmaron hace años Conesa y China (2012).

En el marco presupuestario europeo 2014-2020, la UE ha obligado a todas las regiones beneficiarias de fondos europeos, como Canarias, a elaborar una estrategia regional de especialización inteligente, más conocida como RIS 3, con el objetivo de focalizar las inversiones, lograr que la innovación sea una prioridad, implementar estrategias de transformación económica y evitar solapamientos en sus estrategias de desarrollo. Canarias elaboró en 2013 su RIS 3 (Gob. Canarias, 2014) en aras a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador a través del denominado Plan de Acción Europa 2020 en Canarias, asimismo se incluyó un eje RUP habida cuenta de la consideración de región ultraperiférica.

Las cuatro prioridades específicas de Canarias en que se centra dicho plan de actuación son: liderazgo inteligente en turismo, potenciar la bioeconomía a través de la biodiversidad canaria, Canarias como referente atlántico y Canarias como laboratorio natural.

En definitiva, la UE apuesta, a propuesta de Canarias, por desarrollar el liderazgo de las islas en el sector turístico como primera prioridad en la actuación pública de estos años.

El modelo de Canarias en la UE tiene igualmente un impacto significativo en el sector turístico, en los precios turísticos de las islas. Principalmente a través de la fiscalidad indirecta. Hay que tener en cuenta que en toda la UE el impuesto sobre el valor añadido (IVA) es de obligada aplicación y sus tipos impositivos normales están entre el 18% de Malta y el 27% de Hungría, mientras que en el resto de España es del 21 %. Como se ha comentado en el capítulo 2, Canarias esta fuera del ámbito de aplicación del IVA y en su lugar existe el impuesto general indirecto canario (IGIC), cuyo tipo normal es del 7%.

En definitiva, la presión fiscal indirecta al consumo es catorce puntos porcentuales más baja en las islas que en el resto de España. Esto hace que los precios de la estancia, manutención y de cualquier consumo en general que se realice en Canarias tengan una significativa menor presión fiscal que el resto de la UE, que es nuestro principal emisor de turistas.

Por otro lado, Canarias también ofrece atractivos incentivos fiscales a la inversión, recogidos en el régimen económico y fiscal (REF), que rebajan notablemente la fiscalidad directa en el Archipiélago y que están autorizados igualmente por la UE.

El modelo europeo de Canarias junto con su REF, representan un claro esquema de política económica que busca lograr el desarrollo económico y social de las islas. A pesar de estos instrumentos tan potentes, los niveles de desempleo en Canarias continúan siendo muy elevados. Esto viene a reflejar que, si bien las ayudas y los incentivos económicos son importantes, a la vista de nuestra realidad, no son suficientes para disminuir las cifras de paro, para generar más actividad económica.

Una posible explicación de esta circunstancia podría estar en la existencia en Canarias de cuatro administraciones públicas diferentes entre las que, en algunos casos, no están claramente definidas con total precisión sus competencias sobre la actividad económica que se instala o se pretende instalar en Canarias.

#### **8.4 Limitaciones.**

La principal limitación encontrada para realizar esta tesis ha sido la dificultad de acceder a información precisa, detallada y actualizada, tanto del REA como del AIEM. Particularmente ha sido imposible acceder a datos económicos concretos sobre la importación de productos del REA procedentes de terceros países, para poder realizar un análisis adecuado de dicho mecanismo, tal y como se ha realizado con los productos procedentes del resto de la Unión Europea.

En este sentido resulta llamativo que la información de la ejecución final del balance del REA a 31 de diciembre de 2016 todavía no esté disponible públicamente al día de terminar de escribir esta tesis, mientras que curiosamente el balance de 2017 se actualiza cada siete días en la página web del Gobierno de Canarias.

### 8.5 Nuevas líneas de investigación.

El modelo de Canarias en la Unión Europea es tan peculiar y especial que el mismo presenta muchas posibilidades y caminos para diversos estudios detallados y en profundidad. Así tenemos, entre otros, la política fiscal, las ayudas públicas, la política agrícola, el régimen específico de abastecimiento.

Si bien el REA ha sido el principal objeto de análisis en esta tesis, con la misma han surgido nuevas líneas de investigación que serían susceptibles de otros trabajos en el futuro.

Las nuevas líneas de investigación que se han vislumbrado serían:

1. Profundizar en el análisis económico y financiero del REA para concretar con mayor precisión la cuantía en que logra compensar los costes de la ultraperiferia en Canarias, separando en su caso por grupos homogéneos de productos.
2. Analizar el impacto que tendría en los precios en Canarias si se eliminasen del REA los productos que tienen una baja importancia relativa en la ficha financiera, junto con los que habitualmente se agota su balance antes de terminar el año.
3. Realizar un estudio de la importancia y el impacto económico que representan en el REA los productos procedentes de terceros países, que son principalmente algunas carnes.
4. Estudiar el impacto económico en la recaudación del AIEM si se eliminasen del mismo las cincuenta y cuatro partidas arancelarias en las que no están exenta la producción local canaria.
5. Llevar a cabo un estudio detallado de la importancia y el significado del AIEM en la competitividad y el desarrollo de los sectores agrícola e industrial en las islas, principalmente de los subsectores a los que apoya dicho impuesto.

6. El pasado 17 de mayo de 2017 la Comisión Europea decidió triplicar el umbral máximo de ayudas públicas que pueden recibir las empresas en las RUP, pasando del 10 al 30 por ciento de su facturación. Habría que estudiar el impacto de este aumento en las empresas canarias.

## Referencias y legislación utilizada.

ADE. 2016. *Evaluation of measures for agriculture carried out for the outermost regions ( POSEI ) and the smaller Aegean islands*. Louvain la Neuve.: Comisión Europea.

Adhesión CEE, Acta. 1986. 1 Boletín Oficial del Estado. *Ratificación del Acta de Adhesión del Reino de España a la CEE firmada el 12 de junio de 1985*. Madrid.

Aduanas, Resolución.. 2017. B.O.E. *Resolución 3 de enero de 2017 del Departamento de Aduanas de la AEAT. Instrucciones para el DUA*.

Afonso, V. 2005. «Las operaciones interiores en el AIEM» ed. Gobierno de Canarias. *Revista de Hacienda Canaria* 14: 83-99.

AIEM Revision. 2013. *AIEM.Análisis de su incidencia sobre las actividades económicas locales*. Las Palmas de Gran Canaria.: Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

Amigó, B. 2012. «Prórroga de vigencia del AIEM.» ed. Gobierno de Canarias. *Revista de Hacienda Canaria*. 36: 299-310.

Amsterdam, Tratado. 1999. 109 Boletín Oficial del Estado.1 *Ratificación del Tratado de Amsterdam*. Madrid.

Anderson, K.;Martin, Will. 2005. «Agricultural trade reform and the Doha development agenda». *World Economy* 28(9): 1301-27.

Andrés, S.;García, J.M.;Medina, I.M. 2012. «El apoyo público a la agricultura española en el actual contexto de la Política Agrícola Común». *Información Técnica Económica Agraria* 108: 450-81.

Anexo al COM. 797, Comisión. 2016. *Anexo al informe de la Comisión sobre los POSEI. COM(2016).797*. Bruselas.: Comisión Europea.

- Antón, J. 2004. «El desacoplamiento de los apoyos a la agricultura : una perspectiva internacional». *Revista Economía Agraria y Recursos Naturales*. 4: 3-19.
- Arnalte, E. 2013. «Los tortuosos caminos de la PAC». *Fundación Estudios Rurales. Anuario 2013.*: 86-94.
- Asín, M. 2010. «El estatuto de las regiones ultraperiféricas en la Unión Europea.» En *XXVI Congreso Internacional Arethuse.*, Santa Cruz de Tenerife.: Association des Rencontres Economiques Thématiques des Universités du Sud del'Europe, 1-4.
- — —. 2015. «Canarias y la Unión Europea.» En *Lección inaugural Centro Asociado UNED-Tenerife.*, Santa Cruz de Tenerife., 1-8.
- Atance, I.;Tió, J.C. 2000. «La multifuncionalidad de la agricultura: aspectos económicos e implicaciones sobre la política agraria». *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros* 2000(189): 29-48.
- Bakucs, Z.;Falkowski, J.;Ferto, I. 2014. «Does Market Structure Influence Price Transmission in the Agro-food Sector? A Meta-analysis Perspective». *Journal of Agricultural Economics* 65(1): 1-25.
- Ballesteros, F. 1994. «El planteamiento y desarrollo de la negociación de mayor integración de Canarias en la Comunidad Europea.» En *Canarias en la Comunidad Europea.*, Madrid.: Fundación Pedro Garcia Cabrera., 35.
- Barrios, I. 2011. «Las regiones ultraperiféricas y el mercado único.» ed. Gobierno de Canarias. *Revista de Hacienda Canaria*. 34: 299-318.
- Blandford, D. 2002. «Liberalización del comercio agrario, globalización y economías rurales.» ed. Secretaria Estado de Comercio. *Información Comercial Española: Revista de economía*. 803: 23-32.



- Bonilla, S. 2007. «El uso en los países desarrollados de los subsidios agrícolas de Caja Verde de la OMC : Los efectos socio económicos en los países en desarrollo». En *ICTSD Expert Meeting.Switzerland.*, Montreux.(Suiza), 1-13.
- Boza, J.;Sánchez, J. 2013. «El Régimen Específico de Abastecimiento (REA) en Canarias.» En *XXXIX Reunión de Estudios Regionales.*, Oviedo.
- Brito, Antonio. 2007. «Las regiones ultraperiféricas de la Unión. Una dimensión singular. Especial referencia a Canarias.» *Revista de Derecho de la Unión Europea.* 13: 161-94.
- Bueno, A. 2014. «Las subvenciones agrícolas y la reforma de la PAC. ¿El último viaje del buque insignia?» *Revista de Derecho de la Unión Europea.* 26: 87-134.
- CES. 2008. *Informe anual CES Canarias.* Las Palmas de Gran Canaria.: Consejo Economico y Social de Canarias.
- Ciavarini, G. 1994. «El modelo de integración específico de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad Europea.» En *Canarias en la Comunidad Europea.*, Madrid.: Fundación Pedro Garcia Cabrera., 48.
- Colman, D. 1988. «The CAP in conflict with trade and development.» *European review of agricultural economics* 15(2): 123-35.
- COM.287, Comisión. 2012. *Las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea: hacia una asociación en pos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.*COM.287. ed. Comisión Europea. Bruselas.: Comisión Europea.
- COM. 797, Comisión. 2016. *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de los POSEI.* COM.797. ed. Comisión Europea. Bruselas.: Comisión Europea.

Comisión. 2017. *Regiones ultraperiféricas tierras europeas en el mundo*. Bruselas.: Comisión Europea.

Comisión, C.209. 2013. Diario Oficial de la Unión Europea. C 209. *Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020*.

Compés, R. 2009. 40 Observatorio de política exterior española. *La reforma de la PAC y la agricultura española : alternativas y oportunidades para España*. Madrid.: Fundación Alternativas.

Conesa, A;Chinea, A. 2012. «El suministro agroalimentario del exterior a Canarias: Análisis de aplicación del REA.» En *La actividad agroalimentaria en Canarias. Un enfoque de cadena de suministro.*, ed. Fundación FYDE-CajaCanarias. Santa Cruz de Tenerife.: Fundación FYDE-CajaCanarias., 129-56.

Consejería de Agricultura. 2017. Boletín Oficial de Canarias. *Orden de 27 diciembre de 2016 con el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias*.

Decisión 314, Consejo. 1991. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 91/314/CEE: *Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN)*.

Decisión 315, Consejo. 1991. L 171 Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Decisión del Consejo de 26 de junio de 1991. POSEIMA. 91/315/CEE*.

Decisión 377, Consejo Europeo. 2014. L 182 Diario Oficial de la Unión Europea. *Decisión 377/2014/UE del Consejo de 12 de junio sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias*.

Decisión 546, Consejo. 2002. L 179 Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Decisión del Consejo de 20 de junio de 2002 relativa al régimen del impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias*.

- Decisión 687, Consejo. 1989. L 399 Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1989 por la que se establece el POSEIDOM.*
- Decreto 12, G.Canarias. 1995. 15 Boletín Oficial de Canarias. *Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del REA.*
- Diario sesiones, Parl. Canario. 1989. «Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias.» : 2951-3006.
- Diez, L. 2008. «Las exportaciones y expediciones en el marco del régimen específico de abastecimiento de Canarias.» *Revista Hacienda Canaria.* 24: 2006-9.
- Directiva 12/92, Consejo. 1992. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Directiva 92/12/CEE de 25 de febrero relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales.*
- Doporto, I.;Galperín, C. 2006. «Las Negociaciones Agrícolas en la OMC , la reforma de la PAC y el margen de maniobra de la UE.» *Revista del Centro de Economía Internacional.*: 47-72.
- Dupuis, I. 2003. *Tesis: Les effets des Politiques Communautaires sur les Agricultures des regions ultraperipheriques: le cas des Iles Canaries.* Paris.: Ecole doctorale sciences sociales.
- Economía., Consejería de. 1997. *Régimen de integración del Archipiélago Canario en la Unión Europea.* Las Palmas de Gran Canaria.: Consejería de Economía y Hacienda.
- . 2009. *Disposiciones comunitarias relativas a las Islas Canarias en la Unión Europea.* Las Palmas de Gran Canaria.: Consejería de Economía y Hacienda.
- Exposito, I. 2014. «La incidencia de la ultraperiferia en el ordenamiento jurídico estatal.» *Revista de Hacienda Canaria.* 41: 45-81.

- . 2016. «El artículo 349 TFUE como base jurídica de las medidas especiales de las RUP. A propósito de la Sentencia del TJUE de 15 de diciembre de 2015.» *Revista de Hacienda Canaria* 45: 435-62.
- Fernández, A.;Boza, S. 2015. «La política agrícola común europea en el contexto de los procesos de negociación en la OMC.» *Revista de Estudios Internacionales*. 181: 51-67.
- Fernández, R.;Lago, S. 2011. «Ultraperiferia , economía y finanzas públicas de Canarias : Una panorámica.» *Revista de Estudios Regionales* 90: 17-44.
- Fernández, F. 1999. *Islas y regiones ultraperiféricas*. La Tour d'Aigues.(Francia): Edition de L'Aube.
- Fornieles, A. 2006. *Tesis: La fiscalità delle regioni ultraperiferiche*. Bologna.(Italia): Università di Bologna.
- . 2008. «El principio de proporcionalidad y la fiscalidad de las regiones ultraperiféricas.» *Revista de Hacienda Canaria*. 22: 235-73.
- Fortuna, M.;Dentinho, T. 2001. Regional Policy Series. Parlamento Europeo. *Os custos da perifericidade*. Luxemburgo.
- Freitas, I. 2014. «Portugal e as Regiões Ultraperiféricas face à Política Marítima Integrada Europeia». *Debater a Europa*. 10: 15-22.
- Fuentes, C. 2009. «Tesis: Constitución, evolución y desarrollo de la regiones ultraperiféricas en el marco de la Unión Europea: El caso de Canarias.» Università degli studi di Trieste.
- Gil, N. 2015. «La nueva política agraria común (PAC) de la Unión Europea.» *Revista Derecho y cambio Social* 42: 1-12.

Gob. Canarias. 2014. «Estrategia de especialización inteligente de Canarias 2014-2020. RIS.3.» : 1-264.

Godenau, D.;Nuez, J. 2013. «Feeding two million residents and ten million tourist: Food (in)sufficiency in the Canary Islands». *Shima: The International Journal of Research into Island Cultures* 7(2): 17-38.

———. 2015. «El sector agrario.» En *Economía de Canarias. Dinámica, estructura y retos.*, Valencia: Tirant lo blanch., 389-421.

Godenau, D. 2014. «Autoabastecimiento alimentario: entre el fatalismo y la utopia.» *Revista de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de Tenerife*: 91-107.

González, J.M. 1994. «Del Protocolo 2 al Acta de Adhesión y sus progresivas limitaciones para la economía de Canarias.» En *Canarias en la Comunidad Europea*, Madrid.: Fundación Pedro Garcia Cabrera., 26.

Gonzalez, L. A. 2012. «La seguridad alimentaria frente a la internacionalización del comercio.» *Revista Rupturas*. 2(2): 228-60.

Granell., F. 1979. *La opción CEE para la economía canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Guinea, M. 2013. «El modelo de seguridad alimentaria de la Unión Europea y su dimensión exterior.» *UNISCI Discussion Papers*. 31(January): 201-23.

Hernández, J. 2003. «La excepción insular en la Unión Europea. Las regiones ultraperiféricas y la ampliación de la U.E.» En *XXIX Reunión de estudios regionales.*, Santander, 1-20.

Humanes, S.;Cores, E. 2015. «El nuevo sistema de pagos directos : una PAC más verde , más equitativa y más adaptada a la diversidad europea». *Revista Ambienta* 112: 16-27.

Lengrand, Louis. 2006. *Las desventajas consustanciales a las regiones ultraperiféricas, sus consecuencias y las posibles medidas de compensación*. Bruselas.: Universidad Libre de Bruselas.

Ley 10, Cortes Grales. 1982. 195 Boletín Oficial del Estado. *Estatuto de Autonomía de Canarias.1982*. Madrid.

Ley 20, Cortes Generales. 1991. Boletín Oficial del Estado. *Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF de Canarias*. Madrid.

Ley 24, Cortes Generales. 2001. 313 Boletín Oficial del Estado. *Ley 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*. Madrid.

Ley 30, Cortes Generales. 1972. 176 Boletín Oficial del Estado. *Ley 30/1972 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. Madrid.

Ley 4, PARCAN. 2014. Boletín Oficial de Canarias. *Ley 4/2014 por la que se modifica el arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en Canarias*.

Lisboa, Tratado. 2009. 286 Boletín Oficial del Estado. *Ratificación del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea o de Lisboa*. Madrid.

López, D. 2016. «Aplicación de la normativa aduanera en el ámbito del IGIC y del AIEM: precedente solo en el caso de remisión normativa o a título supletorio.» *Revista de Hacienda Canaria*. 45: 79-134.

Luzón, J. L. 2014. *Tipologías de regiones en la Unión Europea y otros estudios*. Barcelona.: Universidad de Barcelona.

Maastricht., Tratado. 1993. 11 Boletín Oficial del Estado. *Ratificación del Tratado de Maastricht*. Madrid.

- Macias, A. M. 2011. «Canarias, 1800-2000 : La singularidad de la historia económica isleña.» *Revista de Historia Contemporanea*. 42: 225-59.
- Martin, C.; Domínguez, I. 1993. «Evolución histórica de la integración de Canarias en la C.E.E.» *Anuario del archivo historico insular de Fuerteventura*: 325-49.
- Martinez, A. 1999. *El régimen específico de abastecimiento de las Islas Canarias. Campañas 1992/93 a 1998/99*. Santa Cruz de Tenerife: Consejería de Economía y Hacienda.
- . 2008. «El plan de abastecimiento de Canarias en 2007: Balances de aprovisionamiento y ayudas.» *Revista de Hacienda Canaria* 24: 205-34.
- Massot, A. 2012. «Los mecanismos de la PAC 2020: principales vectores del proceso de reforma en curso». *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*. 232: 13-67.
- . 2013. «Factores institucionales en la reforma de la PAC 2020». *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*. 236: 119-69.
- Miranda, S. 2002. «Que queda de los puertos francos canarios en el siglo XXI.» En *XV Coloquio de Historia Canario Americana.*, Las Palmas de Gran Canaria.: Cabildo de Gran Canaria, 1894-1904.
- Molina, R. 2008. «Procedimiento de gestión de las ayudas del régimen específico de abastecimiento (REA).» *Revista Hacienda Canaria*. 24: 235-49.
- Moreno, B.; Torres, J. L. 1999. «Uniones económicas y subsidios a la producción.» *Información Comercial Española*. 782: 165-74.
- Moreno, R. 2005. «El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias ( AIEM )». *Boletín Económico de ICE* (2850): 21-30.

- Muñoz, C. Clavijo, F. 1984. *La economía canaria ante la CEE*. Las Palmas de Gran Canaria: Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
- Musto., S. 1981. *Las Islas Canarias y las Comunidades Europeas: estructuras, problemas y opciones políticas de integración*. Santa Cruz de Tenerife: Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
- Nota, Comision. 2017. «Comunicado de prensa anunciando que la Comisión simplifica las normas que regulan las ayudas públicas en las regiones ultraperiféricas.»
- Nuez, J. S. 2008. «La balanza agroalimentaria de Canarias». *Revista de Hacienda Canaria* 24: 49-80.
- Olivera, A.;Padron, D. 2008. «El impacto del régimen específico de abastecimiento sobre el nivel de precios en Canarias. Una aproximación teórica.» *Revista de Hacienda Canaria*. 24: 81-98.
- Orden HAP/296, Ministerio Hacienda. 2016. 59 Boletín Oficial del Estado. *Orden HAP/296/2016 de 2 de marzo por el que se aprueba el modelo 282*.
- Oreade-Breche. 2009. *Evaluación de las medidas aplicadas a favor de las regiones ultraperiféricas ( POSEI ) y de las islas menores del Mar Egeo en el marco de la Política Agrícola Común Resumen*. Auzeville (Francia): Comision Europea.
- Pañeda, C. 1999. «Teoría e historia de la PAC». *Revista Asturiana de Economía*. 14: 7-25.
- Parlamento, Europeo. 2017. *Las regiones ultraperiféricas (RUP). Ficha técnica*. Bruselas.: Parlamento Europeo.
- Payno, J.A. 1982. *Informe a la Junta de Canarias sobre la posible adhesión de las Islas a la CEE*. Santa Cruz de Tenerife.: Servicio de Estudios Economicos del Banco Exterior de España.



- Pelikan, J.; Britz, W.; Hertel, T. 2015. «Green Light for Green Agricultural Policies? An Analysis at Regional and Global Scales». *Journal of Agricultural Economics* 66(1): 1-19.
- Portugues, C. 2005. «La adaptación a la normativa comunitaria del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias.» *Revista de Hacienda Canaria* 14: 5-33.
- Protocolo 2, Consejo. 1985. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Protocolo nº2 sobre las Islas Canarias y Ceuta y Melilla del Acta de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas*. Bruselas.
- R. Decreto 11, Puertos Francos. 1852. Gaceta de Madrid. BOE. *Real Decreto de 11 de julio de 1852*.
- Rae, A.; Josling, T. 2003. «Processed food trade and developing countries: Protection and trade liberalization». *Journal Food Policy*. 28(2): 147-66.
- Ramos, R.; Philippidis, G. 2007. *La Política Agraria Común : aspectos básicos , instrumentos de intervención en precios y costes económicos*. Zaragoza.: Centro de investigación y tecnología agroalimentaria de Aragón.CITA.
- REA. 2009. *Informe del Gobierno de Canarias de aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento en el año 2008*.
- . 2010. *Informe del Gobierno de Canarias de aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento en las Islas Canarias en el año 2009*.
- . 2011. *Informe anual del Gobierno de Canarias de ejecución del REA a las Islas Canarias en 2010*.
- . 2012. *Informe del Gobierno de Canarias de aplicación del REA en las Islas Canarias en 2011*.

— — —. 2013. *Informe del Gobierno de Canarias de aplicación del REA en las Islas Canarias en 2012.*

— — —. 2014. *Informe del Gobierno de Canarias de aplicación del REA en las Islas Canarias en 2013.*

— — —. 2015. *Informe del Gobierno de Canarias de ejecución del REA en las Islas Canarias en 2014.*

— — —. 2016. *Informe del Gobierno de Canarias de ejecución del REA en las Islas Canarias en 2015.*

Real Decreto 997, Ministerio Hacienda. 1978. 114 Boletín Oficial del Estado. *Real Decreto 997/1978 por el que se aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.*

Redacción, Consejo De. 2011. «El futuro de la Política Agraria Común europea : nuevas perspectivas». *Revista de Fomento Social* 66: 155-79.

Redondo, M. 2010. «Soberanía alimentaria : de lo global a lo local». *Mundo rural de Tenerife*. 9: 8-11.

Regl.1291, Comisión. 2000. «Reglamento 1291/2000 de la Comisión de 9 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas.» *Diario Oficial de la Unión Europea*. L152: 1-18.

Regl.1454, Consejo. 2001. L 198. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Reglamento (CE) 1454/2001 de 28 de junio por el que se aprueban medidas específicas en favor de las islas Canarias y por el que se deroga el reglamento 1601/92. POSEICAN.*

- Regl.1601, Consejo. 1992. L 173 Diario Oficial de las Comunidades Europeas.  
*Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo de 15 de junio sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias a determinados productos agrarios.*
- Regl.1605, Consejo. 1992. L 173 Diario Oficial de las Comunidades Europeas.  
*Reglamento (CEE) 1605/92 de 15 de junio por el que se suspenden temporalmente los derechos del arancel aduanero común en la importación de determinados productos industriales en las islas Canarias.*
- Regl.3846, Comisión. 1987. L 366 Diario Oficial de las Comunidades Europeas.  
*Reglamento (CEE) 3846/87 de la Comisión de 17 de diciembre por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación.*
- Regl. 1452, Consejo. 2001. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Reglamento 1452/2001 de 28 de junio por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar y por el que se derogan los reglamentos 525/77 y 3763/91. POSEIDOM.*
- Regl. 1453, Consejo. 2001. L 198. Diario Oficial de las Comunidades Europeas.  
*Reglamento 1453/2001 de 28 de junio por el que se aprueban medidas específicas en favor de la Azores y Madeira y por el que se deroga el reglamento 1600/92. POSEIMA.*
- Regl. 1602, Consejo. 1992. *Reglamento (CEE) 1602/92 del Consejo por el que se suspenden temporalmente la aplicación de medidas antidumping a la importación en las islas Canarias de determinados productos sensibles.* Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- Regl. 180, Comisión. 2014. L 63 Diario Oficial de la Unión Europea. *Reglamento de ejecución (UE) 180/2014.*
- Regl. 1911, Consejo. 1991. L 171 Diario Oficial de las Comunidades Europeas.  
*Reglamento (CEE) 1911/91 del Consejo relativo a la aplicación del Derecho comunitario en las islas Canarias.*

- Regl. 20, Comisión. 2002. L 8 Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Reglamento (CE) 20/2002 de 28 de diciembre por el que se aprueban las disposiciones de aplicación de los REAs de la regiones ultraperiféricas.*
- Regl. 228, Parl. y Consejo. 2013. Diario Oficial de la Unión Europea. *Reglamento (UE) 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de marzo de 2013.*
- Regl. 2446, Comisión. 2015. L343 Diario Oficial de la Unión Europea. *Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 sobre Código Aduanero de la Unión.*
- Regl. 247, Consejo. 2006. Diario Oficial de la Unión Europea. *Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo de 30 de enero de 2006 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.*
- Regl. 404, Consejo. 1993. L 47 *Reglamento (CEE) 404/93 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano.* Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- Regl. 564, Consejo. 1993. L 59 *Reglamento (CEE) 564/93 de 8 de marzo por el que se prorroga la aplicación del arbitrio insular-tarifa especial de las islas Canarias.* Diario Oficial de la Unión Europea.
- Regl. 651, Comisión. 2014. L 187 Diario Oficial de la Unión Europea. *Reglamento (UE) nº 651 de 17 de junio de la Comisión sobre ayudas compatibles con el mercado interior.*
- Reig, E. 2005. «La política agrícola común.» En *Economía de la Unión Europea.*, ed. Thomson Civitas. Madrid.
- Riaboi, J. B. 2006. «Las mil caras de los subsidios agrícolas.» *Revista del Centro de Economía Internacional.*: 117-33.

- Ríos, F.;Exposito, I. 2006. «La ultraperiféricidad de Canarias y los principios de subsidiariedad y modulación.» *Revista de Hacienda Canaria*. 16: 223-56.
- Rizov, M.;Pokrivcak, J.;Ciaian, P. 2013. «CAP subsidies and productivity of the EU farms». *Journal of Agricultural Economics* 64(3): 537-57.
- RUP. 2017. *Memorandum conjunto de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea de 2017*. Bruselas.: Regiones Ultraperiféricas Europeas.
- San Juan, C. 1994. *Politica de precios frente a ayudas directas*. Madrid.: Universidad Carlos III.
- Sánchez, J.;Boza, J.;Rodríguez, M. 2012. «“ El Régimen Específico de Abastecimiento (REA) y su influencia en el nivel de precios en Canarias”.» En *VIII Seminario de Economía Canaria*. ULPGC., Las Palmas de Gran Canaria., 1-15.
- Sánchez, J. 1994. «El marco de referencia básico del nuevo modelo de integración (Reglamento 1911/91 y Programa POSEICAN).» En *Canarias en la Comunidad Europea.*, Madrid.: Fundación Pedro Garcia Cabrera., 77-88.
- Sapir, A. 2011. «European Integration at the Crossroads : A Review Essay on the 50th Anniversary of Bela Balassa’s Theory of Economic Integration.» *Journal of Economic Literature* 49(4): 1200-1229.
- Schwartz., P. 1983. *Canarias ante la CEE. El camino de la libertad*. Madrid.: Fundación Canovas del Castillo.
- Socorro, I. 2016. «Los incentivos fiscales del REF y las ayudas de estado.» *Revista de Hacienda Canaria*. 44: 351-78.
- Solbes, P. 2011. *Las regiones ultraperiféricas en el mercado unico: La proyección de la UE en el mundo*. Bruselas: Comisión Europea.

- Steinberg, R.;Josling, T. 2004. «When the peace ends: the vulnerability of EC and US agricultural subsidies to WTO legal challenge.» *Journal of International Economic Law* 6(2): 369-417.
- Swinnen, J.;Olper, A.;Vandemoortele, T. 2011. LICOS - Discussion paper series 279/2011 *The political economy of policy instrument choice: theory and evidence from agricultural policies*. Lovaina.(Belgica).
- Swinnen, J.;Vanderzee, F. 1993. «The political-economy of agricultural policies - a survey». *European review of agricultural economics* 20(3): 261-90.
- Tamames., R. 1984. *Canarias ante la Comunidad Economica Europea. Dictamen sobre aspectos económicos y posibles formulas de las futuras relaciones Canarias-CEE*. Santa Cruz de Tenerife.: Servicio de publicaciones de la Caja General de Ahorros de Canarias.
- Tomillo, Fundación. 2002. «Los costes de ultraperiferia de La economía canaria.» *Revista de Hacienda Canaria*. 2: 185-208.
- Tomillo, Fundación. 2010. *Cuantificación de sobrecostes de ultraperiferia de las empresas beneficiarias del REA*. Madrid.: Centro de Estudios Económicos Tomillo.
- Torres, F. 2014. 26 *Revista de Derecho de la Unión Europea*. *La politica agricola común: origen, desarrollo y perspectivas*. Madrid.: UNED.
- Zafra, J.;Amigó B.. 2012. «Análisis de la estrategia de la Unión Europea a favor de sus regiones ultrapérféricas: Evolución y renovación en el horizonte 2020.» *Revista de Hacienda Canaria*. 37: 330-54.

# **Anexos**

**Anexo 1.**

**Programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias.**

**Aplicable a partir del 1 de enero de 2017.**

- Medidas del programa.
- Cuadro financiero de las medidas.



**ANEXO****PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS****RESUMEN DEL PROGRAMA MODIFICADO APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017****I. MEDIDAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA.**

El conjunto de medidas a aplicar para la puesta en práctica de la estrategia planteada en el epígrafe anterior será el siguiente:

---

<b>Medida I. Apoyo a la producción vegetal</b>	
Acción I.1	Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas.
Subacción I.1.1	Frutas y hortalizas
Subacción I.1.2	Plantas ornamentales, flores y esquejes
Acción I.2	Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas
Subacción I.2.1	Frutas, Hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas
Subacción I.2.2	Tomate
Acción I.3	Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)
Acción I.4	Ayuda para el cultivo de la papa de mesa
Subacción I.4.1	Ayuda por superficie
Subacción I.4.2	Ayuda a la comercialización
Acción I.5	Ayuda a los productores de tomate de exportación
Acción I.6	Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias
Acción I.7	Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias

---

<b>Medida II. Ayuda a los productores de plátanos</b>	
---	--

---

<b>Medida III. Apoyo a la producción animal</b>	
Acción III.1	Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad
Acción III.2	Apoyo al sector vacuno

- Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza
- Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos
- Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno
- Subacción III.2.4 Ayuda para la importación de terneros destinados al engorde
- Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias
- Acción III.3 Prima por cabeza al sector ovino para la campaña 2017
- Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local
  - Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea
  - Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca
- Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino conejo, caprino y ovino de origen local
  - Subacción III.5.1 Carne de bovino
  - Subacción III.5.2 Carne de porcino
  - Subacción III.5.3 Carne de conejo
  - Subacción III.5.4 Carne de caprino y ovino
- Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local
  - Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales
  - Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino
- Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias
- Acción III.8 Ayuda a la producción de pollos de engorde en Canarias
- Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias
- Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra
- Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina
- Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros

Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión en sus artículos 22 a 29, ambos inclusive, se establecen para cada medida y acción los controles, reducciones, exclusiones y sanciones correspondientes.

## II. CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CUADRO FINANCIERO DE LAS MEDIDAS A EJECUTAR DENTRO DEL PROGRAMA.

Todas las medidas y acciones dispuestas en este Programa están diseñadas para una financiación anual constante.

### Cuadro financiero general (euros)

<i>Medidas / acciones / subacciones</i>	<i>Financiación Comunitaria</i>	<i>Financiación adicional</i>	<i>Ficha financiera</i>
<b><i>Medida I. Apoyo a la producción vegetal</i></b>			
<i>Acción I.1. Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias.</i>	<i>14.332.213</i>	<i>1.228.787*</i>	<i>15.561.000</i>
<i>Subacción I.1.1. Frutas y hortalizas</i>	<i>10.832.213</i>	<i>1.228.787*</i>	<i>12.061.000</i>
<i>Subacción I.1.2. Plantas vivas, flores y esquejes</i>	<i>3.500.000</i>		<i>3.500.000</i>

<i>Medidas / acciones / subacciones</i>	<i>Financiación Comunitaria</i>	<i>Financiación adicional</i>	<i>Ficha financiera</i>
<i>Acción I.2 Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas</i>	7.200.000		7.200.000
<i>Subacción I.2.1. Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas</i>	3.300.000		3.300.000
<i>Subacción I.2.2. Tomate</i>	3.900.000		3.900.000
<i>Acción I.3. Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con DOP</i>	3.135.160	4.454.840*	7.590.000
<i>Acción I.4. Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa</i>	6.188.982	731.018*	6.920.000
<i>Subacción I.4.1 Ayuda por superficie</i>	3.392.000		3.392.000
<i>Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización</i>	2.796.982	731.018*	3.528.000
<i>Acción I.5 Ayuda a los productores de tomate de exportación</i>	5.534.220	2.165.780*	7.700.000
<i>Acción I.6. Ayuda a la transformación y embotellado de vinos DOP producidos en Canarias</i>	231.660	1.448.340*	1.680.000
<i>Acción I.7. Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos DOP de Canarias</i>	48.265	301.735*	350.000
<b>TOTAL APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA</b>	<b>36.670.500</b>	<b>10.330.500*</b>	<b>47.001.000</b>
<b>Medida II. Ayuda a los productores de plátanos</b>	<b>141.100.000</b>		<b>141.100.000</b>
<b>Medida III. Apoyo a la producción animal</b>			
<i>Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad</i>	1.734.850		1.734.850
<i>Acción III.2 Apoyo al sector vacuno</i>	4.632.500		4.632.500
<i>Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza</i>	822.500		822.500
<i>Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos</i>	315.000		315.000
<i>Subacción III.2.3 Prima por Sacrificio</i>	2.679.000		2.679.000
<i>Subacción III.2.4 Importación de terneros de engorde</i>	666.000		666.000
<i>Subacción III.2.5 Reposición con novillas nacidas en Canarias</i>	150.000		150.000
<i>Acción III.3 Prima por cabeza al sector ovino para la campaña 2017</i>	625.000		625.000
<i>Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local</i>	5.690.100	389.900*	6.080.000
<i>Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea</i>	3.240.000	216.000*	3.456.000
<i>Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca</i>	2.450.100	173.900*	2.624.000
<i>Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino y conejo de origen local</i>	2.283.500	893.780*	3.177.280

<i>Medidas / acciones / subacciones</i>	<i>Financiación Comunitaria</i>	<i>Financiación adicional</i>	<i>Ficha financiera</i>
<i>Subacción III.5.1 Carne de bovino</i>	158.000		158.000
<i>Subacción III.5.2 Carne de porcino</i>	1.392.000		1.392.000
<i>Subacción III.5.3 Carne de conejo</i>	46.500		46.500
<i>Subacción III.5.4 Carne de caprino-ovino</i>	687.000	893.780*	1.580.780
<i>Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local</i>	10.454.600	2.613.650*	13.068.250
<i>Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales</i>	1.920.000	480.000*	2.400.000
<i>Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino</i>	8.534.600	2.133.650*	10.668.250
<i>Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias</i>	250.000		250.000
<i>Acción III.8 Producción de pollos de engorde en Canarias</i>	207.020	392.980*	600.000
<i>Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias</i>	50.000		50.000
<i>Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra</i>	539.464	90.536*	630.000
<i>Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina</i>	207.050	277.950*	485.000
<i>Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros</i>	225.000		225.000
<b>TOTAL APOYO A LA PRODUCCIÓN GANADERA</b>	<b>26.899.084</b>	<b>4.658.796*</b>	<b>31.557.880</b>
<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>204.669.584</b>	<b>14.989.296*</b>	<b>219.658.880</b>

*\*Nota: véase a continuación lo previsto para el abono de la financiación adicional*

Las ayudas correspondientes a cada acción y subacción se abonarán hasta el límite presupuestario indicado en cada una de ellas. No obstante, los créditos sobrantes en aquellas acciones y subacciones que no hayan alcanzado su límite podrán destinarse a incrementar, dentro de la misma medida, la dotación presupuestaria de aquellas cuyo límite se hubiera superado.

La financiación adicional de cada acción, en el marco de cada medida, se cubrirá con cargo a fondos regionales como ayuda de estado, según el procedimiento establecido en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El abono de esta financiación adicional quedará condicionado a la existencia de créditos presupuestarios en cada ejercicio económico, que de acuerdo con la legislación nacional permita realizar una convocatoria de subvenciones.

## **Anexo 2.**

### **Balances finales del REA a 31 de diciembre.**

- Campaña 2002.
- Campaña 2003.
- Campaña 2004.
- Campaña 2005.
- Campaña 2006.
- Campaña 2007.
- Campaña 2008.
- Campaña 2009.
- Campaña 2010.
- Campaña 2011.
- Campaña 2013.
- Campaña 2014.
- Campaña 2015.



2002

CUADRO I: BALANCES DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO DE LA CAMPAÑA 2002: SALDOS FINALES

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UNI/KG	EMITIDO				DISPONIBLE	
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENC.	CANTIDAD	% S/BAL
0102 10	Reprod. Bovino	3.200	2.218	69,31	2.218	0	982	30,69
0103 10 00 8100	Porcino reproductores machos	200	174	87,00	174	0	26	13,00
0103 10 00 8200	Porcino reproductores hembras	5.500	5.376	97,75	5.376	0	124	2,25
0105 11 (1)	Pollitos de peso = ó < a 185 gr	936.000	85.500	9,14	85.500	0	849.500	90,88
ex0106 19 10 9100 (1)	Conejos reproductores abuelos	2.200	1.110	50,45	1.110	0	1.090	49,55
ex0106 19 10 9200 (1)	Conejos reproductores padres	5.200	2.782	53,50	2.782	0	2.418	46,50
0201 (26)	Carne bovino fresca y r.	21.000.000	20.899.318	99,52	17.221.650	3.677.668	100.682	0,48
0202 (27)	Carne bovino congelada	14.850.000	14.398.750	98,95	1.086.868	13.308.782	453.250	3,05
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	12.200.000	8.233.131	67,48	7.568.400	664.731	3.966.869	32,52
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)	4.800.000	2.866.093	60,34	2.569.145	326.948	1.903.907	39,66
ex 0207	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	37.000.000	35.381.387	95,67	8.570.091	26.791.276	1.638.833	4,43
ex 0207	Carne Pollo congelada (Industria)	200.000	84.497	42,25	0	84.497	115.503	57,75
0401 (12)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	113.500.000	112.195.413	98,85	112.169.913	25.500	1.304.587	1,15
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000	1.014.850	78,07	526.150	488.700	285.150	21,93
0402 10/21 (1)	Leche y nata concentrada (Indust.)	14.500.000	14.166.521	97,70	12.386.730	1.779.791	333.479	2,30
0402 91/99 (1)	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	7.250.000	6.605.039	93,86	5.396.599	1.408.440	444.981	6,14
0402 91/99 (1)	Leche y nata concentrada (Indust.)	7.250.000	5.362.504	73,97	5.324.440	38.064	1.887.496	26,03
0405 (1) (13)(34)	Mantequilla	3.250.000	3.250.000	100,00	2.782.130	467.870	0	0,00
0406 / 0406 80 81	Quesos	15.000.000	14.342.545	95,62	14.177.659	164.886	657.455	4,38
0406 90 88, 87, 88	Quesos	1.900.000	1.765.218	92,91	1.765.218	0	134.782	7,09
ex 0406	Huevos secos	40.000	31.375	78,44	31.375	0	8.625	21,56
0701 10 00	Papa de siembra	9.000.000	8.250.745	91,67	8.250.745	0	749.255	8,33
1001 (7) (10)(26)(28)(32)	Trigo blando	131.360.000	131.263.419	99,93	131.263.419	0	86.581	0,07
1003 (7)(20)(21)	Cebada	22.400.000	21.892.415	97,73	21.892.415	0	507.585	2,27
1004 (10)	Avena	6.000.000	5.734.469	95,57	5.734.469	0	265.531	4,43
1005 (26)(28)(32)	Maíz	166.860.000	165.769.450	99,95	160.363.660	5.405.790	80.550	0,05
1006 30 (19)(29)	Arroz blanqueado	13.700.000	13.698.744	99,99	9.966.626	3.712.118	1.256	0,01
1006 40	Arroz partido	1.600.000	1.342.336	83,90	146.958	1.185.380	257.664	16,10
1103 11 10	Sémola de trigo duro	5.500.000	4.585.121	83,37	4.585.121	0	914.879	16,63
1103 13 (21)(23)(24)(30)	Sémola de maíz	2.230.000	1.181.000	52,96	1.181.000	0	1.049.000	47,04
1107 (22)(23)(24)(30)	Malta	17.170.000	17.149.003	99,88	17.149.003	0	20.997	0,12
1210 (33)	Lúpulo	40.000	40.000	100,00	30.900	9.100	0	0,00
1214 10, 1214 80 99 y 2304 00	Alfalfa y Soja	80.000.000	47.076.474	58,85	43.076.474	4.000.000	32.923.523	41,15
1507-1516 (Excto Oliva)	Aceites vegetales (Con. Dir)	9.000.000	8.084.556	89,94	7.689.163	425.393	905.444	10,06
1507-1516 (Excto.Oliva) (31)	Aceites vegetales (Industria)	20.000.000	20.000.000	100,00	20.000.000	0	0	0,00
1508 10 80 (2)(3)(8)(14)	Aceite de oliva virgen	909.000	868.683	95,67	898.686	0	10.314	1,13

**CUADRO I: BALANCES DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO DE LA CAMPAÑA 2002: SALDOS FINALES**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UNI/KG	EMITIDO				DISPONIBLE	
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENC.	CANTIDAD	% S/BAL
1509 90 00 (4)(5)(6)(14)	Aceite de oliva	13.398.000	13.394.515	99,97	13.388.052	8.564	3.384	0,03
1510 00 90 (2)(3)(4)(5)(11)(14)	Aceite de orujo de oliva	193.000	192.859	99,93	192.859	0	141	0,07
1701 99 10	Azúcar blanca	61.000.000	57.911.334	94,94	1.781.839	56.129.495	3.088.666	5,06
ex 1702	Glucosa/Sacarosa	1.300.000	1.195.920	91,99	1.195.705	215	104.080	8,01
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	3.000.000	1.198.050	39,94	1.198.050	0	1.801.950	60,07
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con. Dir.)	3.600.000	3.272.674	90,90	3.143.720	128.954	227.326	6,30
2007 99	Prep no homogeneizados (Industria)	760.000	680.782	89,71	813.042	47.740	89.218	11,90
2008 20	Piña	3.200.000	2.690.653	83,77	2.050.086	630.567	519.347	16,23
2008 30 (15)	Agrios	400.000	364.524	91,13	363.898	626	35.476	8,87
2008 40	Pera (Con. Dir.)	1.000.000	848.683	84,87	770.878	78.005	153.317	15,33
2008 40	Pera (Industria)	1.700.000	1.422.285	83,66	1.422.285	0	277.715	16,34
2008 50 (16)	Albaricoques	50.000	41.760	83,52	41.780	0	8.220	16,44
2008 70	Melocotones	7.000.000	5.804.484	83,06	5.175.781	428.703	1.395.516	19,94
2008 80	Fresas (Con. Dir.)	50.000	29.888	59,78	29.888	0	20.112	40,22
2008 80	Fresas (Industria)	350.000	277.335	79,24	276.503	632	72.665	20,76
2008 92	Mezclas de frutas (Con. Dir.)	1.475.000	1.431.956	97,08	1.232.175	199.781	43.044	2,92
2008 92 (17)	Mezclas de frutas (Industria)	550.000	253.925	46,17	253.505	420	296.075	53,83
2008 99 (9) (18)	Demás conservas dif. a las mezclas	1.050.000	1.033.552	98,43	920.124	113.428	16.448	1,57
2106 80 92	Preparado lácteo niño	180.000	126.000	70,00	126.000	0	54.000	30,00

(1) Plan de previsiones modificado por el Rglo CE nº 679/2002 de 16.4.02

(2) Tránsito de 55 TM de la partida 1510.00.90 a la partida 1509.10.90 el 15/7/02

(3) Tránsito de 55 TM de la partida 1510.00.90 a la partida 1509.10.90 el 30/7/02

(4) Tránsito de 92 TM de la partida 1510.00.90 a la partida 1509.10.90 el 8/8/02

(5) Tránsito de 41 TM de la partida 1510.00.90 a la partida 1509.10.90 el 9/08/02

(6) Agotado balance el 08/08/02.

(7) Tránsito de 1.800 TM de la partida 1001 a la partida 1003 el 13/08/02.

(8) Agotado balance el 21/8/02

(9) Agotado el 15/11/02

(10) Tránsito de 1.000 TM de la partida 1001 a la partida 1004 el 18/11/02

(11) Agotado el 22/11/02

(12) Incremento de 8.500 TM. Rglo 2085/2002 de 25.11.02

(13) Decremento de 750 TM. Rglo 2085/2002 de 25.11.02

(14) Incremento global para las partidas 1509 y 1510 de 3.950 TM. Rglo 2085/2002 de 25.11.02

(15) Incremento de 50 TM. Rglo 2085/2002 de 25.11.02

(16) Decremento de 50 TM. Rglo 2085/2002 de 25.11.02

(17) Decremento de 175 TM. Rglo 2085/2002 de 25.11.02

(18) Incremento de 150 TM. Rglo 2085/2002 de 25.11.2002

(19) Agotado balance el 27/11/2002

(20) Agotado balance el 02/12/02

(21) Tránsito de 800 TM de la partida 1103.13 a la 1107 el 02/11/02

(22) Agotado balance el 04/12/02

(23) Tránsito de 600 TM de la partida 1103.13 a la 1107 el 5/12/02

(24) Tránsito de 50 TM de la partida 1103.13 a la 1107 el 10/12/2002

(25) Tránsito de 2.200 TM de la partida 1005 a la 1001 el 11/12/2002

(26) Incremento de 1.000 TM. Rglo 2205/2002 de 12/12/2002

(27) Decremento de 1.650 TM. Rglo 2205/2002 de 12/12/2002

(28) Tránsito de 3.600 TM de 1005 a 1001 el 18/12/2002

(29) Incremento de 700 TM. Rglo 2225/2002 el 13/12/2002

(30) Tránsito de 20 TM de la partida 1103.13 a la 1107 el 18/12/2002

(31) Agotado balance el 17/12/2002

(32) Tránsito de 3.300 TM de la partida 1005 a la 1001 el 18/12/2002

(33) Agotado el 20/12/2002

(34) Agotado el 27/12/2002



0002

**CUADRO I: BALANCES DE APROVISIONAMIENTO DEL REGIMEN ESPECIFICO DE ABASTECIMIENTO DE LA CAMPANA 2003: SALDOS FINALES.**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UN/KG	EMITIDO				DISPONIBLE	
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENC.	CANTIDAD	% S/BAL
0102 10	Reprod. Bovino	3.200	2.532	79,1	2.532	0	668	20,9
0103 10 00 9100	Porcino reproductores machos	200	143	71,5	143	0	57	28,5
0103 10 00 9200	Porcino reproductores hembras	5.600	5.421	96,6	5.421	0	79	1,4
0105 11	Pollitos de peso = ó < a 185 gr	936.000	727.950	77,9	727.950	0	207.050	22,1
ex 0106 19 10 9100	Conejos reproductores abuelos	2.200	1.829	83,1	1.829	0	371	16,9
ex 0106 19 10 9200	Conejos reproductores padres	5.200	3.478	66,9	3.478	0	1.722	33,1
0201 (8)	Carne bovino fresca y r.	21.200.000	21.174.654	99,9	16.636.817	4.537.837	25.346	0,1
0202 (9)	Carne bovino congelada	14.500.000	13.666.884	94,2	1.042.120	12.614.764	843.116	5,8
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	12.200.000	8.267.331	67,8	7.669.202	698.129	3.932.669	32,2
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)	4.800.000	2.928.134	61,0	2.521.429	406.705	1.871.886	39,0
ex 0207 (4)	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	40.000.000	38.212.812	95,5	5.979.104	32.233.708	1.787.188	4,5
ex 0207 (10)	Carne Pollo congelada (Industria)	200.000	146.378	73,2	0	146.378	53.622	26,8
0401 (16)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	113.500.000	113.499.816	100,0	113.499.816	0	184	0,0
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000	1.111.492	85,5	380.692	730.800	188.508	14,5
0402 10/21 (*) (11)	Leche y nata concentrada (Indust.)	16.000.000	14.911.510	93,2	11.655.260	3.256.250	1.088.490	6,8
0402 91/99	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	7.250.000	6.790.217	93,7	5.133.665	1.656.552	458.783	6,3
0402 91/99 (12)	Leche y nata concentrada (Indust.)	4.750.000	4.029.393	84,8	3.950.337	79.066	720.607	15,2
0405 (3) (13)	Mantequilla	4.000.000	3.667.474	91,7	3.518.184	149.290	332.526	8,3
0406 / 0406 90 81	Quesos	15.000.000	14.990.376	99,9	14.940.253	50.123	9.624	0,1
0406 90 86, 87,88	Quesos	1.900.000	1.809.480	95,2	1.794.480	15.000	90.520	4,8
ex 0408	Huevos secos	40.000	20.760	51,9	20.760	0	19.240	48,1
0701 10 00	Papa de siembra	9.000.000	8.052.450	89,5	8.052.450	0	947.550	10,5
1001, 1003, 1004, 1005, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40, 1214 10, 1214 90 99 y 2304 00 (5)	Trigo blando, cebada, avena, maíz, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta, glucosa, alfalfa y soja	441.800.000	437.104.492	98,9	389.354.621	47.749.871	4.695.508	1,1
1006 30	Arroz blanqueado	13.700.000	13.661.139	99,7	6.062.430	7.598.709	38.861	0,3
1006 40	Arroz partido	1.600.000	1.302.201	81,4	197.971	1.104.230	297.799	18,6
1210 (7)	Lúpulo	50.000	34.670	69,3	18.000	16.670	15.330	30,7
1507-1516 (Excto Oliva)	Aceites vegetales (Con. Dir)	9.000.000	7.353.798	81,7	6.562.567	791.211	1.646.202	18,3
1507-1516 (Excto.Oliva)	Aceites vegetales (Industria)	20.000.000	18.228.897	91,1	18.228.897	0	1.771.103	8,9
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90 (2) (6)	Aceite de oliva	17.500.000	16.821.302	96,1	16.213.036	608.266	678.698	3,9
1701 y 1702	Azúcares	61.000.000	59.110.768	96,9	4.167.478	54.943.280	1.889.242	3,1
1901 90 99 (14) (17)	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000	795.825	99,5	795.825	0	4.175	0,5
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	3.500.000	3.420.106	97,7	3.221.512	198.594	79.894	2,3
2007 99	Prep no homogeneizados (Industria)	750.000	635.060	84,7	508.728	126.332	114.940	15,3
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99 (1)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	11.550.000	10.146.079	87,8	8.169.320	1.976.759	1.403.921	12,2
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99 (1)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	5.300.000	5.114.543	96,5	5.068.242	46.301	185.457	3,5
2106 90 92 (15)	Preparado lácteo niño	45.000	0	0,0	0	0	45.000	100,0



CUADRO I: BALANCES DE APROVISIONAMIENTO DEL REGIMEN ESPECIFICO DE ABASTECIMIENTO DE LA CAMPANA 2003: SALDOS FINALES.

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UNVKG	EMITIDO				DISPONIBLE	
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENC.	CANTIDAD	% S/BAL
<i>Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales, alfalfa, soja y frutas preparadas o conservadas de otro modo.</i>								
Cereales	1001 90 99 Trigo Blando	441.800.000	134.402.410	98,9	134.402.410	0	4.695.508	1,1
	1003 00 90 Cebada		22.720.899		22.720.899	0		
	1004 00 00 Avena		5.282.292		5.282.292	0		
	1005 90 00 Maíz		166.748.395		121.598.702	45.149.693		
	1103 11 10 Sémola de trigo duro		4.844.100		4.844.100	0		
	1103 13 Sémola de maíz		0		0	0		
	1107 Malta		20.096.701		20.096.701	0		
	1702 30 y 1702 40 Glucosa < 20%		1.158.403		1.158.225	178		
	1214 10 y 1214 90 Alfalfa		46.940.497		46.940.497	0		
	2304 Soja		34.910.795		32.310.795	2.600.000		
Frutas preparadas o conservadas de otro modo	2008 20 Piña (Con. Dir.)	11.550.000	2.853.003	87,8	1.813.008	1.039.995	1.403.921	12,2
	2008 30 Agrtos (Con. Dir.)		358.920		356.400	2.520		
	2008 40 Peras (Con. Dir.)		1.144.650		1.069.311	75.339		
	2008 50 Albaricoques (Con. Dir.)		82.692		82.692	0		
	2008 70 Melocotones (Con. Dir.)		3.522.403		2.968.237	554.166		
	2008 80 Fresas (Con. Dir.)		9.497		9.297	200		
	2008 92 Mezclas (Con. Dir.)		1.881.812		1.607.392	274.420		
	2008 99 Otros (Con. Dir.)		293.102		262.983	30.119		
	2008 20 Piña (Industria)	5.300.000	141.970	96,5	118.727	23.243	185.457	3,5
	2008 30 Agrtos (Industria)		3.724		2.154	1.570		
	2008 40 Peras (Industria)		1.189.539		1.189.539	0		
	2008 50 Albaricoques (Industria)		39.043		39.043	0		
	2008 70 Melocotones (Industria)		1.928.837		1.928.837	0		
	2008 80 Fresas (Industria)		284.206		282.542	1.664		
	2008 92 Mezclas (Industria)		378.223		377.623	600		
	2008 99 Otros (Industria)		1.149.001		1.129.777	19.224		

(\*) El reflejo del consumo teórico final de esta partida es de difícil estimación, pudiendo discrepar considerablemente del consumo real final, por lo que es conveniente no tomarlo en consideración.

(1) Plan de previsiones modificado por el Rgto. n.º 1493/2003 de la Comisión de 25/8/03

(2) Agotado balance el 21/10/03

(3) Agotado balance el 28/10/03

(4) Agotado balance el 31/10/03

(5) Incremento de balance en 10.000 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(6) Incremento de balance en 3.000 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(7) Incremento de balance en 10 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(8) Incremento de balance en 1.200 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(9) Disminución de balance en 2.000 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(10) Incremento de balance en 3.000 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(11) Incremento de balance en 1.500 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(12) Disminución de balance en 2.500 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(13) Incremento de balance en 750 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(14) Disminución de balance en 350 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(15) Disminución de balance en 135 tm. Rgto 1987/03 de la Comisión de 12/11/03

(16) Agotado balance el 18/12/03

(17) Incremento de balance en 150 tm. Rgto 2316/03 de la Comisión de 29/12/2003

(\*\*) Datos obtenidos el 10/2/04



BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL REGIMEN ESPECIFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPANA 2004 .

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UNI/KG	EMITIDO				DISPONIBLE	
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENC.	CANTIDAD	% S/BAL
0102 10	Reprod. Bovino	3.200	1.669	52,16	1.669	0	1.531	47,84
0103 10 00 9100	Porcino reproductores machos	200	131	65,50	131	0	69	34,50
0103 10 00 9200	Porcino reproductores hembras	5.500	4.991	90,75	4.991	0	509	9,25
0105 11	Pollitos de peso = ó < a 185 gr	935.000	917.370	98,11	917.370	0	17.630	1,89
ex 0106 18 10 9100	Conejos reproductores abuelos	2.200	2.178	99,00	2.178	0	22	1,00
ex 0106 19 10 9200	Conejos reproductores padres	5.200	4.888	94,00	4.888	0	312	6,00
0201	Carne bovino fresca y r.	21.200.000	21.182.395	99,92	16.137.857	5.044.538	17.605	0,08
0202 (6)	Carne bovino congelada	14.500.000	14.500.000	100,00	886.695	13.613.305	0	0,00
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	12.200.000	7.608.707	62,37	7.224.190	384.517	4.591.293	37,63
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)	4.800.000	3.067.398	63,90	2.773.805	293.593	1.732.602	36,10
ex 0207	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	40.000.000	30.835.946	77,09	6.955.720	23.890.226	9.164.054	22,91
ex 0207	Carne Pollo congelada (Industria)	200.000	194.585	97,29	0	194.585	5.415	2,71
0401 (6)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	113.500.000	113.500.000	100,00	113.474.800	25.200	0	0,00
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000	1.202.625	92,51	88.965	1.113.660	97.375	7,49
0402 10/21	Leche y nata concentrada (Indust.)	16.000.000	13.732.129	85,83	9.545.832	4.186.297	2.267.871	14,17
0402 91/99	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	7.250.000	6.714.721	92,62	6.128.272	586.449	535.279	7,38
0402 91/99 (1) (3)	Leche y nata concentrada (Indust.)	5.350.000	5.044.369	94,29	4.690.972	353.397	305.631	5,71
0405	Mantequilla	4.000.000	3.572.625	89,32	3.554.415	18.210	427.375	10,68
0406 / 0406 90 81	Quesos	15.000.000	14.429.843	96,20	14.377.766	52.077	570.157	3,80
0406 90 86, 87,88 (7)	Quesos	1.900.000	1.900.000	100,00	1.900.000	0	0	0,00
ex 0408	Huevos secos	40.000	11.470	28,68	11.470	0	28.530	71,33
0701 10 00	Papa de siembra	9.000.000	7.740.200	86,00	7.740.200	0	1.259.800	14,00
1001, 1003, 1004, 1005, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40, 1214 10, 1214 90 99 y 2304 00	Trigo blando, cebada, avena, maíz, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta, glucosa, alfalfa y soja	446.800.000	428.589.969	95,92	320.040.692	108.549.277	18.210.031	4,08
1006 30	Arroz blanqueado	13.700.000	13.440.519	98,11	5.376.392	8.064.127	259.481	1,89
1006 40	Arroz partido	1.600.000	1.026.081	64,13	170.561	855.500	573.939	36,87
1210	Lúpulo	50.000	26.780	53,56	26.780	0	23.220	46,44
1507-1516 (Excto Olivá)	Aceites vegetales (Con. Dir)	9.000.000	7.627.551	84,75	6.575.177	1.052.374	1.372.449	15,25
1507-1516 (Excto.Oliva)	Aceites vegetales (Industria)	20.000.000	16.293.716	81,47	16.293.716	0	3.706.284	18,53
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90 (2)	Aceite de oliva	17.500.000	17.500.000	100,00	12.145.980	5.354.020	0	0,00
1701 y 1702	Azúcares	61.000.000	59.893.967	98,19	3.826.876	56.067.091	1.106.033	1,81
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000	790.000	98,75	790.000	0	10.000	1,25
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	3.500.000	2.956.842	84,48	2.753.605	203.237	543.158	15,52
2007 99	Prep no homogeneizados (Industria)	750.000	581.208	77,49	484.188	97.020	168.792	22,51
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	11.550.000	9.353.200	80,98	6.485.542	2.867.658	2.196.800	19,02
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99 (4)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	5.300.000	5.300.000	100,00	5.119.767	180.233	0	0,00
2106 90 92	Preparado lácteo niño	45.000	0	0,00	0	0	45.000	100,00



BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2004 .

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UNI/KG	EMITIDO			DISPONIBLE		
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENC.	CANTIDAD	% S/BAL
<i>Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales, alfalfa, soja y frutas preparadas o conservadas de otro modo.</i>								
Cereales	1001 90 99 Trigo Blando	446.800.000	114.152.411	95,92	114.152.411	0	18.210.031	4,08
	1003 00 90 Cebada		25.827.709		25.827.269	440		
	1004 00 00 Avena		5.794.760		5.794.760	0		
	1005 90 00 Maíz		170.516.802		63.167.965	107.348.837		
	1103 11 10 Sémola de trigo duro		4.646.840		4.646.840	0		
	1103 13 Sémola de maíz		0		0	0		
	1107 Malta		20.687.737		20.687.737	0		
	1702 30 y 1702 40 Glucosa < 20%		1.089.736		1.089.736	0		
	1214 10 y 1214 90 Alfalfa		54.034.447		54.034.447	0		
	2304 Soja		31.839.527		30.639.527	1.200.000		
Frutas preparadas o conservadas de otro modo	2008 20 Piña (Con. Dir.)	11.550.000	3.320.916	80,98	1.338.710	1.982.206	2.196.800	19,02
	2008 30 Agrios (Con. Dir.)		328.615		328.615	0		
	2008 40 Peras (Con. Dir.)		886.023		827.304	58.719		
	2008 50 Albaricoques (Con. Dir.)		24.674		24.585	89		
	2008 70 Melocotones (Con. Dir.)		2.903.902		2.334.294	571.608		
	2008 80 Fresas (Con. Dir.)		21.124		21.124	0		
	2008 92 Mezclas (Con. Dir.)		1.693.594		1.445.002	248.592		
	2008 99 Otros (Con. Dir.)	172.352	165.908	6.444				
	2008 20 Piña (Industria)	5.300.000	153.443	100,00	137.561	15.882	0	0,00
	2008 30 Agrios (Industria)		93.456		93.456	0		
	2008 40 Peras (Industria)		1.185.511		1.185.511	0		
	2008 50 Albaricoques (Industria)		11.006		10.772	234		
	2008 70 Melocotones (Industria)		1.788.029		1.788.029	0		
	2008 80 Fresas (Industria)		440.304		440.304	0		
	2008 92 Mezclas (Industria)		641.812		641.812	0		
	2008 99 Otras (Industria)		986.439		822.322	164.117		

Los datos recogidos en este balance de aprovisionamiento del REA son un instrumento de información a los operadores, por lo que no compromete la responsabilidad de la Dirección General de Promoción Económica.

(1) Agotado balance el 30/11/04

(2) Agotado balance el 1/12/04

(3) Incremento de balance en 800 tm. Rgto. 2138/2004 de la Comisión de 15/12/04

(4) Agotado balance el 15/12/04

(5) Agotado balance el 17/12/04

(6) Agotado balance el 20/12/04

(7) Agotado balance el 29/12/04

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL REGIMEN ESPECIFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPANA 2005 . SALDOS FINALES**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UNI/KG	EMITIDO				DISPONIBLE	
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENC.	CANTIDAD	% S/BAL
0102 10	Reprod. Bovino	3.200	1.727	54,0	1.727	0	1.473	46,0
0103 10 00 9100	Porcino reproductores machos	200	105	52,5	105	0	95	47,5
0103 10 00 9200	Porcino reproductores hembras	5.500	4.233	77,0	4.233	0	1.267	23,0
0105 11 (4)	Pollitos de peso = ó < a 185 gr	935.000	935.000	100,0	935.000	0	0	0,0
ex 0106 19 10 9100	Conejos reproductores abuelos	2.200	1.713	77,9	1.713	0	487	22,1
ex 0106 19 10 9200	Conejos reproductores padres	5.200	4.177	80,3	4.177	0	1.023	19,7
0201	Carne bovino fresca y r.	21.200.000	21.140.572	99,7	15.085.392	6.055.180	59.428	0,3
0202	Carne bovino congelada	14.500.000	14.478.877	99,9	691.533	13.788.344	20.123	0,1
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	12.200.000	8.720.855	71,5	8.636.556	84.299	3.479.145	28,5
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)	4.800.000	2.761.747	57,5	2.741.747	20.000	2.038.253	42,5
ex 0207	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	40.000.000	36.620.963	91,6	6.857.746	29.783.217	3.379.037	8,4
ex 0207	Carne Pollo congelada (Industria)	200.000	176.038	88,0	24.993	151.045	23.962	12,0
0401 (2)(6)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	123.700.000	120.093.299	97,1	120.093.299	0	3.606.701	2,9
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000	1.048.031	80,6	342.431	705.600	251.969	19,4
0402 10/21 (7)(8)	Leche y nata concentrada (Indust.)	12.183.185	12.183.185	100,0	9.362.000	2.821.185	0	0,0
0402 91/99	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	7.066.815	6.719.815	95,1	6.719.815	0	347.000	4,9
0402 91/99	Leche y nata concentrada (Indust.)	5.350.000	3.601.672	59,8	3.199.232	402.440	2.150.768	40,2
0405	Mantequilla	4.000.000	3.540.298	88,5	3.408.298	132.000	459.702	11,5
0406 / 0406 90 81	Quesos	16.000.000	14.910.767	99,4	14.859.723	51.044	89.233	0,6
0406 90 86, 87,88 (3)	Quesos	1.800.000	1.899.993	100,0	1.899.993	0	7	0,0
ex 0408	Huevos secos	40.000	15.218	38,0	15.218	0	24.782	62,0
0701 10 00	Papa de siembra	9.000.000	8.171.600	90,8	8.171.600	0	828.400	9,2
1001, 1003, 1004, 1005, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40, 1214 10, 1214 90 99 y 2304 00	Trigo blando, cebada, avena, maíz, sémola de trigo duro, sémola de maíz, maita, glucosa, alfalfa y soja	446.800.000	435.865.162	97,6	345.720.204	90.144.958	10.934.847	2,4
1006 30 (9)	Arroz blanqueado	13.700.000	13.676.997	99,8	9.490.977	4.186.020	23.003	0,2
1006 40	Arroz partido	1.600.000	1.168.171	73,0	223.211	944.960	431.629	27,0
1210	Lúpulo	50.000	21.215	42,4	21.215	0	28.785	57,6
1507-1516 (Excto Oliva)	Aceites vegetales (Con. Dir)	9.000.000	7.736.048	86,0	6.016.104	1.719.944	1.263.952	14,0
1507-1516 (Excto.Oliva)	Aceites vegetales (Industria)	20.000.000	14.558.814	72,8	14.556.814	0	5.441.186	27,2
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90	Aceite de oliva	17.500.000	17.227.040	98,5	12.558.000	4.669.040	262.959	1,5
1701 y 1702	Azúcares	61.000.000	51.683.608	84,7	446.591	51.237.017	9.316.392	15,3
1901 90 99 (10)	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000	800.000	100,0	800.000	0	0	0,0
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	3.500.000	2.672.828	76,4	2.540.229	132.599	827.172	23,6
2007 99	Prep no homogeneizados (Industria)	750.000	688.365	91,8	555.034	133.331	61.635	8,2
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99	Piña, agríos, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	10.550.000	8.966.510	85,0	5.817.635	3.150.675	1.581.490	15,0
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99 (1)(6)	Piña, agríos, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	6.300.000	6.112.066	97,0	5.482.972	629.114	187.914	3,0
2106 90 92	Preparado lácteo niño	45.000	0	0,0	0	0	45.000	100,0

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2005 . SALDOS FINALES**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE UNI/KG	EMITIDO			DISPONIBLE		
			CANTIDAD	%S/BAL	CERT. AYUDA	CERT. EXENG.	CANTIDAD	% S/BAL
<i>Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales, alfalfa, soja y frutas preparadas o conservadas de otro modo.</i>								
<i>Cereales</i>	1001 90 99 <i>Trigo Blando</i>	446.800.000	131.780.268	97,6	131.780.268	0	10.934.847	2,4
	1003 00 90 <i>Cebada</i>		22.189.433		22.189.433	0		
	1004 00 00 <i>Avena</i>		6.032.475		6.032.475	0		
	1005 90 00 <i>Malz</i>		153.784.797		63.663.839	90.120.958		
	1103 11 10 <i>Sémola de trigo duro</i>		4.500.020		4.500.020	0		
	1103 13 <i>Sémola de maíz</i>		24.000		0	24.000		
	1107 <i>Malta</i>		18.806.807		18.806.807	0		
	1702 30 y 1702 40 <i>Glucosa &lt; 20%</i>		952.420		952.420	0		
	1214 10 y 1214 90 <i>Alfalfa</i>		54.738.041		54.738.041	0		
	2304 <i>Soja</i>		43.056.901		43.056.901	0		
<i>Frutas preparadas o conservadas de otro modo</i>	2008 20 <i>Piña (Con. Dir.)</i>	10.550.000	3.380.927	85,0	1.282.440	2.098.487	1.581.490	15,0
	2008 30 <i>Agrios (Con. Dir.)</i>		337.754		302.504	35.250		
	2008 40 <i>Peras (Con. Dir.)</i>		654.372		521.788	132.584		
	2008 50 <i>Albaricoques (Con. Dir.)</i>		1.676		1.676	0		
	2008 70 <i>Melocotonos (Con. Dir.)</i>		2.884.876		2.381.234	503.642		
	2008 80 <i>Fresas (Con. Dir.)</i>		19.930		19.930	0		
	2008 92 <i>Mezclas (Con. Dir.)</i>		1.492.531		1.149.531	343.000		
	2008 99 <i>Otros (Con. Dir.)</i>		196.444		158.732	37.712		
	2008 20 <i>Piña (Industria)</i>	6.300.000	135.580	97,0	135.580	0	187.914	3,0
	2008 30 <i>Agrios (Industria)</i>		108.064		108.064	0		
	2008 40 <i>Peras (Industria)</i>		1.266.013		1.135.161	130.852		
	2008 50 <i>Albaricoques (Industria)</i>		14.296		14.296	0		
	2008 70 <i>Melocotonos (Industria)</i>		2.650.600		2.500.200	150.400		
	2008 80 <i>Fresas (Industria)</i>		399.245		399.245	0		
	2008 92 <i>Mezclas (Industria)</i>		641.741		641.741	0		
	2008 99 <i>Otros (Industria)</i>		896.547		548.685	347.862		

(1) Agotado balance el 03-11-05.

(2) Agotado balance el 26-11-05.

(3) Agotado balance el 05-11-05.

(4) Agotado balance el 09-11-05.

(5) Incremento 10.200 TM según Rgto 2022/05 de 12/12/05

(6) Incremento 1.000 TM según Rgto 2022/05 de 12/12/05

(7) Disminución 4.000 TM según Rgto 2022/05 de 12/12/05

(8) Agotado balance el 16-12-05.

(9) Agotado balance el 20-12-05

(10) Agotado balance el 30/12/05

**CUADRO Nº 1: BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPANA 2006**
**SALDOS FINALES**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						SALDO DISPONIBLE FINAL (cantidades)		SALDO DISPONIBLE FINAL (%)	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS	% U.E.	% 3º PAIS
0201	(9) Carne bovino fresca y refrigerada	14.380.000	6.820.000	13.280.103	92,4	6.742.815	98,9	-	-	1.099.897	77.185	7,6%	1,1%
0202	(3) Carne bovino congelada	941.500	13.558.500	780.841	82,9	11.690.521	86,2	-	-	180.659	1.887.979	17,1%	13,8%
ex 0203	(10) Carne porcino congelada (Con. Dir.)	8.600.000	3.600.000	8.600.000	100,0	382.840	10,6	-	-	0	3.217.160	0,0%	89,4%
ex 0203	(8) Carne porcino congelada (Industria)	2.850.000	1.950.000	2.802.284	98,3	94.860	4,9	-	-	47.716	1.855.140	1,7%	95,1%
ex 0207	(4) Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	8.850.000	31.150.000	7.879.771	89,0	22.198.031	71,3	-	-	970.229	8.951.969	11,0%	28,7%
ex 0207	Carne Pollo congelada (Industria)	24.900	175.100	20.202	81,1	167.432	95,6	-	-	4.698	7.668	18,9%	4,4%
0401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	123.700.000		121.630.338	-	0	-	121.630.336	98,3	2.089.684			1,7%
0401	(6) Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000		316.800	-	983.200	-	1.300.000	100,0	0			0,0%
0402 10/21	Leche y nata concentrada (Indust.)	18.000.000		7.998.905	-	2.523.550	-	10.523.455	65,8	5.476.545			34,2%
0402 91/99	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	7.250.000		6.414.038	-	0	-	6.414.038	88,5	835.962			11,5%
0402 91/99	Leche y nata concentrada (Indust.)	5.350.000		3.213.858	-	0	-	3.213.858	60,1	2.136.142			39,9%
0405	Mantequilla	4.000.000		2.793.848	-	333.600	-	3.127.448	78,2	872.554			21,8%
0406 / 0406 90 81	(11) Quesos	16.000.000		14.993.936	-	6.064	-	15.000.000	100,0	0			0,0%
0406 90 86, 87,88	(2) Quesos	1.900.000		1.900.000	-	0	-	1.900.000	100,0	0			0,0%
ex 0406	Huevos secos	40.000		8.728	-	0	-	8.728	21,8	31.272			78,2%
0701 10 00	Papa de siembra	9.000.000		7.381.575	-	0	-	7.381.575	82,0	1.618.425			18,0%
1001, 1003, 1004, 1005, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40, 1213, 1214 10, 1214 90 99,2303, 2304 y 2306	Trigo blando, cebada, avena, maíz, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta, glucosa, paja, alfalfa y raigrás, pulpa de remolacha, y soja	433.000.000	103.800.000	389.533.782	90,0	57.560.763	55,5	-	-	43.466.218	46.239.237	10,0%	44,5%
1006 30	Arroz blanqueado	13.700.000		9.201.024	-	4.110.060	-	13.311.084	97,2	388.916			2,8%
1006 40	Arroz partido	1.600.000		214.821	-	781.280	-	996.101	62,3	603.899			37,7%
1108	Almidón	400.000		0	-	0	-	0	0,0	400.000			100,0%
1210	Lúpulo	50.000		14.477	-	0	-	14.477	29,0	35.523			71,0%
1507-1516 (Excto Oliva)	(7) Aceites vegetales (Con. Dir)	9.000.000		7.604.269	-	1.395.731	-	9.000.000	100,0	0			0,0%
1507-1516 (Excto.Oliva)	Aceites vegetales (Industria)	20.000.000		16.694.597	-	19.980	-	16.714.577	83,6	3.285.423			16,4%
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90	Acelte de oliva	17.500.000		12.246.169	-	4.428.285	-	16.674.455	95,3	825.545			4,7%
1701 y 1702	(5) Azúcares	1.935.000	59.065.000	1.440.832	74,5	51.691.193	87,5	-	-	494.168	7.373.807	25,5%	12,5%
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000		660.850	-	0	-	660.850	82,6	139.150			17,4%
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	3.500.000		2.713.071	-	117.205	-	2.830.276	80,9	689.724			19,1%
2007 99	(1) (12) Prep no homogeneizados (Industria)	975.000		621.733	-	139.786	-	761.519	78,1	213.481			21,9%
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99	Piña, agríos, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	10.550.000		5.911.272	-	3.296.917	-	10.208.189	96,8	341.811			3,2%
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99 (13)	Piña, agríos, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	7.200.000		5.459.179	-	728.858	-	6.188.037	85,9	1.011.963			14,1%

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO					SALDO DISPONIBLE FINAL (cantidades)		SALDO DISPONIBLE FINAL (%)		
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS	% U.E.	% 3º PAIS
2106 90 92	Preparado lácteo niño		45.000	0	-	0	-	0	0,0	45.000		100,0%	

**Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales y frutas preparadas o conservadas de otro modo.**

Cereales	1001 90 99	Trigo Blando			133.201.963			0						
	1003 00 90	Cebada			23.080.733			0						
	1004 00 00	Avena			5.950.190			0						
	1005 90 00	Maíz			93.049.963		57.560.661							
	1103 11 10	Sémola de trigo duro			4.761.320			0						
	1103 13	Sémola de maíz			0			0						
	1107	Malta	433.000.000	103.800.000	22.222.499	90,0	0	55,5			43.466.218	46.239.237	10,0%	44,5%
	1702 30 y 1702 40	Glucosa <20%			905.210			102						
	1213	Paja			1.289.940			0						
	1214 10 y 1214 90	Alfalfa y Raigrás			59.929.463			0						
	2303	Pulpa de remolacha			3.333.043			0						
	2304	Soja			41.196.763			0						
	2306	Girasol			612.695			0						
Frutas preparadas o conservadas de otro modo	2008 20	Piña (Con. Dir.)			1.613.997		2.534.419		4.148.416					
	2008 30	Agrios (Con. Dir.)			249.592		70.050		319.642					
	2008 40	Peras (Con. Dir.)			604.778		105.933		710.711					
	2008 50	Albaricoques (Con. Dir.)			3.799		0		3.799					
	2008 70	Melocotones (Con. Dir.)	10.550.000		2.684.480		391.864		3.076.344	96,8		341.811	3,2%	
	2008 80	Fresas (Con. Dir.)			17.328		0		17.328					
	2008 92	Mezclas (Con. Dir.)			1.544.795		182.205		1.727.000					
	2008 99	Otros (Con. Dir.)			192.503		12.446		204.949					
	2008 20	Piña (Industria)			170.556		24.136		194.692					
	2008 30	Agrios (Industria)			70.873		0		70.873					
	2008 40	Peras (Industria)			1.180.218		114.000		1.294.218					
	2008 50	Albaricoques (Industria)			17.998		0		17.998					
	2008 70	Melocotones (Industria)	7.200.000		2.633.842		185.885		2.819.727	85,9		1.011.963	14,1%	
	2008 80	Fresas (Industria)			405.581		0		405.581					
	2008 92	Mezclas (Industria)			542.064		14.711		556.775					
	2008 99	Otros (Industria)			438.047		390.126		828.173					

(1) Agotado balance 29/08/2006

(2) Agotado balance 23/10/2006

(3) Tránsito de 250 TM de 3º PAIS a U.E. (Orden de 18/12/2006 de la Consejería de E. y H. BOC nº 250 de 28/12/2006)

(4) Tránsito de 2.000 TM de 3º PAIS a U.E. (Orden de 18/12/2006 de la Consejería de E. y H. BOC nº 250 de 28/12/2006)

(5) Tránsito de 1.325 TM de 3º PAIS a U.E. (Orden de 18/12/2006 de la Consejería de E. y H. BOC nº 250 de 28/12/2006)

(6) Agotado balance 07/12/2006

(7) Agotado balance el 15/12/2006

(8) Tránsito de 150 TM de 3º PAIS a U.E. (Orden de 20/12/2006 de la Consejería de E. y H. BOC nº 250 de 28/12/2006)

(9) Tránsito de 500 TM de U.E. a 3º PAIS (Orden de 20/12/2006 de la Consejería de E. y H. BOC nº 250 de 28/12/2006)

(10) Agotado balance 22/12/2006

(11) Agotado balance 22/12/2006

(12) Incremento en 225 TM (Orden de 18/11/2006 de la Consejería de E. y H. BOC nº 250 de 28/12/2006)

(13) Incremento en 900 TM (Orden de 18/11/2006 de la Consejería de E. y H. BOC nº 250 de 28/12/2006)



**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2007**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG. (*)		EMITIDO						DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201	Carne bovino fresca y refrigerada	12.280.000	8.920.000	12.231.897	99,6	7.150.316	80,2	-	-	48.103	1.769.684
0202	Carne bovino congelada	791.500	14.508.500	728.890	92,2	13.707.638	94,5	-	-	62.610	800.862
ex 0203	(5) Carne porcino congelada (Con. Dir.)	9.100.000	3.100.000	9.100.000	100,0	328.951	10,6	-	-	0	2.771.049
	Carne porcino congelada (Industria)	3.100.000	1.700.000	2.841.630	91,7	22.442	1,3	-	-	258.370	1.677.558
ex 0207	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	6.350.000	33.650.000	5.940.156	93,5	32.941.480	97,9	-	-	409.844	708.520
	Carne Pollo congelada (Industria)	24.900	175.100	0	0,0	111.293	63,6	-	-	24.900	63.807
0401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	121.700.000	2.000.000	117.936.293	96,9	0	0,0	-	-	3.763.707	2.000.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	775.000	550.000	740.134	95,5	546.200	99,3	-	-	34.866	3.800
0402 10/21	(2) Leche y nata concentrada (Indust.)	15.000.000	1.000.000	15.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	1.000.000
0402 91/99	(3) Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.400.000	850.000	6.400.000	100,0	0	0,0	-	-	0	850.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	3.225.000	2.125.000	3.189.955	98,9	203.784	9,6	-	-	35.045	1.921.216
0405	(8) Mantequilla	2.800.000	1.200.000	2.800.000	100,0	120.000	10,0	-	-	0	1.080.000
0406 / 0406 90 81	(4) Quesos	14.924.362		14.924.362	-	0	-	14.924.362	100,0		0
0406 90 86, 87,88	(1) Quesos	1.975.638		1.975.638	-	0	-	1.975.638	100,0		0
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	11.443	76,3	0	0,0	-	-	3.557	25.000
0701 10 00	(9) Papa de siembra	6.400.000	2.600.000	6.400.000	100,0	0	0,0	-	-	0	2.600.000
1001, 1003, 1004, 1005, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40, 1213, 1214 10, 1214 90 99,2303, 2304 y 2306 (6)	Trigo blando, cebada, avena, maíz, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta, glucosa, paja, alfalfa y raigrás, pulpa de remolacha, y soja	433.000.000	103.800.000	433.000.000	100,0	18.069.278	17,4	-	-	0	85.730.722
1006 30	Arroz blanqueado	9.200.000	4.500.000	8.890.454	96,6	4.491.984	99,8	-	-	309.546	8.016
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	202.290	89,9	648.500	47,2	-	-	22.710	726.500
1108	(7) Almidón		400.000	400.000	-	0	-	400.000	100,0		0
1210	Lúpulo	30.000	20.000	25.761	85,9	0	0,0	-	-	4.239	20.000
1507-1516 (Excto Oliva)	(11) Aceites vegetales (Con. Dir)	7.000.000	2.000.000	6.418.333	91,7	1.932.065	96,6	-	-	581.667	67.935
	Aceites vegetales (Industria)	15.200.000	4.800.000	15.200.000	100,0	0	0,0	-	-	0	4.800.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90	Aceite de oliva	12.250.000	5.250.000	12.239.542	99,9	4.665.087	88,9	-	-	10.458	584.913
1701 y 1702	Azúcares	610.000	60.390.000	523.431	85,8	54.668.689	90,5	-	-	86.569	5.721.311
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	400.000	400.000	397.700	99,4	0	0,0	-	-	2.300	400.000
2007 99	(10) Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.500.000	947.000	2.500.000	100,0	161.189	17,0	-	-	0	785.811
	Prep no homogeneizados (Industria)	660.000	203.000	634.354	96,1	193.852	95,5	-	-	25.646	9.148
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	5.500.000	5.050.000	5.282.908	96,1	3.451.625	68,3	-	-	217.092	1.598.375
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	5.950.000	850.000	5.857.390	98,4	565.685	66,6	-	-	92.610	284.315

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2007**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG. (*)		EMITIDO						DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
2106 90 92	Preparado lácteo niño		45.000	0	-	0	-	0	0,0		45.000

**Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales y frutas preparadas o conservadas de otro modo.**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG. (*)		EMITIDO						DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
1001 90 99	Trigo Blando			126.791.001			0				
1003 00 90	Cebada			20.325.185			0				
1004 00 00	Avena			6.214.011			0				
1005 90 00	Maíz			126.456.469		18.069.278					
1103 11 10	Sémola de trigo duro			4.368.445			0				
1103 13	Sémola de maíz			76.780			0				
1107	Malta	433.000.000	103.800.000	17.587.048	100,0		0	17,4		0	85.730.722
1702 30 y 1702 40	Glucosa < 20%			731.366			0				
1213	Paja			11.461.222			0				
1214 10 y 1214 90	Alfalfa y Raigrás			68.485.047			0				
2303	Pulpa de remolacha			5.895.813			0				
2304	Soja			41.685.753			0				
2306	Girasol			2.921.860			0				

(\*) Plan de previsiones modificado por Orden de 6 de noviembre de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y Acuerdo del Gobierno de Canarias comunicado a la Comisión en fecha 26.11.2007

- (1) Agotado el 14/09/07
- (2) Agotado balance U.E. el 09/11/07
- (3) Agotado balance Con Dir. U.E. el 21/11/07
- (4) Agotado balance Con Dir. el 05/12/07
- (5) Agotado balance Con Dir. el 07/12/07
- (6) Agotado balance U.E. el 12/12/07
- (7) Agotado el 17/12/07
- (8) Agotado el 18/12/07
- (9) Agotado balance U.E. el 19/12/07
- (10) Agotado balance Con. Dir. U.E. el 19/12/07
- (11) Agotado balance Industria U.E. el 28/12/07

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2008**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG. (*)		EMITIDO						DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201	Carne bovino fresca y refrigerada	12.500.000	8.700.000	12.361.685	98,9	5.139.533	59,1	-	-	138.315	3.560.467
0202	(11) Carne bovino congelada	800.000	14.500.000	800.000	100,0	10.591.573	73,0	-	-	0	3.908.427
ex 0203	(13) Carne porcino congelada (Con. Dir.)	9.300.000	2.900.000	8.556.671	92,0	484.603	16,7	-	-	743.329	2.415.397
	Carne porcino congelada (Industria)	3.100.000	1.800.000	3.085.681	99,5	265.984	14,8	-	-	14.319	1.534.016
ex 0207	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	6.300.000	33.700.000	5.289.181	84,0	29.314.097	87,0	-	-	1.010.819	4.385.903
	Carne Pollo congelada (Industria)	24.900	175.100	0	0,0	167.687	95,8	-	-	24.900	7.413
0401	(4) (6) Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	118.000.000	5.700.000	110.832.597	93,9	0	0,0	-	-	7.167.403	5.700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.000.000	575.000	949.145	94,9	47.580	8,3	-	-	50.855	527.420
0402 10/21	Leche y nata concentrada (Indust.)	14.300.000	1.700.000	13.959.306	97,6	0	0,0	-	-	340.694	1.700.000
0402 91/99	(7) Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.500.000	750.000	6.188.982	95,2	0	0,0	-	-	311.018	750.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	2.300.000	2.150.000	2.143.620	93,2	0	0,0	-	-	156.380	2.150.000
0405	(2) Mantequilla	2.800.000	1.200.000	2.800.000	100,0	125.875	10,5	-	-	0	1.074.125
0406 / 0406 90 81	(12)(14) Quesos	15.300.000		15.260.172	-	8.100	-	15.268.272	99,8	31.728	
0406 90 86, 87,88	(5) Quesos	2.100.000		2.100.000	-	0	-	2.100.000	100,0	0	
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	8.787	58,6	0	0,0	-	-	6.213	25.000
0701 10 00	(17) Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	7.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	2.000.000
1003, 1004, 1005, 1213, 1214 10, 1214 90 90, 2303, 2304 y 2306(8)(10)	Cebada, avena, maíz, paja, alfalfa y raigrás, pulpa de remolacha y soja	291.390.000	7.323.000	291.390.000	100,0	1.016.354	13,9	-	-	0	6.306.646
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40	(9) Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta y glucosa	151.925.000	86.162.000	151.686.585	99,8	0	0,0	-	-	238.415	86.162.000
1006 30	(15) Arroz blanqueado	9.000.000	5.200.000	8.784.958	97,6	4.988.310	95,9	-	-	215.042	211.690
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	167.980	74,7	692.480	50,4	-	-	57.020	682.520
1108	(3) Almidón		400.000	400.000	-	0		400.000	100,0		0
1210	(1) Lúpulo	30.000	20.000	30.000	100,0	0	0,0	-	-	0	20.000
1507-1516 (Excto Oliva)	Aceites vegetales (Con. Dir)	7.000.000	2.000.000	5.769.972	82,4	1.164.357	58,2	-	-	1.230.028	835.643
	Aceites vegetales (Industria)	15.200.000	4.800.000	13.811.056	90,9	0	0,0	-	-	1.388.944	4.800.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90 (16)	Aceite de oliva	12.250.000	5.250.000	12.250.000	100,0	2.261.814	43,1	-	-	0	2.988.186
1701 y 1702	Azúcares	610.000	60.390.000	203.370	33,3	56.113.654	92,9	-	-	406.630	4.276.346
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000		624.875	78,1	-	-	-	-	175.125	-
2007 99	(18) Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.500.000	947.000	2.500.000	100,0	112.312	11,9	-	-	0	834.688
	Prep no homogeneizados (Industria)	660.000	203.000	499.179	75,6	129.267	63,7	-	-	160.821	73.733
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	5.500.000	5.050.000	4.858.148	88,3	4.930.250	97,6	-	-	641.852	119.750
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	5.950.000	850.000	5.785.004	97,2	345.763	40,7	-	-	164.996	504.237

2106 90 92	Preparado lácteo niño	45.000	259	-	0	-	259	0,6	44.741
------------	-----------------------	--------	-----	---	---	---	-----	-----	--------

### Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.

Cereales	1003 00 90	Cebada	291.390.000	7.323.000	23.115.904	0			
	1004 00 00	Avena			8.214.183	0			
	1005 90 00	Maíz			130.814.683	1.016.354			
	1213	Paja			14.696.273	0			
	1214 10 y 1214 90 90	Alfalfa y Raig			64.786.957	0			
	2303	Pulpa de remolacha			5.243.213	0			
	2304	Soja			42.896.210	0			
	2306	Girasol	1.622.577	0					
	1001 90 99	Trigo Blando	151.925.000	86.162.000	129.395.752	0			
	1103 11 10	Sémola de trigo duro			4.941.695	0			
	1103 13	Sémola de maíz			520.540	0			
	1107	Malta			16.093.408	0			
	1702 30 y 1702 40	Glucosa<20%			735.190	0			

(\*) Plan de Previsiones campaña 2008: aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 26 de febrero de 2008; en vigor desde el día 05 de marzo de 2008, siguiente día al de su comunicación a la Comisión.

(1) Agotado balance "U.E." el 07/05/08

(2) Agotado balance "U.E." el 28/05/08

(3) Agotado balance el 30/07/08

(4) Agotado balance "Industria U.E." el 01/09/08

(5) Agotado balance el 12/09/08

(6) Incremento de balance "Industria U.E." en 250 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 7 de octubre de 2008, en vigor desde el 9 de octubre de 2008, siguiente día al de su comunicación a la Comisión.

(7) Disminución de balance "Industria U.E." en 900 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 7 de octubre de 2008, en vigor desde el 9 de octubre de 2008, siguiente día al de su comunicación a la Comisión.

(8) Incremento de balance "U.E." en 16,39 Tm. y disminución de balance "3º país" en 16,39 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 14 de octubre de 2008, en vigor desde el 16 de octubre de 2008, siguiente día al de su comunicación a la Com

(9) Incremento de balance "U.E." en 6,925 Tm. y disminución de balance "3º país" en 6,925 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 14 de octubre de 2008, en vigor desde el 16 de octubre de 2008, siguiente día al de su comunicación a la Com

(10) Agotado balance "U.E." el 29/10/08

(11) Agotado balance "U.E." el 18/11/08

(12) Agotado balance "U.E." el 19/11/08

(13) Incremento de Balance "Industria U.E." en 100 Tm. Aprobado por el Consejo de gobierno de Canarias el 2 de diciembre de 2008, en vigor desde el 4 de diciembre, siguiente día al de su comunicación a la Comisión.

(14) Incremento de Balance "U.E." en 300 Tm. Aprobado por el Consejo de gobierno de Canarias el 2 de diciembre de 2008, en vigor desde el 4 de diciembre, siguiente día al de su comunicación a la Comisión.

(15) Incremento de Balance "3º país" en 500 Tm. Aprobado por el Consejo de gobierno de Canarias el 2 de diciembre de 2008, en vigor desde el 4 de diciembre, siguiente día al de su comunicación a la Comisión.

(16) Agotado balance "U.E." el 5/12/08

(17) Agotado balance "U.E." el 15/12/08

(18) Agotado balance consumo directo "U.E." el 17/12/08

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG. (*)		EMITIDO						DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201	Carne bovino fresca y refrigerada	12.500.000	8.700.000	10.879.135	87,0	5.886.519	67,7	-	-	1.620.865	2.813.481
0202	Carne bovino congelada	800.000	14.500.000	785.284	98,2	9.293.485	64,1	-	-	14.716	5.206.515
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	9.300.000	2.900.000	7.758.372	83,4	831.465	28,7	-	-	1.541.628	2.068.535
	Carne porcino congelada (Industria)	3.000.000	1.800.000	2.809.083	93,6	352.143	19,6	-	-	190.917	1.447.857
ex 0207	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	6.300.000	33.700.000	5.844.045	92,8	30.366.632	90,1	-	-	455.955	3.333.368
	Carne Pollo congelada (Industria)	24.900	175.100	0	0,0	165.769	94,7	-	-	24.900	9.331
0401	(1) (4) Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	118.000.000	5.700.000	108.718.596	92,1	0	0,0	-	-	9.281.404	5.700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.000.000	525.000	986.749	98,7	50.400	9,6	-	-	13.251	474.600
0402 10/21	Leche y nata concentrada (Indust.)	14.300.000	1.700.000	14.299.041	100,0	0	0,0	-	-	959	1.700.000
0402 91/99	(5) Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	7.000.000	250.000	6.677.297	95,4	0	0,0	-	-	322.703	250.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	3.200.000	2.150.000	1.922.125	60,1	0	0,0	-	-	1.277.875	2.150.000
0405	(6) Mantequilla	3.100.000	900.000	2.646.747	85,4	0	0,0	-	-	453.253	900.000
0406 / 0406 90 81	(7) Quesos	16.250.000		15.013.159	-	5.011	-	15.018.170	92,4	1.231.830	
0406 90 86, 87,88	(14) Quesos	2.100.000		2.100.000	-	0	-	2.100.000	100,0	0	
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	4.840	32,3	0	0,0	-	-	10.160	25.000
0701 10 00	(17) Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	7.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	2.000.000
1003, 1004, 1005, 2303, 2304 y 2306 (8) (15)	Cebada, avena, maiz, pulpa de remolacha, tortas soja, tortas girasol	229.500.000	29.532.000	229.500.000	100,0	1.144.213	3,9	-	-	0	28.387.787
1213, 1214 10, 12140 90	(9) Paja, alfalfa y raigras	89.000.000	8.768.000	80.208.573	90,1	0	0,0	-	-	8.791.427	8.768.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maiz, malta y glucosa	160.000.000	20.000.000	153.106.932	95,7	0	0,0	-	-	6.893.068	20.000.000
1006 30	(16) Arroz blanqueado	9.000.000	4.700.000	8.399.484	93,3	4.700.000	100,0	-	-	600.516	0
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	54.111	24,0	593.480	43,2	-	-	170.889	781.520
1108	(2) (10) Almidón	600.000		400.000	-	0	-	400.000	66,7	200.000	
1210	Lúpulo	30.000	20.000	29.600	98,7	0	0,0	-	-	400	20.000
1507-1516 (Excto Oliva)	(11) Aceites vegetales (Con. Dir)	8.000.000	1.000.000	7.629.995	95,4	359.342	35,9	-	-	370.005	640.658
	Aceites vegetales (Industria)	15.200.000	4.800.000	12.013.907	79,0	0	0,0	-	-	3.186.093	4.800.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90	(3) (12) (18) Aceite de oliva	14.750.000	2.750.000	14.750.000	100,0	332.916	12,1	-	-	0	2.417.084
1701 y 1702	Azúcares	610.000	60.390.000	355.112	58,2	45.785.950	75,8	-	-	254.888	14.604.050
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000		499.975	62,5	-	-	-	-	300.025	
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.500.000	947.000	2.437.865	97,5	102.504	10,8	-	-	62.135	844.496
	Prep no homogeneizados (Industria)	660.000	203.000	520.512	78,9	160.981	79,3	-	-	139.488	42.019
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99	(13) (19) Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	3.400.000	7.150.000	3.400.000	100,0	4.170.029	58,3	-	-	0	2.979.971
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	5.950.000	850.000	5.248.638	88,2	289.198	34,0	-	-	701.362	560.802
2106 90 92	Preparado lácteo niño	45.000		0	-	0	-	0	0,0	45.000	

**Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.**

Cereales	1003 00 90	Cebada	<b>229.500.000</b>	<b>29.532.000</b>	19.696.752	100,0	0	3,9
	1004 00 00	Avena			8.970.454		0	
	1005 90 00	Maíz			155.002.169		1.144.213	
	2303	Pulpa de remolacha			3.260.244		0	
	2304	Soja			39.427.358		0	
	2306	Chiradol	3.143.023	0				
	1213	Paja	<b>89.000.000</b>	<b>8.768.000</b>	19.249.825	90,1	0	0,0
	1214 10 y 1214 90 90	Alfalfa y Raig			60.958.748		0	
	1001 90 99	Trigo Blando	<b>160.000.000</b>	<b>20.000.000</b>	132.163.043	95,6	0	0,0
	1103 11 10	Sémola de trigo duro			4.484.720		0	
	1103 13	Sémola de maíz			124.520		0	
	1107	Malta			15.468.149		0	
	1702 30 y 1702 40	Glucosa<20%			666.500		0	

(1) Incremento de balance Industria "U.E" en 200 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias, en vigor desde su comunicación a la Comisión.

(2) Agotado balance el 14/08/09.

(3) Agotado balance el 29/9/09.

(4) Incremento de balance "Industria U.E" en 50 Tm. y disminución de balance "3º país" en 50 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(5) Incremento de balance "Consumo directo U.E" en 500 Tm. y disminución de balance "3º país" en 500 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(6) Disminución de balance "U.E" en 800 Tm. e incremento de balance "3º país" en 800 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(7) Incremento de balance en 1.250 Tm., aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(8) Incremento de balance "U.E" en 9.500 Tm. y disminución de balance "3º país" en 9.500 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(9) Disminución de balance "U.E" en 5.000 Tm. e incremento de balance "3º país" en 5.000 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(10) Incremento de balance en 200 Tm., aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(11) Incremento de balance "Consumo directo U.E" en 1.000 Tm. y disminución de balance "3º país" en 1.000 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(12) Incremento de balance "U.E" en 2.500 Tm. y disminución de balance "3º país" en 2.500 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(13) Disminución de balance "Consumo directo U.E" en 2.100 Tm. e incremento de balance "3º país" en 2.100 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 6 de octubre de 2009, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 9 de octubre de 2009.

(14) Agotado balance el 19/10/09.

(15) Agotado balance el 03/11/09.

(16) Agotado balance 3º país el 11/12/09

(17) Agotado balance "U.E" el 15/12/09

(18) Agotado balance "UE" el 21/12/09

(19) Agotado balance consumo directo "UE" el 22/12/09

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2010**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201	(8) (16) Carne bovino fresca y refrigerada	10.400.000	10.800.000	10.400.000	100,0	5.566.343	51,5	-	-	0	5.233.657
0202	(8) (12) Carne bovino congelada	1.100.000	14.200.000	1.100.000	100,0	8.536.652	60,1	-	-	0	5.663.348
ex 0203	(8) (13) (14) Carne porcino congelada (Con. Dir.)	7.000.000	5.200.000	7.000.000	100,0	459.033	8,8	-	-	0	4.740.967
	Carne porcino congelada (Industria)	3.800.000	1.000.000	3.800.000	100,0	66.787	6,7	-	-	0	933.213
ex 0207	(8) (15) Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	6.000.000	34.000.000	6.000.000	100,0	32.196.526	94,7	-	-	0	1.803.474
	Carne Pollo congelada (Industria)	24.900	175.100	10.400	41,8	162.012	92,5	-	-	14.500	13.088
0401	(8) Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	110.000.000	13.700.000	109.337.158	99,4	0	0,0	-	-	662.842	13.700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.000.000	525.000	933.754	93,4	50.400	9,6	-	-	66.246	474.600
0402 10/21	(8) Leche y nata concentrada (Indust.)	15.100.000	900.000	13.478.998	89,3	0	0,0	-	-	1.621.002	900.000
0402 91/99	(2)(8)(19) Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	5.200.000	2.050.000	5.200.000	100,0	0	0,0	-	-	0	2.050.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	2.100.000	3.250.000	1.777.861	84,7	0	0,0	-	-	322.139	3.250.000
0405	Mantequilla	3.100.000	900.000	2.855.596	92,1	0	0,0	-	-	244.404	900.000
0406 / 0406 90 81	(8) Quesos	15.000.000		14.039.655	-	3.984	-	14.043.639	93,6		956.361
0406 90 86, 87,88	(10) Quesos	2.100.000		2.100.000	-	0	-	2.100.000	100,0		0
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	2.410	16,1	0	0,0	-	-	12.590	25.000
0701 10 00	Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	6.739.950	96,3	0	0,0	-	-	260.050	2.000.000
1003, 1004, 1005, 2303, 2304 y 2306 (8)	Cebada, avena, maiz, pulpa de remolacha, tortas soja, tortas girasol	261.500.000		233.543.713	-	1.506.494	-	235.050.207	89,9		26.449.793
1213, 1214 10, 12140 90 (3) (8)	Paja, alfalfa y raigras	85.000.000	2.768.000	82.041.444	96,5	0	0,0	-	-	2.958.556	2.768.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40 (4) (8)	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta y glucosa	155.000.000	25.000.000	146.859.868	94,7	0	0,0	-	-	8.140.132	25.000.000
1006 30 (8) (11) (17)	Arroz blanqueado	9.500.000	4.200.000	9.500.000	100,0	4.200.000	100,0	-	-	0	0
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	121.171	53,9	569.800	41,4	-	-	103.829	805.200
1108 (8)	Almidón	750.000		714.070	-	0	-	714.070	95,2		35.930
1210 (8)	Lúpulo	40.000	10.000	24.296	60,7	0	0,0	-	-	15.704	10.000
1507-1516 (Excto Oliva) (5)(8)	Aceites vegetales (Con. Dir)	8.500.000	500.000	7.787.492	91,6	443.344	88,7	-	-	712.508	56.656
	Aceites vegetales (Industria)	9.000.000	11.000.000	8.985.448	99,8	0	0,0	-	-	14.552	11.000.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90 (8) (18)	Aceite de oliva	18.000.000		17.788.649	-	211.351	-	18.000.000	100,0		0
1701 y 1702 (9)	Azúcares	610.000	60.390.000	610.000	100,0	56.483.697	93,5	-	-	0	3.906.303
1901 90 99 (1) (7) (8)	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	600.000		427.125	-	0	-	427.125	71,2		172.875
2007 99 (8)	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.600.000	847.000	2.489.303	95,7	133.605	15,8	-	-	110.697	713.395
	Prep no homogeneizados (Industria)	600.000	263.000	570.521	95,1	213.476	81,2	-	-	29.479	49.524
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99 (6) (8)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	4.500.000	6.050.000	4.328.314	96,2	3.697.878	61,1	-	-	171.686	2.352.122
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	4.300.000	2.500.000	4.185.619	97,3	141.820	5,7	-	-	114.381	2.358.180

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2010**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO					DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.

**Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.**

Cereales	BALANCE KG.		EMITIDO					DISPONIBLE FINAL		
	U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
1003 00 90 Cebada			24.535.795			0				
1004 00 00 Avena			14.738.407			0				
1005 90 00 Maíz			139.794.949		1.506.494					
2303 Pulpa de remolacha			7.182.680			0				
2304 Soja			43.084.637			0				
2306 Girasol			4.207.245			0				
1213 Paja	<b>85.000.000</b>	<b>2.768.000</b>	16.337.134	96,5		0			0,0	
1214 10 y 1214 90 90 Alfalfa y Raig			65.704.310			0				
1001 90 99 Trigo Blando			126.560.671			0				
1103 11 10 Sémola de trigo duro			4.344.845			0				
1103 13 Sémola de maíz	<b>155.000.000</b>	<b>25.000.000</b>	24.700	94,7		0			0,0	
1107 Malta			15.217.232			0				
1702 30 y 1702 40 Glucosa < 20%			712.420			0				

(1) (7) El Reglamento (UE) nº 641/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7/7/10, modifica el Reglamento (CE) nº 247/2006: se mantiene el balance de aprovisionamiento del cód NC 1901 90 99 y queda sin balance el cód NC 2106 90 92 (DOUE de 24/07/10)

(2) Disminución de balance "Consumo Industrial U.E." en 1.100 Tm. e incremento de balance "3º país" en 1.100 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 04/03/2010, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 09/03/2010.

(3) Disminución de balance "U.E." en 2.000 Tm. e incremento de balance "3º país" en 2.000 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 04/03/2010, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 09/03/2010.

(4) Disminución de balance "U.E." en 3.000 Tm. e incremento de balance "3º país" en 3.000 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 04/03/2010, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 09/03/2010.

(5) Disminución de balance "Consumo industrial U.E." en 3.200 Tm. e incremento de balance "3º país" en 3.200 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 04/03/2010, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 09/03/2010.

(6) Disminución de balance "Consumo Industrial U.E." en 500 Tm. e incremento de balance "3º país" en 500 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 04/03/2010, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 09/03/2010.

(8) Modificado el balance por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 14 de septiembre de 2010. En vigor desde su comunicación a la Comisión el 23/09/2010.

(9) Agotado balance U.E. el 29/09/2010

(10) Agotado balance el 04/10/2010

(11) Agotado balance 3º país el 16/11/2010

(12) Agotado balance U.E. el 24/11/2010

(13) Agotado balance "Industria" U.E. el 09/12/2010

(14) Agotado balance "Consumo Directo" U.E. el 20/12/2010

(15) Agotado balance "Consumo Directo" U.E. el 27/12/2010

(16) Agotado balance U.E. el 27/12/2010

(17) Agotado balance U.E. el 28/12/2010

(18) Agotado balance el 28/12/2010

(19) Agotado balance "Consumo Directo" U.E. el 29/12/2010



CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201 (9) (28)	Carne bovino fresca y refrigerada	11.000.000	10.200.000	11.000.000	100,0	5.439.374	53,3	-	-	0	4.760.626
0202 (3)	Carne bovino congelada	1.700.000	13.600.000	1.698.799	99,9	7.839.738	57,6	-	-	1.201	5.760.262
ex 0203 (10)	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	8.000.000	4.200.000	6.723.493	84,0	104.607	2,5	-	-	1.276.507	4.095.393
	Carne porcino congelada (Industria)	4.240.000	560.000	4.239.422	100,0	0	0,0	-	-	578	560.000
ex 0207 (1) (4) (5)	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	9.000.000	31.000.000	7.852.983	87,3	29.947.963	96,6	-	-	1.147.017	1.052.037
	Carne Pollo congelada (Industria)	24.900	375.100	24.900	100,0	183.877	49,0	-	-	0	191.223
0401 (11)(29)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	116.000.000	7.700.000	116.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	7.700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000	225.000	950.790	73,1	0	0,0	-	-	349.210	225.000
0402 10/21	Leche y nata concentrada (Indust.)	15.300.000	700.000	11.824.907	77,3	0	0,0	-	-	3.475.093	700.000
0402 91/99 (12) (13)	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.400.000	850.000	6.125.504	95,7	0	0,0	-	-	274.496	850.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	1.000.000	4.350.000	456.225	45,6	0	0,0	-	-	543.775	4.350.000
0405 (14)	Mantequilla	3.200.000	800.000	2.973.670	92,9	81.034	10,1	-	-	226.330	718.966
0406 / 0406 90 81 (15)	Quesos	15.500.000	750.000	13.928.045	89,9	9.811	1,3	-	-	1.571.955	740.189
0406 90 86, 87,88 (6)	Quesos	2.100.000		2.100.000	-	0	-	-	-	0	
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	4.500	30,0	0	0,0	-	-	10.500	25.000
0701 10 00 (27)	Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	7.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	2.000.000
1003, 1004, 1005, 2303, 2304 y 2306 (16)	Cebada, avena, maiz, pulpa de remolacha, tortas soja, tortas girasol	240.000.000	29.500.000	209.812.610	87,4	753.840	2,6	-	-	30.187.390	28.746.160
1213, 1214 10, 12140 90 (17)	Paja, alfalfa y raigras	86.000.000	1.768.000	85.807.614	99,8	0	0,0	-	-	192.386	1.768.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40 (18)	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta y glucosa	160.000.000	20.000.000	145.812.390	91,1	300	0,0	-	-	14.187.610	19.999.700
1006 30 (19) (24) (25)	Arroz blanqueado	10.000.000	4.500.000	9.688.895	96,9	4.079.239	90,6	-	-	311.105	420.761
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	153.364	68,2	527.300	38,3	-	-	71.636	847.700
1108 (7) (20)	Almidón	1.000.000		738.669	-	0	-	738.669	73,9	261.331	
1210	Lúpulo	30.000	20.000	13.999	46,7	0	0,0	-	-	16.001	20.000
1507-1516 (Excto Oliva) (8) (21) (26)	Aceites vegetales (Con. Dir)	10.000.000		9.480.092	-	519.908	-	10.000.000	100,0	0	
	Aceites vegetales (Industria)	10.000.000	10.000.000	6.654.491	66,5	0	0,0	-	-	3.345.509	10.000.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90	Aceite de oliva	20.000.000		17.232.408	-	0	-	17.232.408	86,2	2.767.592	
1701 y 1702 (2)	Azúcares	610.000	60.390.000	610.000	100,0	40.762.260	67,5	-	-	0	19.627.740
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000		343.250	-	0	-	343.250	42,9	456.750	
2007 99 (22)	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.600.000	847.000	2.504.392	96,3	80.643	9,5	-	-	95.608	766.357
	Prep no homogeneizados (Industria)	600.000	263.000	545.931	91,0	261.301	99,4	-	-	54.069	1.699
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 92 2008 99 (23)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Con. Dir.)	4.500.000	6.050.000	3.904.004	86,8	5.510.922	91,1	-	-	595.996	539.078
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, mezclas, y otras (Industria)	4.500.000	2.300.000	3.847.344	85,5	248.185	10,8	-	-	652.656	2.051.815

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO					DISPONIBLE FINAL	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.

***Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.***

<i>Cereales</i>	1003 00 90	Cebada	<b>240.000.000</b>	<b>29.500.000</b>	17.629.733	87,4	0	2,6
	1004 00 00	Avena			7.969.933		0	
	1005 90 00	Maíz			134.173.901		753.840	
	2303	Pulpa de remolacha			7.228.519		0	
	2304	Soja			39.026.747		0	
	2306	Girasol			3.783.777		0	
	1213	Paja	<b>86.000.000</b>	<b>1.768.000</b>	18.666.371	99,8	0	0,0
	1214 10 y 1214 90 90	Alfalfa y Raig			67.141.243		0	
	1001 90 99	Trigo Blando	<b>160.000.000</b>	<b>20.000.000</b>	125.457.902	91,1	0	0,0
	1103 11 10	Sémola de trigo duro			4.096.175		0	
	1103 13	Sémola de maíz			88.660		0	
	1107	Malta			15.489.458		0	
	1702 30 y 1702 40	Glucosa< 20%			680.195		0	

(1) Agotado balance U.E con destino a la industria el 24/03/2011.

(2) Agotado balance U.E. el 28/03/2011.

(3) Incremento de balance UE en 800 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias de 23/6/2011, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 08/07/2011

(4) Incremento de balance "Consumo directo UE" en 3.000 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias de 23/6/2011, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 08/07/2011

(5) Incremento de balance "Consumo industrial 3er país" en 200 Tm. aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias de 23/6/2011, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 08/07/2011

(6) Agotado balance el 12/08/2011.

(7) Agotado balance el 05/10/2011.

(8) Agotado balance "Consumo directo 3er país" el 13/10/2011.

Modificación de balance aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias el 21/10/2010, en vigor desde su comunicación a la Comisión el 28/10/2011. Comprende las notas 9 a 23.

(9) Incremento balance UE en 500 Tm y disminución balance 3er país en 500 Tm.

(10) Incremento balance "Industria UE" en 240 Tm y disminución balance "Industria 3er país" en 240 Tm.

(11) Incremento balance "Industria UE" en 300 Tm y disminución balance "Industria 3er país" en 300 Tm.

(12) Incremento balance "Consumo directo UE" en 900 Tm y disminución balance "Consumo directo 3er país" en 900 Tm.

(13) Incremento balance "Industria UE" en 2.100 Tm y disminución balance "Industria 3er país" en 2.100 Tm.

(14) Incremento balance UE en 100 Tm y disminución balance 3er país en 100 Tm.

(15) Desdoblamiento del balance único de 16.250 Tm en dos balances según la procedencia.

(16) Desdoblamiento del balance único de 269.500 Tm en dos según la procedencia.

(17) Incremento balance UE en 11.000 Tm y disminución balance 3er país en 11.000 Tm.

(18) Incremento balance UE en 5.000 Tm y disminución balance 3er país en 5.000 Tm.

(19) Incremento balance UE en 800 Tm y disminución balance 3er país en 800 Tm.

(20) Incremento balance en 400 Tm.

(21) Unificación en un único balance e incremento del mismo en 1.000 Tm.

(22) Incremento balance "Industria UE" en 100 Tm y disminución balance "Industria 3er país" en 100 Tm.

(23) Incremento balance "Industria UE" en 500 Tm y disminución balance "Industria 3er país" en 500 Tm.

(24) Agotado balance 3er país el 07/11/2011.

(25) Comunicado a la Comisión la restitución al balance 3er país la cantidad en su día minorada, quedando en 4.500 Tm

(26) Agotado balance "Consumo directo" el 02/12/2011.

(27) Agotado balance UE el 19/12/2011

(28) Agotado balance UE el 23/12/2011.

(29) Agotado balance UE "Consumo directo" el 28/12/2011.

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						DISPONIBLE	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201 (3)	Carne bovino fresca y refrigerada	10.100.000	11.100.000	10.080.994	99,8	5.018.032	45,2	-	-	19.006	6.081.968
0202	Carne bovino congelada	1.700.000	13.600.000	1.474.178	86,7	7.230.754	53,2	-	-	225.822	6.369.246
ex 0203 (4)	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	5.500.000	6.700.000	4.983.613	90,6	323.311	4,8	-	-	516.387	6.376.689
	Carne porcino congelada (Industria)	4.240.000	560.000	4.015.350	94,7	25.929	4,6	-	-	224.650	534.071
ex 0207 (5)(20)(33)	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	6.000.000	34.000.000	6.000.000	100,0	28.198.022	82,9	-	-	0	5.801.978
	Carne Pollo congelada (Industria)	275.000	325.100	250.000	90,9	195.681	60,2	-	-	25.000	129.419
0401 (6)(21)(35)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	118.000.000	5.700.000	118.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	5.700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.000.000	525.000	926.691	92,7	0	0,0	-	-	73.309	525.000
0402 10/21 (7)(26)	Leche y nata concentrada (Indust.)	9.725.000	6.275.000	8.968.949	92,2	0	0,0	-	-	756.051	6.275.000
0402 91/99 (8)(24)	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.400.000	850.000	5.898.741	92,2	0	0,0	-	-	501.259	850.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	645.000	4.705.000	394.550	61,2	0	0,0	-	-	250.450	4.705.000
0405 (27)	Mantequilla	3.100.000	900.000	3.082.929	99,4	260.248	28,9	-	-	17.071	639.752
0406 / 0406 90 81 (9)	Quesos	14.500.000	1.750.000	14.401.768	99,3	7.083	0,4	-	-	98.232	1.742.917
0406 90 86, 87,88 (18)	Quesos		2.100.000	2.100.000	-	0	-	2.100.000	100,0	0	
ex 0408 (1)	Huevos secos	15.000	25.000	15.000	100,0	0	0,0	-	-	0	25.000
0701 10 00	Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	6.925.380	98,9	0	0,0	-	-	74.620	2.000.000
0713 10, 0713 50, 1003, 1004, 1005, 1206, 1212, 1214 90, 2303, 2304 y 2306 (10)(28)	Guisantes, habas, cebada, avena, maíz, pipas de girasol, algarrobas, altramuces, pulpa de remolacha, tortas soja, tortas girasol	212.750.000	56.750.000	208.658.591	98,1	1.073.077	1,9	-	-	4.091.409	55.676.923
1213, 1214 10, 1214 90 (11)(22)	Paja, alfalfa y raigras	95.500.000	2.768.000	91.276.924	95,6	0	0,0	-	-	4.223.076	2.768.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1107, 1702 30, 1702 40 (12)(29)	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maíz, malta y glucosa	137.750.000	42.250.000	135.794.423	98,6	0	0,0	-	-	1.955.577	42.250.000
1006 30 (34)	Arroz blanqueado	10.000.000	4.500.000	10.000.000	100,0	3.914.794	87,0	-	-	0	585.206
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	177.605	78,9	406.000	29,5	-	-	47.395	969.000
1108	Almidón		1.000.000	930.520	-	0	-	930.520	93,1	69.480	
1210	Lúpulo	30.000	20.000	23.328	77,8	0	0,0	-	-	6.672	20.000
1507-1516 (Expto Oliva) y 1517 90 91 (2) (13) (14) (19)(23)(32)	Aceites vegetales (Con. Dir)		13.500.000	12.825.950	-	674.050	-	13.500.000	100,0	0	
	Aceites vegetales (Industria)	4.000.000	16.000.000	3.758.301	94,0	0	0,0	-	-	241.699	16.000.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 0090 (15)(25)	Aceite de oliva	16.300.000	3.700.000	15.894.334	97,5	43.510	1,2	-	-	405.666	3.656.490
1701 y 1702 (30)	Azúcares	610.000	60.390.000	610.000	100,0	49.183.365	81,4	-	-	0	11.206.635
1901 90 99 (16)	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)		400.000	229.317	-	0	-	229.317	57,3	170.683	
2007 99 (31)	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.600.000	847.000	2.489.192	95,7	83.091	9,8	-	-	110.808	763.909
	Prep no homogeneizados (Industria)	600.000	263.000	434.958	72,5	263.000	100,0	-	-	165.042	0
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 93, 2008 97, 2008 99 (17)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Con. Dir.)	4.000.000	6.550.000	3.864.891	96,6	3.683.396	56,2	-	-	135.109	2.866.604
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Industria)	4.500.000	2.300.000	4.132.556	91,8	129.510	5,6	-	-	367.444	2.170.490

*Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.*

<b>Cereales</b>	0713 Guisantes y Habas			2.920.274		0	
	1003 Cebada			14.675.915		70	
	1004 Avena			12.024.602		0	
	1005 90 00 Maíz			131.697.647		1.050.781	
	1206 Semillas de girasol	<b>212.750.000</b>	<b>56.750.000</b>	68.450	98,1	22.226	1,9
	1212 Algarrobas			895.331		0	
	1214 Altramuces			1.366.160		0	
	2303 Pulpa de remolacha			4.671.295		0	
	2304 Soja			36.386.727		0	
	2306 Girasol			3.952.190		0	
	1213 Paja	<b>95.500.000</b>	<b>2.768.000</b>	22.425.111	95,6	0	0,0
	1214 10 y 1214 90 90 Alfalfa y Raig			68.851.463		0	
	1001 90 99 Trigo Blando	<b>137.750.000</b>	<b>42.250.000</b>	115.681.869	98,6	0	0,0
	1103 11 10 Sémola de trigo duro			3.885.050		0	
	1103 13 Sémola de maíz			78.540		0	
	1107 Malta			15.489.844		0	
	1702 30 y 1702 40 Glucosa<20%			659.120		0	

(1) Agotado balance U.E. el 13/07/2012.

(2) Agotado balance cons. directo el 07/09/2012.

Modificación del balance de aprovisionamiento con entrada en vigor el 28/09/2012. Comprende las notas 3 a 17.

(3) Disminución balance U.E. en 900 Tm e incremento balance 3º país en 900 Tm.

(4) Disminución balance cons. directo U.E. en 2.500 Tm e incremento 3º país en 2.500 Tm.

(5) Disminución balance cons. directo U.E. en 3.000 Tm e incremento 3º país en 3.000 Tm.

(6) Disminución balance industria U.E. en 300 Tm e incremento 3º país en 300 Tm.

(7) Disminución balance U.E. en 4.800 Tm e incremento 3º país en 4.800 Tm.

(8) Disminución balance industria U.E. en 500 Tm e incremento 3º país Industria en 500 Tm.

(9) Disminución balance U.E. en 1.000 Tm e incremento 3º país en 1.000 Tm.

(10) Disminución balance U.E. en 9.000 Tm e incremento 3º país en 9.000 Tm.

(11) Incremento balance U.E. en 10.000 Tm y disminución 3º país en 10.000 Tm.

(12) Disminución balance U.E. en 15.000 Tm e incremento 3º país en 15.000 Tm.

(13) Incremento balance U.E. en 2.000 Tm.

(14) Disminución balance industria U.E. en 6.000 Tm e incremento 3º país en 6.000 Tm.

(15) División balance con 15.500 Tm para U.E. y 4.500 Tm para 3º país.

(16) Disminución balance U.E. en 400 Tm.

(17) Disminución balance cons. directo U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(18) Agotado balance el 08/10/2012.

(19) Agotado balance cons. directo el 13/11/2012

Modificación del balance de aprovisionamiento con entrada en vigor el 15/11/2012. Comprende las notas 20 a 29

(20) Incremento balance industria U.E. en 50 Tm.

(21) Incremento balance cons. directo U.E. en 2.000 Tm.

(22) Incremento balance U.E. en 10.500 Tm.

(23) Incremento balance cons. directo en 1.500 Tm.

(24) Incremento balance industria U.E. en 145 Tm.

(25) Incremento balance U.E. en 800 Tm.

(26) Disminución balance U.E. en 775 Tm.

(27) Disminución balance U.E. en 100 Tm.

(28) Disminución balance U.E. en 3.250 Tm.

(29) Disminución balance U.E. en 2.250 Tm.

(30) Agotado balance U.E. el 19/11/12

(31) Agotado balance industrial 3º país el 23/11/12

(32) Agotado balance cons. directo el 11/12/12

(33) Agotado balance cons. directo U.E. el 13/12/12

(34) Agotado balance U.E. el 19/12/13

(35) Agotado balance cons. directo U.E. el 21/12/12

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2013**

 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
 SERVICIO DE RELACIONES ECONÓMICAS CON LA UNIÓN EUROPEA

**BALANCE FIN DE CAMPAÑA 2013**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						DISPONIBLE	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201 (3)	Carne bovino fresca y refrigerada	9.500.000	11.700.000	9.272.242	97,60	5.814.084	49,69	-	-	227.758	5.885.916
0202 (4)	Carne bovino congelada	1.200.000	14.100.000	1.028.288	85,69	6.485.050	45,99	-	-	171.712	7.614.950
ex 0203 (5) (6)	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	4.000.000	8.200.000	3.481.039	87,03	304.440	3,71	-	-	518.961	7.895.560
	Carne porcino congelada (Industria)	4.100.000	700.000	4.024.476	98,16	47.994	6,86	-	-	75.524	652.006
ex 0207 (2) (7)(29)	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	9.500.000	33.000.000	9.500.000	100,00	30.261.371	91,70	-	-	0	2.738.629
	Carne Pollo congelada (Industria)	555.000	375.100	386.325	69,61	146.972	39,18	-	-	168.675	228.128
0401 (8)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	123.000.000	700.000	122.179.867	99,33	0	0,00	-	-	820.133	700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.300.000	225.000	1.242.118	95,55	0	0,00	-	-	57.882	225.000
0402 10/21 (9)	Leche y nata concentrada (Indust.)	11.400.000	4.600.000	10.679.979	93,68	0	0,00	-	-	720.021	4.600.000
0402 91/99 (10) (11)	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.100.000	1.150.000	5.956.324	97,64	0	0,00	-	-	143.676	1.150.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	500.000	4.850.000	233.010	46,60	0	0,00	-	-	266.990	4.850.000
0405 (12)	Mantequilla	2.800.000	1.200.000	2.686.399	95,94	359.000	29,92	-	-	113.601	841.000
0406 / 0406 90 81 (13)	Quesos	14.000.000	2.250.000	13.977.318	99,84	11.693	0,52	-	-	22.682	2.238.307
0406 90 86, 87,88 (25)	Quesos	2.100.000		2.100.000	-	0	-	2.100.000	100,0	0	
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	7.892	52,61	0	0,00	-	-	7.108	25.000
0701 10 00 (27)	Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	7.000.000	100,00	0	0,00	-	-	0	2.000.000
0713 10, 0713 50, 1003, 1004, 1005, 1206, 1212, 1214 90, 2303, 2304 y 2306 (14)	Guisantes,habas,cebada, avena, maiz, pipas de girasol, algarrobas, altramuces, pulpa de remolacha, tortas soja,tortas girasol	212.000.000	57.500.000	201.618.608	95,10	936.550	1,63	-	-	10.381.393	56.563.450
1213, 1214 10, 1214 90 (15)(30)	Paja, alfalfa y raigras	83.000.000	4.768.000	83.000.000	100,00	0	0,00	-	-	0	4.768.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1103 20 40, 1103 20 60, 1103 20 90, 1105 20, 1107, 1702 30, 1702 40 (16)	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maiz, pellets de maiz, trigo, los demas y papa, malta y glucosa	151.400.000	28.600.000	151.363.889	99,98	0	0,00	-	-	36.111	28.600.000
1006 30 (17)(24)(26)	Arroz blanqueado	11.200.000	4.500.000	10.856.482	96,93	3.971.397	88,25	-	-	343.518	528.603
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	137.278	61,01	309.000	22,47	-	-	87.722	1.066.000
1108	Almidón	1.000.000		917.825	-	0	-	917.825	91,8	82.175	
1210	Lúpulo	30.000	20.000	396	1,32	0	0,00	-	-	29.604	20.000
1507-1516 (Expto Oliva) y 1517 90 91 (1) (18) (19) (28)	Aceites vegetales (Con. Dir)	14.000.000		13.332.576	-	667.424	-	14.000.000	100,0	0	
	Aceites vegetales (Industria)	3.500.000	16.500.000	3.374.828	96,42	0	0,00	-	-	125.172	16.500.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 (20)	Aceite de oliva	16.000.000	4.000.000	14.377.926	89,86	1.660.676	41,52	-	-	1.622.074	2.339.324
1701 y 1702	Azúcares	610.000	60.390.000	83.784	13,74	45.977.680	76,13	-	-	526.216	14.412.320
1901 90 99 (21)	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	600.000	200.000	350.325	58,39	0	0,00	-	-	249.675	200.000
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.600.000	847.000	2.473.691	95,14	122.431	14,45	-	-	126.309	724.569
	Prep no homogeneizados (Industria)	600.000	263.000	587.367	97,89	233.420	88,75	-	-	12.633	29.581
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 93, 2008 97, 2008 99 (22) (23)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Con. Dir.)	4.200.000	6.350.000	3.788.880	90,21	4.091.678	64,44	-	-	411.120	2.258.322
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Industria)	4.000.000	2.800.000	3.495.098	87,38	143.710	5,13	-	-	504.902	2.656.290

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO					DISPONIBLE	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.

**Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO					DISPONIBLE			
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS	
<b>Cereales</b>	0713 Cusantes y Habas	<b>212.000.000</b>	<b>57.500.000</b>	3.215.734	95,10	0	1,63	0	0	0	0	
	1003 Cebada			18.749.663		0						
	1004 Avena			5.703.445		0						
	1005 90 00 Maíz			129.528.403		936.550						
	1206 Semillas de girasol			89.423		0						
	1212 Algarrobas			1.621.675		0						
	1214 Altramices			481.630		0						
	2303 Pulpa de remolacha			5.665.440		0						
	2304 Soja			33.793.805		0						
	2306 Cirasol			2.769.390		0						
	1213 Paja	<b>83.000.000</b>	<b>4.768.000</b>	22.803.307	100,00	0	0,00	0	0	0	0	
	1214 10 y 1214 90 90 Alfalfa y Raig			60.196.693		0						
	1001 90 99 Trigo Blando	<b>151.400.000</b>	<b>28.600.000</b>	131.016.786	99,98	0	0,00	0	0	0	0	0
	1103 11 10 Sémola de trigo duro			4.374.640		0						
	1103 13 Sémola de maíz			187.640		0						
	1103 20 Pellets de maíz y trigo			53.540		0						
	1105 20 Copos, gr. y pellets de papas			258.600		0						
	1107 Malta			14.901.007		0						
	1702 30 y 1702 40 Glucosa<20%			571.675		0						

(1) Agotado balance C.D. el 22/07/13

(2) Ampliación 330 TM balance C.I. el 26/07/13

Modificación del balance de aprovisionamiento con entrada en vigor el 02/10/2013. Comprende las notas 3 a 23

(3) Disminución balance U.E. en 1.500 Tm e incremento balance 3º país en 1.500 Tm.

(4) Disminución balance U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(5) Disminución balance cons. directo U.E. en 4.000 Tm e incremento 3º país en 4.000 Tm.

(6) Disminución balance industria U.E. en 400 Tm e incremento 3º país en 400 Tm.

(7) Incremento balance cons. Directo U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 2.000 Tm.

(8) Incremento cons. directo U.E. en 7.000 Tm y disminución 3º país en 7.000 Tm.

(9) Disminución balance U.E. en 3.900 Tm e incremento 3º país en 3.900 Tm.

(10) Disminución balance cons. Directo U.E. en 300 Tm e incremento 3º país en 300 Tm.

(11) Disminución balance industria U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(12) Disminución balance U.E. en 400 Tm e incremento 3º país en 400 Tm.

(13) Disminución balance U.E. en 1.500 Tm e incremento 3º país en 1.500 Tm.

(14) Disminución balance U.E. en 8.000 Tm e incremento 3º país en 8.000 Tm.

(15) Disminución balance U.E. en 3.000 Tm e incremento 3º país en 3.000 Tm.

(16) Incremento balance U.E. en 1.400 Tm y disminución 3º país en 1.400 Tm.

(17) Incremento balance U.E. en 1.246,632 Tm y disminución 3º país en 1.246,632 Tm.

(18) Incremento balance cons. directo en 4.000 Tm.

(19) Disminución balance industria U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(20) División balance con 16.000 Tm para U.E. y 4.000 Tm para 3º país.

(21) División balance con 600 Tm para U.E. y 200 Tm para 3º país.

(22) Disminución balance cons. directo U.E. en 300 Tm e incremento 3º país en 300 Tm.

(23) Disminución balance industria U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(24) Agotado balance 3º país el 02/10/13

(25) Agotado balance el 21/10/14

(26) Ajuste de balances U.E. a 11.200 TM y 3º País a 4.500 TM, con fecha 04/11/2013

(27) Agotado balance el 10/12/2013

(28) Agotado balance el 17/12/2013

(29) Agotado balance el 24/12/2013

(30) Agotado balance el 24/12/2013

**BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: CAMPAÑA 2014**

 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
 SERVICIO DE RELACIONES ECONÓMICAS CON LA UNIÓN EUROPEA

**SALDOS DISPONIBLES A 31/12/2014**

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						DISPONIBLE		ESTIM. CONS. FINAL %	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS	% U.E.	% 3º PAIS
0201 (4) (37)	Carne bovino fresca y refrigerada	9.000.000	12.200.000	9.000.000	100,0	6.847.165	56,1	-	-	0	5.352.835	-	56,1
0202 (5) (29)	Carne bovino congelada	1.400.000	13.900.000	1.400.000	100,0	6.523.135	46,9	-	-	0	7.376.865	-	46,9
ex 0203 (6) (34) (35)	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	3.500.000	8.700.000	3.500.000	100,0	534.599	6,1	-	-	0	8.165.401	-	6,1
	Carne porcino congelada (Industria)	4.500.000	300.000	4.500.000	100,0	109.706	36,6	-	-	0	190.294	-	36,6
ex 0207 (3) (7) (8) (31) (32)	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	9.700.000	30.300.000	9.700.000	100,0	25.350.171	83,7	-	-	0	4.949.829	-	83,7
	Carne Pollo congelada (Industria)	650.000	280.100	650.000	100,0	250.775	89,5	-	-	0	29.325	-	89,5
0401 (9) (10)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	128.000.000		127.949.587	100,0	0	-	127.949.587	100,0	50.413			100,0
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.600.000		1.461.750	91,4	0	-	1.461.750	91,4	138.250			91,4
0402 10/21 (11)	Leche y nata concentrada (Indust.)	10.500.000	5.500.000	9.342.521	89,0	0	0,0	-	-	1.157.479	5.500.000	89,0	0,0
0402 91/99 (12) (13)	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.200.000	1.050.000	6.111.773	98,6	0	0,0	-	-	88.227	1.050.000	98,6	0,0
	Leche y nata concentrada (Indust.)	200.000	5.150.000	136.013	68,0	0	0,0	-	-	63.987	5.150.000	68,0	0,0
0405 (14)	Mantequilla	2.800.000	1.200.000	2.722.066	97,2	176.000	14,7	-	-	77.934	1.024.000	97,2	14,7
0406 / 0406 90 81 (15)	Quesos	15.500.000	750.000	15.437.064	99,6	13.548	1,8	-	-	62.936	736.452	99,6	1,8
0406 90 86, 87,88 (28)	Quesos	2.100.000		2.100.000	100,0	0	-	2.100.000	100,0	0			-
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	9.720	64,8	0	0,0	-	-	5.280	25.000	64,8	0,0
0701 10 00 (33)	Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	7.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	2.000.000	100,0	0,0
0713 10, 0713 50, 1003, 1004, 1005, 1206, 1212, 1214 90, 2303, 2304 y 2306 (16) (30)	Guisantes, habas, cebada, avena, maiz, pipas de girasol, algarrobas, altramuces, pulpa de remolacha, tortas soja, tortas girasol	227.200.000	42.300.000	227.200.000	100,0	648.040	1,5	-	-	0	41.651.960	-	1,5
1213, 1214 10, 1214 90 (17)	Paja, alfalfa y raigras	84.500.000	3.268.000	83.217.934	98,5	0	0,0	-	-	1.282.066	3.268.000	98,5	0,0
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1103 20 40, 1103 20 60, 1103 20 90, 1105 20, 1107, 1702 30, 1702 40 (18)	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maiz, pellets de maiz, trigo, los demas y papa, malta y glucosa	145.500.000	34.500.000	142.929.248	98,2	0	0,0	-	-	2.570.752	34.500.000	98,2	0,0
1006 30 (19)	Arroz blanqueado	11.500.000	4.500.000	11.105.346	96,6	3.828.059	85,1	-	-	394.654	671.941	96,6	85,1
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	124.265	55,2	181.000	13,2	-	-	100.735	1.194.000	55,2	13,2
1108	Almidón	1.000.000		929.920	93,0	0	-	929.920	93,0	70.080			93,0
1210	Lúpulo	30.000	20.000	19.912	66,4	0	0,0	-	-	10.088	20.000	66,4	0,0
1507-1516 (Expto Oliva) y 1517 90 91 (1)(2) (20) (36)	Aceites vegetales (Con. Dir)	16.500.000		15.619.800	94,7	880.200	-	16.500.000	100,0	0			100,0
	Aceites vegetales (Industria)	3.600.000	16.400.000	3.440.853	95,6	0	0,0	-	-	159.147	16.400.000	95,6	0,0
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 (21)	Aceite de oliva	17.500.000	2.500.000	15.749.937	90,0	149.913	6,0	-	-	1.750.063	2.350.087	90,0	6,0
1701 y 1702 (27)	Azúcares	610.000	60.390.000	610.000	100,0	42.298.187	70,0	-	-	0	18.091.813	-	70,0
1901 90 99 (22)	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	500.000		329.450	65,9	0	-	329.450	65,9	170.550			65,9
2007 99 (23) (24)	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.700.000	747.000	2.554.468	94,6	44.066	5,9	-	-	145.532	702.934	94,6	5,9
	Prep no homogeneizados (Industria)	700.000	263.000	578.383	82,6	198.771	75,6	-	-	121.617	64.229	82,6	75,6
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 93, 2008 97, 2008 99 (25) (26)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Con. Dir.)	4.000.000	6.550.000	3.812.175	95,3	4.806.721	73,4	-	-	187.825	1.743.279	95,3	73,4
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Industria)	4.000.000	2.800.000	3.967.492	99,2	236.500	8,4	-	-	32.508	2.563.500	99,2	8,4

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						DISPONIBLE		ESTIM. CONS. FINAL %	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS	% U.E.	% 3º PAIS

**Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.**

<i>Cereales</i>	0713	Guisantes y Habas	227.200.000	42.300.000	3.655.646	100,0	0	1,5
	1003	Cebada			20.016.604		0	
	1004	Avena			11.048.534		0	
	1005 90 00	Maíz			148.108.777		596.320	
	1206	Semillas de girasol			113.493		0	
	1212	Algarrobas			1.867.210		0	
	1214	Altramuces			1.339.174		0	
	2303	Pulpa de remolacha			4.588.745		0	
	2304	Soja			32.838.527		0	
	2306	Girasol			3.579.200		0	
	1213	Paja	84.500.000	3.268.000	24.834.547	98,4	0	0,0
	1214 10 y 1214 90 90	Alfalfa y Raig	58.337.537	0				
	1001 90 99	Trigo Blando	145.500.000	34.500.000	121.346.679	98,2	0	0,0
	1103 11 10	Sémola de trigo duro			4.488.100		0	
	1103 13	Sémola de maíz			156.220		0	
	1103 20	Pellets de maíz y trigo			59.135		0	
	1105 20	Copos, gr. y pellets de papas			334.200		0	
	1107	Malta			15.874.564		0	
	1702 30 y 1702 40	Glucosa <20%			656.550		0	

(1) Agotado balance C.D. el 23/07/14

(2) Ampliación de balance en 4.000 Tm el 08/08/14

(3) Agotado balance industria el 24/09/2014

**Modificacines del balance de aprovisionamiento con entrada en vigor el 16/10/2014: notas 4 a 26**

(4) Disminución balance U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(5) Incremento balance cons. directo U.E. en 100 Tm y disminución 3º país en 100 Tm.

(6) Disminución balance cons. directo U.E. en 1.500 Tm e incremento 3º país en 1.500 Tm.

(7) Incremento balance cons. Directo U.E. en 700 Tm y disminución 3º país en 700 Tm.

(8) Incremento cons industrial U.E. en 95 Tm y disminución 3º país en 95 Tm.

(9) Unificación en un único balance e incremento del mismo en 4.300 Tm.

(10) Unificación en un único balance e incremento del mismo en 75 Tm.

(11) Disminución balance cons. industrial U.E. en 1.800 Tm e incremento 3º país en 1.800 Tm.

(12) Incremento balance cons directo U.E. en 200 Tm y disminución 3º país en 200 Tm.

(13) Disminución balance U.E. en 300 Tm e incremento 3º país en 300 Tm.

(14) Disminución balance U.E. en 300 Tm e incremento 3º país en 300 Tm.

(15) Incremento balance U.E. en 1.000 Tm y disminución 3º país en 1.000 Tm.

(16) Incremento balance U.E. en 7.200 Tm y disminución 3º país en 7.200 Tm.

(17) Disminución balance U.E. en 1.500 Tm e incremento 3º país en 1.500 Tm.

(18) Disminución balance U.E. en 4.500 Tm e incremento 3º país en 4.500 Tm.

(19) Incremento balance U.E. en 1.500 Tm

(20) Incremento balance cons. directo U.E. en 2.500 Tm

(21) Incremento balance U.E. en 500 Tm y disminución 3º país en 500 Tm.

(22) Disminución balance en 300 Tm

(23) Incremento balance cons. directo U.E. en 100 Tm y disminución 3º país en 100 Tm.

(24) Incremento balance industria U.E. en 100 Tm y disminución 3º país en 100 Tm.

(25) Disminución balance cons. directo U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(26) Disminución balance industria U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(27) Agotado balance 08/10/14

(28) Agotado balance 20/10/14

(29) Agotado balance UE el 12/11/14

(30) Agotado balance UE el 14/11/15

(31) Agotado balance Cons. Directo U.E. 03/12/14

(32) Agotado balance industria U.E. 04/12/14

(33) Agotado balance U.E. 05/12/14

(34) Agotado balance Cons. Directo U.E. 05/12/14

(35) Agotado balance Cons. Directo U.E. 09/12/14

(36) Agotado balance Con. Dir. 22/12/14

(37) Agotado balance U.E. 29/12/14



CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO						DISPONIBLE	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.	3º PAIS
0201 (6)	Carne bovino fresca y refrigerada	9.000.000	12.200.000	8.812.496	97,9	6.437.590	52,8	-	-	187.504	5.762.410
0202 (5) (7)	Carne bovino congelada	1.800.000	13.500.000	1.527.193	84,8	6.339.690	47,0	-	-	272.807	7.160.310
ex 0203 (8) (9) (31)	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	3.500.000	8.700.000	3.500.000	100,0	90.009	1,0	-	-	0	8.609.991
	Carne porcino congelada (Industria)	5.000.000	300.000	4.264.314	85,3	67.932	22,6	-	-	735.686	232.068
ex 0207 (2) (4) (10) (11)(32)	Carne Pollo congelada (Con. Dir.)	11.000.000	31.000.000	11.000.000	100,0	25.840.357	83,4	-	-	0	5.159.644
	Carne Pollo congelada (Industria)	1.340.000	375.100	756.462	56,5	287.333	76,6	-	-	583.538	87.768
0401 (12) (13) (34)	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	122.000.000	1.700.000	122.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	1.700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)		1.525.000	1.330.576	-	0	-	1.330.576	87,3		194.424
0402 10/21 (14)	Leche y nata concentrada (Indust.)	10.400.000	5.600.000	9.800.426	94,2	0	0,0	-	-	599.574	5.600.000
0402 91/99 (15) (16) (38)	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.500.000	750.000	6.500.000	100,0	0	0,0	-	-	0	750.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	300.000	5.050.000	214.798	71,6	0	0,0	-	-	85.202	5.050.000
0405 (17) (39)	Mantequilla	2.800.000	1.200.000	2.800.000	100,0	157.000	13,1	-	-	0	1.043.000
0406 / 0406 90 81 (18) (37)	Quesos	15.600.000	650.000	15.600.000	100,0	6.048	0,9	-	-	0	643.952
0406 90 86, 89, 92	Quesos		2.100.000	2.100.000	-	0	-	2.100.000	100,0	0	0
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	9.468	63,1	0	0,0	-	-	5.532	25.000
0701 10 00 (35)	Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	7.000.000	100,0	0	0,0	-	-	0	2.000.000
0713 10, 0713 50, 1003, 1004, 1005, 1206, 1212, 1214 90, 2303, 2304 y 2306 (19) (30)	Guisantes,habas,cebada, avena, maiz, pipas de girasol, algarrobos, altramuces, pulpa de remolacha, tortas soja,tortas girasol	224.000.000	45.500.000	224.000.000	100,0	615.290	1,4	-	-	0	44.884.710
1213, 1214 10, 1214 90 ; 230800909000 (20)	Paja, alfalfa y raigras. Materias vegetales de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. (ensilados no incluidos en la partida 1214 90 90 9000).	90.000.000	1.768.000	89.329.277	99,3	0	0,0	-	-	670.723	1.768.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1103 20 40, 1103 20 60, 1103 20 90, 1105 20, 1107, 1702 30, 1702 40 (21)	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maíz, pellets de maíz, trigo, los demas y papa, malta y glucosa	145.000.000	35.000.000	141.158.805	97,4	0	0,0	-	-	3.841.195	35.000.000
1006 30 (22)	Arroz blanqueado	11.300.000	4.500.000	11.139.871	98,6	3.123.328	69,4	-	-	160.129	1.376.672
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	179.154	79,6	106.000	7,7	-	-	45.846	1.269.000
1108 (23)	Almidón		1.050.000	1.039.200	-	0	-	1.039.200	99,0		10.800
1210	Lúpulo	30.000	20.000	9.652	32,2	0	0,0	-	-	20.348	20.000
1507-1516 (Expto Oliva) y 1517 90 91 (3) (24) (25)(36)	Aceites vegetales (Con. Dir)		16.000.000	13.102.485	-	464.364	-	13.566.849	84,8		2.433.151
	Aceites vegetales (Industria)	4.125.000	15.875.000	4.125.000	100,0	0	0,0	-	-	0	15.875.000
1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 (26) (40)	Aceite de oliva	14.000.000	6.000.000	14.000.000	100,0	84.638	1,4	-	-	0	5.915.362
1701 y 1702 (1)	Azúcares	610.000	60.390.000	610.000	100,0	42.739.958	70,8	-	-	0	17.650.042
1901 90 99 (27)	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)		450.000	323.875	-	0	-	323.875	72,0		126.125
2007 99 (28)	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.600.000	847.000	2.597.367	99,9	111.122	13,1	-	-	2.633	735.878
	Prep no homogeneizados (Industria)	450.000	413.000	395.472	87,9	201.600	48,8	-	-	54.528	211.400
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80 2008 93, 2008 97, 2008 99 (29) (33)	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Con. Dir.)	3.800.000	6.750.000	3.800.000	100,0	4.339.674	64,3	-	-	0	2.410.326
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Industria)	4.500.000	2.300.000	3.886.808	86,4	183.380	8,0	-	-	613.192	2.116.620



CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		EMITIDO					DISPONIBLE	
		U.E.	3º PAIS	U.E.	% S/BAL	3º PAIS	% S/BAL	TOTAL	% S/BAL	U.E.

**Desglose del balance de aprovisionamiento de cereales.**

Cereales	0713	Guisantes y Habas	224.000.000	45.500.000	4.028.541	100,0	0	1,4
	1003	Cebada			19.010.522		0	
	1004	Avena			10.491.521		0	
	1005 90 00	Maíz			139.541.924		615.290	
	1206	Semillas de girasol			223.302		0	
	1212	Algarrobos			1.961.907		0	
	1214	Altramuces			913.084		0	
	2303	Pulpa de remolacha			5.601.328		0	
	2304	Soja			37.233.162		0	
	2306	Girasol			4.994.709		0	
	1213	Paja	28.081.169	0				
	1214 10 y 1214 90 90	Alfalfa y Raig	90.000.000	1.768.000	59.869.312	99,3	0	0,0
	2308 00 90	Materias vegetales			1.378.796		0	
	1001 90 99	Trigo Blando	145.000.000	35.000.000	120.577.142	97,4	0	0,0
	1103 11 10	Sémola de trigo duro			3.788.925		0	
	1103 13	Sémola de maíz			630.975		0	
	1103 20	Pellets de maíz y trigo			54.020		0	
	1105 20	Copos, gr. y pellets de papas			342.900		0	
	1107	Malta			15.074.718		0	
	1702 30 y 1702 40	Glucosa < 20%			690.125		0	

(1) Agotado balance U.E. el 14/04/2015

(2) Agotado balance cons. industrial U.E. el 20/05/2015

(3) Agotado balance consumo directo el 13/07/2015

(4) Agotado balance consumo directo U.E. el 12/08/2015

(5) Agotado balance U.E. el 21/09/2015

**Modificacines del balance de aprovisionamiento con entrada en vigor el 22/10/2015: notas 6 a 29**

(6) Disminución balance U.E. en 500 Tm e incremento 3º país en 500 Tm.

(7) Incremento balance U.E. en 500 Tm y disminución 3º país en 500 Tm.

(8) Disminución balance cons. directo U.E. en 1.500 Tm e incremento 3º país en 1.500 Tm.

(9) Incremento cons. industrial U.E. en 500 Tm

(10) Incremento balance cons. directo U.E. en 2.000 Tm.

(11) Incremento balance cons. industrial U.E. en 785 Tm.

(12) Incremento balance cons. Directo en 6.000 Tm y disminución 3º país en 6.000 Tm.

(13) Agrupamiento balances U.E. y 3º país sin variación cantidad total

(14) Disminución balance U.E. en 1.900 Tm e incremento 3º país en 1.900 Tm.

(15) Incremento balance cons. Directo U.E. en 500 Tm y disminución 3º país en 500 Tm.

(16) Disminución balance cons. industrial U.E. en 200 Tm e incremento 3º país en 200 Tm.

(17) Disminución balance U.E. en 300 Tm e incremento 3º país en 300 Tm.

(18) Incremento balance U.E. en 1.100 Tm y disminución 3º país en 1.100 Tm.

(19) Incremento balance U.E. en 4.000 Tm y disminución 3º país en 4.000 Tm.

(20) Incremento balance U.E. en 4.000 Tm

(21) Disminución balance U.E. en 5.000 Tm e incremento 3º país en 5.000 Tm.

(22) Incremento balance U.E. en 1.300 Tm.

(23) Incremento balance en 50 Tm.

(24) Incremento balance cons. directo en 6.000 Tm.

(25) Incremento balance cons. industrial U.E. en 125 Tm y disminución 3º país en 125 Tm.

(26) Disminución balance U.E. en 3.000 Tm e incremento 3º país en 3.000 Tm.

(27) Disminución balance en 350 Tm.

(28) Disminución balance cons. industrial U.E. en 150 Tm e incremento 3º país en 150 Tm.

(29) Disminución balance cons. directo U.E. en 700 Tm e incremento 3º país en 700 Tm.

(30) Agotado balance el 24/11/2015

(31) Agotado balance el 26/11/2015

(32) Agotado balance cons. directo el 01/12/2015

(33) Agotado balance cons. directo el 09/12/2015

(34) Agotado balance cons. directo el 15/12/2016

(35) Agotado balance el 16/12/2015

(36) Agotado balance cons. Industrial U.E. el 16/12/2015

(37) Agotado balance U.E. el 17/12/2015

(38) Agotado balance U.E. cons. directo el 18/12/2015

(39) Agotado balance U.E. el 28/12/2015

(40) Agotado balance U.E. el 28/12/2016



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA